

**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**

FACULTAD DE VETERINARIA

Departamento de Producción Animal



**TESIS DOCTORAL**

**Impacto de la PAC en la estructura productiva de las explotaciones del vacuno de leche de la comarca ganadera de Talavera de la Reina**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR

PRESENTADA POR

**Gabriel López-Colina Gómez**

Directores

Luis Ruiz Abad  
Maribel Rodríguez Zapatero

**Madrid, 2013**

**UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID**  
**FACULTAD DE VETERINARIA**



**IMPACTO DE LA PAC EN LA ESTRUCTURA PRODUCTIVA DE  
LAS EXPLOTACIONES DEL VACUNO DE LECHE DE LA  
COMARCA GANADERA DE TALAVERA DE LA REINA**



***Tesis doctoral presentada por Gabriel López-Colina Gómez  
para la obtención del grado de Doctor en Veterinaria***



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Facultad de Veterinaria

**IMPACTO DE LA PAC EN LA ESTRUCTURA  
PRODUCTIVA DE LAS EXPLOTACIONES DE VACUNO  
DE LECHE DE LA COMARCA GANADERA DE  
TALAVERA DE LA REINA.**

**Tesis doctoral presentada por**

**GABRIEL LÓPEZ-COLINA GÓMEZ**

**PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTOR EN VETERINARIA**

**Bajo la dirección del DR. LUIS RUIZ ABAD y de la DRA. MARIBEL  
RODRÍGUEZ ZAPATERO**



**FDO: GABRIEL LÓPEZ-COLINA GÓMEZ**

**MADRID, 2012**



D. LUIS RUIZ ABAD, PROFESOR TITULAR DE ECONOMÍA AGRARIA DEL DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN ANIMAL DE LA FACULTAD DE VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Y D<sup>a</sup> MARIBEL RODRÍGUEZ ZAPATERO, PROFESORA AYUDANTE DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA, ECONOMETRÍA, INVESTIGACIÓN OPERATIVA, ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y ECONOMÍA APLICADA DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

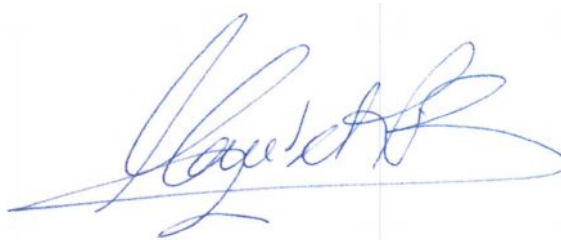
CERTIFICAN:

Que la tesis doctoral titulada “**Impacto de la PAC en la estructura productiva de las explotaciones del vacuno de leche de la Comarca Ganadera de Talavera de la Reina**”, de la que es autor el Licenciado en Veterinaria D. Gabriel López-Colina Gómez, ha sido realizada en el Departamento de Producción Animal, bajo la dirección conjunta de los que suscriben y cumple las condiciones exigidas para obtener el título de Doctor en Veterinaria.

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> Los Directores



Fdo: D. Luis Ruiz Abad



Fdo: D<sup>a</sup> Maribel Rodríguez Zapatero

Madrid, a 12 de noviembre de 2012



A mi mujer y mis hijas, mis verdaderas razones.



## **AGRADECIMIENTOS**

Mi vinculación con el vacuno de leche se remonta, ya desde niño, a la vaquería que tenían mis padres en el pueblo que me vio nacer, Calera y Chozas. Aún recuerdo con mucha satisfacción -y como una experiencia esencial de mi vida- mi contribución, durante la década de los setenta, en las tareas propias del negocio familiar, que realizaba una vez acabadas las clases en la escuela de mi pueblo. Esta aportación venía determinada tanto por la necesidad de ayuda al grupo familiar, como por un profundo sentido de la responsabilidad, inculcado por mis progenitores.

Quisiera empezar agradeciendo a mis directores de tesis, Luis Ruiz Abad y Maribel Rodríguez Zapatero, su paciencia, sus ánimos y la posibilidad de poder habido contar con su dirección en la realización de esta tesis.

Deseo expresar, igualmente, mi gratitud al profesor José Javier Rodríguez Alcaide por su clarividencia e indicaciones a seguir en la elaboración de la investigación.

A Álvaro Moreno Ancillo, amigo y cuñado, persona decisiva y clave en el desarrollo de esta tesis. Siempre ha estado dispuesto a contribuir y nunca ha tenido un no por respuesta.

A mis hermanos, Julián y Juanjo, por sus desvelos y entrega en la búsqueda de la información necesaria para la confección de este trabajo. Han amparado, con su presencia constante, la figura del hermano menor que represento.

A Tina Carrillo Fernández, Marisol Ávila Sánchez, Julián Agüero Agüero, Julián Núñez Jaraíz, Ana Carmen Gil Adrados y Alberto Gil Adrados, que me han asistido en la localización de los ganaderos y en la realización de las encuestas a pie de campo. Gracias a todos por este arduo trabajo, imprescindible para la obtención de los datos necesarios para la consecución

de esta tesis. También, mi agradecimiento a las personas que técnicamente han hecho posible que mi investigación vea finalmente la luz: Isabel Ramírez Faz, que ha participado en el tratamiento estadístico de las encuestas, y Pilar Gil Adrados, que me brindó su asesoramiento en el diseño de la publicación definitiva.

A todos los ganaderos que de una forma paciente y desinteresada se han dejado encuestar, contribuyendo de esta manera al entendimiento de una época trascendental del vacuno de leche de la Comarca de Talavera de la Reina.

A todas aquellas personas que, si bien no han participado directamente, me han facilitado la tranquilidad y la serenidad necesaria para la culminación de esta tesis.

Todo esto no hubiese sido posible sin los datos facilitados por la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; en especial, mi gratitud a Agapito Portillo Sánchez que se encargó de esta aportación.

Para finalizar, mi agradecimiento más emotivo se lo dedico a mis padres por su generosidad y porque, en unos momentos difíciles, visualizaron el futuro y apostaron por la formación de sus hijos. A ellos, que me enseñaron a respetar a todas las personas por igual y que las cosas se consiguen a base de constancia, sacrificio y trabajo.

## **SUMMARY**

*The entry of Spain in the European Economic Area meant an important change in the structure of the dairy cattle industry. The Spanish region of Talavera de la Reina, as the most important production centre in Castile-La Mancha, is not separate from restructuring.*

*The implementation of the whole milk quote system at the early 90's gave rise to various decision-making on farming, provoking the disappearance of many farms and considerably affecting the dimension of the ones that decided to continue the business.*

*For a better understanding of the situation, a revision of the regulations of the programmers of Dairy Farming is needed. First, the matter of the CMO in milk is raised at the time of the Spanish entry in the EEA. It is important to note the enactment of the Spanish Royal Decree 188/1991 that referred to the high proportion of farms that hardly meet economic feasibility, by means of which they aimed to regulate compensated voluntary abandons of dairy farm sand set a first stage of the Plan for the Reorganization of the Dairy Industry. The establishment of a system that included an additional tax for the dairy market, implemented with the aim to reduce the instability between supply and demand for dairy products, as well as the consequent structural surplus was dissuasive for producers. Also, it is important to highlight the regulation of the transfer of amounts of reference in 1994 linked to the farm transfer, as well as the transfers of amounts of reference without the relevant farm transfer. In 2005 the Plan for the Reorganization of the Dairy Industry is promulgated and together with the coordinated National Bank of milk quotes, that was approved one year later, it would mean the end of the free exchange of milk prices between farmers in Spain.*

*In the research of this project we have analysed both the conditions and circumstances that made the farmers join various plans of abandoned farms, and the reasons they considered to carry on farming. The consequences of transferring milk quote on dairy farms between 2004 and 2005 in the region of Talavera de la Reina have also been analysed and evaluated. For that purpose, three surveys were carried out considering the different periods of abandon and the decision of continuation of business after the reorganization of the dairy industry that was made through the Spanish Royal Decree 620/2005. The first survey included opinion polls of farmers, farm size and profits, sociological and ecologic motivations for the abandons since the quote system came into effect in 1992 until 2004. In the second survey, which covered the period between 2004 and 2005, apart from collecting the same opinion poll data, the research was based on the motivations the farmers had when choosing between the three different types of abandon registered during this period by virtue of the Spanish Royal Decree 347/2003, the Spanish Royal Decree 313/2005 and the Spanish Royal Decree 620/2005. Finally, in the third survey, which was focused on the farmers that continued farming, the opinion poll data was analysed in real-time to find out the reasons why the quotes had not been sold, and it was also investigated the price that would have led to the sale of the quote.*

## **RESUMEN**

La entrada de España en la Comunidad Económica Europea supuso un cambio importante en la estructura productiva de las explotaciones de vacuno de leche. La Comarca de Talavera de la Reina, como núcleo más importante de producción de leche de Castilla-La Mancha, no fue ajena a esta reestructuración.

La puesta en marcha del sistema de cuotas lácteas, a principios de la década de los noventa, desencadenó una serie de toma decisiones en las explotaciones, provocando la desaparición de muchas de ellas y afectando, de forma considerable, a la dimensión de aquellas que decidieron continuar.

Para un correcto entendimiento de la situación se hace necesaria una revisión de la Normativa de los programas de la producción láctea. Primeramente se aborda la OCM de la

leche en el momento de la adhesión de España en la CEE. Importante fue la promulgación del Real Decreto 1888/1991 en el que se aludía a una elevada proporción de explotaciones escasamente viables económicamente, por lo que se procedía a establecer el mecanismo de los abandonos voluntarios indemnizados de la producción lechera como primera fase del Plan de reordenación del sector de la leche y productos lácteos. El establecimiento de un régimen de tasa suplementaria para el mercado de la leche y de los productos lácteos, implantado con el objetivo de reducir el desequilibrio entre la oferta y la demanda de estos productos, así como los consiguientes excedentes estructurales, resultó disuasorio para los productores. Asimismo, destacar en 1994 la regulación de las transferencias de cantidades de referencia vinculadas a la transmisión de la explotación, así como los traspasos de cantidades de referencia sin la correspondiente transferencia de la explotación. Para finalizar, se llega al año 2005 con la promulgación del Plan de Reestructuración del Sector Productor Lácteo, que junto con el Banco Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas, aprobado un año más tarde, provocarían la desaparición en España del mercado libre de intercambio de cuotas lácteas entre las explotaciones.

En el estudio de este trabajo se han analizado tanto las condiciones y circunstancias que motivaron a los ganaderos a acogerse a los distintos planes de abandono, como las consideraciones y motivos que han tenido en cuenta los ganaderos para continuar con sus explotaciones. Igualmente, se han analizado y evaluado las consecuencias de los flujos de transferencias de cuota láctea en el periodo 2004-05 en la Comarca de Talavera de la Reina. Para ello, se han realizado tres encuestas atendiendo a los distintos periodos de abandono y a la decisión de continuación de las explotaciones tras la reestructuración del sector lácteo llevada a cabo por el Real Decreto 620/2005. La primera encuesta recoge los datos demoscópicos de los propietarios de las explotaciones, de su tamaño y de las motivaciones económicas, sociológicas y ecológicas de los abandonos producidos desde la entrada en vigor del sistema de cuotas en 1992 hasta el año 2004. En la segunda, correspondiente al periodo 2004-05, además de recoger los mismos datos demoscópicos, se investiga las motivaciones que han tenido los ganaderos a la hora de escoger entre las tres diferentes formas de abandono que hubo de manera continuada en este periodo, regulados por los R.D. 347/2003, R.D. 313/2005 y R.D. 620/2005. Por último, la tercera encuesta, dirigida a los ganaderos que continuaron con las explotaciones, analiza los datos demoscópicos en tiempo presente para averiguar los motivos por los que no han vendido la cuota, e indaga el precio que hubiera llevado a la venta de la misma.

<b>INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS.....</b>	<b>23</b>
INTRODUCCIÓN .....	23
OBJETIVOS.....	27
<b>MATERIAL Y MÉTODOS .....</b>	<b>29</b>
MATERIAL.....	29
1- ZONA GEOGRÁFICA DE ESTUDIO.....	29
2- FUENTES DE INFORMACIÓN.....	32
MÉTODO .....	37
1- MUESTREO.....	37
2- RECOGIDA DE DATOS.....	38
3- ANALISIS ESTADÍSTICO .....	39
4-TRATAMIENTO DE LA INFORMACION.....	39
<b>CAPITULO I.....</b>	<b>47</b>
<b>REVISIÓN DE LA NORMATIVA DE LOS PROGRAMAS DE ABANDONO DE LA PRODUCCIÓN LÁCTEA.....</b>	<b>47</b>
1. OCM DE LA LECHE EN EL MOMENTO DE LA ADHESIÓN DE ESPAÑA EN LA CEE 47	
2. LA CUOTA LÁCTEA EN ESPAÑA EN 1986.....	54
3. REORDENACIÓN DEL SECTOR LÁCTEO ESPAÑOL .....	58
4. PLAN DE ABANDONO DE LA PRODUCCIÓN LECHERA DE 1992.....	69
5. LA TASA SUPLEMENTARIA DE 1992 .....	71
6. NUEVOS PLANES DE ABANDONO DE 1993.....	77
7. NORMATIVA DE 1994 SOBRE TRANSFERENCIAS DE CUOTAS ENTRE EXPLOTACIONES.....	82
8. EL PLAN DE ABANDONO DE LA PRODUCCIÓN LÁCTEA DE 1996 .....	90
9. LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR LÁCTEO DE 1998 EN ESPAÑA.....	92
10. LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR LÁCTEO Y DE LOS PRODUCTOS LÁCTEOS DE 1999.....	100
11. LA TASA SUPLEMENTARIA DE 2000.....	103
12. ABANDONO DE LA PRODUCCIÓN LÁCTEA 1999/2000 .....	104
13. ABANDONO PRODUCCIÓN LÁCTEA 2002/2003 .....	105
14. REGULACIÓN DEL SISTEMA DE CUOTA LÁCTEA DE 2003 .....	107
A) RETIRADA DE CUOTAS.....	108
B) ABANDONO INDEMNIZADO.....	108
C) RESERVA NACIONAL.....	109
D) MOVIMIENTOS DE CUOTAS.....	111
15. PLAN DE ABANDONO DE 2004 .....	114
16. RÉGIMEN DE AYUDAS AL SECTOR LÁCTEO.....	116
17. LA TASA LÁCTEA Y LA “REFORMA INTERMEDIA” DE LA PAC.....	118
18. MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CUOTA LÁCTEA .....	119
19. EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR PRODUCTOR LÁCTEO .....	121
20. BANCO NACIONAL COORDINADO DE CUOTAS LÁCTEAS.....	131
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>135</b>
ABANDONO PRODUCIDOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO 1992-2004 .....	135
A. DATOS GENERALES.....	135
B. MOTIVACIÓN ECONÓMICA.....	141
C. DATOS ERGONÓMICOS.....	158
D. DATOS FAMILIARES.....	174
E. DATOS MEDIO AMBIENTALES.....	178
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>187</b>
ABANDONOS PRODUCIDOS ENTRE 2004-2005 .....	187

A. ASPECTOS DE LA NORMATIVA APLICADA EN LOS ABANDONOS.....	187
B. MOTIVACIÓN ECONÓMICA.....	199
C. DATOS ERGONÓMICOS.....	213
D. DATOS FAMILIARES.....	223
E. DATOS MEDIO AMBIENTALES.....	225
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>231</b>
PERMANENCIA DE LAS EXPLOTACIONES DEL 2005.....	231
A. DATOS GENERALES.....	231
B. MOTIVACIÓN ECONÓMICA.....	232
C. DATOS ERGONÓMICOS.....	241
D. DATOS FAMILIARES.....	250
E. DATOS MEDIO AMBIENTALES.....	254
<b>CAPITULO V.....</b>	<b>273</b>
ANALISIS DE LOS FLUJOS DE CUOTA LACTEA EN LA COMARCA DE TALAVERA DE LA REINA EN EL PERIODO 2004-05 TRAS LA APLICACIÓN DE LOS RD 347/2003, 313/2005 Y 620/2005.....	273
A. APLICACIÓN DEL RD 347/2003.....	273
B. APLICACIÓN DEL RD 313/2005.....	274
C. APLICACIÓN DEL RD 620/2005.....	274
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>279</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>281</b>
<b>ANEXO I: ENCUESTA DEL ABANDONO 1992-2004.....</b>	<b>291</b>
<b>ANEXO II: ENCUESTA DEL ABANDONO 2004-2005.....</b>	<b>301</b>
<b>ANEXO III: ENCUESTA DE LAS EXPLOTACIONES ACTIVAS DEL 2005</b>	<b>311</b>

## **ACRÓNIMOS**

**ADSG:** Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera

**BOE:** Boletín Oficial del Estado

**CCAA:** Comunidades Autónomas

**CE:** Comunidad Europea

**CEE:** Comunidad Económica Europea

**CIAG:** Centro de Inseminación Artificial Ganadero

**DOCE:** Diario Oficial de la Comunidad Europea

**DOCM:** Diario Oficial de Castilla-La Mancha

**DOUE:** Diario Oficial de la Unión Europea

**FAO:** Food and Agricultural Organization

**FEOGA:** Fondo Europeo de Orientación de Garantía Agrícola

**Ha:** Hectárea

**JCCM:** Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

**MAGRAMA:** Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

**MAPA:** Ministerio de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentación

**MARM:** Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino

**OCA:** Oficina Comarcal Agraria

**OCM:** Organización Común de Mercados

**PAC:** Política Agraria Comunitaria

**RD:** Real Decreto

**SENPA:** Servicio Nacional de Productos Agrarios

**UE:** Unión Europea

**UGM:** Unidad Ganadera Mayor

**UTA:** Unidad de Trabajo Agrario

**UTH:** Unidad de Trabajo Hombre

**UTG:** Unidad Técnica Ganadera



## **LISTADO DE ILUSTRACIONES**

### **TABLAS:**

Tabla nº 1: Datos Cartográficos de la Comarca de Talavera de la Reina .....	31
Tabla nº 2: Encuesta abandonos 2004-05 .....	38
Tabla nº 3: Encuesta explotaciones que permanecieron.....	38
Tabla nº 4: Evolución de nº de explotaciones con derecho a cuota por municipio .....	42
Tabla nº 5: Nº de explotaciones por cuota láctea y municipio en 2004 .....	43
Tabla nº 6: Edad de abandono .....	135
Tabla nº 7: Estrato por edad.....	136
Tabla nº 8: Municipios.....	137
Tabla nº 9: Año de abandono .....	138
Tabla nº 10: Estrato por vacas .....	139
Tabla nº 11: Estrato por cuota .....	140
Tabla nº 12: Rentabilidad de la explotación. Estrato por edad.....	141
Tabla nº 13: Rentabilidad de la explotación láctea. Estrato por cuota.....	141
Tabla nº 14: Motivación económicas explotaciones > 50.000 kg/leche.....	142
Tabla nº 15: Realización de otra actividad agrícola-ganadera .....	142
Tabla nº 16: Tipo de actividad agrícola-ganadera .....	143
Tabla nº 17: Actividad no agrícola-ganadera .....	144
Tabla nº 18: Tipo de actividad no agrícola-ganadera .....	144
Tabla nº 19: Porcentaje de explotaciones con ingresos acordes al trabajo realizado.....	145
Tabla nº 20: Número de explotaciones con ingresos acordes al trabajo realizado.....	145
Tabla nº 21: Porcentaje de explotaciones rentables con mayor nº de cuota .....	145
Tabla nº 22: Número de explotaciones rentables con mayor nº de cuota .....	146
Tabla nº 23: Porcentaje de acuerdo con la cantidad de cuota asignada.....	146
Tabla nº 24: Número de explotaciones de acuerdo con la cantidad de cuota asignada .....	147
Tabla nº 25: Porcentaje de cuota justa .....	147
Tabla nº 26: Suficientes recursos .....	148
Tabla nº 27: Porcentajes por edad de suficientes recursos.....	148
Tabla nº 28: Porcentajes por cuota láctea de suficientes recursos .....	148
Tabla nº 29: Transferencia de cuota láctea.....	149
Tabla nº 30: Transferencias relacionadas con el total general.....	151
Tabla nº 31: Cantidad adecuada de dinero por estrato de edad .....	152
Tabla nº 32: Cantidad adecuada de dinero por porcentaje de edad .....	152
Tabla nº 33: Cantidad adecuada de dinero por estratos de cuotas.....	152
Tabla nº 34: Cantidad adecuada de dinero por porcentajes de cuotas .....	152
Tabla nº 35: Inversión venta de cuota.....	153
Tabla nº 36: Inversión venta cuota por porcentaje de edad.....	153
Tabla nº 37: Actividad invertida .....	154
Tabla nº 38: Suficiente dinero para iniciar.....	155
Tabla nº 39: Inversión en otra actividad no agrícola.....	155
Tabla nº 40: Suficiente dinero para iniciar una nueva actividad.....	156
Tabla nº 41: Consideración de la indemnización recibida .....	156
Tabla nº 42: Valoración de la indemnización .....	157
Tabla nº 43: Realización del ordeño .....	158
Tabla nº 44: Recogida de la leche por explotaciones.....	160
Tabla nº 45: Recogida de la leche por cuotas.....	160
Tabla nº 46: Venta de leche por explotaciones .....	161
Tabla nº 47: Venta de leche por cuotas .....	161
Tabla nº 48: Pertenencia a cooperativas .....	162
Tabla nº 49: Ayuda en los trabajos por explotación.....	162
Tabla nº 50: Ayuda en los trabajos por porcentajes de nº de vacas .....	163
Tabla nº 51: Ayuda en los trabajos por estrato de nº de vacas.....	163
Tabla nº 52: Asistencia veterinaria en las explotaciones.....	164
Tabla nº 53: Modos de la cubrición por explotación .....	165
Tabla nº 54: Modos de cubrición por estrato de número de vacas .....	165

Tabla nº 55: Reposición de las novillas .....	166
Tabla nº 56: Tipos de alimentos .....	167
Tabla nº 57: Racionamiento formulado .....	168
Tabla nº 58: Racionamiento por estratos de número de vacas.....	168
Tabla nº 59: Porcentaje de racionamiento por estratos de número de vacas.....	168
Tabla nº 60: Formulación del racionamiento .....	169
Tabla nº 61: Formulación del racionamiento por estratos de cuota láctea .....	169
Tabla nº 62: Enfermedad que impidiera realizar las actividades.....	170
Tabla nº 63: El estado de salud influyó en el cese .....	170
Tabla nº 64: Tipo de enfermedad .....	171
Tabla nº 65: Origen de la enfermedad.....	171
Tabla nº 66: Sacrificio animales por enfermedades .....	172
Tabla nº 67: Tipo de enfermedad .....	172
Tabla nº 68: Enfermedades condicionantes.....	173
Tabla nº 69: Influencia familiar en el abandono.....	174
Tabla nº 70: Apoyo familiar en la actividad ganadera.....	175
Tabla nº 71: Disposición de los descendientes a continuar .....	175
Tabla nº 72: Porcentaje de los descendientes dispuestos por estrato de nº de vacas .....	175
Tabla nº 73: Le hubiese gustado continuidad en sus descendientes .....	177
Tabla nº 74: Respuesta afirmativa por estratos de nº de vacas.....	177
Tabla nº 75: Situación de la explotación .....	178
Tabla nº 76: Localización del tipo de entorno.....	178
Tabla nº 77: Ubicación de la explotación en relación con el entorno y el municipio .....	178
Tabla nº 78: Coincidencia de la vivienda y la explotación .....	179
Tabla nº 79: Espacio suficiente en la vaquería .....	180
Tabla nº 80: Conflictos vecinales de la vaquería.....	180
Tabla nº 81: Quejas vecinales de la vaquería .....	181
Tabla nº 82: Cambio de ubicación.....	182
Tabla nº 83: Cambio de ubicación en relación con el entorno .....	182
Tabla nº 84: Luz eléctrica en la vaquería.....	185
Tabla nº 85: Agua corriente en la vaquería.....	185
Tabla nº 86: Edad de los titulares de las explotaciones 2004-05.....	187
Tabla nº 87: Número de encuestas por normativa de abandono .....	187
Tabla nº 88: Número de vacas en el momento de la retirada .....	197
Tabla nº 89: Cuota láctea asignada.....	198
Tabla nº 90: Consideración de rentabilidad.....	199
Tabla nº 91: Porcentaje de rentabilidad por estratos de nº de vacas .....	199
Tabla nº 92: Realización de otra actividad agrícola-ganadera .....	200
Tabla nº 93: Tipo de actividad agrícola-ganadera .....	200
Tabla nº 94: Realización de otra actividad no agrícola-ganadera .....	200
Tabla nº 95: Tipo de actividad no agrícola-ganadera .....	201
Tabla nº 96: Ingresos acordes al trabajo realizado.....	201
Tabla nº 97: Más rentable con más cuota.....	202
Tabla nº 98: Porcentaje de rentabilidad por estratos de cuotas lácteas.....	202
Tabla nº 99: Conformidad de cuota asignada .....	203
Tabla nº 100: Porcentaje de conformidad por estratos de cuotas lácteas.....	203
Tabla nº 101: Consideración de cuota justa.....	204
Tabla nº 102: Porcentaje de consideración de cuota justa por estrato de cuotas lácteas.....	204
Tabla nº 103: Recursos suficientes para un nivel de vida adecuado .....	204
Tabla nº 104: Porcentaje de recursos suficientes por estrato de cuotas lácteas.....	205
Tabla nº 105: Transferencia de la cuota láctea .....	205
Tabla nº 106: Razón de no esperar a la entrada del R.D. 620/2005.....	206
Tabla nº 107: Razón de no venta antes de la entrada del R.D. 620/2005.....	207
Tabla nº 108: Inversión de la venta de la cuota en otra actividad agrícola-ganadera .....	210
Tabla nº 109: Tipo de actividad .....	210
Tabla nº 110: Fue suficiente el dinero para iniciar la nueva actividad .....	211
Tabla nº 111: Inversión en otra actividad no agrícola.....	211
Tabla nº 112: Fue suficiente el dinero para la nueva actividad no agrícola.....	212
Tabla nº 113: Valoración de la indemnización .....	212
Tabla nº 114: Realización de la venta de la leche.....	213

Tabla nº 115: Porcentaje del destino de leche por estrato de cuota .....	213
Tabla nº 116: Pertenencia alguna A.D.S.G. ....	214
Tabla nº 117: Pertenencia a cooperativas .....	215
Tabla nº 118: Ayuda en los trabajos de la explotación .....	215
Tabla nº 119: Realización de la cubrición de las vacas .....	216
Tabla nº 120: Reposición de las novillas.....	217
Tabla nº 121: Alimentación del ganado .....	217
Tabla nº 122: Racionamiento en la alimentación .....	218
Tabla nº 123: Formulación del racionamiento .....	218
Tabla nº 124: Disposición de carro mezclador .....	219
Tabla nº 125: Indisposición por enfermedad .....	220
Tabla nº 126: Influencia del estado de la salud en el cese de la actividad.....	220
Tabla nº 127: Origen de la enfermedad .....	220
Tabla nº 128: Sacrificio de animales por campañas de saneamiento .....	221
Tabla nº 129: Tipo de enfermedad .....	221
Tabla nº 130: Enfermedades condicionantes del abandono.....	222
Tabla nº 131: Influencia familiar en el abandono.....	223
Tabla nº 132: Porcentaje de la influencia familiar por estrato de cuota láctea.....	223
Tabla nº 133: Apoyo familiar en el desarrollo de la actividad.....	223
Tabla nº 134: Descendientes dispuestos a continuar .....	224
Tabla nº 135: Le hubiese gustado la continuidad de sus descendientes .....	225
Tabla nº 136: Situación de la explotación .....	225
Tabla nº 137: Localización del entorno .....	226
Tabla nº 138: Coincidencia vivienda y explotación.....	226
Tabla nº 139: Espacio suficiente en la explotación.....	227
Tabla nº 140: Conflictos vecinales de la explotación.....	227
Tabla nº 141: Queja de los vecinos .....	228
Tabla nº 142: Necesario el cambio de ubicación.....	228
Tabla nº 143: Luz eléctrica en la vaquería .....	229
Tabla nº 144: Agua corriente en la vaquería .....	229
Tabla nº 145: Edad del titular .....	231
Tabla nº 146: Número de vacas a la entrada del R. D. 620/2005 .....	231
Tabla nº 147: Cuota láctea asignada .....	232
Tabla nº 148: Rentabilidad de la explotación láctea .....	232
Tabla nº 149: Porcentaje de rentabilidad por estratos de número de vacas .....	233
Tabla nº 150: Otra actividad agrícola-ganadera .....	233
Tabla nº 151: Tipo de actividad agrícola-ganadera .....	234
Tabla nº 152: Otra actividad no agrícola-ganadera .....	235
Tabla nº 153: Tipo de actividad no agrícola-ganadera .....	235
Tabla nº 154: Ingresos acordes al trabajo realizado.....	235
Tabla nº 155: Rentabilidad con mayor número de cuota .....	236
Tabla nº 156: Porcentaje de rentabilidad por estrato de cuota .....	236
Tabla nº 157: Conformidad con la cuota asignada .....	237
Tabla nº 158: Porcentaje de conformidad por estrato de cuota láctea .....	237
Tabla nº 159: Consideración de cuota justa.....	238
Tabla nº 160: Porcentaje de consideración de cuota justa por estratos de cuota láctea .....	239
Tabla nº 161: Consideración de suficientes recursos para un nivel de vida adecuado .....	239
Tabla nº 162: Porcentaje de consideración de suficientes recursos por estratos de cuota láctea .....	240
Tabla nº 163: Realización de la venta de la leche .....	241
Tabla nº 164: Porcentaje de la venta de la leche por estrato de cuota .....	241
Tabla nº 165: Pertenencia a cooperativas .....	242
Tabla nº 166: ayuda en los trabajos de la explotación .....	243
Tabla nº 167: Pertenencia a A.D.S.G. ....	244
Tabla nº 168: Modos de cubrición de las vacas .....	245
Tabla nº 169: Reposición de las novillas.....	245
Tabla nº 170: Tipos de alimentación.....	246
Tabla nº 171: Racionamiento en la alimentación .....	247
Tabla nº 172: Formulación del racionamiento .....	247
Tabla nº 173: Disposición de carro mezclador y de medida .....	248

Tabla nº 174: indisposición por enfermedad .....	248
Tabla nº 175: Sacrificio de animales por campañas oficiales de saneamiento.....	249
Tabla nº 176: Tipo de enfermedad .....	249
Tabla nº 177: Influencia familiar para mantener la explotación.....	250
Tabla nº 178: Porcentaje de la influencia familiar por estratos de cuota láctea.....	251
Tabla nº 179: Apoyo familiar en la actividad agrícola-ganadera .....	251
Tabla nº 180: Descendientes dispuestos a continuar.....	252
Tabla nº 181: Le hubiese gustado la continuidad de sus descendientes .....	253
Tabla nº 182: Ubicación de la explotación .....	254
Tabla nº 183: Localización del entorno.....	254
Tabla nº 184: Coincidencia vivienda y explotación.....	255
Tabla nº 185: Espacio suficiente en la explotación.....	255
Tabla nº 186: Provocación de conflictos vecinales.....	256
Tabla nº 187: Quejas de los vecinos.....	257
Tabla nº 188: Cambio de ubicación necesario para continuar.....	257
Tabla nº 189: Luz eléctrica en la explotación.....	258
Tabla nº 190: Agua corriente en la explotación.....	258
Tabla nº 191: Motivos de la no venta de la cuota láctea.....	259
Tabla nº 192: Respuesta de tengo inversiones por estrato de cuotas .....	260
Tabla nº 193: Respuesta de precio insuficiente por estrato de cuotas.....	260
Tabla nº 194: Solicitud de nueva cuota.....	261
Tabla nº 195: Porcentaje de solicitudes presentadas por estrato de cuotas .....	262
Tabla nº 196: Asignación de cuota .....	263
Tabla nº 197: Cuota láctea asignada.....	264
Tabla nº 198: Se ajusta a las necesidades .....	265
Tabla nº 199: Precio 0,60 y 0,70 €.....	265
Tabla nº 200: Precio 0,80 y 0,90 €.....	266
Tabla nº 201: Precio 1,00 y 1,25 €.....	266
Tabla nº 202: Precio 1,50 y 2,00 €.....	266
Tabla nº 203: Precio 2,50 y 3,00 €.....	267
Tabla nº 204: Precio 3,00 €.....	268
Tabla nº 205: Precio 2,50 €.....	269
Tabla nº 206: Precio 2,00 €.....	269
Tabla nº 207: Precio 1,50 €.....	269
Tabla nº 208: Precio 1,25 €.....	269
Tabla nº 209: Precio 1,00 €.....	270
Tabla nº 210: Precio 0,90 €.....	270

## **MAPAS:**

Mapa n.º 1: Oficinas comarcales de Castilla-La Mancha.....	29
Mapa n.º 2: Comarca de Talavera de la Reina .....	29

## **GRÁFICOS:**

Gráfico nº 1: Nº de explotaciones 1992-2004.....	44
Gráfico nº 2: Explotaciones por Cuota láctea y municipio en 2004 .....	45
Gráfico nº 3: Histograma de valoración de la indemnización.....	158
Gráfico nº 4: Curva de precios de la oferta ascendente .....	268
Gráfico nº 5: Curva de precios de la oferta descendente .....	271
Gráfico nº 6: Porcentaje de cuota láctea que la comarca recupera, procedente de los abandonos de la propia comarca.....	276
Gráfico nº 7: Cuota láctea que la comarca recupera, procedente de los abandonos de la propia comarca, correspondiente a porcentajes del gráfico 6. ....	276
Gráfico nº 8: Relación de kg de cuota abandonada en la comarca versus el montante definitivo que permanece.....	277

Gráfico nº 9: Balance definitivo de los flujos de cuota láctea en la comarca tras aplicación de los sucesivos RD.....	277
Gráfico nº 10: Cuota láctea abandonada en la comarca tras aplicación de los sucesivos RD.	278



# INTRODUCCIÓN Y OBJETIVOS

## **INTRODUCCIÓN**

La comarca de Talavera de la Reina ha sido una de las zonas ganaderas por excelencia del centro de España. El vacuno de leche se asentó de una forma predominante en esta comarca llegando a ser el núcleo más importante de producción de Castilla-La Mancha<sup>1</sup>. A esto, contribuyó de una forma especial una de las características propias de la zona, la amplia base territorial que aportaba unos recursos alimenticios imprescindibles para la producción láctea de las explotaciones.

Durante la década de los ochenta y buena parte de los noventa las explotaciones de vacuno de leche acusaban la misma problemática que se padecía en el resto de España, y era una estructura productiva –tanto en la producción como en la transformación- donde predominaba un alto grado de minifundismo, que dificultaba la organización de la oferta así como el desarrollo de la tecnificación de las explotaciones, elevando consecuentemente los costes de producción. Asimismo, los rendimientos medios por unidad de ganado eran excesivamente bajos<sup>2</sup> y además la calidad del producto no conseguía los parámetros adecuados afectando desfavorablemente a la competitividad. A todo esto, había que añadir la falta de formación y conocimientos necesarios por parte del sector para afrontar una mejora en la productividad.

En un principio, como consecuencia del escaso número de efectivos de ganado, la mayoría de las explotaciones de vacuno de leche representaban una actividad económica secundaria o complementaria, que tenía como finalidad incrementar los ingresos brutos de la economía familiar. Los propietarios de la mayoría de las explotaciones eran de edad avanzada y con

---

<sup>1</sup> Según informe facilitado por la Consejería de Agricultura, en 2005 la gran mayoría de la cuota láctea de Castilla-La Mancha se concentraba en la provincia de Toledo, con más del 80% de la cuota total. En la provincia de Toledo destacaba la OCA de Talavera de la Reina, que con cerca de 83.000 Tm reunía el 52,76% de la cuota de la provincia y el 42,47% de la cuota de la comunidad autónoma.

<sup>2</sup> La producción de leche de vaca en 1986, año de la entrada de España en la CEE, era de 3052 litros/vaca, en contraste con los 6370,2 litros/vaca del 2005. <http://www.magrama.gob.es>

un escaso relevo generacional, lo que hacía muy difícil afrontar la nueva situación del sector.

El panorama del sector por tanto, ofrecía una dimensión inadecuada de las explotaciones ganaderas, que unidas a las deficiencias de las infraestructuras de las mismas, hacía que la productividad estuviera muy por debajo de lo aconsejado y esperado. En la pequeña explotaciones se realizaba el ordeño manual o con máquinas de poca capacidad que no se adaptaban a las nuevas reglamentaciones del sector lácteo que exigía una serie de condiciones en la higiene del ordeño<sup>3</sup> y en la recogida de la leche cruda<sup>4</sup>.

Con la entrada en vigor del sistema de cuotas, las explotaciones pasaron a considerarse la actividad principal con la realización de grandes inversiones y con el consiguiente esfuerzo en la profesionalización del sector. Se estableció una necesidad de mejorar la mecanización de las explotaciones con inversiones en instalaciones, equipamientos y maquinaria de todo tipo. El proceso de reestructuración supuso un elevado ritmo de destrucción de explotaciones obligando a concentrar la producción en las explotaciones de mayor dimensión

Por otro lado, en el aspecto organizativo existían importantes deficiencias en el ámbito del asociacionismo de los ganaderos, destacando además la falta de entes interprofesionales que vertebrasen la producción con la transformación y distribución como eslabones interdependientes de la misma cadena agroalimentaria.

España se integró en la CEE en 1986 en un momento en el que las producciones estaban controladas a través del propio sistema de cuotas en el caso del sector lácteo. Este sistema fue consecuencia de la aparición, a finales

---

<sup>3</sup> El Real Decreto 857/1992 define el Código general de higiene que deberá cumplirse en las explotaciones de producción de leche. BOE n.º 186 de 04/08/1992.

<sup>4</sup> El Real Decreto 1679/1994 establecía que "Si la leche no fuese recogida antes de las dos horas siguientes al ordeño, será enfriada a una temperatura igual o inferior a 8°C, en caso de que se recoja diariamente, y de 6°C cuando no se efectúe la recogida todos los días. Durante su transporte a los establecimientos de tratamiento y/o de transformación, la temperatura de la leche enfriada no superará los 10°C". BOE n.º 229 de 24/09/1994.

de la década de los setenta, de los excedentes de producción láctea que se registraron debido al resultado de las políticas de apoyo a los mercados y la protección en frontera de los productos comunitarios. Todo esto, hizo necesario la instauración de un sistema de cuotas encaminado a equilibrar la oferta y la demanda. Es decir, la cuota láctea se comenzó a aplicar en la Unión Europea - entonces Comunidad Económica Europea (CEE)-, en el momento que se había desarrollado tanto la producción de leche en Europa que se había llegado a una situación excedentaria, dando lugar a que en la Intervención pública comunitaria existieran las famosas montañas de mantequilla y de leche desnatada en polvo que tan caras resultaban al presupuesto comunitario.

Apareció un nuevo concepto del que se desconocía su significado, las Cuotas Lácteas. Esto produjo un revuelo en un sector donde se asignaban unas cuotas por haber producido una determinada cantidad de leche, dando lugar a la aparición de un nuevo patrimonio que en el caso de los abandonos supuso unos ingresos de dinero no esperados. Y, en el caso contrario, para los ganaderos que decidieron continuar en el sector suponía realizar un desembolso económico considerable en la adquisición de cuota láctea.

La producción láctea empezó a gravitar en torno al concepto de cuota y era necesario entender que aunque no estaba prohibido producir leche sin cuota, en el caso de que el productor la comercializara debería aplicarle una tasa que era superior al valor de la leche en el mercado. Por tanto, la cuota pasaba a ser el elemento clave de la explotación y los sistemas de gestión de esta cuota eran determinantes para el ganadero a la hora de tomar decisiones en su explotación.

Como exponente de las dificultades que supuso la efectiva incorporación de España, baste sólo recordar que la aplicación del régimen de cuotas, no tuvo efectos prácticos hasta el año 1992, seis años después de nuestra integración en la Comunidad Económica Europea. Tal circunstancia provocó

que el Tesoro Público español afrontara sanciones económicas<sup>5</sup> por unos importes monetarios desorbitados. Se dio la paradoja de que durante esos años se pagaba por exceso de producción (se sobrepasaba la cuota) y al mismo tiempo se importaba leche desde Francia porque no teníamos leche suficiente para nuestro abastecimiento. Esta situación de "especial sensibilidad" del sector lácteo condicionó muchas de las decisiones que sobre él se han tomado, motivando que, en multitud de ocasiones, los aspectos políticos primaran sobre los técnicos.

Así, en base a la producción que existía en aquel momento se asignó a cada país una "*cantidad global máxima garantizada*", por encima de la cual cada Kg. de leche producido pagaba lo que se llamó "*tasa suplementaria*" y cuyo importe se fijó en un 115% del precio indicativo de la leche, como fuerte medida disuasoria a rebasar esa cantidad máxima.

Desde 1994, España optó por dotar al sistema de la mayor flexibilización que permitía la legislación comunitaria en aquel momento, al contrario de la postura adoptada por muchos países. Se establecieron una serie de reglas de gestión, los productores podrían movilizar las cuotas asignadas cambiando sus cantidades de referencia "venta directa" a sus cantidades "entrega a la industria" y a la inversa sin sobrepasar su cuota total asignada. Las cuotas no utilizadas en 12 meses pasaban a engrosar la reserva Nacional y se reasignaban nuevamente. En definitiva, podían alquilarse cuotas así como realizar la venta de las mismas con o sin transferencia de la explotación agrícola. Se había creado un mercado de cuotas lácteas.

---

<sup>5</sup>DOMINGO 31- 10- 93 ABC MMÜ Agricultura. ABC 51 César Lumbreras. La Comisión Europea ha decidido exigir a España el pago de cerca de 30.000 millones de pesetas debido a los incumplimientos de la normativa establecida para el sector lácteo durante el año 1990.

## OBJETIVOS

El objetivo general del presente trabajo es conocer y determinar las condiciones socio-económicas, ergonómicas, y medioambientales de las explotaciones lácteas de la Comarca de Talavera de la Reina desde la entrada en vigor del sistema de cuotas lácteas en España hasta el año 2005.

De esta forma planteamos como objetivos a alcanzar en nuestro trabajo de investigación los siguientes:

1. Analizar las condiciones y circunstancias que motivaron a los ganaderos de vacuno de leche a acogerse a los planes de abandono en los diferentes periodos.
2. Estudiar y valorar las consideraciones y motivos que han tenido en cuenta los ganaderos para continuar con su explotaciones lácteas.
3. Analizar y evaluar las consecuencias de los flujos de transferencias de cuota láctea en el periodo 2004-05 en la Comarca de Talavera de la Reina.





los Municipios siguientes: La Iglesuela, Sartajada, Almendral de la Cañada, Buenaventura, Navarmorcuende, Real de San Vicente, Montesclaros, Hinojosa de San Vicente, Sotillo de las Palomas, Marrupe, Castillo de Bayuela, Cervera de los Montes, San Román, Segurilla, Pepino, Mejorada, Cazalegas, Otero, Los Cerralbos, Lucillos, Domingo Pérez, Montearagón, Illán de Vacas, Carriches, Erustes, Cebolla, Mesegar, Malpica de Tajo, Carpio de Tajo, Puebla Nueva, Velada, Las Herencias, Calera y Chozas y Talavera de la Reina .

Desde el punto de vista cartográfico, la citada comarca tiene una altitud media aproximada de 533 m, una latitud media de 39° 43´ y una longitud media de 04° 49´ (Tabla 1). Por lo que se refiere a datos climáticos, la Comarca de Talavera se caracteriza por tener un clima seco, con precipitaciones comprendidas entre 400 y 600 mm/anuales, con un periodo árido entre 3 y 5 meses y un periodo de heladas de aproximadamente 3 meses.

Se trata, por tanto, del típico clima mediterráneo continental, caracterizado por la irregularidad térmica y pluviométrica, con inviernos bastantes fríos y veranos muy calurosos.

Respecto al aprovechamiento agrícola y tipos de cultivos que se vienen practicando en la zona, hay que destacar que por gran parte de los términos municipales que comportan esta comarca ganadera discurre el río Tajo o bien el río Alberche, afluente de aquél, lo que determina que exista una importante superficie agrícola de regadío. En la actualidad, se vienen desarrollando en su gran mayoría cultivos herbáceos extensivos, principalmente, alfalfa, maíz forrajero, cereales de invierno asociados con vezas, etc., para la obtención de ensilajes destinados, como es lógico, para la alimentación animal.

El secano ocupa la mayor parte de la superficie de la comarca para uso agrícola y está dedicada en su gran mayoría al cultivo de cereales de invierno (trigo, cebada y avena) y en menor medida a leguminosas grano y olivar que se caracteriza por tener unas producciones muy bajas excepto algunas plantaciones recientes que se están llevando a cabo en regadío (riego por goteo).

La zona Noreste de la Comarca (Cervera de los Montes, Sotillo de las Palomas, Buenaventura, Navarmorcuende, etc.), se caracteriza por el cultivo de frondosas (zonas adehesadas) que se utilizan como superficies forrajeras destinadas al ganado vacuno de carne en régimen extensivo.

La superficie de vid tiene determinada importancia en algunos municipios del noroeste de la comarca (Montearagón, Malpica de Tajo, etc.), que durante estos últimos años han venido desarrollando una importante reestructuración del sector, tanto a nivel de cultivo mediante el trasplante de nuevas variedades de vid más apreciadas en el mercado, como de técnicas de elaboración, de almacenamiento y envasado, que han permitido una mejora de la calidad de los caldos de la zona.

**Tabla nº 1: Datos Cartográficos de la Comarca de Talavera de la Reina.**

NOMBRE	ALTITUD	LATITUD (º)	LATITUD (')	LONGITUD (º)	LONGITUD (')
CALERA Y CHOZAS	392	39	52	04	58
CAZALEGAS 'CAMPO RIEGO'	380	40	00	04	42
EL CARPIO DE TAJO 'CENTRAL DE CASTREJON'	401	39	51	04	27
LA PUEBLANUEVA 'SANTA MARIA'	390	39	57	04	43
MALPICA DEL TAJO	398	39	53	04	32
NAVAMORCUENDE	769	40	09	04	47
REAL DE SAN VICENTE	751	40	08	04	41
TALAVERA DE LA REINA 'SAN ISIDRO'	371	39	57	04	49
VELADA	433	39	58	04	58
MEDIA	533	39	43	04	49

Fuentes: SIGA (Sistema de Información Geográfico Agrario)

## 2- FUENTES DE INFORMACIÓN

### 2-1 DISEÑO DE ENCUESTAS

#### 2-1-A. Primera encuesta: Abandono 1992-2004 (anexo I).

Se recogen en la encuesta datos demoscópicos de los propietarios de las explotaciones, de su tamaño y de las motivaciones económicas, sociológicas y ecológicas de los abandonos.

En el tamaño de la explotación se evaluó en relación al número de vacas y cuota láctea asignada en el momento de la retirada de acuerdo a las características previas de las explotaciones del área. Se analizaron explotaciones entre <5 vacas y >20 vacas y cuotas lácteas <10.000 kg y >50.000 kg.

Para conocer las motivaciones de los abandonos se realizaron las siguientes preguntas:

¿Considera rentable su explotación láctea?

¿Realizaba otra actividad agrícola-ganadera al mismo tiempo?

¿Realizaba otra actividad no agrícola-ganadera al mismo tiempo?

¿Cree que sus ingresos eran acordes al trabajo realizado?

¿Cree posible que su explotación hubiera sido más rentable con mayor número de cuota?

¿Estaba de acuerdo con la cantidad de cuota asignada?

¿Qué cantidad de cuota hubiese sido más justa para usted?

¿Cree que la explotación ganadera generaba suficientes recursos para mantener un nivel de vida adecuado?

¿A quién transfirió la cuota láctea?

En aquel momento, ¿qué le pareció la cantidad de dinero que le dieron por su cuota?

¿Invirtió el dinero obtenido en la venta de la cuota en otra actividad agrícola-ganadera?

¿Fue suficiente ese dinero para iniciar esa nueva actividad agrícola-ganadera?

¿Invirtió en otra actividad no agrícola-ganadera?

¿Fue suficiente el dinero para iniciar esa nueva actividad no agrícola-ganadera? Señale en esta línea cómo considera la indemnización recibida por el cese de la actividad, considerando 1 muy mal pagado y 10 muy bien pagado

¿Cómo realizaba el ordeño?

¿Cómo realizaba la recogida de la leche?

¿Cómo realizaba la venta de la leche?

¿Pertenece usted a cooperativas del sector lácteo?

¿Recibía alguna ayuda en los trabajos de la explotación?

En la explotación, ¿contaba con asistencia veterinaria?

¿Cómo se realizaba la cubrición de las vacas?

¿Cómo realizaba la reposición de los animales (novillas) de la explotación?

Sobre la alimentación del ganado ¿qué utilizaba?

Para la alimentación del ganado ¿utilizaba racionamiento formulado?

En caso afirmativo ¿quién formulaba el racionamiento?

¿En algún momento tuvo alguna enfermedad que le impidiera realizar las actividades de la explotación?

¿Su estado de salud ha influido en el cese de la actividad?

¿Ha sido la propia actividad ganadera la que le produjo la enfermedad que le llevó a acogerse al abandono?

¿Tuvo que sacrificar algún animal por dar positivo a las enfermedades de la Campaña Oficiales de Saneamiento Ganadero?

¿Cuál fue la enfermedad?

¿Condicionaron estas enfermedades el abandono de la explotación?

¿Influyó de alguna manera su entorno familiar en la decisión de abandonar su explotación?

¿Encontraba apoyo en su familia para el desarrollo de su actividad agrícola-ganadera?

¿Alguno de sus descendientes estaba dispuesto a continuar con la explotación del ganado?

¿Le hubiese gustado que alguno de sus descendientes hubiese seguido con las vacas?

¿Dónde estaba situada la explotación?

¿En qué tipo de entorno se localizaba?

¿Coincidió su vivienda con su explotación?

¿Disponía de espacio suficiente en la vaquería?

¿Provocaba la vaquería conflictos vecinales, rechazo u otros problemas?

¿Se quejaban sus vecinos de la vaquería?

¿Cree que hubiera sido necesario cambiar la ubicación de la explotación para garantizar su continuidad?

¿Tenía luz eléctrica la vaquería?

¿Tenía agua corriente la vaquería?

## **2-1-B. Segunda encuesta: Abandono 2004-2005 (anexo II).**

Se recogen en la encuesta los mismos datos demoscópicos de los propietarios de las explotaciones, pero se ha variado el tamaño de las explotaciones ya que en el contexto de la reestructuración del sector lácteo desaparecieron las explotaciones más pequeñas. Se analizaron explotaciones entre <25 vacas y >100 vacas y cuotas lácteas <10.000 kg y >1.000.000 kg.

Hubo, en este periodo, tres formas de abandono regulado por tres diferentes Reales Decretos<sup>6</sup>. En dos de ellos se transfería la cuota preferentemente a particulares, y el tercero era obligatorio transferir la cuota a la Administración. Por este motivo se añadieron las siguientes preguntas:

¿Por qué no esperó a la entrada del RD 620/2005? Esta pregunta iba dirigida a los ganaderos que abandonaron la explotación antes de su aplicación.

---

<sup>6</sup> Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea. BOE n.º 72 de 25/03/2003.

Real Decreto 313/2005, de 18 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, y el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, y se deroga el Real Decreto 313/1996, de 23 de febrero, por el que se establecen normas sobre las declaraciones complementarias que deben efectuar los compradores de leche y productos lácteos. BOE n.º 67 de 19/03/2005.

Real Decreto 620/2005 por el que se aprueba el plan de reestructuración del sector productor lácteo. BOE n.º 127 de 28/05/2005.

¿Por qué no vendió antes de la entrada del RD 620/2005? Esta pregunta iba dirigida a los ganaderos que abandonaron la explotación después de su aplicación.

Se quitaron las preguntas referentes a la mecánica del ordeño y de la recogida de la leche porque la normativa fijó una manera uniforme de realizarlas.

También se suprimió una pregunta referente a asistencia veterinaria porque a partir de 2004 era obligatoria en Castilla La Mancha <sup>7</sup>.

Además, se añadieron las preguntas:

¿Pertenece usted a alguna A.D.S.G.?, porque se institucionalizó la figura de las ADSG en las explotaciones ganaderas<sup>8</sup>.

¿Disponía de carro mezclador y de medida?, porque en las explotaciones de tamaño medio o superior era de uso común y parecía interesante conocer el dato para el estudio.

El resto de preguntas son las mismas que las de la primera encuesta.

### **2-1-C. Tercera encuesta: Explotaciones activas después de 2005 (anexo III).**

Se recogen en la encuesta los mismos datos demoscópicos de los propietarios de las explotaciones, pero se realizan en tiempo presente.

En cuanto al tamaño de las explotaciones, se preguntaba directamente el número de vacas y kg de cuota láctea.

Se eliminaron las preguntas relativas al cese de la actividad, a la transferencia de la cuota láctea y a la utilización del dinero obtenido por la misma.

---

<sup>7</sup> Decreto 21/2004, de 24 de febrero, por el que se regula la autorización de veterinarios en Castilla-La Mancha para la certificación de los requerimientos exigidos por la normativa veterinaria. DOCM n.º 33 de 10/03/2004.

<sup>8</sup> Decreto 20/2004, de 24 de febrero, por el que se establecen las Bases Regulatoras para la constitución de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) en Castilla-La Mancha y se establecen los programas sanitarios obligatorios en todas las explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha. DOCM n.º 33 de 10/03/2004.

Se incluyeron las siguientes preguntas nuevas:

¿Por qué no han vendido la cuota Láctea?

¿Solicitó cuota a la Administración?

¿Le asignaron cuota?

¿Se ajustó a sus necesidades?

¿Por cuánto hubiera vendido la cuota láctea? (dirigida a aquellos que consideraban que el precio era insuficiente o tenían inversiones en curso)

¿Por cuánto hubiera vendido la cuota láctea? (dirigida a aquellos que consideraban que no se podían dedicar a otra actividad o que consideraban rentable su negocio)

El resto de preguntas son las mismas que las de la primera encuesta.

## **2-2- DATOS OBTENIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**

Destino de la cuota láctea de las ganaderías de la comarca de Talavera de la Reina que se acogieron al abandono según el RD 347/2003.

<b>TOTAL DE CUOTA LÁCTEA QUE SE ACOGE AL ABANDONO</b>	
<b>CUOTA LÁCTEA QUE LLEGA DE FUERA A LA COMARCA DE TALAVERA</b>	<b>2.179.060 kg</b>
<b>CUOTA LÁCTEA DE LA COMARCA A LA COMARCA</b>	<b>940.628 kg</b>
<b>CUOTA LÁCTEA QUE SALE FUERA DE LA COMARCA</b>	<b>1.586.381 kg</b>
<b>TOTAL CUOTA QUE SE QUEDA EN LA COMARCA EN EL INTERCAMBIO</b>	<b>592.699 kg</b>
<b>TOTAL FLUJO DE CUOTA EN EL INTERCAMBIO</b>	<b>2.527.009 kg</b>
	<b>+ 347.949 kg</b>

Destino de la cuota láctea tras la aplicación del RD 313/2005 donde se describe el flujo de cuota láctea entre particulares.

<b>TOTAL DE CUOTA QUE SE ACOGE AL ABANDONO</b>	<b>5.627.987 kg</b>
<b>CUOTA LÁCTEA QUE SALE FUERA DE LA COMARCA DE TALAVERA</b>	<b>1.082.345 kg</b>
<b>CUOTA LÁCTEA QUE LLEGA DE FUERA A LA COMARCA DE TALAVERA</b>	<b>1.730.645 kg</b>
<b>CUOTA LÁCTEA DE LA COMARCA A LA COMARCA</b>	<b>4.545.642 kg</b>
<b>TOTAL CUOTA QUE SE QUEDA EN LA COMARCA EN EL INTERCAMBIO</b>	<b>6.276.287 kg</b>
<b>TOTAL FLUJO DE CUOTA EN EL INTERCAMBIO</b>	<b>+ 648.300 kg</b>

Destino de la cuota láctea tras la aplicación del RD 620/2005 donde se describe el flujo de cuota láctea que se derivó hacia la administración y el que retornó a los ganaderos de la comarca de Talavera de la Reina.

<b>CUOTA LÁCTEA QUE LA COMARCA DE TALVERA VENDE A ADMINISTRACIÓN</b>	<b>7.373.635 kg</b>
<b>CUOTA LÁCTEA QUE LA ADMINISTRACIÓN CONCEDE A LA COMARCA DE TALVERA</b>	<b>1.278.454 kg</b>
<b>TOTAL CUOTA QUE PIERDE LA COMARCA EN EL INTERCAMBIO</b>	<b>-6.095.181 kg</b>

## **MÉTODO**

### **1- MUESTREO**

Se pidieron los datos de abandono entre 1992 y 2004 a la JCCM. En los datos facilitados por la Consejería de Agricultura no se reflejaba la cuota asignada, por ello nuestro muestreo se realizó entre el total de las explotaciones en lugar de por cantidad de cuota.

La muestra de la primera encuesta se obtuvo mediante un modo aleatorizado sistemático con tabla de aleatorización. Así evaluamos el 11% de las 823 explotaciones que habían abandonado entre 1992 y 2004 (tabla nº 4) (n=92).

La muestra de la segunda encuesta se obtuvo mediante un modo aleatorizado sistemático con tabla de aleatorización entre los ganaderos que habían abandonado en cada Real Decreto (tabla nº 2). Se agruparán los abandonos antes de RD 620/2005 en un mismo grupo. Así evaluamos el 36,5% de las 52 explotaciones que habían abandonado entre 2004-2005 (n=19).

**Tabla n° 2: Encuesta abandonos 2004-05**

	Abandono RD 620/2005	Abandono RD 313/2005	Abandono RD 347/2003	Total
N° encuestas	6	7	6	19
N° explotación	14	21	17	52
%	42,8%	34,2%		36,5%

Fuente: Consejería de Agricultura de la JCCM. Elaboración propia

La muestra de la tercera encuesta se obtuvo mediante modo aleatorizado por estratos de cuota láctea, sobre 139 explotaciones, distribuidas en 6 estratos entre <100.000kg y >2.000.000kg (tabla n° 3) (n=30).

**Tabla n° 3: Encuesta explotaciones que permanecieron**

ESTRATOS	N° DE EXPLOTACIONES	N° DE ENCUESTAS
< 100.000 KG	14	3
100.001-250.000 KG	33	7
250.001-500.000 KG	31	6
500.001-1.000.000 KG	40	8
1.000.001-2.000.000 KG	17	4
> 2.000.000 KG	4	2

Fuente: Consejería de Agricultura de la JCCM. Elaboración propia

Los porcentajes en cada una de las muestras se justifican por el tamaño de la muestra en cada caso.

## **2- RECOGIDA DE DATOS**

Una vez la administración facilitó el listado de abandonos, se procede a la aleatorización mediante contacto telefónico. Se realizaron las encuestas personalizadas a aquellos ganaderos que accedieron a participar en el estudio hasta conseguir muestras representativas en cada caso.

### **3- ANALISIS ESTADÍSTICO**

Análisis demoscópico de las encuestas

Análisis comparativo de las motivaciones de abandono

Análisis de los flujos de cuota láctea hacia y desde la comarca tras las aplicaciones de los sucesivos RD.

### **4-TRATAMIENTO DE LA INFORMACION**

Con el objetivo de lograr un tratamiento automatizado de datos, recogidos durante el proceso de muestreo antes explicado, se diseñaron tres bases de datos destinadas a recoger la información procedente de las tres encuestas definidas para este estudio.

Se realizaron los análisis pertinentes sobre cuatro constructos o grupos de preguntas, motivaciones económicas, datos ergonómicos, datos familiares y datos medioambientales. La elección de estos cuatro grupos de preguntas se basa en la necesidad de analizar de manera holística todos los factores con potencial de influencia en la decisión de continuar con el negocio o abandonar el mismo. Todos los análisis se realizaron con la hoja de cálculo Microsoft Excel utilizando las herramientas de tablas dinámicas y complementos estadísticos.

El primero de los cálculos realizados para las tres muestras consistió en clasificar las explotaciones en función de la edad de su titular; pues a priori, puede establecerse la hipótesis de que la edad del titular de una explotación puede influir en su decisión de abandonar o permanecer con el negocio. Bajo esta misma premisa, se clasificaron las explotaciones por tamaño (número de vacas) y por cuotas lácteas asignadas. Estas dos últimas clasificaciones informarían sobre tamaños económicos óptimos para una explotación.

Sólo para la primera encuesta (n=92) se calculó la distribución geográfica de la muestra y la distribución temporal del abandono en el periodo 1992 a 2004.

## A) CONSTRUCTO MOTIVACIÓN ECONOMICA

Mediante el uso de tablas cruzadas por edad, cuotas o número de vacas se analizó la percepción que sobre rentabilidad tenían los titulares de la explotación. Completando esta información con la percepción de los titulares respecto a si los ingresos eran o no acordes con su trabajo cruzando dicha información con el tamaño de la explotación. Asimismo, se analizó si los titulares de las explotaciones muestrales hubieran conseguido mayor rentabilidad con un número de cuota asignada mayor, cruzando esta pregunta con el tamaño de la explotación. Teniendo en cuenta que en muchos casos la actividad ganadera era complementaria a otras labores agrícolas y comerciales, junto con los análisis descritos en las líneas anteriores, se procedió a efectuar clasificaciones de las explotaciones en función de si realizaban o no actividades económicas adicionales. Para la encuesta tipo 1 y tipo de 2 se completó el análisis económico analizando los destinos de transferencias de cuotas y de la inversión o destino de la venta de la cuota así como analizando la valoración dado a la indemnización recibida. En el caso de la encuesta tipo 2 también fue sometido a análisis la motivación de los titulares del momento de venta.

## B) CONSTRUCTO DATOS ERGONÓMICOS

Dentro de este constructo fueron analizadas muchas variables que iban a influir en la decisión de retirada para las explotaciones muestrales de las encuestas tipo uno y tipo dos y que en el caso de las explotaciones representativas de la encuesta tipo tres permitirán obtener información sobre su situación. Las variables analizadas fueron el destino de la venta de leche, sistemas de recogida de leche, pertenencia o a cooperativas, grado de mecanización de la actividad, grado de capital humano de la explotación, modos de cubrición y reposición, métodos de alimentación, grado de implantación tecnológica y enfermedades de los animales.

### C) CONSTRUCTO DATOS FAMILIARES

La situación familiar de la explotación se configura como un condicionante de su mantenimiento y supervivencia. Las cuestiones que se plantearon para este constructo buscaban determinar en qué grado la familia podía haber influido en la decisión de permanecer o por el contrario abandonar el negocio. Se ha recabado información sobre influencia de la familia en el negocio, apoyo de la familia al negocio, existencia de posibles sucesores en el negocio y deseos del propietario de continuación o sucesión por parte de los hijos.

### D) CONSTRUCTO DATOS AMBIENTALES

Las características económicas, ergonómicas y familiares son variables que influyen en el análisis de la decisión de abandonar o continuar con el negocio. Los aspectos medioambientales también forma parte de estas variables que condicionan la decisión de permanencia o continuidad del negocio. Los ítems de este constructo buscan obtener información sobre localización, espacio, existencia de conflictos con colindantes, calidad de los suministros eléctricos y de agua. Se ha querido constatar la evolución de las poblaciones rurales a comportamientos y formas de vida más urbanas.

Las pautas metodológicas hasta ahora descritas, son comunes para las tres encuestas realizadas. Para aquellas explotaciones que se mantuvieron activas después del año dos mil cinco se preguntó por las razones que justificaban la permanencia del negocio para analizar las motivaciones que llevaron en su día a los titulares de la explotación a mantener la misma. Las motivaciones fueron cruzadas con las cuotas lácteas asignadas a la explotación, con solicitud de cuota a la administración y adecuación de la misma a las necesidades percibidas por el titular de la explotación. Asimismo estos individuos fueron preguntados por el precio al que hubieran estado dispuestos a vender su cuota al objeto de analizar su curva de oferta..

**Tabla nº 4: Evolución de nº de explotaciones con derecho a cuota por municipio  
1992-2004.**

	<b>1992</b>	<b>2004</b>
Almendral de la C	16	0
Buenaventura	12	0
Calera y C	155	29
Carpio de T	6	0
Carriches	7	3
Castillo de B	89	16
Cazalegas	1	1
Cebolla	4	0
Los Cerralbos	6	0
Cervera de los M	31	3
Domingo P	7	2
Las Herencias	9	1
Hinojosa de SV	22	3
La Iglesuela	20	0
Lucillos	2	0
Malpica	6	0
Marrupe	7	0
Mejorada	19	2
Montearagón	1	1
Montesclaros	12	0
Navamorcuende	25	0
Pepino	3	1
La Pueblanueva	1	0
Real de SV	5	0
San Román de los M	1	0
Segurilla	70	2
Sotillo de las P	6	0
Talavera de la R	410	108
Velada	47	15

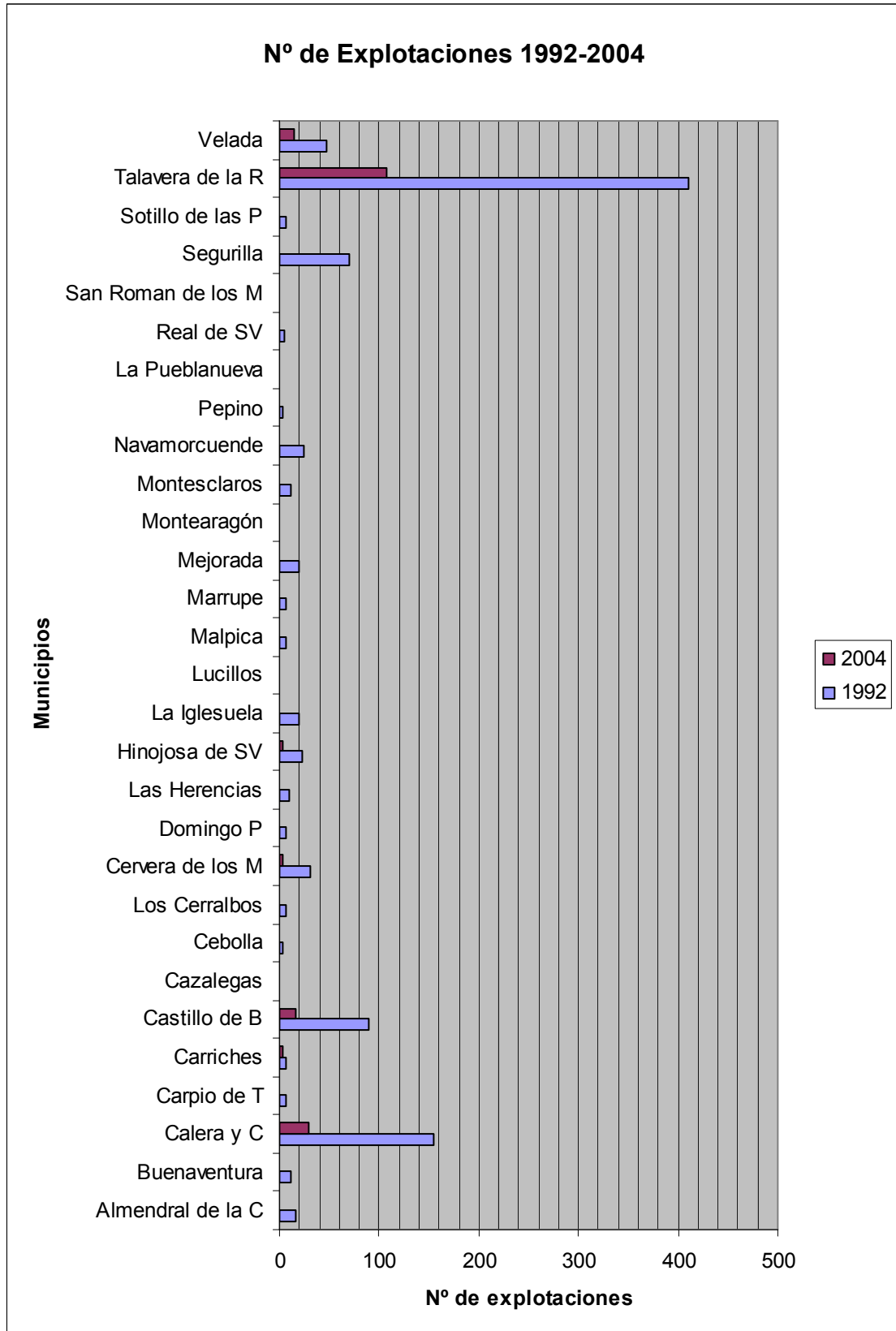
Fuente: Consejería de Agricultura de la JCCM. Elaboración propia

**Tabla nº 5: Nº de explotaciones por cuota láctea y municipio en 2004.**

	<100mil	100-250mil	250-500ml	500mil-1millón	1millón-1,5millones	1,5-2 millones	>2millons
<b>Calera y C</b>	3	8	7	9	1	0	1
<b>Carriches</b>	0	2	1	0	0	0	0
<b>Castillo B</b>	1	7	4	3	1	0	0
<b>Cazalegas</b>	0	0	0	0	0	0	1
<b>Cervera M</b>	3	0	0	0	0	0	0
<b>Domingo P</b>	1	0	0	1	0	0	0
<b>L. Herencias</b>	0	0	0	0	1	0	0
<b>Hinojosa SV</b>	1	2	0	0	0	0	0
<b>Mejorada</b>	0	0	1	1	0	0	0
<b>Montearagón</b>	0	0	0	1	0	0	0
<b>Pepino</b>	0	0	0	1	0	0	0
<b>Segurilla</b>	1	1	0	0	0	0	0
<b>Talavera</b>	17	29	26	20	12	2	2
<b>Velada</b>	2	5	5	3	0	0	0

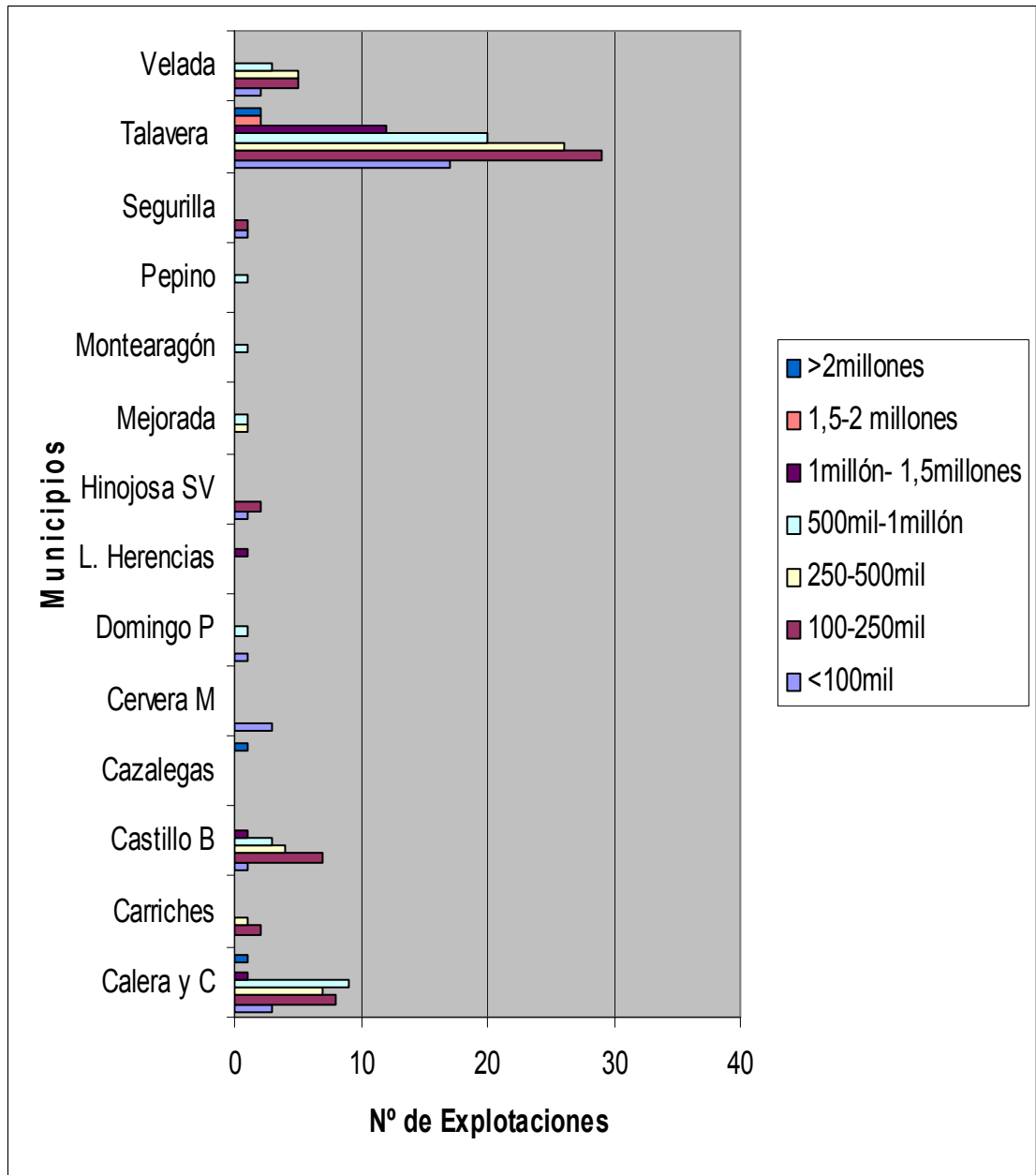
Fuente: Consejería de Agricultura de la JCCM. Elaboración propia

Gráfico nº 1: Nº de explotaciones 1992-2004



Fuente: Consejería de Agricultura de la JCCM. Elaboración propia

**Gráfico nº 2: Explotaciones por Cuota láctea y municipio en 2004**



Fuente: Consejería de Agricultura de la JCCM. Elaboración propia



## CAPITULO I

### REVISIÓN DE LA NORMATIVA DE LOS PROGRAMAS DE ABANDONO DE LA PRODUCCIÓN LÁCTEA.

#### 1. *OCM DE LA LECHE EN EL MOMENTO DE LA ADHESIÓN DE ESPAÑA EN LA CEE*

La OCM de la leche estaba regulada por el Reglamento nº 804/68<sup>9</sup> del Consejo de 27 de junio de 1968. En él se exponían los motivos que habían impulsado el desarrollo de la OCM. Entre ellos cabe citar:

a) Que el funcionamiento y el desarrollo del mercado común para los productos agrícolas deberían ir acompañados del establecimiento de una política agrícola común y que ésta última debería comprender, en especial, una organización común de los mercados agrícolas, que podrían adoptar distintas formas según los productos.

b) Que la organización de mercados incluiría principalmente la fijación anual de un precio indicativo para la leche, de precios de umbral determinados para los productos lácteos piloto distribuidos en grupos y a cuyo nivel tendría que ser elevado el precio de los productos lácteos importados mediante una exacción reguladora variable, y de un precio de intervención para la mantequilla.

c) Que la realización de un mercado único de la leche y los productos lácteos para la Comunidad no dependería solamente de la eliminación de todo obstáculo a la libre circulación de mercancías dentro de la Comunidad y del establecimiento de una protección idéntica en las fronteras exteriores de la misma; que aquélla, en efecto, dependería igualmente de la adopción de un sistema que implicase un precio indicativo único para la leche, un precio de um-

---

<sup>9</sup> Reglamento 804/68 del Consejo de 27 de junio de 1968 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos. DOCE n.º 148 de 28/06/1968.

bral único para cada uno de los productos piloto y un precio de intervención único para la mantequilla.

d) Que la política agrícola común persiguiese alcanzar los objetivos del artículo 39 del Tratado de Roma <sup>10</sup>; que sería necesario especialmente en el sector de la leche, con el fin de estabilizar los mercados y asegurar un nivel de vida equitativo a la población agrícola afectada y que las medidas de intervención en el mercado siguiesen siendo tomadas por los organismos de intervención mientras se procediese a su unificación, para no obstaculizar la libre circulación de los productos considerados dentro de la Comunidad.

e) Que las medidas de intervención deberían establecerse de tal forma que los ingresos por el conjunto de las ventas de leche tendiesen a asegurar el precio indicativo común franco industria láctea para la leche. A tal fin, sería necesario prever, además de las intervenciones para la mantequilla y la nata fresca, otras medidas de intervención comunitaria que tendiesen a mantener la valoración de las proteínas de la leche y a sostener los precios de aquellos productos que desempeñasen un papel particularmente importante en la determinación de los precios de la producción lechera.

f) Que la realización de un mercado único de la leche y de los productos lácteos para la Comunidad implicaría, además de un régimen único de precios, el establecimiento de un régimen único de intercambios en las fronteras exteriores de aquélla. Un régimen de intercambios que, unido al sistema de intervenciones que incluirían un sistema de exacciones reguladoras y de restituciones a la exportación, tenderían también a estabilizar el mercado comunitario, evitando, que las fluctuaciones de los precios en el mercado mundial repercutiesen sobre los precios practicados dentro de la Comunidad. En consecuencia, convendría prever la percepción de una exacción reguladora en las importaciones que procediesen de terceros países y el pago de una restitución a las exportaciones a esos mismos países estando encaminados

---

<sup>10</sup> Artículo 39 del Tratado de Roma: En el ámbito de Políticas Agrícolas comunes: "El aseguramiento de precios razonables en los suministros a los consumidores".

tanto el uno como la otra a cubrir la diferencia entre los precios practicados dentro y fuera de la Comunidad.

Como datos a tener en cuenta, destacar que en el TÍTULO I Régimen de precios se delimitaba la campaña lechera, que no coincidía con el año natural sino que comenzaría el 1 de abril y terminaría el 31 de marzo del año siguiente. Además, indicaba que cada año se fijaría un precio indicativo para la leche con un contenido de un 3,7 % en materia grasa, entregada a la industria láctea. También especificaba que se tendría que establecer un precio de intervención para la mantequilla y un precio de intervención para la leche desnatada en polvo.

En el TÍTULO II Régimen de intervenciones indicaba:

*“que el organismo de intervención, designado por cada uno de los Estados miembros, comprará al precio de intervención, en las condiciones definidas, la mantequilla y la leche desnatada en polvo producida en la Comunidad que le sea ofrecida y que lleve la marca de control citada en el Reglamento. Se concederán ayudas para el almacenamiento privado de mantequilla y de la leche desnatada en polvo que lleve la marca de control y producidos en la Comunidad. Y la comercialización de la mantequilla y de la leche desnatada en polvo comprada por el organismo de intervención se llevará a cabo de manera que no se comprometa el equilibrio del mercado y que queden garantizadas la igualdad de acceso a los productos en venta, así como la igualdad de trato de los compradores.”*

Dentro de las disposiciones generales destacar que *“quedarán prohibidas, así mismo, las medidas nacionales que permitan una compensación entre los precios de los productos incluidos en el artículo 1”*.

Como consecuencia de esta situación, el mercado de los productos lácteos en la Comunidad se caracterizó por la existencia de excedentes

estructurales resultantes de un desequilibrio entre la oferta y la demanda de los productos regulados por el Reglamento (CEE) n° 804/68. Intentando corregir dicho desequilibrio, el Reglamento (CEE) n° 1079/77<sup>11</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 857/84<sup>12</sup>, estableció una tasa de corresponsabilidad que gravaba de forma uniforme el conjunto de las cantidades de leche entregadas a las industrias lácteas así como determinadas ventas en granja de productos lácteos. A pesar de la aplicación de dicha tasa de corresponsabilidad, el aumento de la recogida de leche proseguía a un ritmo tal que la comercialización de las cantidades suplementarias ocasionó unas cargas financieras y unas dificultades de mercado que cuestionaron el futuro de la política agrícola común.

Ante esta grave situación, para restablecer el equilibrio del sector lácteo se argumenta que el método más eficaz y que ejerce el efecto menos brutal sobre la renta de los productores consiste en establecer por un período de cinco años, una tasa suplementaria sobre las cantidades de leche recogidas que sobrepasen un umbral de garantía. Se publica el Reglamento (CEE) N° 856/84<sup>13</sup> del Consejo de 31 de marzo de 1984, que modifica el Reglamento (CEE) n° 804/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos.

En el nuevo Reglamento se intenta tener en cuenta la diversidad de las estructuras de producción lechera en las diferentes regiones de la Comunidad, los problemas administrativos y las consideraciones de política de desarrollo regional, resultando necesario crear la posibilidad de una opción entre una fórmula de cantidad de referencia por productor y una fórmula de cantidad de referencia por comprador. Además se reconocía que cuando es el comprador quien debe la tasa, resultaría conveniente asegurar que este último hiciera que

---

<sup>11</sup> Reglamento (CEE) n° 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad y a determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos. DOCE n.º 131 de 26/05/1977.

<sup>12</sup> Reglamento (CEE) n° 857/84 del Consejo de 31 de marzo de 1984 sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) n° 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos. DOCE n.º 90 de 01/04/1984.

<sup>13</sup> Reglamento (CEE) n° 856/84 del Consejo de 31 de marzo de 1984 por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 804/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos. DOCE n.º 90 de 01/04/1984.

repercutiese la carga únicamente en los productores que hubieran aumentado sus entregas, proporcionalmente a su contribución al rebasamiento de la cantidad de referencia del comprador.

Se consideraba que la tasa prevista por el presente Reglamento estaba destinada a regularizar y a estabilizar el mercado de los productos lácteos; y, por tanto, resultaba conveniente destinar el producto de dicha tasa a la financiación de los gastos en el sector lácteo.

Con esta modificación el Reglamento (CEE) N° 804/68 se completaba con el artículo siguiente:

*Artículo 5 quater*

*“1. Durante cinco períodos consecutivos de doce meses, comenzando el 1 de abril de 1984, se creará una tasa suplementaria a cargo de los productores o de los compradores de leche de vaca. Dicha tasa tendrá como objetivo el control del crecimiento de la producción lechera permitiendo al mismo tiempo las evoluciones y las adaptaciones estructurales necesarias, teniendo en cuenta la diversidad de las situaciones nacionales, regionales o de las zonas de recogida en la Comunidad. No obstante, el primer período comenzará el 2 de abril de 1984.*

*El régimen de tasa se implantará en cada región de territorio de los Estados miembros según una de las fórmulas siguientes:*

*Fórmula A*

- Todo productor de leche deberá una tasa sobre las cantidades de leche y/o de equivalentes de leche que haya entregado a un comprador y que, durante el período de doce meses de que se trate, sobrepasen una cantidad de referencia que debe determinarse.*

*Fórmula B*

- Todo comprador de leche o de otros productos lácteos deberá una tasa sobre las cantidades de leche o de equivalentes de leche que le hayan*

*sido entregadas por productores y que, durante el período de doce meses de que se trate, sobrepasen una cantidad de referencia que debe determinarse.*

*— El comprador deudor de la tasa hará que repercuta esta última únicamente en los productores que hayan aumentado sus entregas, proporcionalmente a su contribución al rebasamiento de la cantidad de referencia del comprador.*

*2. Todo productor de leche deberá igualmente la tasa sobre las cantidades de leche y/o de equivalentes de leche que haya vendido directamente al consumo y que, durante el período de doce meses de que se trate, sobrepasen una cantidad de referencia que debe determinarse”.*

A continuación se publicaba el Reglamento (CEE) N 857/84 del Consejo de 31 de marzo de 1984 sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) n°804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos:

*“La tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) n° 804/68 se fijará en:*

*---- el 75 % del precio indicativo de la leche, en caso de aplicación de la fórmula A,*

*--- el 100 % del precio indicativo de la leche, en caso de aplicación de la fórmula B,*

*— el 75 % del precio indicativo de la leche, en caso de venta directa al consumo”.*

La tasa fue modificada en dos ocasiones, la primera se produjo con el Reglamento 774/87<sup>14</sup> del Consejo donde se sustituía el 75% del precio indicativo de la leche por el 100%. La segunda modificación viene del

---

<sup>14</sup> Reglamento (CEE) n° 774/87 del Consejo de 16 de marzo de 1987 por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 857/84 sobre normas generales de aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) n° 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos. DOCE n.º 178 de 02/07/1987.

Reglamento 3880/89<sup>15</sup> del Consejo que dice: “la cifra 100% se sustituye por 115%”. Esta última modificación se produce al considerar que el análisis del funcionamiento del régimen de la tasa suplementaria ha puesto de manifiesto una tendencia creciente a producir por encima de las cantidades de referencia asignadas. Esta tendencia es imputable al debilitamiento de los elementos obligatorios del régimen y, por tanto, es conveniente aumentar la tasa suplementaria para reforzar su efecto disuasorio.

El periodo de aplicación de la tasa se amplió de cinco a ocho años con la publicación del Reglamento 1110/88<sup>16</sup> del Consejo:

*“Artículo 1*

*El Reglamento (CEE) n° 857/84 queda modificado como sigue:*

- 1. En el apartado 1 del artículo 4 bis, «Durante los cinco períodos de aplicación del régimen de la tasa suplementaria» se sustituye por «Durante los ocho períodos de aplicación del régimen de la tasa suplementaria».*
- 2. En el párrafo primero del apartado 4 del artículo 9, «Durante los cinco períodos de aplicación del régimen de la tasa suplementaria» se sustituye por «Durante los ocho períodos de aplicación del régimen de la tasa suplementaria»”.*

Posteriormente, se amplía un año más con el Reglamento 817/92<sup>17</sup> del Consejo:

---

<sup>15</sup> Reglamento (CEE) n° 3880/89 del Consejo de 11 de diciembre de 1989 por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 857/84 sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) n° 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos. DOCE n.º 378 de 27/12/1989.

<sup>16</sup> Reglamento (CEE) n° 1110/88 del Consejo de 25 de abril de 1988 por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 857/84, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) n° 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos. DOCE n.º 110 de 29/04/1988.

<sup>17</sup> Reglamento (CEE) n° 817/92 del Consejo de 31 de marzo de 1992 por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 857/84 sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) n° 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos. DOCE n.º 86 de 01/04/1992.

### *“Artículo 1*

*El Reglamento (CEE) n° 857/84 queda modificado de la siguiente manera:*

*1) En el párrafo primero del apartado 1 del artículo 4 bis, los términos « durante los ocho períodos ...» se sustituyen por los términos «durante los nueve períodos...»”.*

## **2. LA CUOTA LÁCTEA EN ESPAÑA EN 1986**

La entrada de España en la Comunidad Económica Europea supuso un gran esfuerzo, no exentos de sacrificios, para el sector lácteo español. Este hecho obligaba al Reino de España al cumplimiento de una normativa, aplicada en la CEE, que era totalmente desconocida para el ganadero de leche español. La aplicación del Reglamento (CEE) 856/84, de 31 de marzo, del Consejo, por el que se modificaba el Reglamento (CEE) 804/68, de 27 de junio, del Consejo, que establecía una organización común de mercados en el sector de la leche y productos lácteos, en su artículo 5 quater implantaba una tasa suplementaria que podía recaer bien sobre los productores o bien sobre los compradores de leche cuando se sobrepasase una cantidad de referencia por determinar, correspondiendo a los Estados miembros la determinación de la fórmula aplicable.

La utilización de esta fórmula exigía establecer previamente el procedimiento para determinar dichas cantidades para lo que resultaba necesario que los ganaderos realizasen las correspondientes declaraciones a la Administración, sobre sus ventas directas a consumidores o ventas a compradores.

A tal fin se estableció la obligatoriedad de tales declaraciones para los ganaderos que vendían su producción directamente al consumidor o que la suministrasen a un comprador. Por ello, se publicó el Real Decreto 2466/1986<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> Real Decreto 2466/1986, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para determinar las cantidades de referencia previstas en el Reglamento 804/1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y productos lácteos. BOE n.º 289 de 03/12/1986.

por el que se establecía el procedimiento para determinar las cantidades de referencia previstas en el Reglamento 804/1968.

En el articulado del Real Decreto se definía las personas obligadas a realizar la declaración de producción de leche, el año de referencia, los acontecimientos excepcionales a tener en cuenta, etc.:

*“Artículo 1.º El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asignará a cada ganadero productor la cantidad de referencia prevista en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) 804/1968, a partir de los datos contenidos en las declaraciones que se regulan en la presente disposición.*

*Art 2.º Todo ganadero productor, persona física o jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas, cuya explotación esté situada en el territorio nacional, excepto en Ceuta, Melilla y la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias, que venda leche u otros productos lácteos directamente al consumidor o que los entregue a un comprador de los definidos en el apartado e) del artículo 12 del Reglamento (CEE) 857/1984, queda obligado a presentar una declaración, de acuerdo con el modelo que apruebe el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la que hará constar las ventas directas y las entregas efectuadas, así como otros datos que, a tal efecto, se determinen.*

*Art 3. Los ganaderos productores que vendan directamente al consumidor y que tengan menos de cuatro vacas lecheras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) 1371/1984<sup>19</sup>, podrán indicar en sus declaraciones el número de éstas y omitir los datos relativos a la naturaleza y cantidad de ventas directas efectuadas en el período declarado.*

*Art A,º Toda Empresa o agrupación de Empresas de las definidas en los apartados e) y f) del artículo 12 del Reglamento (CEE) 857/1984, que adquieran, traten o transformen leche u otros productos lácteos, queda obligada a presentar una declaración, de acuerdo con el modelo que*

---

<sup>19</sup> Reglamento (CEE) nº1371/84 de la Comisión de 16 de mayo de 1984, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la tasa suplementaria contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) nº 804/68. DOCE n.º 132 de 18/05/1984

*apruebe et Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en la que hará constar los datos individuales que se determinen de todos los ganaderos productores u otros suministradores que le hayan entregado dichos productos.*

*Art 3.º 1. Las declaraciones mencionadas en los artículos anteriores se referirán a los suministros o ventas directas de leche de vaca y productos lácteos efectuadas durante el año civil 1985, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento (CEE) 2316/1986<sup>20</sup>.*

*2. Dichas declaraciones deberán efectuarse con expresión de su contenido medio en materia grasa.*

*3. Las declaraciones deberán dirigirse al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en los plazos y con el procedimiento que por el mismo se establezca.*

*Art 6.º 1. Los ganaderos cuya producción lechera durante el año 1985 se hubiere visto sensiblemente afectada por acontecimientos excepcionales ocurridos antes o en el transcurso de dicho año, podrán solicitar que se les tome en cuenta, a efectos de la determinación de sus cantidades de referencia, el año civil 1983 ó 1984, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3,3 del Reglamento 857/1584 y en el artículo 3 del Reglamento 1371/1984.*

*Para ello, junto con las justificaciones correspondientes, habrán de efectuar, además, las declaraciones referentes a 1983 ó 1984.*

*2. Los acontecimientos excepcionales a que se refiere el apartado anterior podrán ser:*

*Una catástrofe natural grave que afecte de manera importante a la explotación del productor.*

*La destrucción accidental de los recursos forrajeros o de los edificios del productor destinados a la cría del ganado lechero.*

*Una epizootia que afecte a la totalidad o parte del ganado lechero.*

---

<sup>20</sup> Reglamento (CEE) nº 2316/86 del Consejo de 21 de julio de 1968 por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 857/84, sobre normas generales para la aplicación de la exacción reguladora contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) nº 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos. DOCE n.º 202 de 25/07/1986.

*La expropiación de una parte importante de la superficie agrícola útil de la explotación del productor que haya provocado una reducción temporal de la superficie forrajera de la explotación.*

*La incapacidad profesional a largo plazo del productor, si se encargaba él mismo de la explotación.*

*El robo o la pérdida accidental de todo o parte del ganado lechero, que haya afectado de forma importante a la producción lechera de la explotación.*

*Art. 7.º Aquellos ganaderos que hubieran comenzado la comercialización de su producción con posterioridad al 1 de enero de 1985, podrán referir sus declaraciones, mensual mente, al período comprendido entre la fecha en que iniciaron la comercialización y el 31 de marzo de 1986.*

*Art 8." 1. La declaración formal, cierta y completa, presentada dentro de plazo, se tomará como base para la fijación de las cantidades de referencia mencionadas en el artículo 5 quater de Reglamento (CEE) 804/1968.*

*2. La asignación a cada ganadero de la cantidad de referencia se efectuará a través de un documento nominal, acreditativo de la misma, que será imprescindible para, la comercialización o venta directa de su producción sin penalización.*

*3. La falta de declaración o su falsedad podrá implicar la no asignación de una cantidad de referencia".*

Seguidamente el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicaba la ORDEN de 27 de enero de 1987<sup>21</sup> por la que se instrumentaba la presentación de las declaraciones obligatorias de los ganaderos.

Los ganaderos productores y los compradores de leche de vaca y productos lácteos, contemplados en el Real Decreto 2466/1986, tenían que presentar sus declaraciones obligatorias, por triplicado, dirigidas al Director del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) en los modelos correspondientes que figuraban en los anexos de la Orden.

---

<sup>21</sup> Orden de 27 de enero de 1987 por la que se instrumentaba la presentación de las declaraciones obligatorias de los ganaderos productores y compradores de leche de vaca y otros productos lácteos. BOE n.º 24 de 28/01/1987.

### 3. REORDENACIÓN DEL SECTOR LÁCTEO ESPAÑOL

La competitividad creciente en el mercado comunitario obligaba a una continua evolución de la mayoría de los sectores hacia mejores niveles de eficacia. De un modo concreto, el sector de la leche y productos lácteos adolecía de importantes problemas que se habían hecho más evidentes tras la integración de España en la Comunidad Económica Europea, ante la necesidad de entrar en competencia con el resto de los Estados Miembros, en general mejor preparados.

Por otro lado, la finalización del periodo transitorio pactado en el Acta de Adhesión<sup>22</sup>, con la consiguiente desaparición de determinados mecanismos que permitían una cierta mayor protección de nuestro país, colocaba a este sector en una situación difícil si no se adoptaban de forma inmediata las medidas adecuadas. Los problemas eran muy variados, pero podían agruparse en estructurales, tecnológicos y organizativos, con el denominador común de un insuficiente nivel de capitalización.

En el ámbito estructural, tanto la producción como la transformación acusaban un alto grado de minifundismo que dificultaba la organización de la oferta así como el desarrollo de la tecnificación de las empresas, elevando consecuentemente los costes de producción. Asimismo, los rendimientos medios por unidad de ganado eran excesivamente bajos en España y además, la calidad del producto no conseguía los parámetros adecuados, afectando desfavorablemente a la competitividad.

En el aspecto organizativo existían importantes deficiencias en el ámbito del asociacionismo de los ganaderos, destacando además la falta de entes interprofesionales que articularan la producción con la transformación y distribución como eslabones interdependientes de la misma cadena agroalimentaria. Las consecuencias de esta desconexión se dejaron sentir,

---

<sup>22</sup> Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas: Tratado por el que España ingresó en la Comunidad Económica Europea, que fue firmado el 12 de junio de 1985 para entrar en vigor el 1 de enero de 1986.

entre otros aspectos, en los precios percibidos por los productores, dificultando además la evolución ordenada del sector.

A todo este conjunto de problemas de fondo se vino a sumar el derivado de la implantación en el año 1984 del régimen de cuotas lecheras en la CEE que llegó a nuestro país, sin la necesaria experiencia comunitaria y con el sector iniciando su reestructuración.

A la vista de todo ello, resultaba necesario el establecimiento inmediato de un plan de reordenación que contemplase una serie de medidas de diversa índole que permitiesen resolver los problemas planteados, dando al mismo tiempo cumplimiento a la reglamentación comunitaria en la materia. De esta forma se publicaba el Real Decreto 1888/1991<sup>23</sup> por el que se establecía el plan de reordenación del sector lácteo.

Este Real Decreto dejó en su articulado puestas las bases para el devenir del sector lácteo durante toda la década de los noventa en España.

## CAPITULO I

*Objetivos y elementos básicos.*

*Artículo 1.-*

*La presente Disposición establece las normas generales de un Plan de Reordenación del Sector de la leche y de los productos Lácteos de conformidad con los Reglamentos (CEE) 80/68, 857/84 y 2328/91 del Consejo y del Reglamento (CEE) 1546/85 de la Comisión.*

*Artículo 2.-*

*E1 Plan de Reordenación del Sector de la Leche y de los Productos Lácteos tiene como objetivo principal conseguir un adecuado nivel de renta para los productores, y la mayor competitividad de los productos de los mercados mediante la aplicación de medidas en el ámbito de la producción, transformación y comercialización..*

---

<sup>23</sup> Real Decreto 1888/1991 de 30 de diciembre, por el que se establece un plan de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos. BOE n.º de 02/01/1992.

*Artículo 3.-*

*Los elementos básicos para la estructuración del referido Plan serán los siguientes:*

*A.- Constitución de una Reserva Nacional de cantidades de referencia para los fines de la reordenación del sector lácteo.*

*B.- Liberación de cantidades de referencia. de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente disposición o en la normativa comunitaria.*

*C. - Asignación de las cantidades de referencia disponibles de la Reserva Nacional a los productores, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente disposición y en la normativa comunitaria.*

*D.- Institución de un programa específico de ayudas a la mejora de las condiciones de la producción, transformación y comercialización.*

*E.- Establecimiento de mecanismos que propicien el desarrollo de las relaciones interprofesionales entre todos los componentes del sector de la leche y de los productos lácteos.*

*CAPITULO II*

*Reserva Nacional*

*Artículo 4.-*

*Con el fin de disponer de un fondo de cantidades de referencia que facilite la aplicación del régimen de la tasa suplementaria y permita entender con agilidad a las necesidades de reordenación del sector, se constituye una Reserva Nacional dentro del límite de Las cantidades da referencia globales fijadas para España por la Comunidad Económica Europea.*

*En esta Reserva Nacional podrán incluirse las cantidades da referencia asignadas a España en la Reserva Comunitaria, así como las concedidas o liberadas en función de la normativa comunitaria y de lo establecido en la presente disposición,*

### **CAPITULO III**

#### **Programas de abandono voluntario de la producción de leche**

##### **Artículo 5.-**

*1.- Para llevar a buen término la reordenación de la producción lechera se establecerán programas de abandono voluntario de la actividad, indemnizados en una o varias anualidades.*

*3.- Los abandonos podrán ser definitivos o temporales por la totalidad de la producción, o por una parte de la misma y serán indemnizados con cargo a fondos nacionales, de la Comunidad Económica Europea, o cofinanciados por ambos.*

##### **Artículo 6.-**

*Los productores que se acojan a un programa de abandono de la producción lechera quedan obligados a cesar en la actividad en el plazo que se fije en el programa correspondiente, perdiendo todo derecho sobre las cantidades de referencia objeto del abandono, que en ningún caso el productor cesante podrá ya utilizar, transferir o ceder temporalmente.*

##### **Artículo 7.-**

*Las cantidades de referencia liberadas en los programas nacionales de abandono de la producción lechera se incluirán en la Reserva Nacional para atender a las necesidades del Plan de Reordenación del Sector.*

##### **Artículo 8.-**

*Las cantidades de referencia liberadas en los programas de abandono financiados exclusivamente con cargo a los fondos nacionales se asignarán de forma gratuita a los productores que se determinan en el presente Real Decreto.*

##### **Artículo 9.-**

*Los productores que se acojan a un programa de abandono de la producción lechera no podrán beneficiarse del régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria, establecido en el Real Decreto 1178/1989 de 29 de septiembre, modificado por el Real Decreto 23/1991 de 18 de enero.*

## CAPITULO IV

### Ventas, arrendamientos, transmisiones, cesiones temporales o trasvases de cantidades de referencia.

#### Artículo 10.-

En el caso de venta, arrendamiento y cualquier otra forma de transmisión a título oneroso o gratuito de la totalidad o parte de una explotación, la cantidad de referencia correspondiente se transferirá al productor que se haya cargo de la explotación, con arreglo a los criterios objetivos correspondientes.

1.- Cuando se trate de transferencia de tierras por causa de utilidad pública o interés social, la totalidad o parte de la cantidad de referencia correspondiente a la explotación, o parte de la misma objeto de la transferencia, será puesta a disposición del productor saliente si pretendiera continuar con la producción de leche con el límite establecido en el artículo 7.4 del Reglamento (CEE) 1546/88.

3.- En el caso de arrendamientos rústicos que lleguen a su término, si el arrendamiento no tuviera derecho a la prórroga del arrendamiento en condiciones análogas la totalidad o parte de la cantidad de referencia correspondiente a la explotación, o parte de la misma objeto de arrendamiento se pondrá a disposición del arrendatario saliente si pretendiera continuar con la explotación, con el mismo límite establecido en el apartado anterior.

4.- No obstante, lo establecido en los apartados anteriores, una parte de la cantidad de referencia podrá ser destinada a la Reserva Nacional si las necesidades de reordenación del sector así lo aconsejaren. En el caso del apartado 2, todas las cantidades de referencia objeto de transferencia podrán ser incluidas en la Reserva Nacional.

Igualmente, cuando el productor que se haga cargo de la explotación manifieste su voluntad de no continuar con la producción de leche las cantidades de referencia pasarán íntegramente a la Reserva Nacional.

#### Artículo 11.-

En virtud de lo dispuesto en el apartado 1 bis del artículo 5 quater del Reglamento (CEE) 804/68, los productores que dispongan de cantidad de referencia individual podrán ceder la parte de la misma que no vayan a utilizar a otros productores, al principio de cada periodo de doce meses del régimen de Tasa suplementaria y por la duración del mismo.

*Artículo 12.-*

*Con independencia de lo establecido en los artículos 8 y 10 de la presente disposición, los movimientos de cantidades de referencia, como consecuencia de ventas, arrendamientos o transmisiones de la explotación y ceses temporales de la producción, quedan sujetos a la autorización preceptiva para garantizar el desarrollo estructural equilibrado del sector.*

*Artículo 13.-*

*Los productores que dispongan de dos cantidades de referencia. una de entrega a compradores y otra de venta directa, podrán para un periodo de doce meses de aplicación de la Tasa suplementaria ajustar ambas cantidades a sus necesidades de comercialización, con tal de que el aumento de una de ellas no sea superior a la disminución de la otra, y siempre que existan disponibilidades para esta finalidad en la Reserva Nacional, en donde habrán de ser contabilizados los referidos ajustes.*

*Artículo 14.-*

*Las cantidades de referencia de la Reserva nacional asignadas a un productor no podrán ser objeto de transmisión por venta o arrendamiento de la explotación, ni de cesión temporal o abandono indemnizado debiendo integrarse en la Reserva nacional cuando decida cesar en la actividad.*

## **CAPITULO V**

### *Criterios a tener en cuenta en la Asignación de las cantidades de referencia de la Reserva Nacional.*

*1.- Salvo los fines específicos previstos en la reglamentación comunitaria o los establecidos en la normativa que instrumente los programas de abandono, las cantidades disponibles de la Reserva Nacional serán destinadas principalmente a cubrir las necesidades de reordenación del sector.*

*2.- Respetando las finalidades señaladas en el apartado 1, las cantidades de referencia disponibles de la Reserva Nacional podrán ser asignadas con carácter específico o suplementario entre los productores que se encuentran en uso a varias de las siguientes circunstancias prioritarias:*

*- Que hayan realizado o vayan a realizar un plan de mejora de la explotación que*

*implique un incremento de la producción de leche por encima de su cantidad de referencia.*

- Que se encuentren dentro de la categoría de agricultores Jóvenes.*
- Que ejerzan la producción de leche como actividad principal.*
- Que la explotación se halle ubicada en zonas determinadas con problemas específicos.*

*3 Los criterios especificados en el apartado 2 podrán ser complementados para tener en cuenta las particularidades de cada Comunidad Autónoma.*

## **CAPITULO VI**

### **Normas generales de aplicación del régimen de tasa suplementaria.**

#### **Artículo 16.-**

*1.- A todo productor de leche de los definidos en el artículo 12. letra c) del Reglamento (CEE) 857/84 que de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2166/1986 hubiese declarado y justificado las cantidades de leche y productos lácteos suministrados a uno o varios compradores de los definidos en la letra e) del artículo y Reglamento antes citados, o vendidas directamente a los consumidores en el año 1985 {año de referencia}, o en los años 1983 o 1984, en su caso, se le reconocerá el derecho a una cantidad de referencia o cuota de las contempladas en los apartados 1 y 2 del artículo 5 quater del Reglamento (CEE) 804/68, referidos respectivamente a la cantidad global garantizada de venta a compradores y a la cantidad global garantizada de venta directa fijadas para España por la Comunidad Económica Europea.*

*2.- Para que a las Agrupaciones de Productores o sus uniones se les pueda reconocer el derecho a una cantidad de referencia o cuota global, deberán cumplir lo establecido en el último párrafo de la letra e) del artículo 12 del Reglamento (CEE) 857/84, y respaldar la petición correspondiente con las declaraciones individuales de cada uno de los productores agrupados.*

#### **Artículo 17.-**

*Los productores distintos a los señalados en el artículo 16 o los contemplados en dicho artículo, que tuvieran una capacidad de producción superior a la cantidad de*

referencia que le correspondiese de acuerdo a su situación en el año 1985, o en 1983 o 1984, en su caso, podrán obtener cantidades de referencia específicas o suplementarias con cargo a Las disponibilidades de la Reserva Nacional. o mediante la adquisición de las mismas a otros productores.

#### *Artículo 18.-*

*1.- Cuando de la información disponible de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2466/1986, no pudiera deducirse con exactitud la determinación de las cantidades de referencia Individuales de los productores, podrá recurrirse a otras fuentes Informativas fiables y adecuadas a los fines que se pretenden.*

*2.- En la determinación de las cantidades de referencia los porcentajes para ajustar las cantidades totales comercializadas a las cantidades globales garantizadas fijadas para España por la Comunidad Económica Europea, previstos en la letra b) del apartado 1 del artículo 2 y la letra b) del apartado I del artículo 5 del Reglamento (CEE) 857/84, se modularán, si procede, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2 del Reglamento (CEE) 1546/88.*

#### *Artículo 19.-*

*Los porcentajes contemplados en el apartado 2 del artículo anterior, podrán adaptarse para tener en cuenta las situaciones particulares previstas en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 857/84 o cuando se aprecia un desequilibrio de la estructura de la producción lechera a nivel nacional, regional o de zonas de recogida, así como en el caso de modificaciones de las cantidades globales garantizadas fijadas para España en el artículo 5 quáter del Reglamento (CEE) 804/68.*

#### *Artículo 20.-*

*1.- Las cantidades de referencia individuales asignadas a los productores podrán ser objeto de las modificaciones que proceda en función de las siguientes circunstancias:*

*a) Cuando en virtud de la reglamentación comunitaria varíen las cantidades globales garantizadas establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 5 quater del Reglamento {CEE) 804/68.*

*b) Por el cese o suspensión temporal, total o parcial de la producción lechera.*

*c) Cuando se efectúen asignaciones de cantidades de referencia específicas a suplementarias.*

d) Cuando se efectúen transferencias de cantidades de referencia.

e) En el caso de las cesiones temporales.

f) Por aplicación del artículo 18.

2.- Por el organismo competente que se designe al efecto se procederá a las actualizaciones a que haya lugar en cada periodo de aplicación de la tasa suplementaria.

#### Artículo 21.-

1.- El régimen de tasa suplementaria se aplicará en todo el territorio del Estado por la formula A. prevista en el apartado 1 del artículo 5 quater del Reglamento (CEE) 804/68.

2.- Las Agrupaciones de Productores y sus uniones que cumplan las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 16 de la presente disposición pueden, si lo solicitan, gozar de las prerrogativas de la Formula B que les concede la normativa comunitaria.

#### Artículo 22.-

Todo productor que entregue a un comprador, o venda directamente a los consumidores de leche o equivalente en leche, estará obligado al pago de una tasa suplementaria por las cantidades que superen su cantidad de referencia, cuyo montante será el resultado de aplicar a la cantidad rebasada el porcentaje del precio indicativo de la leche establecido por la normativa comunitaria, después de efectuadas las correspondientes correcciones por contenido en materia grasa y calculados los equivalentes de leche, así como las eventuales compensaciones,

#### Artículo 23.-

1.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 sobre cesiones temporales, las cantidades de referencia de los productores no utilizadas podrán ser destinadas a compensar el exceso de entregas o ventas directas de otros productores de la misma región en primer lugar, y de otras regiones en segundo lugar, teniendo en cuenta el nivel o la evolución de las entregas o ventas en cada una de las mismas.

2.- Estas compensaciones, no obstante, podrán sufrir limitaciones o condicionarse a las necesidades de reordenación del sector, de acuerdo con la establecido en el apartado 4 del artículo 9 del Reglamento (CEE) 857/84.

*Artículo 24.-*

*Para la aplicación de las especificaciones regionales, previstas en la normativa sobre aplicación del régimen de tasa suplementaria, se tendrá en cuenta la definición contenida en el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CEE) 857/84, que entiende por región la totalidad o una parte del territorio del Estado que presente una unidad geográfica y en la que las condiciones naturales, las estructuras de producción y el rendimiento medio del censo vacuno sean comparables.*

*Artículo 25.-*

*1.- Cuando durante dos periodos consecutivos un productor haya entregado o vendido directamente leche por debajo del 75% de su cantidad de referencia, dicho productor perderá el derecho a la cantidad de referencia no utilizada, salvo en los casos de fuerza mayor. Las cantidades de referencia que queden disponibles se incluirán en la Reserva nacional.*

*2.- A efectos de la aplicación del apartado 1, se considerará como cantidades de referencia utilizadas las cedidas temporalmente en virtud del artículo 10.*

*Artículo 26.-*

*Para la gestión, seguimiento y control de la aplicación del régimen de la tasa suplementaria, de los movimientos de las cantidades de referencia, así como de la Reserva Nacional, se designará un Organismo competente del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Ministerio de Economía y Hacienda a que se hace referencia en el Real Decreto 2750/1336 de 5 de diciembre.*

## **CAPITULO VII**

### **Mejora de las condiciones de la producción y renta de los productos en las explotaciones lecheras.**

*Artículo 27.-*

*Se establecerá un programa específico de mejora de la producción lechera que comprenda las medidas adecuadas para aumentar la eficacia productiva de las*

explotaciones, así como las relativas al incremento de la calidad de los productos y racionalización de la recogida de leche. Este programa tendrá por objeto:

- Reducir los costes de producción.
- Racionalizar el aprovisionamiento y empleo de los medios de producción.
- Mejorar el nivel técnico de la explotación.
- Desarrollar actividades complementarias.
- Mejorar las condiciones higiénicas y tecnológicas para obtener leche con una calidad acorde con la normativa comunitaria..
- Fomentar el asociacionismo y la prestación de servicios y actividades en común.
- EL acondicionamiento y transformación de los productos para su venta en la propia explotación.
- El saneamiento del ganado.

#### Artículo 28.-

1.- Las ayudas que se implementen de acuerdo con el programa específico de mejora de la producción lechera, se ajustarán a lo establecido en el Reglamento (CEE) 2328/91, sobre mejora de la eficacia de las estructuras agrarias y en los Reglamentos (CEE) 2052/82, 4853/88 y 4256/88, relativos a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y de las disposiciones que puedan dictarse sobre la materia en el ámbito comunitario.

2.- La concesión de ayudas para mejoras que impliquen un incremento de la producción de leche y productos lácteos, por encima de la cantidad de referencia que tenga asignada el productor, estará supeditada a que ésta disponga de la cantidad de referencia específica o suplementaria que ampare el incremento debido a la mejora.

### CAPITULO VIII

#### Banco de Datos

#### Artículo 29.-

Se creará un Banco de Batos en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con la participación de las Comunidades Autónomas, a fin de disponer de la necesaria información sobre la evolución del sector de la leche y de los productos lácteos.

## CAPITULO IX

### Desarrollo de las relaciones interprofesionales

#### Artículo 30.-

*De acuerdo con lo previsto en el apartado E, del artículo 3 de la presente disposición, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se determinarán las bases que faciliten las relaciones interprofesionales del sector, para su participación en la aplicación de la presente normativa.*

#### **4. PLAN DE ABANDONO DE LA PRODUCCIÓN LECHERA DE 1992**

A los pocos días de la publicación del R.D. 1888/91 que reordenaba el sector lácteo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la ORDEN de 30 de diciembre de 1991<sup>24</sup>, instrumentaba un Plan de abandono voluntario definitivo de la producción lechera.

En la Orden se aludía a la necesidad de la reordenación del sector productor de leche, con una elevada proporción de explotaciones escasamente viables económicamente, por lo que se procedía a establecer el mecanismo de los abandonos voluntarios indemnizados de la producción lechera como primera fase del Plan de reordenación del sector de la leche y productos lácteos.

Las cantidades a abonar quedaron fijadas de la siguiente manera:

#### *“Art. 3.*

*1. Los importes y modalidades de pago de la indemnización serán los siguientes:*

*a) 6 Ecus anuales por cada 100 kilogramos de leche o equivalente en leche, durante siete años consecutivos.*

---

<sup>24</sup> Orden de 30 de diciembre de 1991 por la que se instrumenta un Plan de abandono voluntario definitivo de la producción lechera. BOE n.º 4 de 04/01/1992

*b) 7,5 Ecus anuales por cada 100 kilogramos de leche o equivalente en leche, durante cinco años consecutivos.*

*2. En las dos modalidades del apartado 1 las anualidades se pagarán el último trimestre de cada año civil. En cualquier caso, la primera anualidad se hará efectiva en 1992”.*

Evidentemente, como en esa fecha no se había producido la prórroga del régimen de cuotas, las indemnizaciones del apartado 1 se concederían siempre a condición de que dicha prórroga se diese a efecto.

Para el cálculo de la indemnización en pesetas, se aplicaron las siguientes equivalencias:

*“Modalidad a) 1 Ecu = 155,786 pesetas,*

*Modalidad b) Tasa de conversión agrícola para el sector lácteo en vigor el primer día de la campaña correspondiente.”*

Ante el gran número de solicitudes presentadas, teniendo en cuenta el volumen total de producción que se iba a abandonar y con el fin de no provocar una salida masiva de ganado en muy corto periodo de tiempo resultó necesario permitir que el abandono definitivo se hiciese de forma paulatina. Por este motivo, se tuvieron que publicar primero la Orden de 13 de febrero de 1992<sup>25</sup> y, más tarde, la Orden de 27 de marzo de 1992<sup>26</sup> por la que se ampliaba el plazo para la presentación de solicitudes para acogerse al plan de abandono voluntario definitiva de la producción lechera.

---

<sup>25</sup> Orden de 13 de febrero de 1992 por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes para acogerse al plan de abandono voluntario definitivo de la producción lechera. BOE n.º 40 de 15/02/1992.

<sup>26</sup> Orden de 27 de marzo de 1992 por la que se amplía el plazo para el abandono definitivo de la producción lechera. BOE n.º 78 de 31/03/1992.

## 5. LA TASA SUPLEMENTARIA DE 1992

El Real Decreto 1888/1991, de 30 de diciembre, por el que se establecía un plan de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos, contemplaba entre otras las normas generales para la aplicación del régimen de la tasa suplementaria. No obstante, dicha norma necesitaba ser complementada, lo que se efectuaba con el Real Decreto 1319/1992<sup>27</sup> de 30 de octubre, por el que se establecían normas específicas para la aplicación del régimen de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.

Por último, el compromiso del Consejo de Ministros de la CEE, de 21 de mayo de 1992, ratificado por el de los días 29 y 30 de junio, establecía una ampliación de la cantidad global garantizada para España, a partir del 1 de abril de 1993, subordinada al cumplimiento de ciertas condiciones, en el marco de los Reglamentos comunitarios aplicables, particularmente las referidas a los organismos responsables de la asignación de las cantidades de referencia individuales, de la vigilancia y control y de la recaudación, señalando la fecha del 31 de diciembre de 1992 como límite para que España presentara un informe a la Comisión justificando que las disposiciones habían sido introducidas en la legislación nacional y habían sido aplicadas efectivamente.

Por esto, se dictaron normas específicas para la aplicación de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, que complementase y adaptase lo dispuesto en el Real Decreto 1888/1991, a efectos del cumplimiento de lo anteriormente expuesto.

### *“Artículo 2.*

*1. La asignación de las cantidades de referencia individuales se efectuará teniendo en cuenta la cantidad de referencia individual disponible en la explotación el 31 de marzo de 1992, y las ventas de leche y productos lácteos en el octavo período de tasa suplementaria, ajustadas*

---

<sup>27</sup> BOE n.º 262 de 31/10/1992.

*mediante un coeficiente de reducción, modulado de forma que la suma de todas las cantidades de referencia individuales no exceda de la cantidad global garantizada, teniendo en cuenta la ampliación acordada.*

*2. En la asignación de las cantidades de referencia individuales de venta directa se tendrán en cuenta los trasvases efectuados por entregas a compradores, y se aplicará un coeficiente modulado en función de las características de estas ventas y de la calidad de los productos, a fin de que la suma de todas las cantidades de referencia individuales no sobrepase la cantidad global de referencia.*

*3. Los productores que hubieran transferido cantidades de referencia no podrán beneficiarse de asignaciones gratuitas procedentes de la reserva nacional o de las ampliaciones de la cantidad global garantizada.*

### *Artículo 3.*

*1. Se designa al SENPA organismo competente para la gestión, control y recaudación en período voluntario de la tasa suplementaria de la leche de vaca, de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) 857/84 y 1546/88, y disposiciones concordantes y en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación.*

*La recaudación en vía ejecutiva de la tasa suplementaria se efectuará por los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.*

*3. La tasa se exigirá según los preceptos que sean de aplicación contenidos en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.”*

El Real Decreto 2466/1986<sup>28</sup> establecía que la declaración formal, cierta y completa de los productores o de las empresas que adquirieran, trataran o transformasen leche y otros productos lácteos, se tomaría como base para la fijación de las cantidades de referencia mencionadas en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) 804/1968, señalando, asimismo, que la asignación a cada ganadero de la cantidad de referencia se efectuaría a través de un documento nominal, acreditativo de la misma, que sería imprescindible para la

---

<sup>28</sup> Artículo 8 del Real Decreto 2466/1986. BOE n.º 289 de 03/12/1986

comercialización o venta directa de su producción sin penalización de tasa suplementaria.

Al amparo de esta disposición, el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) asignó cantidades de referencias provisionales, correspondientes a las cantidades de leche y productos lácteos comercializados principalmente en el año 1985. También, se habían efectuado declaraciones por los compradores de las cantidades entregadas por los productores durante los años 1990, 1991 y período 1991/1992, así como declaraciones de los productores de venta directa para el período 1991/1992, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1888/1991, de 30 de diciembre, y disposiciones concordantes.

El Real Decreto 1319/1992<sup>29</sup> señalaba que la asignación o reasignación de las cantidades de referencia individuales serían efectuadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos, que las comunicaría a los productores, a los compradores y al SENPA.

Por ello, se publicó la Orden de 4 de diciembre de 1992<sup>30</sup>, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que regulaba determinados aspectos relacionados con la asignación de cantidades de referencia individuales, en el caso de entrega a compradores, para la aplicación del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.

*“Artículo 1. A los efectos de esta disposición, se entenderá por cantidad de referencia disponible sobre la explotación el 31 de marzo de 1992, la vigente asignada por el SENPA con base en las declaraciones efectuadas al amparo del Real Decreto 2466/1986 y, en su caso, las asignadas en virtud de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de mayo de 1991<sup>31</sup>, y las*

---

<sup>29</sup> Artículo 1 del Real Decreto 1319/1992. BOE n.º 262 de 31/10/1992.

<sup>30</sup> BOE n.º 296 de 10/12/1992.

<sup>31</sup> Orden de 8 de mayo de 1991 por la que se regula la asignación de cantidades de referencias suplementarias a determinados productores de leche. BOE n.º 111 de 09/05/1991.

actualizaciones realizadas al amparo de la Orden de 26 de junio de 1992<sup>32</sup>.

*Art. 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1319/1992, las cantidades de referencia, en lo que respecta exclusivamente a las entregas a compradores en el régimen de tasa suplementaria, se determinarán de acuerdo con los siguientes criterios:*

*A) A todos los ganaderos productores de leche con cantidad de referencia disponible sobre la explotación el 31 de marzo de 1992 se les reconocerá como cantidad de referencia individual aquella, si la producción comercializada en el período 1991/1992 no excede de la misma, salvo en los casos establecidos en el artículo 25 del Real Decreto 1888/1991.*

*B) A los ganaderos productores de leche con cantidad de referencia disponible sobre la explotación el 31 de marzo de 1992, cuya producción comercializada en el período 1991/1992 fuera superior a la cantidad de referencia disponible, se les reconocerá ésta más una cantidad adicional del 90 por 100 de la cantidad incrementada.*

*C) Los ganaderos productores que no tengan cantidad de referencia disponible sobre la explotación el 31 de marzo de 1992, bien porque no hubieran efectuado las declaraciones al amparo del Real Decreto 2466/1986, o bien porque se hubieran instalado con posterioridad a 1986, se les reconocerá una cantidad de referencia individual, equivalente al 80 por 100 de la cantidad entregada en el período 1991/1992.*

*D) En la asignación de las cantidades de referencia individuales contempladas en los apartados anteriores, se tendrá también en cuenta la reducción de las cantidades de referencia establecida en el Reglamento (CEE) 1637/1991, del Consejo.*

*Art. 3. Las cantidades de referencia individuales asignadas a los ganaderos productores les serán comunicadas por la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según modelo del anexo.*

---

<sup>32</sup> Orden de 26 de junio de 1992 sobre actualización de las cantidades de referencia individuales de los productores de leche afectados por actos de transferencia. BOE n.º 158 de 02/07/1992.

*Art. 4. Las cantidades de referencia individuales asignadas al amparo de la presente disposición podrán ser objeto de revisión y modificadas en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 1888/1991, en función de nuevos datos debidamente contrastados, mediante las inspecciones y controles que a tal efecto se establezcan por decisión del Consejo de la CEE o por cualquier disposición legal que lo determine.*

*Art. 5. La cantidad adicional a que se refiere el apartado B) y la totalidad de la cantidad a que hace referencia el apartado C) del artículo 2 de la presente disposición se entenderán concedidas sin perjuicio de que, la totalidad o parte de las mismas, puedan quedar afectadas por las restricciones contempladas en el artículo 14 del Real Decreto 1888/1991.”*

A los pocos días de la publicación de esta Orden que regulaba las asignaciones de las cantidades de referencia de la leche, se publicaba el Reglamento 3950/92<sup>33</sup> del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establecía una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.

En este nuevo Reglamento se tenía en cuenta, que el Reglamento (CEE) n° 856/84 del Consejo de 31 de marzo de 1984, por el que se modificaba a su vez el Reglamento (CEE) 804/68 por el que se establecía la organización común de mercados en el sector de la leche y los productos lácteos, establecía un régimen de tasa suplementaria en este sector aplicable a partir del 2 de abril de 1984. Este régimen, establecido para nueve años y que terminó el 31 de marzo de 1993, tenía como objetivo reducir el desequilibrio entre la oferta y la demanda de leche y productos lácteos, así como los consiguientes excedentes estructurales. Se venía a reconocer que este régimen seguía siendo necesario para lograr un mayor equilibrio del mercado y, por lo tanto, era conveniente continuar aplicándolo durante otros siete períodos consecutivos de doce meses a partir del 1 de abril de 1993.

---

<sup>33</sup> DOCE n.º 405 de 31/12/1992.

Por tanto, se consideraba que debía mantenerse el método aprobado en 1984 consistente en aplicar una tasa a las cantidades de leche recogidas o vendidas directamente cuando sobrepasaran un determinado umbral de garantía. Este umbral venía representado por unas cantidades globales garantizadas para las entregas y las ventas directas que se fijaron para cada Estado miembro y que no podían ser superadas por la suma de las cantidades individuales atribuidas. Las cantidades se fijaron para los próximos siete períodos a partir del 1 de abril de 1993 y tenían en cuenta los distintos elementos del régimen anterior

Así su artículo 1 quedaba redactado de la siguiente manera:

*“A partir del 1 de abril de 1993 y durante siete nuevos períodos consecutivos de doce meses, se establece una tasa suplementaria con cargo a los productores de leche de vaca por las cantidades de leche o de equivalentes de leche que se entreguen a un comprador o se vendan directamente para su consumo durante el período de doce meses en cuestión y que sobrepasen la cantidad que se determine.*

*La tasa se fija en el 115 % del precio indicativo de la leche.”*

Para evitar que se produjesen como en el pasado importantes retrasos en el cobro y en el pago de la tasa, incompatibles con el objetivo del régimen, convenía establecer que el comprador, que es el que siempre ha estado en mejores condiciones para efectuar las operaciones necesarias, fuese quien asumiera el pago de la tasa, dándole los medios necesarios para garantizarle su cobro frente a los productores que son los deudores de la misma; así se manifestaba en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento:

*“Cuando las cantidades entregadas por un productor rebasen la cantidad de referencia de que dispone, el comprador estará autorizado a retener, en concepto de anticipo sobre la tasa adeudada, según las modalidades determinadas por el Estado miembro, el importe del precio de la leche sobre cualquier entrega de dicho productor que exceda de la cantidad de referencia de la que dispone.”*

Posteriormente con arreglo al Reglamento 3952/1992 del Consejo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Orden de 6 de abril de 1993<sup>34</sup> instrumentaba la aplicación de la tasa suplementaria en el sector lácteo.

En la Orden se determinaba que el precio indicativo de la leche y el tipo de conversión agrario aplicables serían los vigentes el 31 de marzo de cada año para el período de doce meses de que se tratase. Además se reconocía al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA) como el organismo nacional encargado de liquidar la tasa suplementaria a los compradores y a los productores que tuviesen asignadas cantidades de referencia de venta directa a consumidores, en función de las cantidades de leche y de productos lácteos que cada productor hubiera entregado o vendido, que excediesen de la cantidad de referencia que tuviesen asignada.

## 6. *NUEVOS PLANES DE ABANDONO DE 1993*

Como vimos en su momento, el Real Decreto 1888/1991<sup>35</sup> regulaba los abandonos voluntarios de la producción lechera de conformidad con lo previsto en la Reglamentación Comunitaria. En base al citado Real Decreto se promulgó la Orden de 30 de diciembre de 1991, por la que se instrumentaba un plan de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera.

Por otro lado, el compromiso del Consejo de Ministros de la CE de 21 de mayo de 1992, ratificado por el acuerdo del 29 y 30 de junio, sobre la ampliación de la cantidad global de referencia de España, fijaba una serie de condiciones relativas al cumplimiento del régimen de la tasa suplementaria, entre las que figuraba la ejecución de un plan de abandono de la producción lechera. Las condiciones correspondientes a la implantación del régimen de la tasa suplementaria fueron cumplimentadas con la promulgación del Real

---

<sup>34</sup> Orden de 6 de abril de 1993 por la que se instrumentan modalidades de aplicación de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos. BOE n.º88 de 13/04/1993.

<sup>35</sup> Artículos 5 al 9, ambos inclusive, del Real Decreto 1888/1991, de 30 de diciembre, por el que se establece un plan de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos. BOE n.º de 02/01/1992.

Decreto 1319/1992 y de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de diciembre de 1992; siendo necesario que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicase la Orden de 30 de julio de 1993<sup>36</sup> por la que se instrumentaba un plan de abandono nacional voluntario y definitivo de la producción lechera:

*“Artículo 1. Se establece un plan de abandono nacional voluntario, definitivo e indemnizado de la producción lechera hasta un máximo de 270.000 toneladas y cuyo ámbito de aplicación es todo el territorio del Estado con la excepción de las islas Canarias, Ceuta y Melilla.*

*Art. 2. 1. El abandono afectará a la totalidad de la producción de leche y la indemnización a cada ganadero se concederá por la cantidad de referencia individual de entregas a compradores asignada por el Director General de Producciones y Mercados Ganaderos, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 4 de diciembre de 1992 por la que se regulan determinados aspectos relacionados con la asignación de cantidades de referencia individuales en el caso de entrega a compradores para la aplicación del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.*

*2. No podrán acogerse al presente plan de abandono los productores que se hallen en las siguientes circunstancias:*

*a) Que no hubieran ejercido ininterrumpidamente la actividad desde el 1 de abril de 1992, al menos, por el 80 por 100 de su cantidad de referencia individual, correspondiente a los meses transcurridos, salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas.*

*El ejercicio ininterrumpido de la actividad deberá ser certificado por el comprador o compradores a quien el solicitante le haya entregado la leche o productos lácteos.*

*b) Que hubieran recibido una cantidad de referencia suplementaria al amparo de la Orden de 8 de mayo de 1991 por la que se regula la asignación de cantidades de referencia suplementarias a determinados productores de leche.*

---

<sup>36</sup> BOE n.º 194 de 14/08/1993

c) Que la cantidad de referencia individual asignada se halle sujeta a revisión en su totalidad.

Art. 3. 1. La cuantía de las indemnizaciones será de 6.500 pesetas por cada 100 kilogramos de leche o de equivalente de leche pagaderas en cinco años consecutivos a razón de 1.300 pesetas cada año.

2. Las anualidades se pagarán el segundo trimestre de cada año civil y la primera se hará efectiva en 1994, condicionada al informe favorable del SENPA como organismo competente, para la aplicación de la tasa suplementaria.

Art. 4. Los expedientes de los ganaderos productores que deseen acogerse a este plan nacional de abandono definitivo de la producción lechera, serán tramitados por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma en donde se halle el domicilio de los mismos como asignatarios de la cantidad de referencia individual.

Art. 5. En el supuesto de tenencia de la explotación con cantidad de referencia en régimen de arrendatario rústico u otra forma de tenencia asimilable, la solicitud de indemnización será presentada por el arrendatario o asimilado con la conformidad expresa del propietario.

Art. 6. Los solicitantes, por el mero hecho de presentar la solicitud asumirán los siguientes compromisos:

a) No retirar la solicitud transcurridos cinco días después de finalizar el plazo de presentación de la misma y en el caso de que la solicitud sea aprobada.

b) Abandonar la producción lechera total y definitivamente sobre su explotación tal como se define en el apartado d) del artículo 9 del Reglamento (CEE) 3950/92 del Consejo, antes del 30 de octubre de 1993.

c) Renunciar a todo derecho a una cantidad de referencia en el cuadro del régimen previsto en el artículo 5 quáter del Reglamento (CEE) 804/68, modificado por el Reglamento (CEE) 2071/92 del Consejo.”

El último día del año 1993 se publicaba la Orden de 28 de diciembre de 1993<sup>37</sup> que instrumentaba un nuevo plan de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera.

La nueva Orden se fundamentaba en que el Reglamento (CEE) 3950/92<sup>38</sup> autorizaba a los Estados miembros a conceder a los productores que se comprometieran a abandonar definitivamente una parte o la totalidad de su producción de leche una indemnización, que se pagaría en una o varias anualidades, y a alimentar la reserva nacional con las cantidades de referencia liberadas de este modo. Además el Reglamento (CEE) 1560/93<sup>39</sup> del Consejo, de 14 de junio de 1993, por el que se modificaba el Reglamento (CEE) 3950/92, establecía en el apartado 3 de su artículo 1, una financiación comunitaria para España de 1.959.115 ECUS, destinada a un programa de reestructuración de la producción lechera.

Por otro lado, el Reglamento (CEE) 2491/93<sup>40</sup> de la Comisión autorizaba a los Estados miembros a pagar con cargo a la cantidad antes mencionada, una indemnización a los productores que se comprometieran a abandonar definitivamente la producción de leche.

Por todo lo anterior, y sabiendo que mediante la Orden de 5 de mayo de 1993<sup>41</sup> habían sido prorrogadas para el período 1993/1994, las cantidades de referencia individuales en el caso de entregas a compradores, asignadas de acuerdo con la Orden de 4 de diciembre de 1992, se establecía este plan de abandono:

---

<sup>37</sup> BOE n.º 313 de 31/12/1993.

<sup>38</sup> Artículo 8 del Reglamento 3950/92. DOCE n.º 405 de 31/12/1992.

<sup>39</sup> Reglamento (CEE) n.º 1560/93 del Consejo, de 14 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 3950/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos. DOCE n.º 154 de 25/06/1993.

<sup>40</sup> Reglamento (CEE) 2491/93 de la Comisión, de 9 de septiembre de 1993, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 3950/92 del Consejo en lo relativo a la financiación comunitaria del programa de reestructuración de la producción de leche. DOCE n.º 229 de 10/09/1993.

<sup>41</sup> BOE n.º 113 de 12/05/1993.

*“Artículo 1.*

*Se establece un plan de abandono voluntario, definitivo e indemnizado de la producción lechera hasta un máximo de 5.650 toneladas, cuyo ámbito de aplicación es todo el territorio del Estado excepto las islas Canarias, Ceuta y Melilla.*

*Artículo 2.*

*1. El abandono afectará a la totalidad de la producción de leche de entrega a compradores y la indemnización a cada ganadero se concederá por la cantidad de referencia individual de entregas a compradores asignada por el Director general de Producciones y Mercados Ganaderos, de acuerdo con la Orden de 4 de diciembre de 1992, y prorrogada para el período 1993/94, en virtud de la Orden de 5 de mayo de 1993, teniendo en cuenta las modificaciones que se hubieran producido en dicha cantidad de referencia. 2. No podrán acogerse al presente plan de abandono los ganaderos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que hubieran cedido temporalmente cantidades de referencia de entrega a compradores en el período de tasa suplementaria 1993/94.*

*b) Que hubieran recibido cantidades de referencia de entrega a compradores, en virtud de la disposición adicional de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de diciembre de 1992.*

*c) Que hubieran recibido cantidades de referencia en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de mayo de 1991, por la que se regula la asignación de cantidades de referencia suplementaria a determinados productores de leche.*

*d) Que, salvo causas de fuerza mayor, no hubieran entregado leche o productos lácteos a compradores durante el año natural de 1993 o que lo hubieran hecho por una cuantía inferior al 80 por 100 de su cantidad individual de referencia, según certificación del comprador o compradores a quienes el solicitante haya entregado la leche o los productos lácteos que se adjunta como anexo 2.*

*e) Que la cantidad individual de referencia asignada de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de diciembre de 1992, antes citada, se halle sujeta a revisión en su totalidad.*

*Artículo 3.*

1. *La cuantía de la indemnización será de 5.300 pesetas por cada 100 kilogramos de leche y/o equivalente en leche que serán pagadas de una sola vez antes del 15 de octubre de 1994.”*

## **7. *NORMATIVA DE 1994 SOBRE TRANSFERENCIAS DE CUOTAS ENTRE EXPLOTACIONES.***

El Reglamento 1560/93<sup>42</sup> del Consejo establecía las cantidades globales de referencia que correspondían a cada Estado miembro para el período 1993/94, siendo para España un total de 5.200.000 toneladas para entregas a compradores y 366.950 toneladas para ventas directas. Asimismo fijaba la normativa aplicable para efectuar reasignaciones de las cantidades de referencia no utilizadas, cesiones temporales, y las disposiciones de aplicación en los casos de transferencia de la explotación por venta, arrendamiento, transmisión hereditaria u otras causas, fijando la vinculación de la cantidad de referencia correspondiente a la explotación, así como las excepciones.

Además, a fin de aplicar durante el período 1993/94 un programa de reestructuración de la producción de leche para alimentar la reserva nacional, se concedía una financiación comunitaria limitada de 1.959.115 ecus para España.

Todo esto hacía necesario una transposición al ordenamiento jurídico español por lo que se promulgó el Real Decreto 324/1994<sup>43</sup>. Este real decreto modificaba en parte los Reales Decretos 1888/1991, de 30 de diciembre, por el que se establecía un plan de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos, y 1319/1992, de 30 de octubre, por el que se establecía

---

<sup>42</sup> Artículo 1 del Reglamento 1560/93 que modificaba el artículo 3 del Reglamento 3950/92 donde se fijaban las cantidades globales sin perjuicio de una posible revisión en función de la situación general del mercado y de las situaciones específicas de los mercados de algunos Estados miembros. DOCE n.º 154 de 25/06/1993.

<sup>43</sup> Real Decreto 324/1994 de 28 de febrero por el que se establece normas reguladoras del sector de la leche y de los productos lácteos y del régimen de la tasa suplementaria. BOE n.º 51 de 01/03/1994.

normas específicas para la aplicación del régimen de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.

Se definían las transferencias de cantidades de referencia por explotación, se abría un nuevo plazo para abandonos de la producción que serviría para engrosar la Reserva Nacional, dando la posibilidad a que una determinada parte de las cantidades de referencia liberadas en cada Comunidad Autónoma, se reasignasen entre los ganaderos de dicha Comunidad. Y asimismo se abordaban las transferencias de cantidades de referencia sin explotación dentro de la misma Comunidad Autónoma.

*“Artículo 14. Transferencia de cantidades de referencia.*

*1. En el caso de venta, arrendamiento o transmisión por herencia de una explotación, se transferirá a los productores que se hagan cargo de ella la cantidad de referencia disponible, teniendo en cuenta la capacidad de los establos y demás instalaciones auxiliares, así como la superficie de pastos y cultivos que se estén utilizando en la producción lechera y, en su caso, la existencia de un acuerdo entre las partes. La parte de la cantidad de referencia que no sea transferida con la explotación se añadirá a la reserva nacional.*

*Las mismas disposiciones se aplicarán a los demás casos de transferencias que impliquen para los productores efectos jurídicos comparables.*

*No obstante, en el caso de transferencia de la explotación a las autoridades públicas y/o por causa de utilidad pública o interés social o cuando la transferencia se efectúe con fines no agrícolas, se tendrán en cuenta los intereses legítimos de las partes y la cantidad de referencia correspondiente a la explotación o parte de la explotación afectada quedarán a disposición del productor saliente si pretende continuar con la producción de leche, de lo contrario se incorporará a la reserva nacional. Igualmente se incorporarán a la reserva nacional, cuando se trate de expropiaciones en cuya valoración se haya incluido el precio de la cantidad de referencia.*

2. A falta de acuerdo entre las partes, en los casos de arrendamientos rústicos que vayan a expirar sin posibilidades de reconducción en condiciones análogas o en situaciones que produzcan efectos jurídicos comparables, las cantidades de referencia disponibles de las explotaciones afectadas se transferirán en todo o en parte a los productores que vayan a explotarlas, teniendo en cuenta los intereses legítimos de las partes, de acuerdo con la normativa vigente.

*Artículo 15. Disposiciones especiales.*

1. A fin de llevar a buen término la reordenación de la producción de leche a los niveles nacional, regional o de zonas de recogida, o de mejorar el medio ambiente, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación aplicará las disposiciones siguientes de acuerdo con las modalidades que determine teniendo en cuenta los intereses legítimos de las partes:

a) Conceder a los productores que se comprometan a abandonar definitivamente una parte o la totalidad de su producción de leche, una indemnización que se pagará en una o varias anualidades y aumentar la reserva nacional con las cantidades de referencia liberadas de este modo.

En los planes nacionales de abandono voluntario de la producción lechera con fines de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos y para evitar desequilibrios regionales, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá decidir que una determinada parte de las cantidades de referencia liberadas en cada Comunidad Autónoma, se reasigne entre los ganaderos de dicha Comunidad.

b) En los casos de transferencias de tierras destinadas a mejorar el medio ambiente, la cantidad de referencia disponible de la explotación afectada se pondrá a disposición del productor saliente, si este desea continuar la producción lechera, de lo contrario será incorporada a la reserva nacional.

c) Dentro de cada Comunidad Autónoma podrán efectuarse transferencias de cantidades de referencia sin la correspondiente transferencia de la explotación al objeto de mejorar la estructura de la producción de leche.

*Los interesados deberán comunicar a la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos las transferencias efectuadas, según el procedimiento que se determine.*

*d) Previa petición del productor con el fin de mejorar la estructura de la producción lechera en la explotación o de contribuir a hacer extensiva su producción se podrá autorizar por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la transferencia de cantidades de referencia sin la correspondiente transferencia de tierras o de éstas sin transferir la correspondiente cantidad de referencia.*

*2. Los planes de abandono voluntario efectuados por las Comunidades Autónomas dentro de sus respectivas demarcaciones, e indemnizados con cargo a sus recursos financieros, no podrán introducir elementos de precio o de condiciones que supongan una discriminación para los demás productores del Estado.”*

A finales del mismo año con el fin de establecer un mecanismo que flexibilizara la aplicación del régimen de la tasa suplementaria y permitiera la evolución del sector hacia metas de mayor eficacia se publicó el Real Decreto 2307/1994<sup>44</sup>.

El objetivo de este real decreto era regular las transferencias de cantidades de referencia vinculadas a la transmisión de la explotación, así como las transferencias de cantidades de referencia sin la correspondiente transferencia de la explotación. Aplicaba una serie de especificaciones y de limitaciones a la hora de realizar las transferencias, pero, sobre todo, la parte más novedosa consistía en que se regulaban las transferencias de cantidades de referencia desvinculadas de la explotación, entre ganaderos de distintas Comunidades Autónomas, que previamente debían ser autorizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

---

<sup>44</sup> Real Decreto 2307/1994, de 2 de diciembre, por el que se establece normas para las transferencias de cantidades de referencia en el sector de la leche y de los productos lácteos. BOE n.º 289 de 03/12/1994.

*“Artículo 2. Limitaciones.*

*Los productores que transfieran todo o parte de sus cantidades de referencia no podrán optar a la reasignación de las cantidades de referencia procedentes de la reserva nacional.*

*Asimismo, los productores que hubieran recibido cantidades de referencia de la reserva nacional no podrán transferir dichas cantidades, reintegrándose a la reserva nacional cuando el productor decida cesar en la actividad o transferir total o parcialmente su cantidad de referencia.*

*Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior los casos de herencia y las transferencias por donación, siempre que se trate de la misma explotación que tenía el productor anterior, quedando las cantidades de referencia procedentes de la reserva nacional sujetas a los requisitos de origen.*

*Artículo 4. Transferencias de cantidades de referencia vinculadas a la explotación.*

*1. En los casos de transmisión de una explotación por venta, herencia, donación, arrendamiento o figuras jurídicas afines, la cantidad de referencia disponible se transferirá al productor que se haga cargo de la explotación.*

*Si se trata de varios adquirentes, a falta de acuerdo entre las partes, la cantidad de referencia se transferirá en función de la capacidad de alojamiento del ganado de los establos, con sus instalaciones auxiliares, y de las superficies de pastos y cultivos que se vengán utilizando en la producción de leche, aplicando en este caso como criterio, si fuera necesario, la carga ganadera por hectárea de superficie forrajera de la explotación, tomando la media de los censos de ganado vacuno y las superficies forrajeras de los últimos tres años de la misma.*

*Lo previsto en el párrafo primero de este apartado será aplicable en los supuestos de cese anticipado de la actividad agraria, efectuado al amparo de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 477/1993<sup>45</sup>, de*

---

<sup>45</sup> BOE n.º 80 de 03/04/1993

*2 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.*

*La parte de la cantidad de referencia que no sea transferida con la explotación se incorporará a la reserva nacional.*

*2. En los arrendamientos de explotaciones que vayan a expirar sin posibilidades de reanudación en condiciones análogas o en las situaciones que produzcan efectos jurídicos comparables, a falta de acuerdo entre las partes, las cantidades de referencia disponibles de las explotaciones afectadas serán transferidas en todo o en parte a los productores que vayan a explotaras, teniendo en cuenta los intereses legítimos de las partes, de acuerdo con la legislación vigente.*

*3. No obstante lo previsto en el apartado 1, en el caso de transferencia de la explotación o parte de la misma a las autoridades públicas por causa de utilidad pública o de interés social o cuando la transferencia se efectúe con fines no agrícolas o para mejorar el medio ambiente, se tendrán en cuenta los legítimos intereses de las partes y la cantidad de referencia correspondiente a la explotación o parte de la explotación afectada quedará a disposición del productor saliente si pretende continuar con la producción de leche y reemprende la misma en el plazo de los dos años a partir de la fecha de la transferencia, incorporándose, en otro caso, a la reserva nacional. Igualmente se incorporarán a la reserva nacional cuando se trate de expropiaciones en cuya valoración se haya incluido el precio de la cantidad de referencia total o parcialmente afectada.*

*Los ganaderos afectados, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la transferencia, deberán comunicar a la Dirección General de Producciones y Mercados Ganaderos si van a reemprender o no la producción de leche.*

*Artículo 5. Transferencias de cantidades de referencia desvinculadas de la explotación, dentro de cada Comunidad Autónoma, que han de ser comunicadas.*

*1. Las transferencias de cantidades de referencia sin la correspondiente transmisión de la explotación, contempladas en el párrafo c) del artículo 15 del Real Decreto 324/1994, tendrán por objeto mejorar la*

*estructura de la producción de leche dentro del territorio de cada una de las Comunidades Autónomas y sólo podrán efectuarse cuando el adquirente o cesionario se halle en alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que tenga la condición de agricultor a título principal, tal como se define en el Real Decreto 1887/1991<sup>46</sup> o la adquiera en virtud de la transferencia.*

*b) Que sea agricultor joven, tal como se define en el apartado 9 del artículo 2 del Real Decreto 1887/1991, y acceda por primera vez a la producción de leche.*

*c) Que se trate de agrupaciones de productores agrarios, sociedades agrarias de transformación, cooperativas de producción, comunidades de bienes o sociedades civiles.*

*d) Que su explotación esté ubicada en las zonas agrícolas desfavorecidas definidas en el artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE del Consejo o en zonas de recogida con problemas específicos.*

*e) Que se trate de una institución de carácter benéfico o docente.*

*2. En las transferencias contempladas en el apartado 1 se cumplirán, asimismo, las siguientes condiciones:*

*a) Cuando se trate de cantidades de referencia de entregas a compradores, la transferencia se hará por la totalidad de la cantidad de referencia individual que tenga asignada el productor que transfiere si ésta fuese igual o inferior a 25.000 kilogramos.*

*En el caso de que la cantidad de referencia asignada al productor que transfiere fuese superior a la señalada en el párrafo anterior y decidiera no transferir la totalidad de la misma para continuar con la producción de leche, al menos deberá retener una cantidad de referencia de 25.000 kilogramos o del 50 por 100 de la cantidad individual de referencia que tuviera asignada cuando ésta sea.*

*b) Cuando se trate de cantidades de referencia de ventas directas, la transferencia no se podrá realizar cuando la cantidad de referencia asignada al productor cedente sea igual o inferior a 10.000 kilogramos.*

---

<sup>46</sup> Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejor de las estructuras agrarias. BOE n.º 2 de 02/01/1992.

*En el caso de que la cantidad de referencia asignada al productor cedente fuese superior a la señalada en el párrafo anterior, será de aplicación lo establecido en el segundo párrafo de la letra a) del apartado anterior para el caso de cantidades de referencia de entregas a compradores.*

*c) El productor que haya adquirido cantidades de referencia desvinculadas de la explotación no podrá transferirlas por este mismo procedimiento, hasta que hayan transcurrido cinco años desde su adquisición.*

*d) El productor que forme parte de agrupaciones de productores agrarios, de sociedades agrarias de transformación, de cooperativas de producción, de comunidades de bienes o de sociedades civiles cuya cantidad de referencia pertenezca a la entidad asociativa, y decida dejar de formar parte de ella, no podrá transferir la cantidad de referencia que le corresponda sin la correspondiente transmisión de la explotación hasta que hayan transcurrido cinco años desde la separación, salvo que realice la transferencia a favor de la propia entidad a la que pertenecía.*

*e) La transferencia de cantidades de referencia desvinculadas de la explotación no podrá efectuarse mediante arrendamiento u otras figuras jurídicas afines.*

*Artículo 6. Transferencias de las cantidades de referencia desvinculadas de la explotación, entre ganaderos de distintas Comunidades Autónomas, que han de ser autorizadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

*En las transferencias de cantidades de referencia sin la correspondiente transferencia de la explotación previstas en el párrafo d) del artículo 15 del Real Decreto 324/1994, con la finalidad de mejorar la estructura de la producción lechera en la explotación o de contribuir a hacer extensiva la producción, además de los requisitos establecidos en el artículo 5, se cumplirán las siguientes condiciones:*

*a) En los casos de transferencias con el fin de mejorar la estructura de la producción de leche en la explotación, el adquirente deberá acreditar la mejora realizada o que se vaya a realizar y que el incremento de*

*producción derivado de la misma justifica la transferencia de cantidad de referencia que se solicita.*

*La explotación del adquirente con la mejora deberá disponer de superficies forrajeras y de pastos suficientes o abastecimiento continuado de subproductos agroindustriales para cubrir al menos el 50 por 100 de los alimentos fibrosos de la ración de las vacas productoras de leche durante el año.*

*c) En los casos de las transferencias con fin de contribuir a la extensificación de la producción en la explotación, el adquirente deberá acreditar que la explotación mantiene una carga ganadera en ganado vacuno no superior a 2 UGM/Ha de superficie forrajera.”*

## **8. EL PLAN DE ABANDONO DE LA PRODUCCIÓN LÁCTEA DE 1996**

El Real Decreto 324/1994 contemplaba la realización de planes nacionales de abandono voluntario de la producción lechera y que una parte de la cuota liberada en cada Comunidad Autónoma podía ser reasignada entre los ganaderos de dicha Comunidad, así como la posibilidad de que las Comunidades Autónomas podían efectuar planes de abandono voluntario indemnizados con cargo a sus recursos financieros y que las cuotas liberadas<sup>47</sup> fueran asignadas a propuesta de la Comunidad Autónoma que hubiera financiado el abandono.

Por otro lado, el artículo 15 del Real Decreto 1888/1991, de 30 de diciembre, por el que se establecía un plan de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos, señalaba los criterios a tener en cuenta en la asignación de cantidades de referencia de la reserva nacional.

Con estos antecedentes, se promulga el Real Decreto 154/1996<sup>48</sup> que establecía un plan nacional de abandono voluntario, definitivo e indemnizado

---

<sup>47</sup> De acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 324/1994. BOE n.º 51 de 01/03/1994.

<sup>48</sup> Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero por el que se instrumenta un plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera. BOE n.º 45 de 21/02/1996.

de la producción lechera dentro de las previsiones de los Presupuestos Generales del Estado, hasta un máximo de 87.500 toneladas.

El abandono afectaba a la totalidad de la producción de leche y la indemnización a cada ganadero productor se concedería por la cantidad de referencia individual disponible, tanto de entregas a compradores como de venta directa, que se tuviera asignada en el período 1995/1996.

Los ganaderos que no hubieran entregado leche o productos lácteos a compradores o que no los hubieran vendido directamente durante el período 1994/1995, no podrían acogerse al presente plan de abandono, salvo que hubieran efectuado una cesión temporal de sus cantidades de referencia individuales.

La cuantía de la indemnización era de 40 pesetas por kilogramo de leche o equivalente de leche para los ganaderos productores con cantidad individual de referencia igual o superior a 35.000 kilogramos, y de 45 pesetas por kilogramo de leche cuando dicha cantidad fuese inferior a 35.000 kilogramos.

Las Comunidades Autónomas serían las encargadas de tramitar y resolver las solicitudes y pagar las indemnizaciones correspondientes a las solicitudes aprobadas de los ganaderos cuya explotación lechera se encontrase dentro de su ámbito territorial.

En el caso de que la suma de las indemnizaciones correspondientes a las solicitudes presentadas válidas fuese superior a las consignaciones presupuestarias disponibles, se daría preferencia a las explotaciones con menor cantidad de referencia, estableciendo para ello un orden de prioridades. Evidentemente, este plan de abandono iba dirigido hacia aquellas explotaciones de dimensiones más pequeñas y, claro está, de menos viabilidad económica.

## 9. LA MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DEL SECTOR LÁCTEO DE 1998 EN ESPAÑA.

La perspectiva de una Unión Europea ampliada y un mercado mundial cada vez más liberalizado, los problemas específicos y las deficiencias estructurales que subsistían a pesar de las decisiones adoptadas y las acciones que se habían llevado a cabo desde la adecuación de nuestro ordenamiento interno a los Reglamentos comunitarios que regulaban la Organización Común del Mercado, animaron a la Administración Central a promulgar el Real Decreto 1486/1998<sup>49</sup>.

Como problemas a mejorar en el real decreto se tuvieron en cuenta la rigidez de la normativa comunitaria en materia de tasa suplementaria, el elevado coste que suponía para los jóvenes el acceso al sector, la dificultad en el incremento del tamaño de las explotaciones existentes y también la avanzada edad de muchos de los titulares de las explotaciones lecheras.

La modernización del sector y su adecuación a las exigencias de competitividad, iban encaminadas al desarrollo de las medidas que permitiesen a los productores y explotaciones que reuniesen determinados requisitos el acceso en condiciones ventajosas a cantidades de referencia suplementarias, ordenando la estructura de la recogida de leche, propiciando la aplicación más equitativa del régimen de la tasa, adaptando los mecanismos de flexibilidad del mismo que permitieran la más eficaz utilización de las cuotas, facilitando el acceso al cese anticipado de los productores de leche que desearan abandonar la actividad y estimulando la mejora de la calidad de la producción dentro del marco de la normativa nacional y comunitaria de aplicación.

El Real Decreto tenía como objetivo principal impulsar la adecuación de las explotaciones lecheras a las exigencias de una mayor competitividad que

---

<sup>49</sup> Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, sobre la modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo. BOE n.º 165 de 11/07/1998.

estimulase la modernización del sector lácteo y la consecución de un adecuado nivel de renta a los productores de leche.

Los elementos básicos del programa se definían en su artículo 2:

*“1. Los elementos básicos que componen el programa de modernización son los siguientes:*

*a) Creación de un Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas, dentro de la reserva nacional.*

*b) Liberación de cantidades de referencia que permitan constituir el fondo y alimentar la reserva nacional.*

*c) Asignación de las cantidades de la reserva nacional.*

*d) Ordenación de la estructura de la recogida de leche.*

*e) Adecuación de mecanismos que propicien una aplicación más equitativa de la tasa suplementaria.*

*f) Codificación y adaptación de los instrumentos de flexibilidad del régimen de cuotas, transferencias, cesiones y trasvases.*

*2. Estos elementos se complementarán con medidas destinadas a fomentar el cese anticipado de la actividad agraria y acciones para la mejora integral de las explotaciones y compradores de leche con especial atención de la mejora de la calidad de la leche.”*

Dentro de la reserva nacional, se creaba un Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas, que permitiese a la Administración, al comienzo de un período de cuotas, la reasignación a ganaderos que lo solicitasen de las cantidades de referencia que hubieran sido definitivamente liberadas al final del período anterior, previo pago de una cantidad igual a la cuantía de indemnización de las cantidades de referencia liberadas. La liberación de cantidades de referencia con destino al Fondo se realizaría mediante programas nacionales de abandono, destinados a fomentar el abandono voluntario y definitivo de la producción mediante la concesión de una indemnización económica.

Se sigue en la línea de dar protagonismo a las Comunidades Autónomas, indicando que las solicitudes de indemnización se dirigiesen al órgano competente de la Comunidad Autónoma en donde radicase la explotación del solicitante.

En el caso de que la suma de las indemnizaciones correspondientes a las solicitudes válidamente presentadas fuese superior a las consignaciones presupuestarias disponibles en cada Comunidad Autónoma, se seguiría el siguiente orden de prioridad, tras ordenarlos dentro de cada grupo de menor a mayor cantidad de referencia asignada:

*“1. Los titulares de explotaciones con dificultades específicas para continuar en la actividad:*

*a) Dificultades de adaptación al cumplimiento de las exigencias del Real Decreto 1679/1994<sup>50</sup>, de 22 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos.*

*b) Razones medio ambientales que obliguen al cierre de la explotación.*

*2. Los ganaderos productores de mayor edad a partir de los cincuenta y cinco años.”*

La asignación de cuotas del Fondo nacional, previo pago del importe correspondiente, estaba destinada a las explotaciones que no superasen los 300.000 Kg. de cuota láctea:

*“a) Disponer de cuota asignada inferior a 300.000 kilogramos a fecha 1 de abril.*

*. La cantidad máxima que puede solicitar un ganadero depende de la cantidad de referencia que tenga asignada el 1 de abril del período en el que se procede a la reasignación:*

---

<sup>50</sup> BOE n.º 229 de 24/09/1994.

a) Si su cantidad de referencia asignada es inferior a 150.000 kilogramos, hasta un máximo del 50 por 100 de la misma.

b) Si su cantidad de referencia asignada está comprendida entre 150.000 y 300.000 kilogramos, hasta un máximo del 50 por 100 de la diferencia entre su cuota y 300.000 kilogramos.”

Aquellos ganaderos que hubiesen obtenido cantidades de referencia del Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas y hubieran solicitado una cantidad de referencia complementaria procedente de la reserva nacional se les podrían asignar atendiendo a unas determinadas condiciones:

“2. En todo caso, cada solicitante no podrá recibir derechos por encima del límite que le corresponda en función de la cantidad de referencia individual que tuviere asignada y conforme a los siguientes estratos:

Límite máximo de asignación (en % de la cuota obtenida del Fondo)  
Cantidad de referencia del solicitante (en kilogramos)

25.000 kilogramos.....40 por 100

Entre 25.001 y 150.000 kilogramos. ....50 por 100

Entre 150.001 y 300.000 kilogramos... ..40 por 100.

Este baremo se aplicará a las sociedades agrarias de transformación y cooperativas de producción de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.

En el Capítulo de Transferencias de las cuotas antes de establecer los diferentes tipos de transferencias, especificaba las limitaciones a la hora de realizarlas:

“1. Los productores que transfieran la totalidad o parte de sus cantidades de referencia no podrán optar a la reasignación de las cantidades de referencia procedentes de la reserva nacional.

2. Asimismo, los productores que hubieran recibido cantidades de referencia de la reserva nacional no podrán transferir dichas cantidades,

*que se reintegrarán a la reserva nacional cuando el productor decida cesar en la actividad o transferir total o parcialmente su cantidad de referencia.*

*Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior los casos de herencia y las transferencias por donación, siempre que se trate de la misma explotación que tenía el productor anterior, quedando las cantidades de referencia procedentes de la reserva nacional sujetas a los requisitos de origen.”*

También se tiene en cuenta las necesarias modificaciones del contenido en materia grasa:

*“El contenido en materia grasa correspondiente a la cantidad de referencia que se transfiera estará vinculado a ésta y se integrará de forma ponderada con el contenido en materia grasa correspondiente a la cantidad de referencia del adquirente.*

*El contenido en materia grasa de las cantidades de referencia para el caso de ventas directas será del 3,8%.”*

Se establecen tres tipos de transferencias de cantidades de referencia: vinculadas a las explotaciones, desvinculadas de las explotaciones dentro de la misma Comunidad Autónoma y las desvinculadas de las explotaciones entre ganaderos de distinta Comunidad Autónoma.

#### **A) Transferencias de cantidades de referencia vinculadas a las explotaciones.**

Se contemplaba en los casos de transmisión de una explotación por venta, herencia, donación, arrendamiento o figuras jurídicas afines.

Si se trataba de varios adquirentes, a falta de acuerdo entre las partes, la cantidad de referencia se transferiría en función de la capacidad de alojamiento del ganado de los establos, con sus instalaciones auxiliares, y de las superficies de pastos y cultivos que se hubieran utilizado en la producción de leche. La parte de la cantidad de referencia que no fuese transferida con la explotación se incorporaría a la reserva nacional.

**B) Transferencias de cantidades de referencia desvinculadas de la explotación dentro de cada Comunidad Autónoma.**

Las transferencias de cantidades de referencia sin la correspondiente transmisión de la explotación<sup>51</sup> tendrían por objeto mejorar la estructura de la producción de leche dentro del territorio de cada una de las Comunidades Autónomas y sólo podrían efectuarse cuando el adquirente se hallase en alguna de las siguientes circunstancias:

*“a) Que tenga la condición de agricultor a título principal, tal como se define en el apartado 6 del anexo 1 del Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones agrarias, o la adquiera en virtud de la transferencia.*

*b) Que sea agricultor joven, tal como se define en el apartado 9 del anexo 1 del Real Decreto 204/1996 y acceda por primera vez a la producción de leche.*

*c) Que se trate de agrupaciones de productores agrarios, sociedades agrarias de transformación, cooperativas de producción, comunidades de bienes o sociedades civiles.*

*d) Que su explotación esté ubicada en las zonas agrícolas desfavorecidas definidas en el artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE, del Consejo, o en zonas de recogida con problemas específicos.*

*e) Que se trate de una institución de carácter benéfico o docente.”*

Asimismo, las transferencias de cantidades de referencia desvinculadas de la explotación se someterán a las siguientes condiciones:

La transferencia se haría por la totalidad de la cantidad de referencia individual que tuviera asignada el productor que transfiriese si ésta fuese igual o inferior a 50.000 kilogramos.

---

<sup>51</sup> Contempladas en el artículo 15 del Real Decreto 324/1994. BOE n.º 51 de 01/03/1994.

Igualmente, el productor que hubiera transferido la totalidad o una parte de su cantidad de referencia individual no podría obtener cantidades de referencia durante el mismo período mediante transferencia o cesión temporal.

**C) Transferencias de las cantidades de referencia desvinculadas de la explotación, entre ganaderos de distintas Comunidades Autónomas.**

Este tipo de transferencias al realizarse entre distintas Comunidades Autónomas estaban reguladas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

*“a) En los casos de transferencias con el fin de mejorar la estructura de la producción de leche en la explotación, el adquirente deberá acreditar la mejora realizada o que se vaya a realizar y que el incremento de producción derivado de la misma justifica la transferencia de cantidad de referencia que se solicita.*

*La explotación del adquirente con la mejora deberá disponer de superficies forrajeras y de pastos suficientes o abastecimiento continuado de subproductos agroindustriales para cubrir al menos el 50 por 100 de los alimentos fibrosos de la ración de las vacas productoras de leche durante el año.*

*b) En los casos de las transferencias con el fin de contribuir a la extensificación de la producción en la explotación, el adquirente deberá acreditar que la explotación mantiene una carga ganadera en ganado vacuno no superior a 2 UGM/Ha de superficie forrajera.”*

Además se determinaba que el productor transferidor de cantidades de referencia debería estar libre de compromisos derivados de cualquier ayuda que hubiera percibido destinada a su explotación lechera.

Por otro lado, para evitar la salida masiva de cuotas lácteas de zonas vulnerables de una Comunidad Autónoma se estableció la siguiente salvaguarda:

*“Cuando en una Comunidad Autónoma el balance entre cantidades de referencia adquiridas y transferidas por productores cuya explotación se encuentre ubicada en las zonas contempladas en la Directiva 75/268 CEE, del Consejo, y regiones con problemas específicos de insularidad, suponga una salida de cantidades de referencia igual al límite del 1,5 por 100 del total de las cantidades atribuidas a los productores establecidos en las citadas zonas, no se autorizarán por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación nuevas transferencias que impliquen la superación de dicho límite.*

*Con este fin, las Comunidades Autónomas comunicarán a la Dirección General de Ganadería, antes del 1 de junio de cada período de cuotas, las cantidades de referencia individuales atribuidas a los productores ubicados en las mencionadas zonas de cada una de ellas.”*

El plazo para efectuar las transferencias de cuotas se tenía que realizar con anterioridad al 1 de octubre con el fin de efectuar la liquidación de la tasa suplementaria de cada periodo.

Con el objeto ajustar las cantidades de referencia de cada productor a los cambios temporales o definitivos que afectasen a la comercialización de la producción de leche en su explotación se determinaban los trasvases de cantidades de referencia de un productor de ventas directas para entregas a compradores o viceversa, estableciéndose dos tipos:

*“a) Temporales: De venta directa para entregas a compradores o viceversa, tendrán efectividad en el período de tasa suplementaria para el que se solicitan.*

*b) Definitivos: De venta directa para entregas a compradores o viceversa, implican la modificación definitiva de la cantidad de referencia del solicitante y consecuentemente de la cantidad global garantizada asignada a España en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 3950/92.”*

En una Disposición adicional se establecía un programa nacional de abandono voluntario, definitivo e indemnizado de la producción de leche para su ejecución durante el período 1998/1999, primando más a aquellas

explotaciones con menos cantidad de referencia y con las siguientes características:

*“a) Su ámbito de aplicación es todo el territorio del Estado, con excepción de las islas Canarias, Ceuta y Melilla.*

*b) La cantidad máxima a adquirir con cargo a los Presupuestos Generales del Estado ascenderá a 75.000 toneladas.*

*c) El importe de la indemnización por abandono será de 50 pesetas por kilogramo de leche o equivalente para los productores cuya cantidad de referencia individual sea superior a 25.000 kilogramos y de 60 pesetas para los restantes.*

*d) Las dos terceras partes de las cantidades de referencia liberadas como consecuencia de su ejecución se destinarán al Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas.”*

Al final del real decreto en otra Disposición se derogaba el Real Decreto 2307/1994, de 2 de diciembre, por el que se establecían normas para las transferencias de cantidades de referencia en el sector de la leche y de los productos lácteos.

## **10. LA ORGANIZACIÓN COMÚN DE MERCADOS EN EL SECTOR LÁCTEO Y DE LOS PRODUCTOS LÁCTEOS DE 1999**

La política agrícola común, en el sector de la leche, tenía por objetivo alcanzar la estabilidad de los mercados y garantizar un nivel de vida equitativo a los productores del sector lácteo; para ello, era necesario que los organismos de intervención, basándose en un régimen único de precios, tomaran medidas de intervención en el mercado, incluida la compra de mantequilla y de leche desnatada en polvo, así como la concesión de ayudas al almacenamiento privado de estos productos. No obstante, estas medidas habían de normalizarse para no impedir la libre circulación de las mercancías dentro de la

Comunidad. A través del Reglamento 1255/1999<sup>52</sup> del Consejo, de 17 de mayo de 1999, se establecía una nueva organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos.

Anteriormente el Reglamento (CEE) N° 3950/92 del Consejo estableció un régimen de tasa suplementaria para el mercado de la leche y de los productos lácteos con el objetivo de reducir el desequilibrio entre la oferta y la demanda de estos productos, así como los consiguientes excedentes estructurales. Este régimen seguiría aplicándose durante otros ocho períodos consecutivos de doce meses a partir del 1 de abril de 2000.

Se consideró que, a fin de fomentar el consumo de leche y productos lácteos en la Comunidad y aumentar la competitividad de estos productos en el mercado internacional, debía reducirse el nivel del apoyo al mercado, especialmente mediante la reducción gradual de los precios indicativos y de los precios de intervención de la mantequilla y de la leche desnatada en polvo a partir del 1 de julio de 2005.

Como consecuencia de la reducción del apoyo al mercado en el sector de la leche, debían establecerse medidas de apoyo a la renta de los productores de leche. Estas medidas debían adoptar la forma de una prima láctea y cuyo nivel tenía que variar en paralelo con la reducción gradual del apoyo al mercado. El nivel de la ayuda a la renta individual debía calcularse sobre la base de las cantidades de referencia individuales de los productores en cuestión.

Además se permitían pagos adicionales comunitarios que los Estados miembros habrían de fijar y efectuar, sin superar unos importes globales fijos y de acuerdo con determinados criterios comunes. Los Estados miembros estarían obligados a utilizar su poder discrecional exclusivamente sobre la base de criterios objetivos, prestando plena consideración al concepto de trato equitativo y evitando las distorsiones del mercado y de la competencia. Estos

---

<sup>52</sup> DOCE n.º 160 de 26/06/1999.

pagos no podrían vincularse a las fluctuaciones de los precios de mercado y tenían que ser complementos de la prima y de los pagos por superficie.

Los productores podrían acogerse a una prima láctea, que se concedería por año civil, por explotación y por tonelada de cantidad de referencia subvencionable individual y disponible en la explotación.

El importe de la prima por tonelada de cantidad de referencia subvencionable individual se fijó en:

- 5,75 euros para el año civil 2005,
- 11,49 euros para el año civil 2006,
- 17,24 euros para el año civil 2007 y siguientes.

Por otro lado, la creación, a escala comunitaria, de un mercado único en el sector de la leche y de los productos lácteos suponía la implantación de un régimen único de intercambios comerciales en las fronteras exteriores de la Comunidad. Este régimen de intercambios comerciales que incluía derechos de importación y restituciones por exportación, además de medidas de intervención, debía estabilizar, en principio, el mercado comunitario. El régimen de intercambios comerciales tenía que basarse en los compromisos aceptados en el marco de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay<sup>53</sup>.

Con este Reglamento se derogaba la anterior organización común de mercados regulada en el Reglamento (CEE) 804/68.

---

<sup>53</sup> Negociaciones de la Organización Mundial del Comercio. Los objetivos del presente acuerdo respecto a los productos lácteos eran: conseguir la expansión y la liberalización cada vez mayor del comercio mundial de productos lácteos en condiciones de mercado lo más estables posible, sobre la base de la ventaja mutua de los países exportadores e importadores y, por otro lado, favorecer el desarrollo económico y social de los países en desarrollo.

## 11. LA TASA SUPLEMENTARIA DE 2000

Como consecuencia del Acuerdo de Berlín sobre el apartado agrícola de la Agenda 2000<sup>54</sup> y en concreto sobre la reforma de la Organización Común del Mercado de la leche y los productos lácteos, se publicaba el Reglamento (CE) 1256/1999<sup>55</sup>, del Consejo, de 17 de mayo, aplicable desde el 1 de abril del año 2000.

Este Reglamento además de otras cuestiones relativas a ciertos aspectos de gestión, prorrogaba el régimen de cuotas lácteas hasta el 1 de abril del año 2008 -ocho nuevos períodos de doce meses-, y aumentaba las cantidades globales garantizadas de los Estados miembros.

Así, se incrementaba la cuota láctea para el conjunto de la Unión Europea en 2.831.490 toneladas, de las cuales una parte, concretamente 1.389.700 toneladas, de aplicación a los períodos de tasa suplementaria 2000-2001 y 2001-2002, se destinaba a ciertos Estados miembros que habían manifestado dificultades específicas en la aplicación del régimen. España que se encontraba en este grupo, recibía un total de 550.000 toneladas de las cuales 350.000 se utilizaron en el período 2000-2001 y las otras 200.000 en el período 2001-2002.

Un 10 por 100 de la cantidad a distribuir permanecía en la reserva nacional destinada a cumplir los fines propios de la misma, comprendidas las reclamaciones que eventualmente pudieran producirse, fueron atendidas en cada Comunidad Autónoma dentro del límite de la cuota que había correspondido a cada una de ellas.

---

<sup>54</sup> El término «Agenda 2000» designa un programa de acción de la Unión Europea destinado a reforzar las políticas comunitarias, en particular la política agrícola común y la cohesión económica y social, y a dotar a la Unión Europea de un nuevo marco financiero para el periodo 2000-2006, teniendo en cuenta la perspectiva de la ampliación.

<sup>55</sup> Reglamento (CE) n° 1256/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 que modifica el Reglamento (CEE) n° 3950/92 por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos. DOCE n.º 160 de 26/06/1999.

A esto favoreció que el nivel de apoyo a los precios en el sector lechero pretendiera reducir gradualmente en un 15 % en total durante tres campañas de comercialización a partir del 1 de julio de 2005. Los efectos de esta medida en el consumo interno y en las exportaciones de leche y de productos lácteos justificaban un aumento equilibrado de la cantidad de referencia global para la leche en la Comunidad. Esto se llevaría a cabo, por una parte, con arreglo a las correspondientes reducciones de precios y, por otra, poniendo como objetivos determinados problemas estructurales en una fase más temprana.

## *12. ABANDONO DE LA PRODUCCIÓN LÁCTEA 1999/2000*

Entre los elementos básicos que constituían el programa de modernización contenido en el Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, sobre modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo, se contemplaba la liberación de cantidades individuales de referencia mediante programas de abandono indemnizado. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicó la Orden de 9 de septiembre de 1999<sup>56</sup> por la que se instrumentaba el Programa Nacional de Abandono de la Producción Láctea para el período 1999-2000.

En esta Orden se estableció un programa nacional de abandono voluntario, definitivo e indemnizado de la producción lechera dentro de las previsiones del Presupuesto General del Estado, para su ejecución durante el período 1999-2000, cuyo ámbito de aplicación fue todo el territorio del Estado, con excepción de las islas Canarias, Ceuta y Melilla.

La cantidad máxima de la cuota láctea a adquirir con cargo a las previsiones presupuestarias ascendió a 75.000 toneladas.

La cuantía de la indemnización por abandono fue de 50 pesetas por kilogramo de leche o equivalente para los productores cuya cantidad de

---

<sup>56</sup> BOE n.º 218 de 11/09/1999.

referencia individual indemnizable, el 1 de abril de 1999, fuese superior a 25.000 kilogramos, y de 60 pesetas para los restantes.

La mitad de las cantidades de referencia liberadas como consecuencia del Programa Nacional de Abandono se destinaron al Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas.

### *13. ABANDONO PRODUCCIÓN LÁCTEA 2002/2003*

La Administración viendo la situación del mercado, creyó conveniente modificar las condiciones del programa anterior, en concreto en lo relativo a la cuantía de la indemnización por kilogramo para aquellas explotaciones que tuviesen asignada una cuota mayor a 50.000 kilogramos que se vieron reducidas al menos en un 25 por 100. Para ello en el año 2002 se promulgó la Orden APA/866/2002<sup>57</sup>. Una novedad frente a anteriores planes de abandono, fue que se establecían distintas indemnizaciones para los ganaderos que tuvieran asignada una cuota indemnizable mayor a 120.000 kilogramos en función de que estuviesen o no, sujetos al compromiso de no transferir cuota propia por haber adquirido cuota desvinculada de una explotación o del Fondo Nacional Coordinado, en cumplimiento del Real Decreto 1486/1998, o bien, por haber resultado beneficiarios de asignación de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1192/2000<sup>58</sup>.

Por último, en la normativa comunitaria<sup>59</sup> se indicaba que el contenido representativo de materia grasa o grasa de referencia, de las cuotas asignadas en el Fondo Nacional no debía diferir de la grasa de referencia media de las cuotas abandonadas. Por lo tanto, y dado que parte de las cuotas liberadas se integraban en el Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas, se instauró en

---

<sup>57</sup> Orden APA/866/2002 de 17 de abril, por la que se instrumenta el Programa Nacional de Abandono de la Producción Láctea para el periodo 2002/2003. BOE n.º 95 de 20/04/2002.

<sup>58</sup> Real Decreto 1192/2000, de 23 de junio, por el que se establecen normas para la asignación individual de cantidades de referencia de la reserva nacional procedentes del aumento de cuota láctea. BOE n.º 161 de 06/07/2000.

<sup>59</sup> Reglamento (CE) n.º 1392/2001 de la Comisión, de 9 de julio de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 3950/92 del Consejo por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos. Comunidades Europeas. DOCE n.º 187 de 10/07/2001.

este programa de abandono una modulación en la indemnización. La indemnización se aumentaría, o disminuiría, un 0,18 por 100 por cada 0,01 por 100 de incremento, o disminución de la materia grasa que tuviese asignada la cuota de cada ganadero, respecto al contenido representativo medio de materia grasa de España, que fue en el periodo 2000/2001 del 3,64 por 100.

La Orden establecía un programa nacional de abandono voluntario, definitivo e indemnizado de la producción lechera para su ejecución durante el período 2002/2003.

La cantidad máxima de cuota láctea a adquirir con cargo a las previsiones presupuestarias correspondió a 55.000 toneladas.

El precio de la indemnización se fijó según la cantidad de referencia, estableciéndose distintos tipos:

*“1. Se establecen las cuantías de la indemnización, por kilogramo de cantidad de referencia indemnizable, para cada uno de los siguientes casos:*

*a) 0,40 euros, para los productores cuya cantidad de referencia individual indemnizable, el 1 de abril de 2002, sea inferior a 50.001 kilogramos.*

*b) 0,25 euros, para los productores cuya cantidad de referencia individual indemnizable, el 1 de abril de 2002, sea superior a 50.000 kilogramos e inferior a 120.001 kilogramos.*

*c) 0,25 euros, para los productores cuya cantidad de referencia individual indemnizable, el 1 de abril de 2002, sea superior a 120.000 kilogramos, concurrieran en alguna causa de fuerza mayor debidamente justificada y estén sujetos al compromiso de no transferir cuota propia por alguno de las siguientes circunstancias:*

*Haber adquirido cuota desvinculadas de una explotación de acuerdo con lo establecido en el capítulo VII del Real Decreto 1486/1998.*

*Haber adquirido cuota del Fondo nacional coordinado de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del Real Decreto 1486/1998.*

*Haber resultado beneficiarios de asignación de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1192/2000, de 23 de junio, por el que se establecen normas para la asignación individual de cantidades de referencia de la reserva nacional procedentes del aumento de cuota lácteas.*

*d) 0,15 euros, para los restantes productores no incluidos en ninguno de los tres casos anteriores.”*

Como se puede apreciar las explotaciones más favorecidas en el abandono resultaron aquellas de menor producción. También se dio una salida al abandono a las explotaciones que por una causa de fuerza mayor tuvieron dificultades en continuar con su actividad.

#### **14. REGULACIÓN DEL SISTEMA DE CUOTA LÁCTEA DE 2003**

Como consecuencia de la última reforma de la organización común de mercado en el sector de la leche y los productos lácteos del Reglamento (CE) n.º 1256/1999 del Consejo, la Administración consideró oportuno realizar ciertas reformas para adaptar los mecanismos de reestructuración existentes a la situación del sector. En este sentido, se consideró oportuno modificar los requisitos y límites para la asignación de cuota procedente del Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas, ampliando las posibilidades de participación de los productores. También se intentó clarificar aspectos relativos a plazos y formas de tramitación del resto de procedimientos de gestión que pretendían una mayor coordinación y tratamiento uniforme de los productores en todas las comunidades autónomas y, por tanto, mejor cumplimiento de las exigencias del régimen de la tasa suplementaria.

También, se consideró que la legislación nacional que se refería al sector lácteo sufría de una dispersión normativa que dificultaba extremadamente su estudio, consulta y comprensión. El hecho de que parte de ella, además, había sido derogada en determinados artículos venía a agravar esta situación.

Este fue el razonamiento expuesto por la Administración Central para la promulgación del Real Decreto 347/2003<sup>60</sup> que tenía por objeto la regulación con carácter básico del sistema de gestión de la cuota láctea en España. En este real decreto se concretaban los diferentes aspectos de la regulación de las cuotas:

*A) RETIRADA DE CUOTAS.*

Se estipulaba que cuando, durante dos períodos consecutivos, un productor no utilizase al menos un 70 por ciento de su cuota en cada uno de ellos, perdería definitivamente el porcentaje de cuota no utilizado en ninguno de los dos períodos, que se añadiría a la reserva nacional con efectos del uno de abril del período siguiente a los considerados.

*B) ABANDONO INDEMNIZADO.*

Se contemplaban dos tipos de programas de abandono:

1- Programas Nacionales de abandono

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podría poner en marcha programas nacionales de abandono de la producción lechera, mediante la concesión de una indemnización económica, con el fin de servir de elemento de reordenación destinado a estimular la modernización del sector y su adecuación a las exigencias de competitividad.

---

<sup>60</sup> Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea. BOE n.º 72 de 25/03/2003.

La indemnización a cada productor se concedería por la cuota láctea individual, tanto de entregas a compradores como de venta directa, excluida la recibida gratuitamente de la reserva nacional, que tuviese asignada el 1 de abril del período de concesión, ponderada, en el caso de la de entrega a compradores, a un 3,64 por cien de materia grasa.

De la cantidad total de cuota indemnizada en cada periodo por programas nacionales de abandono, se destinaría el 80 por ciento para su asignación, en el periodo siguiente, a otros productores a través del Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas.

En el Artículo 7 se aludía a la convocatoria de los programas:

*“El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación convocará mediante orden ministerial los programas nacionales de abandono, determinando el plazo de solicitud, la cantidad global máxima a indemnizar, los importes de la indemnización por kilogramo de cuota abandonada y la cuota individual máxima prevista en el artículo 8.1.a).”*

## 2- Programas Autonómicos de abandono

Las comunidades autónomas podrían establecer programas de abandono indemnizado de la producción láctea, efectuados dentro de sus respectivos territorios e indemnizados con cargo a sus propios recursos financieros.

Las cuotas así indemnizadas pasarían a la reserva nacional y serían asignadas individualmente por las respectivas comunidades autónomas entre los productores de su ámbito geográfico.

## C) RESERVA NACIONAL

En el Artículo 13 se establecían las cantidades que constituían la reserva nacional:

*“En la reserva nacional y formando parte de la cantidad global garantizada para España, se integran, con carácter general, las cuotas que no sean objeto o dejen de ser objeto de una asignación individual, y en particular:*

- a) Las procedentes de la retirada de cuotas a los productores.*
- b) Las cuotas procedentes de los programas de abandono de la producción láctea.*
- c) Las procedentes de renunciias.*
- d) Las recuperadas en transferencias de cuota entre productores en aplicación de este real decreto.*
- e) Las procedentes de posibles incrementos concedidos a España por la Unión Europea.”*

Este Capítulo del Real Decreto 347/2003 lo formaban dos secciones. La sección 1ª establecía la asignación directa de cuotas con cargo a la Reserva Nacional donde en el Artículo 18 se fijaba el baremo de puntuación de las solicitudes presentadas. En él se valoraban aspectos como:

- ser titular de una explotación agraria familiar o asociativa.
- ostentar la condición de agricultor profesional.
- ser agricultor joven.
- haber comprado cuota a través de transferencia en los últimos dos periodos.
- estar integrado en un núcleo de control lechero.
- etc.

En otra Sección 2.ª se establecía el Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas. Dentro de la reserva nacional, el denominado Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas, se nutría del 80 por ciento de la cuota indemnizada, procedente de los programas nacionales de abandono que se hubiesen realizado en el periodo anterior.

El 50 por ciento de la cuota se asignaría a los productores que así lo solicitasen, previo pago de una cantidad igual al importe medio de la

indemnización pagada por cada kilogramo de cuota abandonada en el programa de abandono nacional del período anterior. El 50 por ciento restante sería asignado a los productores que hubiesen adquirido cuotas del Fondo, como asignación complementaria.

En el Artículo 29 se establecían las limitaciones para la asignación, favoreciendo a las explotaciones con menor cantidad de cuota asignada:

*“La cantidad máxima que puede adquirir un productor dependerá de la cuota que tenga asignada a 1 de abril de cada período, de forma que:*

*a) Si no tuviera cuota asignada, hasta un máximo de 75 mil kilogramos.*

*b) Si su cuota asignada es inferior a 150 mil kilogramos, hasta un máximo del 50 por ciento de aquella.*

*c) Si su cuota asignada está comprendida entre 150 mil y 250 mil kilogramos, hasta un máximo del 50 por ciento de la diferencia entre su cuota y 350 mil kilogramos.*

*d) Si su cuota asignada está comprendida entre 250 mil y 400 mil kilogramos, hasta un máximo del 25 por ciento de la diferencia entre su cuota y 500 mil kilogramos.”*

#### **D) MOVIMIENTOS DE CUOTAS.**

La normativa distingue tres tipos de movimiento: transferencias de cuotas, cesiones temporales y trasvases de cuota.

##### **1- Transferencias de cuotas**

###### **a) Transferencias de cuotas vinculadas a las explotaciones.**

En los apartados 1 y 2 del artículo 35 se determina los supuestos que corresponderían a este tipo de transferencias:

*“1. Se considerarán transferencias de cuota vinculadas a la explotación la venta, arrendamiento y los cambios de titularidad de una explotación por herencia o los producidos entre derechohabientes o copropietarios, en cuyos casos la cuota disponible se transferirá al productor que se haga cargo de la explotación.”*

*“2. Lo previsto en el apartado anterior será aplicable en los supuestos de fusión de dos o más explotaciones existentes con el objeto de la creación de una única explotación, así como en los casos de cese anticipado de la actividad agraria, efectuados al amparo de lo establecido en el capítulo IV del título II del Reglamento (CE) n.º 1257/1999.”*

- b) Transferencias de cuotas desvinculadas de la explotación dentro de cada comunidad autónoma.

Las transferencias de cuotas sin la correspondiente transmisión de la explotación tendrían por objeto mejorar la estructura de la producción de leche.

En su artículo 36 se especifican las condiciones legales que los productores tienen que cumplir para acogerse a este tipo de movimientos de cuotas. Ejemplo: El productor transferidor de cuotas deberá estar libre de compromisos derivados de cualquier ayuda que perciba o haya percibido, destinada a su explotación lechera, etc.

En el Artículo 37 se admiten consideraciones regionales en las transferencias de cuotas desvinculadas de la explotación dentro de cada comunidad autónoma:

*“1. Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, cada comunidad autónoma, en el ejercicio de sus competencias, podrá ampliar las condiciones a las que se someterán las transferencias de cuotas desvinculadas de la explotación, en lo referente a exigencias a cumplir por el transferidor, adquirente o cantidades objeto de transferencia.”*

2. *Así mismo, cada comunidad autónoma, en el ámbito de sus competencias, podrá deducir de la cantidad objeto de transferencia un máximo del 20 por ciento a favor de la reserva nacional, de forma que la cantidad que realmente se asigne al adquirente en virtud de la transferencia sea el porcentaje restante.”*

- c) Transferencias de las cuotas desvinculadas de la explotación entre productores de distintas comunidades autónomas.

Igual que en el caso anterior este tipo de transferencias tienen como finalidad mejorar la estructura de la producción lechera en la explotación o de contribuir a hacer extensiva la producción, además de los requisitos establecidos en el artículo 36 se cumplirían las siguientes condiciones:

a) *El productor transferidor de cuotas deberá estar libre de compromisos derivados de cualquier ayuda que perciba o haya percibido, destinada a su explotación lechera, de entre las contempladas en el Real Decreto 204/1996<sup>61</sup> o en el Real Decreto 613/2001<sup>62</sup>.*

b) *De la cantidad objeto de transferencia se deducirá el 20 por ciento a favor de la reserva nacional, con lo que la cantidad que realmente se asigna al adquirente en virtud de la transferencia será del 80 por ciento restante. Dicha deducción se aplicará a las transferencias de este tipo que se registren en el período 2003/2004.*

Este caso difiere de las transferencias desvinculadas dentro de la misma comunidad en que la deducción del 20% a favor de la reserva nacional no es a criterio de las comunidades autónomas sino que se hace de forma obligatoria.

---

<sup>61</sup> Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones Agrarias. BOE n.º 36 de 10/02/1996.

<sup>62</sup> Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias. BOE n.º 138 de 09/06/2001.

## 2- Cesiones temporales de cuotas.

Los productores de leche, con cuota individual disponible de entregas a compradores o de venta directa, podrían ceder temporalmente a otros productores la parte de aquellas que no vayan a utilizar en el período de que se trate. Dicha cesión sólo sería válida para el mencionado período.

## 3- Traspases de cuotas

Un productor podría realizar traspases temporales o definitivos entre la parte de su cuota que le correspondiese para entrega y la parte de la cuota destinada para venta directa, o viceversa.

Por último, el Real Decreto 347/2003 derogaba la mayoría de las normativas nacionales que habían regulado el sector lácteo español hasta el momento: el Real Decreto 1888/1991, el Real Decreto 324/1994 y el Real Decreto 1486/1998.

## 15. *PLAN DE ABANDONO DE 2004*

Entre los elementos contenidos en el Real Decreto 347/2003 se contemplaba la liberación de cuotas lácteas mediante programas de abandono indemnizado, con el fin de servir de elemento de reordenación, destinado a estimular la modernización del sector y su adecuación a las exigencias de competitividad.

En base a esto el Ministerio de Agricultura publicaba la Orden APA/2811/2004<sup>63</sup> por la que se instrumentaba el programa nacional de abandono de la producción láctea para el periodo 2004/2005.

La cantidad máxima de cuota láctea, a adquirir en este programa nacional de abandono, sería aquella que pudiese llegar a indemnizarse con las

---

<sup>63</sup> BOE n.º 200 de 19/08/2004

previsiones presupuestarias, que ascendían a 25 millones de euros, según los importes de indemnización establecidos en el artículo 4:

*“1. Se establecen las cuantías de la indemnización, por kilogramo de cuota indemnizable, para cada uno de los siguientes casos:*

*a) 0,60 euros, para los productores cuya cuota individual indemnizable, el 1 de abril de 2004, sea inferior a 70.001 kilogramos.*

*b) 0,40 euros, para los productores cuya cuota individual indemnizable, el 1 de abril de 2004, sea superior a 70.000 kilogramos e inferior a 120.001 kilogramos.*

*c) 0,40 euros, para los productores cuya cuota individual indemnizable, el 1 de abril de 2004, sea superior a 120.000 kilogramos, incurrieran en alguna causa de fuerza mayor o causa excepcional, debidamente justificada y estén sujetos al compromiso de no transferir cuota por alguna de las siguientes circunstancias:*

*Haber adquirido cuota desvinculada de una explotación, a partir del 1 de abril del 2002.*

*Haber adquirido cuota procedente de la reserva nacional, a través de la Orden APA/867/2002, del 17 de abril, por la que se establece el Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas, para el período 2002/2003.*

*d) 0,15 euros, para los restantes productores no incluidos en ninguno de los tres casos anteriores.*

*2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, sólo tendrán consideración de fuerza mayor o causa excepcional, los casos establecidos en los apartados "l)" y "m)" del artículo 2 del Real Decreto 347/2003.*

*3. Si la materia grasa asignada a la cuota de un ganadero es superior al 3,64 por cien, el importe total de la indemnización se verá incrementado un 0,18 por cien, por cada 0,01 por cien de diferencia. En caso contrario, el importe se verá reducido del mismo modo.”*

Como se puede ver los abandonos de los productores iban dirigidos a las pequeñas explotaciones y no se contemplaban las que tuviesen una cantidad

de referencia superior a 120.000 kg, ya que solamente se aceptaban las que incurrieran en algún caso de fuerza mayor.

## **16. RÉGIMEN DE AYUDAS AL SECTOR LÁCTEO**

Por parte de la Unión Europea se consideró oportuno establecer condiciones comunes para los pagos directos que se efectuaran en virtud de los diversos regímenes de apoyo a la renta previstos en la política agrícola común. Por ello, en el otoño de 2003 el Diario Oficial de la Unión Europea publicaba el Reglamento (CE) 1782/2003<sup>64</sup> del Consejo.

El pago íntegro de las ayudas directas se subordinaba al respeto de una serie de normas relativas a las tierras, la producción y la actividad agrarias. Dichas normas se creaban con la intención de integrar en las organizaciones comunes de mercados requisitos básicos en materia de medio ambiente, seguridad alimentaria, salud y bienestar de los animales y buenas condiciones agrarias y medioambientales. Si no se llegaban a cumplir estos requisitos básicos, los Estados miembros habían de retirar total o parcialmente las ayudas directas.

Los regímenes de ayuda instaurados en virtud de la política agrícola común preveían ayudas directas a la renta, en particular con vistas a garantizar un nivel de vida equitativo a la población agraria. Este objetivo estaba estrechamente relacionado con el mantenimiento de las zonas rurales.

Los beneficiarios no podían dar por sentado que las condiciones de la ayuda permanecerían invariables y debían estar preparados para una posible revisión de los regímenes a la luz de la evolución de los mercados.

---

<sup>64</sup> Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo por el que se establecían disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauraban determinados regímenes de ayuda a los agricultores. DOUE n.º 270 de 21/10/2003.

El razonamiento de esta ayuda se fundamentaba en que el aumento de la competitividad de la agricultura comunitaria y la promoción de la calidad alimentaria y de las normas medioambientales implicaban necesariamente un descenso de los precios institucionales de los productos agrarios y un incremento de los costes de producción para las explotaciones agrarias de la Comunidad. Para alcanzar estos objetivos y fomentar una agricultura más orientada al mercado y sostenible, era preciso llevar plenamente a cabo el proceso de transición de las ayudas a la producción a las ayudas a los agricultores, introduciendo un sistema de ayuda disociada a la renta de cada explotación. Si bien la disociación no alteraría los importes reales pagados a los agricultores, aumentaría sensiblemente la eficacia de la ayuda a la renta. Por tanto se condicionaba el pago único por explotación al cumplimiento de una serie de requisitos medioambientales, de seguridad alimentaria, de salud y bienestar de los animales, así como de mantenimiento de la explotación en buenas condiciones agrarias y medioambientales.

En este régimen de ayuda se integró los pagos en el sector lácteo. Así en el Artículo 95 del Reglamento se indicaba los años y los importes a realizar:

*“1. A partir de 2004 y hasta 2007, los agricultores de leche tendrán derecho a una prima láctea. Esta será concedida por año natural, por explotación y por tonelada de la cantidad de referencia individual con derecho a prima y disponible en la explotación.*

*2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 y de las reducciones resultantes de la aplicación del apartado 4, la cantidad de referencia individual, expresada en toneladas, de que disponga la explotación para la leche a 31 de marzo del año natural de que se trate, se multiplicará por:*

*- 8,15 euros/t para el año natural 2004,*

*- 16,31 euros/t para el año natural 2005,*

*- 24,49 euros/t para los años naturales 2006 y 2007, y*

*en caso de aplicarse el artículo 70, para los siguientes años naturales.”*

Por otro lado, en el artículo 96 se autorizaba a los Estados miembros de la Unión Europea a realizar pagos adicionales a los productores:

*“A partir de 2004 y hasta 2007, los Estados miembros efectuarán cada año pagos adicionales a los agricultores de su territorio, cuya suma será igual a los importes globales anuales fijados en el apartado 2. Dichos pagos se realizarán con arreglo a criterios objetivos y de tal forma que se garantice la igualdad de trato entre los agricultores y se evite cualquier falseamiento del mercado y la competencia. Además, estos pagos no estarán vinculados a las fluctuaciones de los precios de mercado.*

*Las primas adicionales consistirán exclusivamente en un importe adicional al importe de la prima fijado en el apartado 2 del artículo 95.”*

Por una serie de retrasos, no fue hasta el año 2006 cuando se empezaron a efectuar las ayudas a los productores de leche.

## **17. LA TASA LÁCTEA Y LA “REFORMA INTERMEDIA” DE LA PAC**

El Reglamento (CE) nº 1788/2003<sup>65</sup>, por el que se aprueban las nuevas normas sobre la tasa suplementaria, se sitúa en línea de continuidad con respecto al régimen de la tasa suplementaria que se había implantado ya con anterioridad desde 1984.

Este Reglamento deroga, por tanto, el Reglamento (CEE) nº 3950/92, a la par que prorroga por otros 11 períodos “de tasa” la aplicación de esta medida, es decir, hasta el 31 de marzo de 2015.

En el caso de que el productor sobrepasase su cuota o cantidad de referencia individual en ese período, entraría en juego la tasa láctea: el ganadero debería abonar a la Administración una cantidad que ya no se estimaba como antaño mediante un porcentaje sobre el precio de intervención,

---

<sup>65</sup> Reglamento (CE) nº 1788/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos. DOUE n.º 270 de 21/10/2003.

sino mediante una cantidad fija en euros por cada 100 kilogramos de leche, aunque decreciente para las distintas campañas hasta el 2015. Aunque para ello había de darse una condición más, esto es, que en el Estado miembro en cuestión se haya sobrepasado la cantidad global de referencia asignada por la normativa comunitaria. E incluso, todavía hay un elemento más de corrección: la existencia de ganaderos que el periodo considerado no hayan agotado su cantidad de referencia en cuyo caso se aplica el mecanismo de compensación, imputándose —a los solos efectos de liquidación de la tasa de ese ejercicio— dichas diferencias a los ganaderos que hayan sobrepasado sus cuotas con el fin de disminuir el montante de la tasa que deban abonar.

Seguía siendo un sistema intensamente disuasorio de la sobreproducción láctea, porque ese decrecimiento estaba en función, a su vez, de la disminución de los precios de la leche que se iban a provocar en la UE como consecuencia de sus compromisos internacionales.

## **18. MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CUOTA LÁCTEA**

Con la excusa de que la cuota láctea es un bien escaso en España y los ganaderos debían pagar altos precios para acceder a ella se realizan algunas modificaciones en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea. Para ello, se promulga el Real Decreto 313/2005<sup>66</sup> con la intención de normalizar todos los contratos de compra-venta ya realizados hasta el momento, y que por estar el plazo de presentación cerrado no se había formalizado la transferencia de la cuota láctea. Por esto, la modificación del sistema de gestión de la cuota láctea exigía un tiempo para que los productores se adaptasen a la nueva situación, de

---

<sup>66</sup> Real Decreto 313/2005, de 18 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, y el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, y se deroga el Real Decreto 313/1996, de 23 de febrero, por el que se establecen normas sobre las declaraciones complementarias que deben efectuar los compradores de leche y productos lácteos. BOE n.º 67 de 19/03/2005

forma que no se entorpeciera la acción administrativa de los movimientos de cuota, de cara al nuevo período que comenzaba el 1 de abril de 2005. Por eso, hasta el 8 de abril de 2005, se podrían presentar solicitudes de autorizaciones de transferencia y de cesiones temporales de cuota láctea. Así quedaba reflejado en la siguiente Disposición:

*Disposición transitoria segunda. Plazo de presentación de solicitudes de autorización transferencias y cesiones temporales de cuota.*

*No obstante lo establecido en los apartados diez y once del artículo segundo, podrán presentarse solicitudes de autorización de las transferencias de cuotas lácteas previstas en los artículos 36 y 38 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, así como de las cesiones temporales previstas en el artículo 46 de dicho real decreto hasta el 8 de abril de 2005, inclusive.*

Asimismo, para evitar que los ganaderos perdiesen o viesen muy reducidos sus derechos de jubilación, se introdujo la posibilidad de que los productores de leche beneficiarios de los programas nacionales de abandono de la producción lechera pudieran optar por mantenerse, si así lo desearan, en situación asimilada a la de alta en el régimen de la Seguridad Social de procedencia, tal y como venía haciéndose en el caso del cese anticipado de la actividad agraria:

*Disposición final primera. Situación de asimilación al alta por cese en la actividad agraria o abandono de la producción lechera.*

*El Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996<sup>67</sup>, de 26 de enero, se modifica en los siguientes términos:*

*Uno. El párrafo 16.<sup>a</sup> del apartado 1 del artículo 36 queda redactado del siguiente modo:*

---

<sup>67</sup> Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social. BOE n.º 50 de 27/02/1996.

*«16.<sup>a</sup> Los períodos de percepción de ayudas e indemnizaciones por cese anticipado en la actividad agraria previsto en el Real Decreto 5/2001<sup>68</sup>, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.*

*Los productores acogidos a los programas de abandono de la producción lechera, establecidos en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, a los que no les sea de aplicación lo establecido en el artículo 11 de Real Decreto 5/2001, de 12 de enero, y que no continúen en situación de alta en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, podrán optar por mantenerse en situación asimilada a la de alta, con obligación de cotizar en el régimen de Seguridad Social de procedencia.»*

*Dos. Se añade un apartado 3 al artículo 69, con la siguiente redacción:*

*«3. Durante las situaciones de asimilación al alta por cese anticipado de la actividad agraria y abandono de la producción lechera, previstas en el artículo 36.1.16.<sup>a</sup>, a los efectos de determinar las cuotas, se aplicarán las bases y tipos de cotización que, en cada momento, se hallen establecidos en el régimen de Seguridad Social de que se trate. Las cuotas serán ingresadas directamente por los beneficiarios de las ayudas o de los programas de abandono de la producción lechera.»*

## **19. EL PLAN DE REESTRUCTURACIÓN DEL SECTOR PRODUCTOR LÁCTEO**

Con la excusa de que la flexibilidad del régimen de cuotas, en cuanto al régimen de las transferencias, había propiciado la desaparición de un gran número de explotaciones y que la cuota láctea, en España, era un bien limitado y escaso, por lo que debía ser distribuida de forma adecuada, se publicó el Real Decreto 620/2005<sup>69</sup> por el que se aprobaba el plan de reestructuración del sector productor lácteo. Además en el plan se hacía mención a que el 71 por

---

<sup>68</sup> Real Decreto 5/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria. BOE n.º 12 de 13/01/2001.

<sup>69</sup> BOE n.º 127 de 28/05/2005

ciento de las explotaciones tenía una dimensión inferior a la media nacional, que era 177.000 Kilogramos, y de esas, el 54 por ciento no llegaba a los 75.000 Kilogramos de cuota.

De ahí se justificaba que fuera necesario iniciar un proceso de reordenación que permitiera redistribuir ciertas cantidades de cuotas para mejorar la competitividad de un número adecuado de explotaciones viables de pequeño y mediano tamaño que garantizara su viabilidad económica mediante la aportación de cuotas lácteas a precio asequibles.

El camino para poner en marcha este plan fue preparado por el Real Decreto 313/2005, de 18 marzo, por el que se modificaban el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regulaba el sistema de gestión de cuota láctea, y se derogaba el Real Decreto 313/1996, de 23 de febrero, por el que se establecían normas sobre las declaraciones complementarias que debían efectuar los compradores de leche y productos lácteos. El Real Decreto 313/2005, de 18 de marzo, además, preveía la realización de convocatorias extraordinarias del fondo nacional coordinado de cuotas lácteas en las que podían utilizarse las cuotas recuperadas en los programas nacionales de abandono realizados en el mismo período de cuota y facilitaba la permanencia en situación de alta en la Seguridad Social de los productores que abandonaran la producción lechera en el marco de un programa de abandono. Asimismo, congelaba, desde el 9 de abril de 2005, la presentación de solicitudes de autorización de transferencia de cuotas desvinculadas de la explotación.

La segunda circunstancia que determinaba este plan era la reforma de la PAC, en lo que respecta al sector lácteo, en unas normas que establecían el nuevo régimen de pago único, desacoplado de la producción, en el que se integraban la mayor parte de las ayudas directas de la PAC.

Ello implicaba que tanto esa prima como los pagos suplementarios que se abonasen a partir del año 2006 estarían desvinculados de la cuota que en cada momento tuviese el productor y se fijarían según el importe correspondiente a

la cuota láctea disponible por la explotación el 31 de marzo de 2006. A partir de ese momento, las adquisiciones de cuota no llevarían la ayuda láctea incorporada, lo que iba a suponer un punto de inflexión para el sector.

Se pretendía apoyar, entre otras, a las explotaciones situadas en zonas de vocación productiva, con una base territorial adecuada a la producción de leche que asegurase su competitividad y sostenibilidad. Además, el plan pretendía dotar de transparencia al mercado y reducir el precio que los ganaderos debían pagar por adquirir más cuota, de forma que esta fuese asequible para todas aquellas explotaciones que la necesitasen.

El plan se basaba en dos pilares. El primero consistía en un programa nacional de abandono de la producción láctea, financiado a través de los Presupuestos Generales del Estado, con el que se alimentaría la reserva nacional y por el que se sustituiría temporalmente la compraventa de cuotas en el mercado.

Las cuotas que se recuperasen serían repartidas a través del fondo nacional coordinado de cuotas lácteas, que era el segundo pilar del plan. Así, las cuotas se asignarían con criterios comunes, de forma que pudiese darse el apoyo necesario a las explotaciones que se juzgasen preferentes con independencia del territorio en el que se encontraran ubicadas.

Así configurado, el plan era la plasmación de una decisión de política económica que tenía una indudable incidencia en la actividad económica del sector productor lácteo, pues perseguía garantizar el mantenimiento de la actividad en las regiones productoras y evitar el empobrecimiento y despoblamiento de amplias zonas del territorio, en especial las que no poseían otras alternativas a la producción láctea. El plan también incidía en la actividad económica de este sector por su forma de ejecución, puesto que para llevarlo a cabo el Estado intervino en el mercado como un actor de compra y venta.

El establecimiento de unos criterios únicos para la redistribución de las cuotas era imprescindible para asegurar un tratamiento uniforme de las

solicitudes, de manera que todos los interesados que cumplieren los requisitos fijados en esta norma podían beneficiarse del programa de abandono o de la asignación de cuotas a través del fondo nacional coordinado, cualquiera que fuera la comunidad autónoma en que residiesen.

La acción unitaria de este plan se articulaba mediante la reserva al Estado de su ejecución, incluida la resolución y pago, como medida necesaria para garantizar la plena efectividad de la redistribución de cuotas y el disfrute de idénticas oportunidades por los posibles beneficiarios, para acogerse al abandono y reasignación de cuotas regulados, en las circunstancias excepcionales en que se promueve este plan.

Así en el artículo 3 del Capítulo I del Real Decreto se fijaban los requisitos:

*Artículo 3. Requisitos, importes y obligaciones.*

*1. Podrán solicitar la indemnización por abandono todos los productores que tengan cuota asignada a 1 de abril de 2005, excepto aquellos que hayan solicitado una cesión temporal durante el período 2005/2006.*

*2. A los efectos del cálculo de la indemnización, se tendrán en cuenta las transferencias de cuota a las que se refiere el artículo 35 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, comunicadas hasta la entrada en vigor de este real decreto y las solicitadas, conforme a los artículos 36 y 38 del citado real decreto, hasta el 8 de abril de 2005 que hubieran sido autorizadas antes de la finalización del plazo de resolución y notificación previsto en el artículo 4.2.*

*3. La indemnización será de 0,50 euros por cada kilogramo de cuota indemnizable.*

*No obstante, según la edad de los solicitantes en el momento de la entrada en vigor de este real decreto, la indemnización se incrementará hasta los siguientes importes:*

- a) 0,55 euros para los solicitantes que hayan cumplido 56 años.*
- b) 0,60 euros, para los solicitantes que hayan cumplido 60 años.*

c) 0,70 euros, para los solicitantes que hayan cumplido 64 años.

*Para que las explotaciones asociativas puedan acogerse a lo establecido en los párrafos a), b) y c), más del 50 por ciento de sus miembros deberán cumplir las condiciones señaladas en ellos.*

*4. El productor deberá hacer efectivo el abandono total de la producción con la presentación de los anexos V y VI del Real Decreto 347/2003, de 21 marzo, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución por la que se le conceda la indemnización.*

En el articulado del Capítulo II con el título de Fondo Nacional Coordinado de cuotas lácteas se hacía referencia a los aspectos generales de la convocatoria del fondo y a los requisitos para acceder a ellos:

*Artículo 5. Aspectos generales de la convocatoria del fondo.*

*1. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 bis del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, se realiza una convocatoria excepcional del fondo para el período 2005/2006, con una cantidad que incluye:*

*a) El 80 por ciento de la cuota indemnizada en el programa ejecutado en virtud de la Orden APA/2811/2004, de 4 de agosto, por el que se instrumenta el Programa nacional de abandono de la producción láctea para el periodo 2004/2005. Estas cantidades se encuentran en la reserva nacional.*

*b) Las demás cantidades de la reserva nacional en el momento de la entrada en vigor de este plan.*

*c) La cuota recuperada en el programa de abandono establecido en el capítulo I.*

*2. Las cantidades de cuota incluidas en el fondo se distribuirán del siguiente modo:*

*a) Una parte se asignará a los productores que así lo soliciten, previo pago de un importe de 0,50 euros por kilogramo.*

*b) El resto será objeto de asignación complementaria gratuita y tendrá la consideración de cuota de la reserva nacional.*

*Esta cantidad incluirá las existencias descritas en el apartado 1.b) y la parte que se recupere del programa nacional de abandono establecido en el capítulo I que no se destine a la asignación previo pago. Esta cantidad será, como mínimo, la indemnizada a precios superiores a 0,50 euros, de acuerdo con lo establecido en los párrafos a), b) y c) del artículo 3.3.*

#### *Artículo 6. Requisitos.*

*1. Los solicitantes que deseen obtener la asignación de cuotas del fondo deberán ser titulares de una explotación ganadera en el territorio incluido en el ámbito de aplicación de este real decreto y reunir los siguientes requisitos:*

*a) No haberse acogido a los programas de abandono definitivo de la producción de leche, financiados con cargo a fondos de la Unión Europea, nacionales o autonómicos.*

*b) No haber transferido cuota durante los períodos 2003/2004, 2004/2005 ó 2005/2006.*

*c) Que desde abril de 2002, el interesado no haya sido sancionado por incumplir las exigencias de calidad de la leche de acuerdo con el Real Decreto 1679/1994, de 22 de julio, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos.*

*d) Que desde abril de 2002, el interesado no haya sido sancionado por la presencia en su ganado o explotación de residuos de sustancias prohibidas en virtud de los Reales Decretos 1373/1997<sup>70</sup>, de 29 de agosto, o 2178/2004<sup>71</sup>, de 12 de noviembre, por los que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado, ni haya sido sancionado por la presencia en su ganado o explotación de sustancias o productos no autorizados o de sustancias o productos autorizados, pero en posesión ilegal en su explotación.*

---

<sup>70</sup> Real Decreto 1373/1997, de 29 de agosto, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado. BOE n.º 208 de 30/08/1997.

<sup>71</sup> Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado. BOE n.º 274 de 13/11/2004.

e) Que desde abril de 2002, el interesado no haya sido sancionado por falta muy grave por incumplir el Real Decreto 3454/2000<sup>72</sup>, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles de los animales, o el Real Decreto 348/2000<sup>73</sup>, de 10 marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.

2. No se excluirán las solicitudes de los productores a los que se hayan asignado cantidades procedentes del fondo en el período 2004/2005.

3. Sólo se admitirá una solicitud por explotación para participar en esta convocatoria.

4. A los beneficiarios de este fondo no se les indemnizará por ninguna de las cuotas asignadas en esta convocatoria del fondo, incluida la adquirida previo pago, en el caso de que se acojan a un programa de abandono en los cinco próximos períodos, salvo que concurren y queden debidamente justificados los casos de fuerza mayor y excepcionales a que se refieren los párrafos l) y m) del artículo 2 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo.

#### *Artículo 7. Estratos de las solicitudes y cantidades asignables.*

1. Para determinar la cantidad máxima asignable a los solicitantes, se establecen tres estratos en función del intervalo de cuota asignada el 1 de abril de 2005, incluyendo los que no la tienen. Para cada estrato, se fijan dos porcentajes:

a) Uno, que indica la cuantía, del total asignable previo pago, destinada al conjunto de ganaderos de ese estrato.

b) Otro, que indica la cantidad complementaria gratuita que recibirá cada ganadero de ese estrato, en relación con la cantidad pagada.

---

<sup>72</sup> BOE n.º 307 de 23/12/2000

<sup>73</sup> Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. BOE n.º 61 de 11/03/2000.

N.º estrato	Intervalo de cuota (Kg)	Asignable previo pago (porcentaje del total, descontada la cantidad asignada conforme al artículo 7.2)	Cantidad complementaria (porcentaje en relación con la cantidad pagada)
1	0-177.000	45 por ciento	Hasta el 250 por ciento.
2	177.001-250.000	25 por ciento	Hasta el 150 por ciento.
3	> 250.000	30 por ciento	En función de los sobrantes en los estratos n.º 1 y 2.

2. Un cinco por ciento del total de la cuota asignable previo pago se destinará para los jóvenes que soliciten en 2005 una ayuda oficial de las previstas en el capítulo II del título II, «Instalación de jóvenes agricultores», del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y se derogan determinados reglamentos.

La asignación de estas cantidades quedará supeditada a la concesión de la ayuda oficial mencionada. A cada asignación previo pago le corresponderá una asignación complementaria gratuita de hasta un 250 por ciento de aquella.

3. La parte de la cuantía asignable previo pago al conjunto de ganaderos de cada estrato que pudiera sobrar porque la cantidad de cuota solicitada fuera menor revertirá a los otros estratos por el siguiente orden de prioridad: jóvenes que cumplan las condiciones indicadas en el apartado anterior y estratos números 1, 2 y 3.

4. Las explotaciones asociativas a las que se refiere el artículo 2.o) del Real Decreto 347/2003, de 21 marzo, podrán ubicarse en el estrato

número 2 si, después de dividir la cuota asignada a 1 de abril de 2005 entre el número de agricultores a título principal que las integren, se obtiene una cifra inferior a 250.000.

Con las demás explotaciones se procederá de modo análogo, si bien en estas el número máximo de agricultores a título principal que se podrá considerar para este fin será de dos. A estos efectos, computarán como agricultores a título principal el cónyuge y los familiares de primer grado de la persona física titular de una explotación que, sin ser agricultores profesionales, trabajen en la explotación y cumplan los demás requisitos establecidos en el artículo 2.6 de la Ley 19/1995<sup>74</sup>, de 4 julio, de modernización de las explotaciones agrarias, para ser considerados como agricultores a título principal.

También en el Capítulo II se establecía el baremo a aplicar a las solicitudes presentadas:

*Artículo 8. Baremo de puntuación de las solicitudes.*

*Las solicitudes presentadas serán valoradas de acuerdo con el siguiente baremo de puntuación:*

*a) Dos puntos por cumplir todas o alguna de las siguientes circunstancias en alguno de los últimos cinco períodos anteriores al período 2005/2006:*

*1.º Haber adquirido cuota por transferencia desvinculada de la explotación.*

*2.º Haber recibido asignación del fondo.*

*3.º No haber recibido asignación del fondo tras haberlo solicitado y cumplir los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria.*

*b) Dos puntos por cumplir todas o alguna de las siguientes circunstancias:*

*1.º Ser explotación agraria familiar o asociativa que, en el momento de presentar la solicitud, tenga la consideración de prioritaria, de acuerdo con los requisitos establecidos por los artículos 4 a 6 de la Ley 19/1995, de*

---

<sup>74</sup> BOE n.º 159 de 05/07/1995.

4 de julio. La acreditación de la condición de explotación prioritaria se realizará de la forma prevista en el artículo 16.3 de la citada ley.

2.º Ser agricultor a título principal en el sector vacuno.

En el caso de explotaciones asociativas, será necesario que, al menos, el 50 por ciento de sus miembros sean agricultores a título principal en el sector vacuno para puntuar conforme a este criterio.

c) Un punto por ser una explotación ubicada en todas o alguna de las siguientes zonas:

1.º Zonas de montaña, según lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999.

2.º Otras zonas desfavorecidas o zonas sometidas a dificultades específicas, tal como se definen en los artículos 19 y 20 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999.

3.º Territorio insular.

d) Un punto por ser una explotación ubicada en una zona con escasas alternativas a la producción de leche o de vocación lechera significada por una participación superior al 30 por ciento de la producción final láctea en la producción final agraria provincial o insular.

e) Dos puntos por cumplir todas o alguna de las siguientes circunstancias:

1.º Ser miembro y haber entregado toda la leche producida desde el 1 de abril de 2005 a una cooperativa o sociedad agraria de transformación dedicada a la comercialización o transformación de leche, que esté autorizada como comprador de leche en el régimen de la tasa suplementaria de la cuota láctea.

2.º Ser una explotación asociativa de las referidas en el artículo 2.o) del Real Decreto 347/2003, de 21 marzo.

f) Un punto por tener la condición de agricultor joven, según se define en el artículo 2.ñ) del Real Decreto 347/2003, de 21 marzo.

En el caso de explotaciones asociativas, será necesario que más del 50 por ciento de sus miembros sean agricultores jóvenes para puntuar conforme a este criterio.

g) *Un punto por haber obtenido, en alguno de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud del fondo, todas o alguna de las ayudas oficiales previstas en las siguientes normas:*

*1.º El capítulo II del título II, «Instalación de jóvenes agricultores», del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999.*

*2.º El artículo 3.1.a) del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.*

*3.º Los párrafos d), g) y h) del artículo 3.2 del Real Decreto 117/2001, de 9 de febrero, por el que se establece la normativa básica de fomento de las inversiones para la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación.*

*h) Un punto por ser mujer.*

*En el caso de explotaciones asociativas, será necesario que más del 50 por ciento de sus miembros sean mujeres para puntuar conforme a este criterio.*

*i) Un punto por cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 6.*

## **20. BANCO NACIONAL COORDINADO DE CUOTAS LÁCTEAS**

El plan de reestructuración del sector productor lácteo, aprobado por el Real Decreto 620/2005, de 27 de mayo se aprobó con el argumento de la necesidad de reducir los precios de la cuota láctea en el mercado para que los ganaderos con explotaciones viables pudieran acceder a ella y reforzar su competitividad para afrontar en mejores condiciones la reforma de la política agraria común. La finalidad de ese plan era aprovechar la ocasión de asignar cuota precisamente en el año que se iba a tomar como referencia para calcular los derechos de pago único que corresponderían en adelante, a los productores de leche en función de la cuota que tuvieran asignada entonces.

Con todo esto, se promulgaba el Real Decreto 1540/2006<sup>75</sup>, de 15 de diciembre, por el que se modificaba el Real Decreto 347/2003.

Se trataba, en este sentido, de favorecer la asignación de cuota a las explotaciones prioritarias, que según se aludía eran las consideradas viables pero necesitadas de una asignación mayor para aumentar su rentabilidad. La asignación gratuita de cuotas procedentes de la reserva nacional se seguiría utilizando como medio de redistribución de cuotas a ganaderos de toda España conforme a unos mismos criterios que giraban en torno a un modelo de explotación prioritaria definido desde el punto de vista sectorial y social.

Además, se buscaba ofrecer un sistema público de adquisición de cuota a un precio razonable, a lo que contribuía la ausencia casi total de intercambios desligados de la explotación al precio pactado por las partes.

Para articular este mecanismo de adquisición, se creaba el Banco nacional coordinado de cuotas lácteas, cuya regulación se integraba en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, al estimar que podría ser útil en futuros procesos de asignación de cuotas procedentes de la reserva nacional, al considerarlo un sistema equilibrado, que potenciaba la competitividad del sector y que favorecía una amplia participación de las comunidades autónomas.

El Banco nacional coordinado de cuotas lácteas pretendía ser, también, un instrumento mixto que combinaba los procedimientos de asignación directa y de asignación previo pago de cuotas lácteas para aportar mayor rapidez a su tramitación, al aprobarse una sola convocatoria y presentar los ganaderos una sola solicitud.

Los criterios de asignación a través del Banco nacional coordinado de cuotas lácteas, en los que se reflejaban los objetivos de la política económica sobre este sector, primaban a las explotaciones asociativas, a las que cumplían

---

<sup>75</sup> Real Decreto 1540/2006, de 15 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, y se crea el Banco Nacional coordinado de cuotas lácteas. BOE n.º 300 de 16 de diciembre 2006.

las exigencias de higiene, sanidad y bienestar animal, a las explotaciones dirigidas por una mujer y, en especial, a las explotaciones familiares o de agricultores profesionales y a aquéllas en las que el productor es un agricultor joven.

Se intentaba fortalecer el vínculo entre cuota y explotación ganadera, para evitar un uso especulativo de la cuota, y se exigía que el productor fuese titular de una explotación inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas<sup>76</sup>, para reforzar la eficacia de esta herramienta de ordenación sectorial y garantizar una mejor identificación de los titulares de cuota láctea y su control.

Se preveía la posibilidad de indemnizar en el marco de los programas de abandono, el abandono parcial de la producción, lo que no sólo permitiría incrementar la oferta de cuota a través de los instrumentos de asignación de la reserva nacional, sino también ofrecería a los productores una vía para desprenderse de la cuota que no necesitasen en su explotación.

Por otra parte, se exceptuaban de las limitaciones aplicables a la asignación de cuotas procedentes de la reserva nacional los supuestos en que el productor que recibía ayudas por cesar anticipadamente en su actividad transmitiera su explotación a varios cesionarios. Se potenciaba de esta forma el relevo generacional en las explotaciones.

Con este Real Decreto, definitivamente, desaparecía en España el mercado libre de intercambio de cuotas lácteas entre las explotaciones, que había estado en vigor desde principios de la década de los años noventa.

---

<sup>76</sup> Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas. BOE n.º 89 de 13/04/2004



## CAPITULO II

### ABANDONO PRODUCIDOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO 1992-2004

#### A. DATOS GENERALES

El estudio se ha realizado sobre una muestra de 92 explotaciones.

#### Edad de abandono

Tabla nº 6: Edad de abandono

Cuenta de Nombre	
EDAD ABANDONO	Total
39	3
40	2
44	2
45	1
46	2
48	1
51	3
52	1
53	2
54	1
55	3
56	6
57	7
58	2
59	5
60	8
61	6
62	8
63	6
64	8
65	6
66	2
68	2
69	1
71	1
72	1
Total general	90

Esta tabla 6 muestra la edad que tenían los propietarios en el momento de abandonar la actividad. El estudio se ha realizado sobre 92 explotaciones,

apreciándose que solamente han contestado 90 ganaderos con respecto al año en que se acogieron al abandono. Probablemente los dos ganaderos que no dieron datos del año de abandono fue por no recordar en qué año se produjo, debido al tiempo que ha transcurrido desde que se produjo el cese de la actividad hasta que se han realizado las encuestas.

**Tabla nº 7: Estrato por edad**

Cuenta de Nombre		Cuenta de Nombre	
EDAD ABANDONO2	Total	EDAD ABANDONO2	Total
39-45	18	39-45	20,00%
55-72	72	55-72	80,00%
Total general	90	Total general	100,00%

La tabla 7 la hemos confeccionado tomando como referencia la edad de 55 años para la jubilación anticipada en el sector agrario -según los planes de la Comunidad Europea<sup>77</sup>- para fomentar el cese anticipado de la actividad agraria, con objeto de hacer más viables las explotaciones agrarias.

Hemos hecho una división en dos grupos, el primero hasta los 54 años y el segundo de los 55 a los 72 años, y observamos que en el segundo es donde se concentra el mayor número con el 80% de los casos<sup>78</sup>. Esto pone de manifiesto que los ganaderos que se acogieron al abandono tenían una edad próxima a la jubilación, y aprovecharon la ocasión que el programa de abandono presentaba para el cese de la actividad lechera<sup>79</sup>, sobre todo, teniendo en cuenta que este cese iba acompañado de una cantidad de dinero que para muchos de ellos no era esperada. Muchos ganaderos lo consideraron como un premio o una compensación a todos los años dedicados a la ganadería. A diferencia de los programas de jubilación anticipada de la Unión

<sup>77</sup> Artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 2079/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura. DOCE n.º 215 de 30/07/1992.

<sup>78</sup> El envejecimiento de las explotaciones del resto de España es menor, alcanzando el 55% de personas mayores de 55 años. Cid Delgado, A., Berga Monje, A.M. y Rojas López, A. Sistema de producción de leche. Revista Bovis nº 50, febrero 1993.

<sup>79</sup> "Una elevada edad media de los ganaderos de estas explotaciones. Casi un 55 por 100 de ellos tiene más de cincuenta y cinco años, y, además, la gran mayoría de ellos (el 98 por 100) posee menos de 20 vacas y el 89 por 100 tiene menos de 10 vacas. Ello puede sin duda alguna facilitar la reducción natural del número de explotaciones en el futuro." Buxade, C. y Callejo Ramos, A. Estructura de la producción en el vacuno de leche en España y la CEE; presente y futuro. Mundo Ganadero, 3 de marzo 1990.

Europea donde la sustitución de los agricultores de edad avanzada que se acogiesen a estas ayudas, forzosamente iba acompañada con la incorporación de nuevos agricultores o sus explotaciones eran cedidas para la ampliación de otras ya existentes.

## Comarca

**Tabla nº 8: Municipios**

Cuenta de Nombre		
Localidad	Total	
TALAVERA	36,96%	36,96%
CALERA Y CHOZAS	14,13%	51,09%
CASTILLO DE BAYUELA	8,70%	59,78%
SEGURILLA	5,43%	65,22%
VELADA	4,35%	69,57%
CERVERA DE LOS MONTES	4,35%	73,91%
ALMENDRAL DE LA CAÑADA	2,17%	76,09%
SOTILLO DE LAS PALOMAS	2,17%	78,26%
NAVAMORCUENDE	2,17%	80,43%
HINOJOSA DE SAN VICENTE	2,17%	82,61%
LA IGLESUELA	2,17%	84,78%
MEJORADA	2,17%	86,96%
BUENAVENTURA	1,09%	88,04%
LUCILLOS	1,09%	89,13%
MARRUPE	1,09%	90,22%
LOS CERRALBOS	1,09%	91,30%
MONTES CLAROS	1,09%	92,39%
LAS HERENCIAS	1,09%	93,48%
PEPINO	1,09%	94,57%
RED DE SAN VICENTE	1,09%	95,65%
SAN ROMAN DE LOS MONTES	1,09%	96,74%
CARPIO DE TAJO	1,09%	97,83%
DOMINGO PEREZ	1,09%	98,91%
CEBOLLA	1,09%	100,00%
Total general	100,00%	

La tabla 8 recoge las encuestas realizadas a las explotaciones por municipios. Se han encuestado aproximadamente al 10 % de las explotaciones

de cada municipio, y en ella se puede observar que de los 24 municipios de la comarca que había con explotaciones lecheras, solamente Talavera de la Reina y Calera y Chozas con el 36,96% y 14,13% respectivamente representan el 51,89 % del total de la muestra.

## Año de abandono

**Tabla nº 9: Año de abandono**

Cuenta de Nombre			
AÑO ABANDONO	Total	Total	
0	2	2,17%	2,17%
1992	37	40,22%	42,39%
1993	6	6,52%	48,91%
1994	10	10,87%	59,78%
1995	6	6,52%	66,30%
1996	5	5,43%	71,74%
1997	4	4,35%	76,09%
1998	5	5,43%	81,52%
1999	5	5,43%	86,96%
2000	1	1,09%	88,04%
2001	3	3,26%	91,30%
2002	2	2,17%	93,48%
2003	5	5,43%	98,91%
2004	1	1,09%	100,00%
Total general	92	100,00%	

La tabla 9 expresa el año de abandono de la actividad, y en ella se aprecia como el 76,09 % se han producido desde 1992 a 1997, coincidiendo con la entrada en vigor de las normativas legales procedentes en su mayoría de la CEE, destinadas a regular el sector.

Por un lado, se contingentaba la producción de las cuotas lácteas<sup>80</sup> con la aplicación de la Tasa Suplementaria, como medida disuasoria a los excedentes de producción, y por otro, se aplicaban una serie de medidas destinadas a

<sup>80</sup> “Como consecuencia de los excedentes lácteos que se producen en al CEE, en 1977 se inicia la política de reconversión del ganado bovino de aptitud láctea, que lleva al asignación de las cuotas lecheras el 1 de abril de 1984, afectando las estructuras productivas de cada país.

El sistema de cuotas consiste en determinar una cantidad de referencia para cada Estado miembro. Todo productor que contribuya al crecimiento de los excedentes lecheros pasando su cantidad de referencia, será penalizado. Estas cantidades de referencia son de dos tipos: cantidades garantizadas de entregas de leche a las industrias lácteas y cantidades asignadas al productor sobre ventas directas.” Cid Delgado, A., Berga Monje, A.M. y Rojas López, A. El régimen de cuotas. Revista Bovis nº 50, febrero 1993.

provocar una modernización efectiva de las explotaciones, así como disposiciones encaminadas a las mejoras de sanidad animal e higiene de las explotaciones.

Todo esto suponía unas proyecciones y perspectivas nuevas de las explotaciones que conllevaban altas inversiones económicas y, naturalmente, mayor especialización en el desarrollo de la actividad ganadera<sup>81</sup>.

### **Nº de vacas que tenía en el momento de la retirada.**

**Tabla nº 10: Estrato por vacas**

Cuenta de Nombre		
Vacas a la retirada	Total	Total
<5	9,78%	9
5-10	17,39%	16
10-20	36,96%	34
>20	35,87%	33
Total general	100,00%	92

La tabla 10 recoge la estructura de las explotaciones por número de animales, y podemos observar como los estratos de 10 a 20 y de más de 20 vacas representan el 72,83 % de la muestra<sup>82</sup>, siendo por tanto la dimensión más generalizada la correspondiente a explotaciones de más de 10 vacas.

<sup>81</sup> “Los efectos ocasionados por el régimen establecido son evidentes; el censo lechero de toda la CEE se ha reducido, el número de explotaciones ha disminuido aunque el número de vacas por explotación, en determinados países, va en aumento.

Uno de los principales objetivos de la nueva Política Agraria Comunitaria (P.A.C.) era consolidar el derecho a producir leche para todos los ganaderos; pero la dinámica económica no va en esa dirección, reforzándose el carácter poco social de esta política, Así, en el actual contexto de las economías europeas, las empresas más viables tienen una dinámica de crecimiento, que choca con este régimen de cuotas.” Cid Delgado, A., Berga Monje, A.M. y Tovar Andrada, J. Situación comunitaria. Consecuencia de la aplicación de las cuotas en el mercado comunitario. Revista Bovis nº 50, febrero 1993.

<sup>82</sup> A nivel nacional, en el año 1991, las explotaciones menores de 10 vacas representaban el 72,8 %. Cid Delgado, A., Berga Monje, A.M. y Rojas López, A. Sistema de producción de leche. Revista Bovis nº 50, febrero 1993.

## Cuota láctea asignada en el momento de la retirada.

Tabla nº 11: Estrato por cuota

Cuenta de Nombre		
Cuota a la retirada	Total	Total
<10,000 kg	14,13%	13
10,001-25,000	15,22%	14
25,001-50,000	28,26%	26
>50,000	42,39%	39
Total general	100,00%	92

En la tabla 11 recogemos la distribución de las explotaciones por estratos de cuota<sup>83</sup> y hemos hecho dos bloques, uno hasta los 25.000 kg/leche y el otro con las que superaban esta cantidad, y se puede comprobar que las integrantes del segundo bloque – mayor de 25.000 kg/leche- representan el 71,65 de la muestra. Haciendo una comparación con la tabla anterior – nº de vacas en el momento de la retirada- se puede hablar de un paralelismo entre el nº de vacas y kg de leche producidos.

---

<sup>83</sup> “Desde nuestra adhesión a la CEE ha sido necesario efectuar un rigurosos censo de ganaderos para proceder a la asignación de cantidades de referencia.

España ocupa el sexto lugar en el censo de vacas lecheras comunitarias y también el mismo lugar en cuanto a litros de leche producida, aunque en cantidad de leche entregada a las industrias ocupa un lugar posterior, según los últimos datos de EUROSTAT para 1990 (1992).

La importancia del sector lechero es muy diferente de unas regiones a otras en nuestro país; así, la distribución del censo coincide con la participación productiva en función de los rendimientos unitarios.” Cid Delgado, A., Berga Monje, A.M. y Rojas López, A. Sistema de producción de leche. Revista Bovis nº 50, febrero 1993.

## B. MOTIVACIÓN ECONÓMICA

### ¿Consideraba rentable su explotación láctea?

**Tabla nº 12: Rentabilidad de la explotación. Estrato por edad**

Cuenta de Nombre			
Edad	Motivación económica 1	Total	Total
<65	No	11,96%	11
	Si	8,70%	8
65-70	No	13,04%	12
	Si	9,78%	9
71-76	No	19,57%	21
	Si	19,57%	19
>77	No	10,87%	7
	Si	6,52%	5
Total general		100,00%	92

En esta tabla 12 se muestra la clasificación por estratos de edad en la consideración de los ganaderos en cuanto a la rentabilidad de sus explotaciones en el momento del cese, y nos llama la atención que la suma de los ganaderos que han respondido “no” supera a aquellos que han respondido “si” en todos los estratos, salvo en los que tienen una producción mayor de 50.000 kg., como se manifiesta en la tabla 13. Es en este estrato donde se observa que de las 39 explotaciones veintisiete afirman que su explotación era rentable frente a las 12 que no la consideraban. Esto supone el 69,23 % del “si” versus al 30,77% del “no”.

**Tabla nº 13: Rentabilidad de la explotación láctea. Estrato por cuota**

Cuenta de Nombre			
Cuota a la retirada	Motivación económica 1	Total	Total
<10,000 kg	No	8,70%	8
	Si	5,43%	5
10,001-25,000	No	13,04%	12
	Si	2,17%	2
25,001-50,000	No	20,65%	19
	Si	7,61%	7
>50,000	No	13,04%	12
	Si	29,35%	27
Total general		100,00%	92

**Tabla nº 14: Motivación económicas explotaciones > 50.000 kg/leche**

Cuenta de Nombre				
Cuota a la retirada	Motivación económica 1	Edad	Total	Total
>50,000	No	<65	12,82%	5
		65-70	5,13%	2
		71-77	10,26%	4
		>77	2,56%	1
	Si	<65	17,95%	7
		65-70	20,51%	8
		71-77	23,08%	9
		>77	7,68%	3
Total general			100,00%	39

En la tabla 14 donde se relaciona el estrato de mayor de 50.000 kg. de leche con la respuesta y la edad no se aprecian grandes diferencias, teniendo en cuenta las proporciones de cada grupo de edad.

Analizando el conjunto de todas estas tablas se puede llegar a la conclusión de que la rentabilidad no fue la causa más importante del abandono, y si parece realmente la edad de los titulares de las explotaciones.

### **¿Realizaba otra actividad agrícola-ganadera al mismo tiempo?**

**Tabla nº 15: Realización de otra actividad agrícola-ganadera**

Cuenta de Nombre		
ACTIVIDAD AGRICOLA-GANADERA	Total	Total
NO	24	26,09%
SI	68	73,91%
Total general	92	100,00%

La tabla 15 expresa de una forma demoledora que los ganaderos que han respondido “si” suponen el 73,91 % -68 de las explotaciones-. Esto explica que la leche no era la única fuente de ingresos de la que disponían los ganaderos, puesto que se dedicaban a otras actividades agrícolas, en la mayoría de los casos, relacionadas con la propia explotación láctea, ya que aparte de los beneficios que obtenían por la otra actividad, la mayoría de los productos y subproductos obtenidos eran empleados en la alimentación de las vacas

¿Cuál era esa actividad?

Tabla nº 16: Tipo de actividad agrícola-ganadera

Cuenta de Nombre	Total	Total
ACTIVIDAD AGRICOLA GANADERA		
AGRICULTURA	35,29%	1
VACAS DE CAMPO	26,47%	1
SEMBRABA AGRICULTURA	4,41%	24
AGRICOLA	1,47%	1
AGRICULTOR Y OVINO	1,47%	1
AGRICULTURA, BOVINO CEBO	1,47%	1
COMPRA-VENTA DE GANADO	1,47%	1
HUERTA GANADO, AGRICULTURA; BOVINO, CEBO	1,47%	1
HUERTA. AGRICULTURA	1,47%	1
HUERTO. AGRICULTURA	1,47%	1
MAIZ Y TABACO. AGRICULTURA	1,47%	1
OLIVAS, HUERTO	1,47%	1
OLIVOS. AGRICULTURA	1,47%	1
OVEJAS Y CERDOS. OVINO Y PORCINO	1,47%	1
OVEJAS-COSECHADA; OVINO-AGRICULTURA	1,47%	1
PORCINO	1,47%	1
SEMBRABA 4 HEC. AGRICULTURA	1,47%	3
SEMBRABA ALFALFA Y MAIZ + AGRICULTURA	1,47%	1
SEMBRABA MAIZ. AGRICULTURA	1,47%	1
SEMBRAR CAMPO. AGRICULTURA	1,47%	1
SEMBRAR PARA EL GANADO. AGRICULTURA	1,47%	1
TERNEROS (CEBADERO)	1,47%	1
TIERRA, GANADO. AGRICULTURA, OVINO	1,47%	1
TIERRAS. AGRICULTURA	1,47%	1
TRABAJABA EL CAMPO. AGRICULTURA	1,47%	1
TRACTOR EN EL CAMPO. AGRICULTURA	1,47%	18
Total general	100,00%	68

La tabla 16 recoge qué tipo de actividad era la que realizaban, y como dato significativo se observa que dentro de otras actividades agrícola-ganaderas, el 26,47 % de las explotaciones disponían de vacas de campo.

Habría que comprobar si estas explotaciones estaban localizadas en la zona norte de la comarca de Talavera, ya que se trata de una zona formada por dehesas y terrenos más abruptos, y era donde se localizaban mayoritariamente este tipo de explotaciones.

En todos estos municipios se produjo un abandono masivo de las vacas de leche<sup>84</sup>, siendo sustituidas por la vacas de campo porque se adaptaban

<sup>84</sup> En el artículo 2 de la Orden de 4 de enero de 1991, por la que se regulaba la concesión de ayudas a los ganaderos que mantuvieran vacas nodrizas durante la campaña 1990/91, se contemplaba que las explotaciones lácteas igual o inferior a 60.000 kg de leche se acogieran a las ayudas de las vacas nodrizas. De ahí, la facilidad de algunas explotaciones en la reconversión en vacas de campo.

mejor al terreno<sup>85</sup> y necesitaban menos inversiones económicas a la hora de acomodarse a la nueva normativa que se imponía por la CEE.

### ¿Realizaba otra actividad no agrícola-ganadera al mismo tiempo?

**Tabla nº 17: Actividad no agrícola-ganadera**

Cuenta de Nombre	Total	Total
ACTIVIDAD NO AGRICOLA-GANADERA		
NO	82	89,13%
SI	8	8,70%
(en blanco)	2	2,17%
Total general	92	100,00%

En la tabla 17 se manifiesta claramente como el 89,13 % responde negativamente, por lo que al cotejarla con la pregunta anterior deducimos que las explotaciones lecheras estaban ligadas principalmente con las actividades agrícolas-ganaderas.

### ¿Cuál era esa actividad?

**Tabla nº 18: Tipo de actividad no agrícola-ganadera**

Cuenta de Nombre	Total	Total
ACTIVIDAD NO AGRICOLA		
ALBAÑILERIA	14,29%	1
BAR	14,29%	1
COMERCIO	14,29%	1
COMPRA-VENTA LECHE	14,29%	1
FRUTA Y VERDURA- COMERCIO (TIENDA)	14,29%	1
GUARDA	14,29%	1
VETERINARIO	14,29%	1
Total general	100,00%	7

A la vista de los datos reflejados en la tabla 18 vemos como no se observa predominio de ninguna de ellas.

<sup>85</sup> “La reconversión hacia la agricultura es más frecuente en explotaciones de más de 50 Ha., los ganaderos suelen ser de edad avanzada y sin sucesor; se benefician de una prima de conversión y son propietarios.

Los ganaderos que se orientan hacia la producción de carne son más jóvenes, con mayores superficies y dotados de edificios adecuados. Normalmente producen carne de vaca pero algunos lo han orientado hacia ganado ovino.” Cid Delgado, A., Berga Monje, A.M. y Tovar Andrada, J. Reconversión de las explotaciones lecheras. Revista Bovis nº 50, febrero 1993.

## ¿Cree que sus ingresos eran acordes al trabajo realizado?

**Tabla n° 19: Porcentaje de explotaciones con ingresos acordes al trabajo realizado**

Cuenta de Nombre Vacas a la retirada	INGRESOS ACORDES			Total general
	NO	NS/NC	SI	
<5	11,68%	0,00%	0,00%	9,78%
5-10	20,78%	0,00%	0,00%	17,39%
10-20	35,06%	100,00%	42,86%	36,96%
>20	32,47%	0,00%	57,14%	35,87%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

**Tabla n° 20: Número de explotaciones con ingresos acordes al trabajo realizado**

Cuenta de Nombre Vacas a la retirada	INGRESOS ACORDES			Total general
	NO	NS/NC	SI	
<5	9			9
5-10	16			16
10-20	27	1	6	34
>20	25		8	33
Total general	77	1	14	92

De los datos recogidos en las tablas 19 y 20 debemos destacar que los estratos de menos de 5 y de 5 a 10 vacas han contestado que no creen que sus ingresos eran acordes al trabajo realizado.

En los otros dos estratos, entre 10 y 20 y más de 20 vacas, aunque se ha contestado “no” mayoritariamente, si han respondido afirmativamente algunos ganaderos, quizás porque al tener mayor n° de vacas disponían de mayor n° de ingresos, y, por tanto, la percepción de los ingresos era distinta que la que tenían los otros ganaderos.

## ¿Cree posible que su explotación hubiera sido más rentable con mayor número de cuota?

**Tabla n° 21: Porcentaje de explotaciones rentables con mayor n° de cuota**

Cuenta de Nombre Cuota a la retirada	MAS RENTABLE MAS CUOTA			Total general
	NO	NS/NC	SI	
<10,000 kg	22,22%	23,08%	11,43%	14,13%
10,001-25,000	22,22%	7,69%	15,71%	15,22%
25,001-50,000	33,33%	53,85%	22,86%	28,26%
>50,000	22,22%	15,38%	50,00%	42,39%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

**Tabla n° 22: Número de explotaciones rentables con mayor n° de cuota**

Cuenta de Nombre Cuota a la retirada	MAS RENTABLE MAS CUOTA			Total general
	NO	NS/NC	SI	
<10,000 kg	2	3	8	13
10,001-25,000	2	1	11	14
25,001-50,000	3	7	16	26
>50,000	2	2	35	39
Total general	9	13	70	92

De los datos expresados en las tablas 21 y 22 debemos resaltar que 70 de los 92 ganaderos consideran que sus explotaciones hubieran sido más rentables con más cuota. Aunque este hecho se da en todos los estratos, se refleja mucho más en el estrato de más de 50 vacas.

Volvemos a incidir en la percepción de los ingresos comentada en la pregunta anterior. Y, sobre todo, porque con los mismos costes fijos en su explotaciones podrían haber producido más cantidad de leche si hubieran dispuesto de más cuota láctea.

También hay que reseñar que el apartado de NS/NC con 13 respuestas supera a los que respondieron “no”. Esto puede ser debido al desconocimiento de las consecuencias que iba a tener la cuota láctea en las limitaciones de las producciones de leche de sus explotaciones. Posiblemente, estos abandonos se produjeron en los primeros años, por lo que no llegaron a valorar el verdadero significado de las cuotas lácteas.

### **¿Estaba de acuerdo con la cantidad de cuota asignada?**

**Tabla n° 23: Porcentaje de acuerdo con la cantidad de cuota asignada**

Cuenta de Nombre vacas a la retirada	MAS RENTABLE MAS CUOTA			Total general
	NO	NS/NC	SI	
<5	10,71%	0,00%	11,54%	9,89%
5-10	14,29%	22,22%	23,08%	17,58%
10-20	41,07%	44,44%	26,92%	37,36%
>20	33,93%	33,33%	38,46%	35,16%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

**Tabla nº 24: Número de explotaciones de acuerdo con la cantidad de cuota asignada**

Cuenta de Nombre Cuota a la retirada	MAS RENTABLE MAS CUOTA			Total general
	NO	NS/NC	SI	
<5	6		3	9
5-10	8	2	6	16
10-20	23	4	7	34
>20	19	3	10	32
Total general	56	9	26	91

En los datos recogidos en las tablas 23 y 24 predominan las respuestas negativas<sup>86</sup>. En el estrato de 10 a 20 vacas es donde se acusa más la diferencia, siendo el estrato de 5 a 10 vacas donde se produce un empate entre los que contestaron “no” por un lado y los de NS/NC y “si” por el otro.

### ¿Qué cantidad de cuota hubiese sido la más justa para usted?

**Tabla nº 25: Porcentaje de cuota justa**

Cuenta de Nombre Cuota a la retirada	CUOTA JUSTA 2					Total general
	<10000	(12-18)	(20-33)	(35-75)	>75	
<10,000 kg	100,00%	66,67%	33,33%	0,00%	6,98%	13,79%
10,001-25,000	0,00%	33,33%	33,33%	28,57%	11,63%	15,52%
25,001-50,000	0,00%	0,00%	33,33%	71,43%	16,28%	22,41%
>50,000	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	65,12%	48,28%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

En la tabla 25, al tratarse de una pregunta abierta, los ganaderos expresan una idea de cuota justa probablemente influidos por las necesidades de sus explotación.

<sup>86</sup> “El MAPA asigna una cuota global a cada Comunidad Autónoma y establece una normativa básica que algunas CC.AA. desarrollan mediante normativa autonómica en la que fijan los requisitos específicos que ha de reunir cualquier ganadero que pretenda acceder al reparto de cuota”. Recio Barroso, J. Cuota láctea: Una cuestión de fe. Revista Bovis nº 99, agosto 2001.

**¿Cree que la explotación generaba suficientes recursos para mantener un nivel de vida adecuado?**

**Tabla nº 26: Suficientes recursos**

Cuenta de Nombre		
SUFICIENTES RECURSOS	Total	Total
NO	77,17%	71
NS/NC	6,52%	6
SI	16,30%	15
Total general	100,00%	92

**Tabla nº 27: Porcentajes por edad de suficientes recursos**

Cuenta de Nombre	SUFICIENTES RECURSOS			
Edad	NO	NS/NC	SI	Total general
<65	19,72%	0,00%	33,33%	20,65%
65-70	22,54%	33,33%	20,00%	22,83%
71-76	39,44%	50,00%	33,33%	39,13%
>77	18,31%	16,67%	13,33%	17,39%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

**Tabla nº 28: Porcentajes por cuota láctea de suficientes recursos**

Cuenta de Nombre	SUFICIENTES RECURSOS			
Cuota a la retirada	NO	NS/NC	SI	Total general
<10,000 kg	16,90%	16,67%	0,00%	14,13%
10,001-25,000	18,31%	0,00%	6,67%	15,22%
25,001-50,000	28,17%	33,33%	26,67%	28,26%
>50,000	36,62%	50,00%	66,67%	42,39%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Esta pregunta se puede considerar la confirmación a la respuesta dada a la que corresponde si consideraba rentable su explotación láctea.

Las tablas 26, 27 y 28 muestran como el 77,17% de los encuestados no considera que sus explotaciones generaban suficientes recursos para mantener un nivel de vida adecuado.

En la tabla 26 no se observan diferencias significativas entre los distintos grupos de edades. En cambio, en la tabla 28 el porcentaje de los que han contestado "si" (66,67%) predominan los propietarios de explotaciones de más de 50.000 kg de leche, con un diferencia muy grande sobre los otros tres estratos.

## ¿A quién le transfirió la cuota láctea?

**Tabla n° 29: Transferencia de cuota láctea**

Cuenta de Nombre	TRANSFERENCIA CUOTA			
Localidad	A OTRO PARTICULAR JUNTO A LA EXPLOTACION	A OTRO PARTICULAR SIN TRASPASAR LA EXPLOTACION	AL FONDO DE RESERVA (ADMINISTRACION)	Total general
ALMENDRAL DE LA CAÑADA	0,00%	50,00%	50,00%	100,00%
BUENAVENTURA	0,00%	100,00%	0,00%	100,00%
CALERA Y CHOZAS	15,38%	23,08%	61,54%	100,00%
CARPIO DE TAJO	0,00%	0,00%	100,00%	100,00%
CASTILLO DE BAYUELA	12,50%	37,50%	50,00%	100,00%
CEBOLLA	0,00%	100,00%	0,00%	100,00%
CERVERA DE LOS MONTES	0,00%	25,00%	75,00%	100,00%
DOMINGO PEREZ	0,00%	0,00%	100,00%	100,00%
HINOJOSA DE SAN VICENTE	50,0%	0,00%	50,00%	100,00%
LA IGLESUELA	0,00%	0,00%	100,00%	100,00%
LAS HERENCIAS	0,00%	0,00%	100,00%	100,00%
LOS CERRALBOS	0,00%	0,00%	100,00%	100,00%
LUCILLOS	0,00%	0,00%	100,00%	100,00%
MARRUPE	0,00%	0,00%	100,00%	100,00%
MEJORADA	50,00%	0,00%	50,00%	100,00%
MONTES CLAROS	0,00%	0,00%	100,00%	100,00%
NAVAMORCUENDE	0,00%	0,00%	100,00%	100,00%
PEPINO	0,00%	0,00%	100,00%	100,00%
RED DE SAN VICENTE	0,00%	0,00%	100,00%	100,00%
SAN ROMAN DE LOS MONTES	0,00%	100,00%	0,00%	100,00%
SEGURILLA	0,00%	20,00%	80,00%	100,00%
SOTILLO DE LAS PALOMAS	0,00%	0,00%	100,00%	100,00%
TALAVERA	23,53%	41,18%	35,29%	100,00%
VELADA	0,00%	25,00%	75,00%	100,00%
Total general	14,13%	29,35%	56,52%	100,00%

La tabla 29 expresa a quién se produjo el traspaso de la cuota, y podemos observar como el 14,13% realizó el traspaso conjunto a otra persona de cuota y explotación, el 29,35% a otro particular sin explotación y el 56,52% a la Administración.

En el traspaso conjunto de la cuota con la explotación se refiere también a la venta de las vacas junto con el aprovechamiento de las tierras dedicadas a la propia actividad.

Como se observa claramente, la mayoría de los ganaderos - el 56,52%- prefirió vender la cuota a la Administración. Esto puede ser debido principalmente a la garantía y seguridad que les ofrecía la Administración.

Es curioso reseñar que en Talavera de la Reina -que es el municipio con más explotaciones-, haya habido más traspasos de cuotas desvinculadas de la explotación (41,18%), seguida de la venta de cuota a la Administración (35,29%) y para finalizar con la venta de cuota junto con la explotación (23,53%). Esto puede ser debido a que en el municipio de Talavera de la Reina había un número mayor de explotaciones que decidieron continuar.

Para tener más viabilidad económica hacían todo lo posible para incrementar su cuota láctea, y este incremento de la cuota les permitía dimensionar mejor las explotaciones con la consiguiente mejora en sus beneficios como consecuencia de una mejor economía de escala. En este sentido se entiende que los ganaderos no esperasen a un reparto de la cuota por parte de la Administración, y fueran ellos mismos los que se lanzasen a comprárselo a los ganaderos que se decidían a acogerse al abandono.

Sobre todo, si el reparto del Fondo de Reserva y de la Reserva Nacional<sup>87</sup> se hacía en base a unos criterios que no beneficiaba a todos las explotaciones por igual.

---

<sup>87</sup> Artículo 7 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias. BOE nº 159 de 05/0/1995.

Artículo 3 del Real Decreto 174/1998, de 16 de febrero, por el que se establecen normas generales de reparto de determinadas cantidades de referencia integradas en la Reserva Nacional de Cuotas Lácteas. BOE nº 41 de 17/02/1998.

**Tabla nº 30: Transferencias relacionadas con el total general**

Cuenta de Nombre	TRANSFERENCIA CUOTA			
Localidad	A OTRO PARTICULAR JUNTO A LA EXPLOTACION	A OTRO PARTICULAR SIN TRASPASAR LA EXPLOTACION	AL FONDO DE RESERVA (ADMINISTRACION)	Total general
ALMENDRAL DE LA CAÑADA	0,00%	3,70%	1,92%	2,17%
BUENAVENTURA	0,00%	3,70%	0,00%	1,09%
CALERA Y CHOZAS	15,38%	11,11%	15,38%	14,13%
CARPIO DE TAJO	0,00%	0,00%	1,92%	1,09%
CASTILLO DE BAYUELA	7,69%	11,11%	7,69%	8,70%
CEBOLLA	0,00%	3,70%	0,00%	1,09%
CERVERA DE LOS MONTES	0,00%	3,70%	5,77%	4,35%
DOMINGO PEREZ	0,00%	0,00%	1,92%	1,09%
HINOJOSA DE SAN VICENTE	7,69%	0,00%	1,92%	2,17%
LA IGLESUELA	0,00%	0,00%	3,85%	2,17%
LAS HERENCIAS	0,00%	0,00%	1,92%	1,09%
LOS CERRALBOS	0,00%	0,00%	1,92%	1,09%
LUCILLOS	0,00%	0,00%	1,92%	1,09%
MARRUPE	0,00%	0,00%	1,92%	1,09%
MEJORADA	7,69%	0,00%	1,92%	2,17%
MONTES CLAROS	0,00%	0,00%	1,92%	1,09%
NAVAMORCUENDE	0,00%	0,00%	3,85%	2,17%
PEPINO	0,00%	0,00%	1,92%	1,09%
RED DE SAN VICENTE	0,00%	0,00%	1,92%	1,09%
SAN ROMAN DE LOS MONTES	0,00%	3,70%	0,00%	1,09%
SEGURILLA	0,00%	3,70%	7,69%	5,43%
SOTILLO DE PALOMAS	0,00%	0,00%	3,85%	2,17%
TALAVERA	61,54%	51,85%	23,08%	36,96%
VELADA	0,00%	3,70%	5,77%	4,35%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

En la tabla 30 podemos observar en la primera columna que recoge los datos correspondientes a la transferencia conjunta de la cuota con la explotación a otro particular, que solamente aparecen ganaderías de cinco municipios, destacando Talavera de la Reina con el 61,54% del 14,13% del total de las ganaderías que eligieron esta opción.

En la segunda columna que recoge los datos de las transferencias de cuota sin traspasar la explotación, podemos ver que se encuentran explotaciones de diez municipios. Evidentemente, al ser Talavera de la Reina el municipio con mayor número de explotaciones también aparece con el mayor porcentaje de ganaderías (51,85%) que han optado por este tipo de transferencia (29,35%).

Para finalizar, en la última columna expresamos las transferencias al fondo de reserva, y podemos comprobar que de los 24 municipios solamente en tres de ellos no se encuentra ninguna ganadería. Este dato no es

significativo, porque la suma de las ganaderías de los tres municipios es el 3,27% del total de las encuestadas realizadas. De nuevo, vuelve a destacar el municipio de Talavera de la Reina con el 23,08% de las explotaciones seguido en este caso de cerca por Calera y Chozas con el 15,38%.

**En aquel momento, ¿qué le pareció la cantidad de dinero que le dieron por su cuota?**

**Tabla nº 31: Cantidad adecuada de dinero por estrato de edad**

Cuenta de nombre	ADECUADA CANTIDAD DINERO				
Edad	MUY BIEN	BIEN	REGULAR	MAL	Total general
<65	1	10	7	1	19
65-70	1	8	8	4	21
71-77		20	12	8	40
>77		5	3	4	12
Total general	2	43	30	17	92

**Tabla nº 32: Cantidad adecuada de dinero por porcentaje de edad**

Cuenta de nombre	ADECUADA CANTIDAD DINERO				
Edad	MUY BIEN	BIEN	REGULAR	MAL	Total general
<65	50,00%	23,26%	23,33%	5,88%	20,65%
65-70	50,00%	18,60%	26,67%	23,53%	22,83%
71-77	0,00%	46,51%	40,00%	47,06%	43,48%
>77	0,00%	11,63%	10,00%	23,53%	13,04%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

**Tabla nº 33: Cantidad adecuada de dinero por estratos de cuotas**

Cuenta de nombre	ADECUADA CANTIDAD DINERO				
Cuota a la retirada	MUY BIEN	BIEN	REGULAR	MAL	Total general
<10,000 kg		4	3	6	13
10,001-25,000	1	6	4	3	14
25,001-50,000		13	9	4	26
>50,000	1	20	14	4	39
Total general	2	43	30	17	92

**Tabla nº 34: Cantidad adecuada de dinero por porcentajes de cuotas**

Cuenta de nombre	ADECUADA CANTIDAD DINERO				
Cuota a la retirada	MUY BIEN	BIEN	REGULAR	MAL	Total general
<10,000 kg	0,00%	9,30%	10,00%	35,29%	14,13%
10,001-25,000	50,00%	13,95%	13,33%	17,65%	15,22%
25,001-50,000	0,00%	30,23%	30,00%	23,53%	28,26%
>50,000	50,00%	46,51%	46,51%	23,53%	42,39%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Hay que tener en cuenta que en aquellos momentos no había referencia sobre los precios porque era la primera vez que se indemnizaba el abandono. Analizando los datos recogidos en la tabla 31, vemos que si sumamos los resultados de regular y mal versus bien y muy bien, prácticamente no hay diferencias -47 versus 45-.

Tampoco, encontramos diferencias significativas entre grupos de edad y la cuota a la retirada. Sin embargo, si debemos resaltar, que en los datos expresados en la parte central de las tablas 31 y 33, la suma de los grupos bien y regular con 73 ganaderos, es donde se concentra la mayoría, representando el 79,35% de la muestra.

### ¿Invirtió el dinero obtenido en la venta de la cuota en otra actividad agrícola-ganadera?

**Tabla nº 35: Inversión venta de cuota**

Cuenta de Nombre	Total	Total
INVERSION VENTA CUOTA		
NO	66	71,74%
NS/NC	2	2,17%
SI	24	26,09%
Total general	92	100,00%

En la tabla 35, el 71,74% de los encuestados -66 titulares de explotaciones- no invirtieron el dinero obtenido en otra actividad agrícola-ganadera, y ello puede ser debido en su mayor parte a la edad próxima a la jubilación de la mayoría de los ganaderos, por lo que no tenían necesidad de dedicarse a otra actividad. En definitiva, estas indemnizaciones conseguidas por el abandono de sus explotaciones supuso al conjunto de ellos la adquisición de unos planes de jubilación con él que no contaban.

**Tabla nº 36: Inversión venta cuota por porcentaje de edad**

Cuenta de nombre	Edad	Total
INVERSION VENTA CUOTA		
NO		71,74%
NS/NC		2,17%
SI	<65	4,35%
	65-70	6,52%
	71-77	14,13%
	>77	1,09%
Total general		100,00%

En la tabla 36 se recogen los resultados de los que “sí” invirtieron el dinero, y destaca el grupo de edad de 71 a 77 años con el 14,13% del total del 26,09% de los ganaderos que invirtieron el dinero de la indemnización.

### ¿En qué actividad lo invirtió?

**Tabla nº 37: Actividad invertida**

Cuenta de Nombre		
CANTIDAD INVERTIDA ACTIVIDAD	Total	Total
AGRICULTURA	1	1,09%
CEBADERO TERNEROS	1	1,09%
CEBAR TERNEROS	1	1,09%
COMPRO UNA FINCA	1	1,09%
FINCA MEJORA	1	1,09%
OVEJAS	1	1,09%
OVINO DE CARNE	1	1,09%
PAGAR GASTOS AGRICOLAS	1	1,09%
SOCIEDAD	1	1,09%
VACAS DE CAMPO	7	7,61%
VACAS DE CARNE	2	2,17%
VACUNO CARNE	2	2,17%
(en blanco)	72	78,26%
Total general	92	100,00%

En los datos recogidos en esta tabla 37, si consideramos las vacas de campo y vacas de carne la misma actividad, podemos comprobar que representan el 37,5% de los ganaderos que se dedicaban a otra actividad<sup>88</sup>.

Este resultado lo podemos enlazar con la respuesta obtenida de la pregunta de si realizaban otra actividad agrícola-ganadera. Aquí, se reseñaba que muchos ganaderos tenían vacas de campo (26,47%), por lo que es muy probable que muchos de estas explotaciones aprovechando el dinero del abandono de las vacas de leche lo invirtieran en más vacas de campo, y de esta manera dedicarse exclusivamente a estas.

Naturalmente, estas explotaciones necesitaban menos dedicación y, claro está, llegado el momento permitían una jubilación más tranquila.

<sup>88</sup> “Los dos tipos más importantes de reconversión son la carne o la agricultura en general, bien en monoproducción o en producción mixta”. Cid Delgado, A., Berga Monje, A.M. y Tovar Andrada, J. Reconversión de las explotaciones lecheras. Revista Bovis nº 50, febrero 1993.

**¿Fue suficiente ese dinero para iniciar esa nueva actividad agrícola-ganadera?**

**Tabla nº 38: Suficiente dinero para iniciar**

Cuenta de Nombre		
DINERO ACTIVIDAD AGRICOLA	Total	Total
NO	28	30,43%
NS/NC	2	2,17%
SI	9	9,78%
(en blanco)	53	57,61%
Total general	92	100,00%

En los datos recogidos en la tabla 38 vemos como solamente nueve ganaderos de los veinticuatro que invirtieron el dinero consideraban que tuvieron suficiente para iniciar esta otra actividad.

**¿Invirtió en otra actividad no agrícola-ganadera?**

**Tabla nº 39: Inversión en otra actividad no agrícola**

Cuenta de Nombre		
INVERSION NO AGRICOLA	Total	Total
NO	83	90,22%
SI	8	8,70%
(en blanco)	1	1,09%
Total general	92	100,00%

Comparando los datos de esta tabla 39 con los de la anterior, vemos como son solamente ocho ganaderos (8,70%) frente a los veinticuatro (26,09%), por lo que claramente se puede deducir que es muy importante la tendencia de los ganaderos a realizar actividades que le son más familiares y conocidas de su entorno agrícola.

**¿Fue suficiente ese dinero para iniciar esa nueva actividad no agrícola-ganadera?**

**Tabla nº 40: Suficiente dinero para iniciar una nueva actividad**

Cuenta de Nombre	Total	Total
DINERO ACTIVIDAD NO AGRICOLA		
NO	18	19,57%
SI	2	2,17%
(en blanco)	72	78,26%
Total general	92	100,00%

Los resultados de los datos expresados en esta tabla 40 coinciden con los obtenidos en la pregunta de si consideraban suficiente para iniciar la nueva actividad agrícola-ganadera, al ser muy pocos los que consideran que tuvieron suficiente con el dinero de la indemnización. En este caso, solamente dos contestan afirmativamente de los ocho titulares que invirtieron en actividades no agrícolas-ganaderas.

**Señale en esta línea cómo considera la indemnización recibida por el cese de la actividad, considerando 1 muy mal pagado y 10 muy bien pagado.**

**Tabla nº 41: Consideración de la indemnización recibida**

Cuenta de Nombre	Total	Total	SUFICIENTES RECURSOS	Total
VALORACION INDEMNIZACION				
1	3	3,26%		
2	3	3,26%		
3	9	9,78%		
4	16	17,39%	SI-----	1
5	27	29,35%	SI-----	6
6	22	23,91%		
7	8	8,70%	SI-----	5
8	2	2,17%		
10	2	2,17%	SI-----	2
Total general	92	100,00%		14

**Tabla nº 42: Valoración de la indemnización**

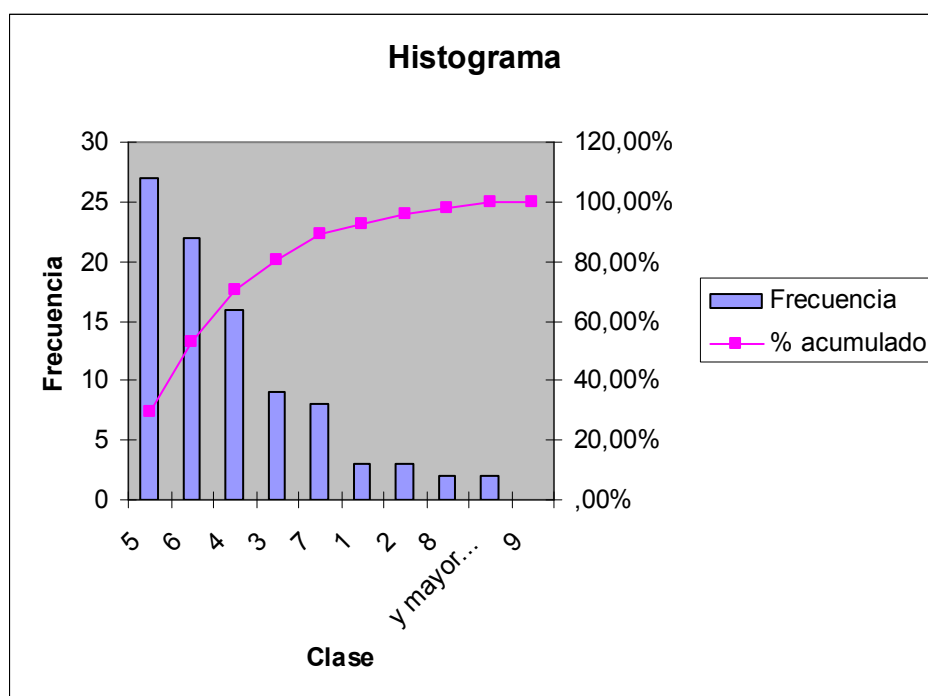
Clase	Frecuencia	% acumulado	Clase	Frecuencia	% acumulado
1	3	3,26%	5	27	29,35%
2	3	6,52%	6	22	53,26%
3	9	16,30	4	16	70,65%
4	16	33,70%	3	9	80,43%
5	27	63,04%	7	8	89,13%
6	22	86,96%	1	3	92,39%
7	8	95,65%	2	3	95,65%
8	2	97,83%	8	2	97,83%
9	0	97,83% y mayor		2	100,00%
Y mayor...	2	100,00%	9	0	100,00%

De los datos recogidos en las tablas 41 y 42, vemos como el mayor nº de respuestas se dirige alrededor de la línea entre los puntos 4, 5 y 6, obteniéndose el 70,65% de la muestra. El mayor porcentaje con 29,35% se da en el punto nº 5, seguido con el 23,91% del nº 6 y con el 17,39% del nº 4.

Según se van alejando las respuestas hacia los extremos van disminuyendo los porcentajes, apreciando un paralelismo sin apenas diferencias.

El 70,65% de los puntos 4, 5 y 6 de la línea, guarda una similitud con el 79,35% obtenido de la suma de los que consideraban regular y bien pagados de la pregunta: *“En aquel momento ¿qué le pareció la cantidad de dinero que le dieron por su cuota? Por lo tanto, en este apartado, los ganaderos se vuelven a ratificar en la percepción de la cuantía recibida por la actividad lechera.*

**Gráfico n° 3: Histograma de valoración de la indemnización**



### C. DATOS ERGONÓMICOS

**¿Cómo realizaba el ordeño?**

**Tabla n° 43: Realización del ordeño**

Cuenta de Nombre		Total	Total
Vacas a la retirada	REALIZACION DEL ORDEÑO		
<5	CON MAQUINA MOVIL	2	2,17%
	MANUALMENTE	7	7,61%
5-10	CON MAQUINA FIJA	7	7,61%
	CON MAQUINA MOVIL	5	5,43%
	MANUALMENTE	4	4,35%
10-20	CON MAQUINA FIJA	20	21,74%
	CON MAQUINA MOVIL	12	13,04%
	MANUALMENTE	2	2,17%
>20	CON MAQUINA FIJA	18	19,57%
	CON MAQUINA MOVIL	13	14,13%
	MANUALMENTE	2	2,17%
Total general		92	100,00%

En 1992 entró en vigor el R.D. 857/1992<sup>89</sup> que obligaba a las explotaciones a la obtención de la leche de las vacas con métodos higiénicos, por lo que el ordeño manual quedaba muy limitado, lo que fue determinante para que muchas explotaciones se acogieran al abandono.

En la tabla 43 podemos observar como en el grupo de ganaderos que tienen menos de 5 vacas, el ordeño a mano es realizado por siete de ellos frente a dos que disponen de máquina móvil. Seguramente, se debe a que el escaso número de animales con lactaciones más bien pequeñas hacía más llevadero el ordeño manual al no tener que dedicarle excesivo tiempo ni grandes esfuerzos físicos en la realización del trabajo.

En el apartado de 5 a 10 vacas, los resultados entre los tres grupos están más igualados. Pero considerando el ordeño mecánico –máquina fija +máquina móvil- un solo grupo, vemos como son un total de 12 los que lo realizan de forma mecánica<sup>90</sup>, frente a 4 que lo hacen manualmente.

En el resto de los apartados de 10 a 20 y de más de 20 vacas predominan los que utilizan máquinas fijas seguidas de los de máquinas móviles y ya de una forma residual los que hacen el ordeño a mano –dos de cada grupo-. La diferencia es más acusada a favor de los ganaderos que ordeñaban con máquinas, según va aumentando el nº de vacas a ordeñar. En definitiva, el grado de mecanización en el ordeño<sup>91</sup> es directamente proporcional al incremento del nº de vacas.

---

<sup>89</sup> Condiciones generales de higiene relativas al ordeño del Capítulo III del Real Decreto 857/1992, de 10 de julio, por el que se establecen las condiciones generales de higiene en las explotaciones de producción de leche, a efectos de los intercambios intracomunitarios. BOE n.º 186 de 04/081992.

<sup>90</sup> “El ordeño mecánico frente al manual ha permitido, además de otras ventajas de orden económico y social, que esta ardua tarea sea realizada de una forma más fácil, cómoda y rápida para el operario. Esto ha repercutido en un mayor número de animales atendidos por ordeñador, lo que en muchas ocasiones ha permitido, por tanto, aumentar el tamaño de las explotaciones”. Díaz, J. R., Romero, G., Martínez, A. y Fernández, C. Material y equipo ganadero para explotaciones de ganado vacuno. Revista Bovis nº 94, junio 2000.

<sup>91</sup> “El ordeño mecánico es una operación completamente introducida en nuestro país ya que se estima que el 100% de las explotaciones comerciales de vacuno dispones de este equipo”. Ponce de León Esteban, J. L. El equipo de ordeño y su relación con la calidad de la leche. Revista Bovis nº 85, diciembre 1998.

## ¿Cómo realizaba la recogida de la leche?

**Tabla nº 44: Recogida de la leche por explotaciones**

Cuenta de Nombre		
RECOGIDA DE LECHE	Total	Total
LO ACERCABA A UN CENTRO DE RECOGIDA	22	23,91%
TANQUE FRIO	31	33,70%
VENIAN A RECOGER LA LECHE	39	42,39%
Total general	92	100,00%

**Tabla nº 45: Recogida de la leche por cuotas**

Cuenta de Nombre		
RECOGIDA DE LECHE	Cuota a la retirada	Total
TANQUE DE FRIO	<10,000 kg	2
	>50,000	19
	10,001-25,000	1
	25,001-50,000	9
Total general		31

En la tabla 44 se recogen los datos de la recogida de la leche y queremos destacar que tanto los ganaderos que acercaban la leche a un centro de recogida, como aquellos a los que les recogían la leche en sus explotaciones, no disponían de tanque de frío para la conservación, según indicaba la normativa en vigor<sup>92</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, la diferencia entre los que no disponían de tanque de frío para la conservación de la leche, con respecto a los que si disponían de él era del 66,3% frente al 33,70%.

Todos estos resultados denotan una escasa mecanización de las explotaciones lechera -igual que los recogidos en la pregunta anterior-, sobre todo, de aquellas explotaciones que producían menos leche. Como se puede ver en la tabla 45, el mayor nº de los que disponían de tanque de frío para la conservación de la leche son los que producían más de 50.000 Kg/leche, con 19 ganaderos de un total de los 31 que afirmaron tener tanque de frío.

<sup>92</sup> Punto 2 del Apartado A del Capítulo III del Real Decreto 1679/1994, de 22 de julio, por el que se establece las condiciones sanitarias aplicables a la comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos. BOE Nº 229 del 24/09/1994.

## ¿Cómo realizaba la venta de la leche?

**Tabla n° 46: Venta de leche por explotaciones**

Cuenta de Nombre	Total	Total
VENTA DE LECHE		
A COOPERATIVAS	38	41,30%
A EMPRESAS LACTEAS	51	55,43%
VENTA DIRECTA AL CONSUMIDOR	3	3,26%
Total general	92	100,00%

En la tabla 46 vemos como prevalece con el 55,43% (51 explotaciones) la venta a empresas lácteas, frente al 3,26% que realizaban la venta directa al consumidor y el 41,30% a cooperativas.

**Tabla n° 47: Venta de leche por cuotas**

Cuenta de Nombre		Total	Total
VENTA DE LECHE	Cuota a la retirada		
A COOPERATIVAS	<10,000 kg	5	5,43%
	>50,000	17	18,48%
	10,001-25,000	6	6,52%
	25,001-50,000	10	10,87%
A EMPRESAS LACTEAS	<10,000 kg	7	7,61%
	>50,000	22	23,91%
	10,001-25,000	7	7,61%
	25,001-50,000	15	16,30%
VENTA DIRECTA AL CONSUMIDOR	<10,000 kg	1	1,09%
	10,001-25,000	1	1,09%
	25,001-50,000	1	1,09%
Total general		92	100,00%

En la tabla 47, que hace una distribución de la venta a cooperativas y a empresas lácteas según estrato de cuota, no se aprecian diferencias reseñables en la comparación de cada estrato. Siendo, como es lógico, algo superior en cada estrato los que realizan la venta a empresas lácteas.

Naturalmente, la venta directa al consumidor con 3 ganaderos y 3,27% del total lo podemos considerar como algo residual.

Del 55,43% de venta a empresas lácteas se deduce que la venta de leche de los productores estaba disgregada, dando lugar una atomización de la oferta que hacía más difícil defender los precios de esta frente a un grupo de la industria láctea más reducida y, por supuesto, mucho mejor organizada.

## ¿Pertenece usted a cooperativas del sector lácteo?

Tabla nº 48: Pertenencia a cooperativas

Cuenta de Nombre	Total	Total
PERTENENCIA COOPERATIVAS		
NO	47	51,09%
SI	45	48,91%
Total general	92	100,00%

Los datos recogidos en esta tabla 48 están en relación con los de la tabla 47, y ponen de manifiesto las incongruencias que se dan en el sector primario, ya que se da la paradoja de que el porcentaje de ganaderos que pertenecían a cooperativas -48,91%- era superior a los que vendían la leche a través de la cooperativa 41,30%. Esta diferencia de 7,30% -7 ganaderos- nos hace reflexionar sobre los problemas que siempre ha tenido la agricultura, en general, a la hora de organizarse en cooperativas.

La diferencia de 2,18% que se daba entre los que no pertenecían y los que sí, se puede considerar escasa. Pero si es relevante que el 51,09% de las explotaciones lecheras no formaban parte de ninguna cooperativa. Todo esto denotaba una falta de estructura y organización de los productos lácteos que hacía más difícil la defensa de los precios de la leche frente a una industria mejor organizada.

## ¿Recibía alguna ayuda en los trabajos de la explotación?

Tabla nº 49: Ayuda en los trabajos por explotación

Cuenta de Nombre	Total	Total
AYUDA EN TRABAJOS		
EMPLEADOS	4	4,35%
FAMILIAR	47	51,09%
NINGUNA	41	44,57%
Total general	92	100,00%

**Tabla nº 50: Ayuda en los trabajos por porcentajes de nº de vacas**

Cuenta de Nombre	AYUDA EN TRABAJOS			
Vacas a la retirada	EMPLEADOS	FAMILIAR	NINGUNA	Total general
<5	0,00%	10,64%	9,76%	9,78%
5-10	0,00%	14,89%	21,95%	17,39%
10-20	0,00%	44,68%	31,71%	36,96%
>20	100,00%	29,79%	36,59%	35,87%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

**Tabla nº 51: Ayuda en los trabajos por estrato de nº de vacas**

Cuenta de Nombre	AYUDA EN TRABAJOS			
Vacas a la retirada	EMPLEADOS	FAMILIAR	NINGUNA	Total general
<5		5	4	9
5-10		7	9	16
10-20		21	13	34
>20	4	14	15	33
Total general	4	47	41	92

La tabla 49 muestra claramente que la mayoría de las explotaciones ganaderas de vacuno de leche de la comarca estaban formadas por estructuras familiares, ya que la suma de las explotaciones que contaban con ayuda familiar<sup>93</sup> y las que no lo recibían representaban el 95,66% (88 ganaderías) frente al 4,35% que tenían empleados.

Evidentemente, como se puede ver en la tabla 51 donde se recoge la distribución según el nº de vacas, las explotaciones de más de 20 es donde se localizaban los cuatro ganaderos que tenían empleados.

En la tabla 51 donde se muestra la comparación por estrato según nº de vacas entre los otros dos grupos -familiar y ninguna ayuda-, no evidencian diferencias significativas; exceptuando en el grupo de 10 a 20 donde el que tenía ayuda familiar se ve favorecido con 21 ganaderos frente a los 13 que no recibían ninguna ayuda.

<sup>93</sup> “De hecho alrededor de un 98% de las explotaciones sólo disponen de mano de obra familiar y un 1,4 combinan mano de obra familiar con asalariados hijos.” Cid Delgado, A., Berga Monje, A.M. y Rojas López, A. Sistema de producción de leche. Revista Bovis nº 50, febrero 1993.

## En la explotación, ¿contaba con asistencia veterinaria?

Tabla nº 52: Asistencia veterinaria en las explotaciones

Cuenta de Nombre	Total	Total
ASISTENCIA VETERINARIA 2		
NO	1	1,09%
SI, PARTICULAR	20	21,74%
SI, VETERINARIO DE COOPERATIVA O DE A.D.S.G.	30	32,61%
SI, VETERINARIO DE FABRICA DE PIENSOS	1	1,09%
SI, VETERINARIO TITULAR DEL MUNICIPIO	40	43,48%
Total general	92	100,00%

En la tabla 52 podemos ver como predominan las explotaciones que contaban con asistencia del veterinario titular del municipio -43,48%-. Esta situación se dio hasta septiembre de 1992 que es cuando se produce la reestructuración de los servicios veterinarios<sup>94</sup> en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, agrupando los veterinarios en Oficinas Comarcales<sup>95</sup> y haciendo incompatible su ejercicio profesional con el de la clínica de las explotaciones. A partir de aquí fue cuando se potenció la formación de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera<sup>96</sup> que surgieron, la mayoría, de las estructuras administrativas de las cooperativas. No obstante, antes de la reestructuración de los servicios veterinarios operaban varias cooperativas en la comarca, sobre todo, localizadas en Talavera de la Reina, Calera y Chozas y Castillo de Bayuela que disponían de servicios veterinarios. Por ello, debemos reseñar que el 32,61% de las explotaciones contaban con asistencia del veterinario de la cooperativa. Un dato que vuelve a poner de manifiesto los problemas o desconfianza de los ganaderos frente a los servicios que prestaban las cooperativas.

No podemos olvidarnos que anteriormente hemos visto que el 48,91% de las explotaciones pertenecían a cooperativas. Pudiendo estar en consonancia

<sup>94</sup> Decreto 12/1992 de 21 de enero que modifica el Decreto 91/1990 por el que se organizan los Servicios Oficiales Veterinarios de la Junta de Castilla-La Mancha. DOCM Nº 9 del 05/02/1992.

<sup>95</sup> Orden de 24 de agosto de 1992, por la que se dictan normas de estructura territorial y funcionamiento de los Servicios Veterinarios de Ganadería. DOCM n.º 66 de 31/08/1992

<sup>96</sup> Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Ganaderas. BOE Nº 229 de 21/09/1996.

En Castilla-La Mancha se reconocían las ADSG de vacuno de leche a través de la Resolución de 25 de octubre de 1988, de la Dirección General de Ordenación Agraria, por la que se dictan normas para la constitución de Agrupaciones de Defensa Sanitaria de ganado bovino de aptitud láctea. DOCM n.º 43 de 25/10/1988.

con el 21,74% de los ganaderos que contaban con la asistencia de un veterinario particular.

### ¿Cómo realizaba la cubrición de vacas?

**Tabla nº 53: Modos de la cubrición por explotación**

Cuenta de Nombre		
MODOS CUBRICION	Total	Total
INSEMINACION ARTIFICIAL	60	65,22%
MONTA NATURAL CON TORO DE OTRA EXPLOTACION	7	7,61%
MONTA NATURAL CON TORO DE PROPIA EMPLOTACION	25	27,17%
Total general	92	100,00%

**Tabla nº 54: Modos de cubrición por estrato de número de vacas**

Cuenta de Nombre			
MODOS CUBRICION	Vacas a la retirada	Total	Total
INSEMINACION ARTIFICIAL	<5	4	4,35%
	5-10	12	13,04%
	10-20	18	19,57%
	>20	26	28,26%
MONTA NATURAL CON TORO DE OTRA EXPLOTACION	<5	3	3,26%
	5-10	2	2,17%
	>20	2	2,17%
MONTA NATURAL CON TORO DE PROPIA EXPLOTACION	<5	2	2,17%
	5-10	2	2,17%
	10-20	16	17,39%
	>20	5	5,43%
Total general		92	100,00%

En la tabla 53 vemos como el 65,22% de los encuestados manifiesta que realizaba inseminación artificial en la cubrición de las vacas. A continuación nos encontramos el 27,17% -25 ganaderos- que disponía de un toro semental en su propia explotación. Y, finalmente, de forma minoritaria se encuentran los que utilizaban un toro de otras explotaciones, el 7,61%.

El alto porcentaje de las explotaciones que utilizaban la inseminación artificial guarda relación con el hecho de que en Talavera de la Reina se localizaba un Centro de Inseminación<sup>97</sup> dirigido por veterinarios de la Administración, que se desplazaban a las explotaciones de la comarca para realizar las inseminaciones. Estas actuaciones veterinarias eran

<sup>97</sup> CIAG de Talavera de la Reina incluido como Centro Primario A según la Orden de 8 de enero de 1953. BOE n.º 13 de 13/01/1953.

subvencionadas en parte, pudiéndose inseminar hasta tres veces si no hubiese quedado gestante la vaca.

Este dato del 65,22% de las explotaciones que realizaban la inseminación artificial es indicativo de la mejora genética<sup>98</sup> llevada a cabo en la mayoría de las explotaciones de la comarca.

En la tabla 54 se constata que las explotaciones que utilizaban más la inseminación artificial eran las que contaban con más de 20 vacas. De ahí, se puede pensar que la especialización era mayor en las explotaciones que tenían mayor número de animales. Pero como dato curioso, nos encontramos que en las explotaciones de 10 a 20 vacas hay prácticamente un empate entre las que utilizaban la inseminación artificial (19,57%) con las que utilizaban la monta natural con toro de la propia explotación (17,39%).

### ¿Cómo realizaba la reposición de los animales (novillas) de la explotación?

**Tabla nº 55: Reposición de las novillas**

Cuenta de Nombre	Total	Total
MÓDOS DE REPOSICION		
AMBAS	9	9,78%
DE LA PROPIA EXPLOTACION	82	89,13%
DE OTRAS EXPLOTACIONES	1	1,09%
Total general	92	100,00%

Como es lógico, utilizando la inseminación artificial<sup>99</sup>, el % mayor de las explotaciones a la hora de reponer los animales utilicen las novillas nacidas en sus explotaciones. Además, si sumamos los resultados obtenidos de ambas-

<sup>98</sup> “La evolución creciente de los rendimientos de debe a la mejora de la alimentación y otras prácticas de manejo, pero sobre todo a la mejora genética del censo lechero. Hemos ido sustituyendo vacas de explotación mixta autóctona por otras de raza frisona. “Cid Delgado, A., Berga Monje, A.M. y Rojas López, A. Sistema de producción de leche. Revista Bovis nº 50, febrero 1993.

<sup>99</sup> “Un programa de mejora genética se basa en las decisiones tomadas a dos niveles: el centro de inseminación y la ganadería. El centro de inseminación aporta el 76% del progreso genético de la población al seleccionar los futuros sementales. La otra parte del programa se lleva a cabo en cada explotación comercial. Para elegir una novilla rentable con la que hacer la reposición del rebaño, un ganadero toma dos decisiones: qué vacas selecciona como madre de la novilla y qué semen compra para cubrir a esa vaca (elige al padre)”. Pérez, M.A., Alenda, R. y Hernández, F. Programa de selección de una ganadería. Revista Bovis nº 91, diciembre 1999..

9,78%- y los de la propia explotación-89,13%- alcanzamos el 98,91% del total de las explotaciones de la muestra. Asimismo, hay que considerar que desde el punto de vista económico era más barato criar los animales en las mismas explotaciones que comprarlas a otras.

Tampoco tenemos que olvidarnos de la seguridad sanitaria que producía a los ganaderos realizar la reposición con novillas de la propia explotación.

### Sobre la alimentación del ganado ¿qué utilizaba?

**Tabla nº 56: Tipos de alimentos**

Cuenta de Nombre			
MODOS DE ALIMENTACION	Total	Total	Total
ENSILAJES	19	7,76%	20,65%
FORRAJES	83	33,88%	90,22%
PRADERAS	35	14,29%	38,04%
OTROS	3	1,22%	3,26%
CEBADILLA, PIPO DE ALGODÓN	17	6,94%	18,48%
PIENSOS CONCENTRADOS	88	35,92%	95,65%
Total general	245	100,00%	

Como la utilización de los alimentos no era excluyente, podemos observar en la tabla 56 como el 95,65% (88 explotaciones) utilizaban piensos concentrados, seguidos de los forrajes<sup>100</sup> con el 90,22% (83 explotaciones).

En aquellos años hay productos que su uso no estaba generalizado en la alimentación del ganado<sup>101</sup>, como por ejemplo el ensilaje, la cebadilla, etc.

<sup>100</sup> "Alimentar a un rumiante es una alimentación con segundas intenciones, ya que las materias primas siguen pasando por el rumen. Tenemos que suministrar a la vaca una serie de materias primas que en el rumen den lugar a una mezcla apropiada de precursores de lactosa, grasa y proteína láctea para maximizar la producción de leche con características comerciales adecuadas." González Mateos, G. Utilización de hidratos de carbono. Importancia de la fibra. Revista Bovis nº 34, junio 1990.

<sup>101</sup> "El aumento de la competencia en la industria productora de piensos y la conveniencia de una alimentación más económica junto con la necesidad de aprovechar los residuos agro-industriales ha llevado a la utilización cotidiana de alimentos no convencionales. Sin embargo, el uso de estos productos es complicado debido a que su tipificación depende de los procesos fisicoquímicos a los que se ha sometido la materia prima base de su obtención." Rossel. V. Utilización de materias primas no convencionales en piensos compuestos. Revista Bovis nº 34, junio 1990.

## Para la alimentación del ganado ¿utilizaba racionamiento formulado?

**Tabla nº 57: Racionamiento formulado**

Cuenta de Nombre	Total	Total
RACIONAMIENTO EN ALIMENTACION		
NO	72	78,26%
NS/NC	1	1,09%
SI	19	20,65%
Total general	92	100,00%

**Tabla nº 58: Racionamiento por estratos de número de vacas**

Cuenta de Nombre	RACIONAMIENTO EN ALIMENTACION			
Vacas a la retirada	SI	NO	NS/NC	Total general
<5		9		9
5-10	2	13	1	16
10-20	4	30		34
>20	13	20		33
Total general	19	72	1	92

**Tabla nº 59: Porcentaje de racionamiento por estratos de número de vacas**

Cuenta de Nombre	RACIONAMIENTO EN ALIMENTACION			
Vacas a la retirada	SI	NO	NS/NC	Total general
<5	0,00%	12,50%	0,00%	9,78%
5-10	10,53%	18,06%	100,00%	17,39%
10-20	21,05%	41,67%	0,00%	36,96%
>20	68,42%	27,78%	0,00%	35,87%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Esta pregunta está en concordancia con la anterior porque el escaso número de productos utilizados<sup>102</sup> se traduce en que el 78,26% de las explotaciones no utilizaba el racionamiento formulado, como queda recogido en la tabla 57. Expresándolo de otra manera, podemos decir que se le daba poca importancia a la alimentación del ganado. Esta escasa potenciación de las técnicas alimenticias de las explotaciones contrasta con el interés demostrado en la mejora genética de la cabaña ganadera. Esto último puede ser debido en su mayor parte a la posibilidad que tenían los ganaderos de disponer de un centro de inseminación en la comarca.

<sup>102</sup> "Muchos subproductos, no obstante, están uniformados por el hecho de proceder de industrias muy establecidas en cuanto a sus procesos, como pueden ser la industria harinera, la industria de almidones a partir de maíz o la industria de destilación, industrias que usan grandes cantidades de cereales como materia prima y que generan subproductos muy valiosos desde una óptica nutricional." Rossel. V. Utilización de materias primas no convencionales en piensos compuestos. Revista Bovis nº 34, junio 1990.

Claramente se observa una vez más que de las 19 ganaderías que utilizaban racionamiento formulado, 13 estaban englobadas en las explotaciones de más de 20 vacas, lo que confirma que a mayor número de animales en las explotaciones mayor especialización.

### En caso afirmativo ¿quién formulaba el racionamiento?

**Tabla nº 60: Formulación del racionamiento**

Cuenta de Nombre	Total	Total
FORMULA RACIONAMIENTO		
FABRICA DE PIENSOS	7	7,61%
MEZCLA PROPIA	5	5,43%
TECNICO CONTRATADO	1	1,09%
TECNICO DE COOPERATIVA	7	7,61%
(en blanco)	72	78,26%
Total general	92	100,00%

**Tabla nº 61: Formulación del racionamiento por estratos de cuota láctea**

Cuenta de Nombre		Total	Total
Cuota a la retirada	FORMULA RACIONAMIENTO		
<10,000 kg	FABRICA DE PIENSOS	1	1,09%
	(en blanco)	12	13,04%
10,001-25,000	FABRICA DE PIENSOS	1	1,09%
	(en blanco)	13	14,13%
25,001-50,000	FABRICA DE PIENSOS	1	1,09%
	TECNICO DE COOPERATIVA	2	2,17%
	(en blanco)	23	25,00%
>50,000	FABRICA DE PIENSOS	4	4,35%
	MEZCLA PROPIA	5	5,43%
	TECNICO CONTRATADO	1	1,09%
	TECNICO DE COOPERATIVA	5	5,43%
	(en blanco)	24	26,09%
Total general		92	100,00%

Como podemos observar en las tablas 60 y 61, se produce un empate entre los técnicos de las fábricas de piensos y los técnicos de las cooperativas con siete explotaciones cada una, pero queremos destacar que cinco explotaciones hacían su propio racionamiento, perteneciendo al grupo que producían más de 50.000 kg.

**¿En algún momento tuvo alguna enfermedad que le impidiera realizar las actividades de la explotación?**

**Tabla nº 62: Enfermedad que impidiera realizar las actividades**

Cuenta de Nombre		
INDISPOSICION POR ENFERMEDAD	Total	Total
NO	64	69,57%
NS/NC	1	1,09%
SI	27	29,35%
Total general	92	100,00%

La tabla 62 recoge como el 69,57% de los ganaderos (64) no tuvo ninguna enfermedad que le impidiera realizar las actividades de la explotación, frente al 29,35% (27) que si padeció alguna enfermedad.

**¿Su estado de salud influyó en el cese de la actividad?**

**Tabla nº 63: El estado de salud influyó en el cese**

Cuenta de Nombre		
ESTADO DE SALUD	Total	Total
NO	73	79,35%
SI	18	19,57%
(en blanco)	1	1,09%
Total general	92	100,00%

Observando la tabla 63 vemos como a 18 ganaderos les influyó su estado de salud para cesar en la actividad, por lo que relacionando este número con la cuestión anterior, nos parece significativo que dejaran la actividad 18 de los 27 que se vieron afligidos por problemas de salud, lo que representa las dos terceras partes.

## ¿Qué enfermedad?

Tabla n° 64: Tipo de enfermedad

Cuenta de Nombre	Total	Total
QUE ENFERMEDAD 2		
ARTRITIS DEGENERATIVA	1	1,09%
ARTROSIS	2	2,17%
DEPRESION	1	1,09%
EPILEPSIA, OSTEOPOROSIS	1	1,09%
HERNIAS DISCALES	1	1,09%
MURIO SU MARIDO	2	2,17%
PROBLEMAS DE COLUMNA	1	1,09%
PROSTATITIS E INFARTO	1	1,09%
TROMBOSIS	1	1,09%
UN ACCIDENTE, SE CORTO LA MANO	1	1,09%
(en blanco)	80	86,96%
Total general	92	100,00%

Como se puede observar en la tabla 64, no prevalece ninguna enfermedad con respecto a otras.

## ¿Ha sido la propia actividad ganadera la que le produjo la enfermedad que le llevó a acogerse al abandono?

Tabla n° 65: Origen de la enfermedad

Cuenta de Nombre	Total	Total
ORIGEN ENFERMEDAD		
NO	58	63,04%
NS/NC	4	4,35%
SI	7	7,61%
(en blanco)	23	25,00%
Total general	92	100,00%

A la vista de los datos recogido en la tabla 65, podemos afirmar que de los 27 ganaderos que manifestaron que tuvieron alguna enfermedad que les impidiera realizar las tareas propias de la explotación, siete de ellos argumentan que fue la propia actividad ganadera la que les provocó la enfermedad que le llevó a acogerse al abandono.

## ¿Tuvo que sacrificar algún animal por dar positivo a las enfermedades de la Campaña Oficiales de Saneamiento Ganadero?

**Tabla nº 66: Sacrificio animales por enfermedades**

Cuenta de Nombre		
SACRIFICIO ANIMAL	Total	Total
NO	52	56,52%
NS/NC	2	2,17%
SI	38	41,30%
Total general	92	100,00%

Las campañas de saneamiento estaban reguladas por Ordenes del Ministerio de Agricultura<sup>103</sup>, que a partir de la adhesión de España a la CEE eran como consecuencia de las transposiciones de Directivas de la CEE<sup>104</sup>. A la mitad de la década de los ochenta fue cuando se empezó a generalizar la realización de pruebas diagnósticas para la determinación de las enfermedades: brucelosis y tuberculosis; posteriormente una Orden APA<sup>105</sup> introdujo la leucosis como enfermedad a diagnosticar y erradicar en el ganado bovino.

Probablemente porque se llevaba pocos años haciendo las pruebas diagnósticas el resultado de animales positivos a estas enfermedades es del 41,30%, afectando a 38 de las explotaciones ganaderas, como se expresa en la tabla 66.

## ¿Cuál fue la enfermedad?

**Tabla nº 67. Tipo de enfermedad**

Cuenta de Nombre		
TIPO ENFERMEDAD	Total	Total
BRUCELOSIS	12	13,04%
LEUCOSIS	2	2,17%
TUBERCULOSIS (en blanco)	23	25,00%
	55	59,78%
Total general	92	100,00%

<sup>103</sup> Orden de 25 de noviembre de 1978, por el que se establecen normas para el desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero. BOE n.º 299 del 15/12/1978.

<sup>104</sup> Transposiciones de las Directivas 64/432 y 78/52.

<sup>105</sup> Orden de 28 de febrero de 1986, por la que se establecen normas para el desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero. BOE n.º 52 del 01/03/1986.

Viendo los resultados de la tabla 65, se observa claramente que la enfermedad más diagnosticada fue la tuberculosis<sup>106</sup>, afectando a 23 de las 38 explotaciones que tuvieron animales positivos a las enfermedades de las Campañas Oficiales de Saneamiento Ganadero. A continuación, la brucelosis fue la causa en 12 explotaciones, lo que manifiesta que esta enfermedad estaba muy presente en las explotaciones a pesar de que era obligatoria la vacunación<sup>107</sup>.

Para finalizar, solamente en dos explotaciones se diagnosticó la leucosis.

### ¿Condicionaron estas enfermedades el abandono de la explotación?

**Tabla nº 68: Enfermedades condicionantes**

Cuenta de Nombre	Total	Total
ENFERMEDADES CONDICIONANTES		
NO	52	56,52%
SI	4	4,35%
(en blanco)	36	39,13%
Total general	92	100,00%

En la tabla 68 nos encontramos con que a cuatro de las 38 explotaciones que tuvieron que sacrificar los animales<sup>108</sup> por dar positivo en las pruebas diagnósticas si les condicionó el cese o abandono de la actividad ganadera.

<sup>106</sup> “Las cuantiosas pérdidas económicas que la tuberculosis bovina ocasiona en el sector ganadero y el potencial riesgo que el animal enfermo supone para el hombre y los demás animales, han sido factores suficientes para motivar a las distintas administraciones de aquellos países con un suficiente desarrollo a aunar esfuerzos para abordar la erradicación de la enfermedad”. Las Heras, A., Vela, A. I., Reviriego, J., de Juan, L., Aranaz, A., Mateos, A., Montero, N. y Domínguez, L. Campañas de erradicación de la tuberculosis bovina. Situación actual y perspectivas. Revista Bovis nº 99, agosto 2001.

<sup>107</sup> Eran objeto de vacunación obligatoria contra la brucelosis las terneras entre los tres y seis meses de edad. En la inmunización se utilizaba la vacuna B-19 (Punto quinto de la Orden de 28 de febrero de 1986 por la que se establecen normas para el desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero. BOE n.º 52 de 01/03/1986).

“Entre el 25 y 30% de los animales de reposición permanece sin vacunar. Estos porcentajes de vacunación han permanecido en niveles semejantes en los últimos años, con el consiguiente riesgo de contagio para una importante proporción del censo, que podría contribuir al mantenimiento de la enfermedad durante mucho tiempo, a pesar de la baja incidencia de la misma”. Blasco, J.M. Estado actual de la brucelosis bovina en España. Revista Bovis nº 57, abril 1994.

<sup>108</sup> “El control real de la Tuberculosis bovina en un rebaño se basa en tres puntos que deben ser abordados de forma simultánea, ya que el fallo en uno de ellos supone el fracaso de todo el programa. Estos son: identificar y eliminar los animales infectados, prevenir la extensión de la infección y evitar la reintroducción de la enfermedad”. Alonso Rodríguez. J.M., Antón Belvís, J.M. y Gil Anaya, M.C. Profilaxis de la tuberculosis bovina. Revista Bovis nº 47, agosto 1992.

En estos casos, los ganaderos aprovecharían las indemnizaciones dadas por la Administración<sup>109</sup> por el sacrificio obligatorio de los animales positivos, para acogerse a los programas de abandono de las explotaciones lácteas.

#### D. DATOS FAMILIARES

**¿Influyó de alguna manera su entorno familiar en la decisión de abandonar su explotación?**

**Tabla nº 69: Influencia familiar en el abandono**

Cuenta de Nombre		
INFLUENCIA FAMILIAR	Total	Total
NO	65	70,65%
NS/NC	1	1,09%
SI	26	28,26%
Total general	92	100,00%

La tabla 69 muestra como para el 28,26% de los ganaderos el entorno familiar les influyó en la decisión de acogerse al abandono de la explotación. De alguna manera, la forma de vida ligada al vacuno de leche con los sacrificios personales que ello conlleva, sin poder disfrutar de días festivos ni días libres a lo largo del año, hace que la familia sea la principal afectada de la dedicación exclusiva que requieren este tipo de explotaciones.

Por otro lado, hay que destacar que el 70,65% de los titulares de las explotaciones argumentan que su entorno familiar no influyó en la decisión del abandono. En este sentido, se puede considerar que las familias asumían y comprendían perfectamente la forma de vida que acarrea esta actividad ganadera.

---

<sup>109</sup> Baremo para indemnización por sacrificio de ganado vacuno en enfermedades objeto de campaña del Anexo de la Orden de 9 de febrero de 1990 por la que se establecen medidas complementarias en campañas de saneamiento ganadero. BOE n.º 39 de 14/02/1990.

**¿Encontraba apoyo en su familia para el desarrollo de su actividad agrícola-ganadera?**

**Tabla n° 70: Apoyo familiar en la actividad ganadera**

Cuenta de Nombre		
APOYO FAMILIAR	Total	Total
A VECES	30	32,61%
CASI SIEMPRE	23	25,00%
NUNCA	10	10,87%
SIEMPRE	29	31,52%
Total general	92	100,00%

Si en la tabla 70 procedemos a la suma de los resultados obtenidos de A VECES Y NUNCA nos encontramos que el 43,48% de las familias no apoyaban en el desarrollo de la actividad ganadera.

Claramente, contrasta con el 56,52% resultante de la suma de los que opinan que tienen apoyo CASI SIEMPRE Y SIEMPRE. Tal y como manifestamos en la pregunta anterior, se deduce que el entorno familiar de los ganaderos se identificaba con la actividad agropecuaria.

**¿Algunos de sus descendientes estaba dispuesto a continuar con la explotación del ganado?**

**Tabla n° 71: Disposición de los descendientes a continuar**

Cuenta de Nombre		
DESCENDIENTES DISPUESTOS	Total	Total
NO	58	63,04%
NO TENGO HIJOS	9	9,78%
NS/NC	1	1,09%
SI	24	26,09%
Total general	92	100,00%

**Tabla n° 72: Porcentaje de los descendientes dispuestos por estrato de n° de vacas**

Cuenta de Nombre		
DESCENDIENTES	Vacas a la retirada	Total
SI	<5	1
	5-10	1
	10-20	8
	>20	14
Total general		24

La tabla 71 pone en evidencia que unos de los motivos del abandono de las explotaciones se debe a la falta de relevo generacional<sup>110</sup>, ya que han sido el 63,04% de los encuestados los que han afirmado que sus descendientes no estaban dispuestos a seguir con las explotaciones, debido a que la gente más joven prefería dedicarse a actividades de otros sectores económicos que resultaban más gratificantes disponiendo de días libres a la semana y de un trabajo mejor remunerado.

En la tabla 72, analizando el resultado de los que “si” estaban dispuestos a continuar, llama la atención que las explotaciones que tenían más 20 vacas era donde se concentraban 14 de las 24 respuestas afirmativas. Esto demuestra que las explotaciones con más número de animales involucraban más a los descendientes de los titulares.

Naturalmente, los ingresos económicos de estas explotaciones eran mayores como consecuencia de un mayor volumen de negocio con unos costes fijos de producción similares a las explotaciones menos dimensionadas. Si a estos beneficios económicos le unimos que estas explotaciones tenían contratado algún trabajador o bien existía la posibilidad de trabajo o ayuda familiar; esto conllevaba turnos de trabajo con las correspondientes vacaciones y días libres a la semana. Igualmente, este aumento del tiempo libre llevaba aparejado unas mejores expectativas de calidad de vida.

---

<sup>110</sup> “La estructura de población entre los empresarios de explotaciones con más de 10 vacas nos muestra una estructura envejecida pero con cierta capacidad de regeneración; en las explotaciones con menos de 10 vacas, que son las mayoría (82%), la capacidad de regeneración apenas existe.” Cid Delgado, A., Berga Monje, A.M. y Rojas López, A. Sistema de producción de leche. Revista Bovis nº 50, febrero 1993.

**¿Le hubiese gustado que alguno de sus descendientes hubiese seguido con las vacas?**

**Tabla nº 73: Le hubiese gustado continuidad en sus descendientes**

Cuenta de Nombre		
QUE LE HUBIESE GUSTADO	Total	Total
NO	45	48,91%
NO TENGO HIJOS	9	9,78%
NS/NC	2	2,17%
SI	36	39,13%
Total general	92	100,00%

**Tabla nº 74: Respuesta afirmativa por estratos de nº de vacas**

Cuenta de Nombre		
QUE LE HUBIESE GUSTADO	Vacas a la retirada	Total
SI	5-10	3
	10-20	14
	>20	19
Total general		36

La tabla 73 muestra como los grupos están muy igualados, por un lado el 48,91% no era partidario de que sus descendientes continuaran con la actividad, y al 39,13% si les hubiera gustado. El grupo de los que no saben o no contestan no tenían hijos y representan el 11,95%.

En la tabla 74, que relaciona la respuesta afirmativa con el número de vacas de las explotaciones, se aprecia que de los 36 ganaderos que les hubiese gustado que sus descendientes continuaran, 19 corresponden al estrato de más de 20 vacas y 14 al de entre 10 y 20. De nuevo, se pone de manifiesto que a mayor inversión en la actividad, tanto mayor es el deseo de los propietarios de que sus hijos continuaran con el negocio familiar. Del mismo modo, las inversiones realizadas en las mejoras de las explotaciones podían condicionar los anhelos de los mismos ganaderos a la hora de expresar sus apetencias. Sobre este punto habría que tener en cuenta el grado de frustración que supone para algunos ganaderos deshacerse o abandonar unas explotaciones que en la mayoría de los casos representaba el trabajo y el esfuerzo de toda una vida.

## E. DATOS MEDIO AMBIENTALES

### ¿Dónde estaba situada la explotación?

Tabla nº 75: Situación de la explotación

Cuenta de Nombre		
UBICACIÓN EXPLOTACION	Total	Total
EN EL MISMO MUNICIPIO QUE LA VIVIENDA HABITUAL	88	95,65%
EN OTRO MUNICIPIO DISTINTO	4	4,35%
Total general		100,00%

La tabla 75 muestra como el 95,65% de los encuestados tenía la explotación en el mismo municipio que la vivienda habitual, frente al 4,35% que la tenía en otro distinto.

### ¿En qué tipo de entorno se localizaba?

Tabla nº 76: Localización del tipo de entorno

Cuenta de Nombre		
TIPO DE ENTORNO	Total	Total
CASCO URBANO	37	40,22%
ZONA RUSTICA	55	59,78%
Total general	92	100,00%

Tabla nº 77: Ubicación de la explotación en relación con el entorno y el municipio

Cuenta de Nombre			
TIPO DE ENTORNO	UBICACIÓN EXPLOTACION	Total	Total
CASCO URBANO	EN EL MISMO MUNICIPIO QUE LA VIVIENDA HABITUAL	37	40,22%
ZONA RUSTICA	EN EL MISMO MUNICIPIO QUE LA VIVIENDA HABITUAL	51	55,43%
	EN OTRO MUNICIPIO DISTINTO	4	4,35%
Total general		92	100,00%

En la tabla 76 se recoge la ubicación de la explotación, y podemos apreciar como la zona rústica con el 59,78% de las explotaciones prevalecía, frente al casco urbano donde se ubicaban el 40,22% de las mismas.

En la tabla 77, además de la clasificación anterior de casco urbano y zona rústica, recoge la diferencia en dos grupos, por un lado las que se situaban en el mismo municipio que la vivienda habitual, y por otro las que se ubicaban en

otro distinto. Asimismo, nos encontramos que todas las explotaciones situadas en el casco urbano coinciden en el mismo municipio que la vivienda habitual. En el apartado de zona rústica es donde se encuadran el 4,35% de las explotaciones localizadas en otro municipio distinto de la vivienda habitual.

Respecto al grupo de de explotaciones situadas en el casco urbano que suponían el 40,22%, había que destacar que se tratarían de explotaciones de unas dimensiones más bien pequeñas, porque aparte del coste más elevado del terreno que supondrían vaquerías más grandes, al tratarse de explotaciones más grandes, habrían tenido problemas de olores que hubieran provocado quejas y rechazos por parte de los vecinos del pueblo<sup>111</sup>.

### ¿Coincidió su vivienda con su explotación?

**Tabla nº 78: Coincidencia de la vivienda y la explotación**

Cuenta de Nombre		
COINCIDENCIA VIVIENDA-EXPLORACION	Total	Total
NO	48	52,17%
NS/NC	1	1,09%
SI	43	46,74%
Total general	92	100,00%

El resultado manifestado en la tabla 78 donde se aprecia que el 46,74% de los que afirman que coincidían la vivienda y la explotación, es un dato que de algún modo se puede relacionar con las cuestiones planteadas anteriormente de la influencia y el apoyo recibido del entorno familiar.

Estas explotaciones por el hecho de coincidir con la vivienda requerían una dedicación permanente no solo del titular de la misma sino también de los demás miembros de la familia. Sin olvidar las molestias provenientes de los malos olores y ruidos ocasionados por los animales.

<sup>111</sup> “Las técnicas de producción ganadera dan como resultado la emisión de olores, que se han convertido en fuente de conflictos entre el ganadero y la sociedad, particularmente en regiones o localidades donde coexiste la actividad ganadera junto a otras.” Mazzucchelli Jiménez, F. y Sánchez, A. Impacto ambiental de las explotaciones de vacuno lechero. Revista Bovis nº 89, agosto 1999.

Al final, todo esto creemos que provocó un rechazo en muchos casos en los miembros de la familia, lo que determinó que no estuvieran de acuerdo con esta forma de vida y tendrían idealizada otras expectativas de vida diferentes.

### ¿Disponía de espacio suficiente en la vaquería?

**Tabla nº 79. Espacio suficiente en la vaquería**

Cuenta de Nombre		
ESPACIO SUFICIENTE EN VAQUERIA	Total	Total
NO	16	17,39%
SI	76	82,61%
Total general	92	100,00%

La tabla 79 muestra como el 82,61% de los ganaderos manifestaba que sí disponía de espacio suficiente en la vaquería, frente al 17,39% que consideraba que no. Consideramos que este último dato es relevante, porque no tener las condiciones adecuadas para realizar un desarrollo normal de la actividad<sup>112</sup>, constituyó un factor importante que condicionó y favoreció el abandono de la explotación.

### ¿Provocaba la vaquería conflictos vecinales, rechazo u otros problemas?

**Tabla nº 80: Conflictos vecinales de la vaquería**

Cuenta de Nombre		
CONFLICTOS VECINALES	Total	Total
NO	88	95,65%
SI	4	4,35%
Total general	92	100,00%

La tabla 80 muestra como mayoritariamente el 95,65% de los encuestados afirmaba que la vaquería no provocaba conflictos vecinales, rechazo u otros problemas. Solamente el 4,35% ha manifestado que si

<sup>112</sup> “Las condiciones ambientales reinantes en un alojamiento de vacuno lechero son de la mayor importancia para el confort y bienestar de los animales allí alojados, amén de ser una condición necesaria (aunque no suficiente) para que éstos puedan expresar todo su potencial productivo. Por otra parte, cuando las vacas están en unas condiciones de alojamiento óptimas aumenta su resistencia a las enfermedades, es decir, a la primera causa de no bienestar. En efecto, el sistema inmunitario del animal se deprime cuando estas necesidades ambientales no están correctamente satisfechas.” Callejo Ramos, A. El bienestar de la vaca lechera. Editorial Servet, 2009.

provocaba problemas. Este último dato no es significativo porque únicamente afectaba a cuatro explotaciones. En muchos casos se debían a rencillas y problemas de otra índole que se llevaban a un plano personal, generalizándose a todos los niveles de la vida de los vecinos de un municipio.

### ¿Se quejaban sus vecinos de la vaquería?

**Tabla nº 81: Quejas vecinales de la vaquería**

Cuenta de Nombre		
QUEJAS VECINALES	Total	Total
A VECES	6	6,52%
NUNCA	86	93,48%
Total general	92	100,00%

Como se recoge en la tabla 81, el 93,48% de las ganaderías afirmaban que los vecinos no se quejaban nunca de su vaquería, lo que representaba la mayoría con 88 explotaciones. Esto se puede considerar lógico debido a que se trataba de municipios cuya actividad económica principal era la agrícola-ganadera, por lo que estaba dentro de la normalidad tener las explotaciones en el pueblo. Por esto, los vecinos eran conscientes de los inconvenientes y problemas que generaban este tipo de explotaciones.

Por otro lado, el 6,52% de estas vaquerías si provocaba quejas de los vecinos. Este dato está en concordancia con el 4,35% de la pregunta anterior donde la explotación si provocaba rechazo. Como se ha indicado anteriormente, aparte de las rencillas personales entre los vecinos también podía estar influido por gente que era del pueblo que por motivos de trabajo tuvo que emigrar a las ciudades. Estos vecinos conservaban su casa y aprovechaban las vacaciones para volver a su pueblo. Estas personas que vivían en las ciudades durante la mayor parte del año no admitían con normalidad los problemas ocasionados por las explotaciones, casi siempre por los malos olores e insectos que originaban las situadas en las proximidades de su casa.

**¿Cree que hubiera sido necesario cambiar la ubicación de la explotación para garantizar su continuidad?**

**Tabla nº 82: Cambio de ubicación**

Cuenta de Nombre		
CAMBIO UBICACION	Total	Total
NO	57	61,96%
NS/NC	6	6,52%
SI	29	31,52%
Total general	92	100,00%

**Tabla nº 83: Cambio de ubicación en relación con el entorno**

Cuenta de Nombre		
CAMBIO UBICACIÓN	TIPO DE ENTORNO	Total
SI	CASCO URBANO	22
	ZONA RUSTICA	7
Total general		100,00%

La tabla 82 muestra como el 61,96% no consideraba que hubiera sido necesario cambiar la ubicación de la explotación frente al 31,52% que si lo hubiera considerado necesario. El 6,52% de los encuestados NS/NC.

Es significativo que 29 explotaciones -que constituyen el 31,52%- consideraban que era necesario cambiar de ubicación, por lo que consideramos que este ha sido un factor determinante para acogerse al abandono de la actividad ganadera.

Así mismo, como manifiesta la tabla 83, es relevante que de las 29 explotaciones que lo consideraban necesario, 22 estaban ubicadas en el casco urbano. En este sentido, se puede decir que los ganaderos eran conscientes que los cambios introducidos por la reestructuración del sector del vacuno de leche iban a hacer necesario una serie de reformas, sobre todo, encaminadas al aumento de las capacidades productivas. Esto hacía inviable la continuidad de las vaquerías en los cascos urbanos de los municipios<sup>113</sup>.

<sup>113</sup> “Ubicar las explotaciones alejadas de áreas residenciales y núcleos urbanos, siguiendo las directrices que establece la legislación sobre actividades. En la ubicación de las instalaciones deben tenerse en consideración la topografía y los vientos dominantes”. Mazzucchelli Jiménez, F. y Sánchez, A. Impacto ambiental de las explotaciones de vacuno lechero. Revista Bovis nº 89, agosto 1999.

Cabe recordar que según el Decreto 2414/1961<sup>114</sup> las vaquerías están clasificadas como actividades molestas e insalubres. Molestas porque constituyen una incomodidad por los malos olores del estiércol de las vacas; e insalubres por las enfermedades infecto-contagiosas de los animales que pueden resultar perjudiciales para la salud humana.

En el Capítulo I de este Decreto en su artículo de emplazamientos y distancias especifica que estas actividades deberán supeditarse en cuanto a su emplazamiento a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y en los Planes de Urbanismo de los respectivos Ayuntamientos. Y para el caso de que no existiesen tales normas, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos señalará la distancia adecuada del emplazamiento, teniendo en cuenta lo que aconsejen las circunstancias especiales de la actividad de que se trate, la necesidad de su proximidad al vecindario, los informes técnicos y la aplicación de medidas correctoras.

En honor a la verdad, hay que decir que esto en la mayoría de los municipios no se llevaba a la práctica. Por un lado, los Ayuntamientos no disponían de Normas Subsidiarias que regulasen el Planeamiento General del municipio por lo que no ponían impedimentos a los emplazamientos de las explotaciones, ni tampoco se remitía la información a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos; entre otros motivos porque ésta no atendía casos de instalación de explotaciones en municipios cuya actividad principal era la agrícola-ganadera.

Por otro lado, el mismo Decreto en su Capítulo III, artículo 13 establecía *“Queda terminantemente prohibido en lo sucesivo el establecimiento de vaquerías, establos, cuadras y corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano de las localidades de más de 10.000 habitantes y que no sean esencialmente agrícolas o ganaderas.”*

---

<sup>114</sup> Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. BOE n.º 292 de 07/12/1961.

Sobre este punto debemos comentar que todos los municipios de la comarca, excepto Talavera de la Reina, tenían menos de 10.000 habitantes. Por esto, los Ayuntamientos no solían poner demasiados impedimentos al normal funcionamiento de las explotaciones, que en la mayoría de los casos, llevaban instaladas mucho tiempo.

Todo esto cambió en el momento de la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. Al asumirse estas competencias en 1986 se crea la Comisión Regional de Saneamiento<sup>115</sup> con el cometido de regular el funcionamiento e instalación de las Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas en toda la Comunidad de Castilla-La Mancha. Empiezan a funcionar las Comisiones Provinciales de Saneamiento que están integradas por técnicos de las Consejerías de Sanidad, Agricultura, Medioambiente, Diputación Provincial y Confederación del Tajo; su principal cometido es el de informar favorable o desfavorablemente sobre el emplazamiento de cualquier actividad.

Por todo esto, era preceptivo que los Ayuntamientos ante la solicitud de la licencia de actividad de explotaciones ganaderas lo remitieran a la Comisión Provincial de Saneamiento, para que emitiese el informe correspondiente. En el caso de que fuese desfavorable, se consideraba vinculante para los Ayuntamientos por lo que no se podía dictar licencia de apertura de actividad.

Por su parte, la Comisión Provincial de Saneamiento de Toledo con el ánimo de regular y unificar criterios a la hora de instalación de las nuevas explotaciones, especificaba que la distancia mínima de éstas al casco urbano de los pueblos sería de 750 metros<sup>116</sup>.

Todo esto obligaba a las nuevas explotaciones a mantener unas distancias mínimas a los cascos urbanos con el consiguiente incremento de los costes en la construcción de las mismas. Este pudo ser uno más de los motivos

---

<sup>115</sup> Decreto 79/86, de 11 de julio, sobre servicios y funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. DOCM n.º 30 de 29/07/1986.

<sup>116</sup> Dato facilitado por la Comisión Provincial de Saneamiento

por lo que los ganaderos aprovecharon los programas de abandono ofrecidos por la Administración para el cese de sus actividades ganaderas.

### ¿Tenía luz eléctrica la vaquería?

**Tabla nº 84: Luz eléctrica en la vaquería**

Cuenta de Nombre		
LUZ ELECTRICA	Total	Total
NO	5	5,43%
SI, DE GRUPO ELECTROGENO	12	13,04%
SI, DE RED GENERAL	75	81,52%
Total general	92	100,00%

En la tabla 84 podemos observar como el 81,52% de las explotaciones disponían de luz eléctrica de la Red general. En contraposición y como dato relevante nos encontramos con el 5,43% -5 explotaciones- que no tenían acceso a la electricidad. Este dato se puede considerar un factor determinante para el cese de la actividad. Sobre todo, sabiendo que el R.D. 1679/1994 imponía unas condiciones higiénicas en la obtención y mantenimiento de la leche que hacía imprescindible el uso de energía eléctrica.

Asimismo, aquellas explotaciones que conseguían la energía a través de grupos electrógenos -13,04%- tenían grandes problemas en el mantenimiento de la leche en los tanques de frío por la dificultad de tener en funcionamiento el grupo electrógeno durante todo el día. Como es lógico, esto obligaba a estas explotaciones a hacer grandes inversiones para tener acceso a la red general.

### ¿Tenía agua corriente la vaquería?

**Tabla nº 85: Agua corriente en la vaquería**

Cuenta de Nombre		
AGUA CORRIENTE	Total	Total
AGUA DE LA RED GENERAL	35	38,04%
POZO CON DEPOSITO	56	60,87%
TENIA QUE TRANSPORTAR AGUA	1	1,09%
Total general	92	100,00%

La tabla 85 muestra como bien por estar ubicadas las vaquerías en el casco urbano o bien por su proximidad a este, el 38,04% de las explotaciones se beneficiaba del agua de la red general del municipio.

Por otro lado, nos encontramos que el 60,87% -56 vaquerías- disponían de un pozo con un depósito para el abastecimiento de agua para las vacas. Para finalizar, nos hallamos con una explotación que tenía que realizar el arduo trabajo de transportar el agua a la vaquería. Este último caso hacía inviable la continuidad de la explotación por la imposibilidad de adaptación de las nuevas normativas<sup>117</sup>.

---

<sup>117</sup> Capítulo II del Real Decreto 1679/1994: “d) Un sistema de abastecimiento de agua potable apropiado y suficiente, que cumpla los parámetros indicados en los anexos D y E de la Reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento y control de calidad de las aguas potables de consumo público, aprobada por el Real Decreto 1138/1990, de 14 de septiembre, para las operaciones de ordeño, limpieza del material e instrumentos contemplados en el apartado B del capítulo III del presente anexo”.

## CAPÍTULO III

### ABANDONOS PRODUCIDOS ENTRE 2004-2005

#### A. ASPECTOS DE LA NORMATIVA APLICADA EN LOS ABANDONOS

El estudio se ha realizado sobre una muestra aleatorizada de 19 explotaciones.

#### Edad del titular de la explotación.

Tabla nº 86. Edad de los titulares de las explotaciones 2004-05

Cuenta de Nombre		
Edad	Total	Total
32-44	1	5,26%
45-54	8	42,11%
55-70	10	52,63%
Total general	19	100,00%

En la tabla 86 vemos como el 52,63% de los 19 ganaderos encuestados superaba los 55 años. Es preciso recordar que, según los planes de la Unión Europea para el sector agrario la jubilación anticipada se podía solicitar a partir de esta edad. Por ello, utilizando este paralelismo, es comprensible que estos ganaderos estando próxima su jubilación aprovecharan la ocasión y se decidieran a transferir su cuota láctea.

#### Año abandono.

Tabla nº 87: Número de encuestas por normativa de abandono

Cuenta de Nombre		
Abandono	Total	Total
RD 313/2005	7	36,84%
RD 347/2003	6	31,58%
RD 620/2005	6	31,58%
Total general	19	100,00%

Durante el periodo comprendido entre 2004 y 2005, en el abandono de la cuota láctea se aplicaron tres normativas legales: R.D. 347/2003, R.D. 313/2005 y R.D. 620/2005.

El **Real Decreto 347/2003**<sup>118</sup> era el marco legal que estaba en vigor al principio del periodo como queda reflejado en su artículo 39.

*Artículo 39. Plazo para efectuar las transferencias de cuotas.*

*1. A efectos de liquidación de la tasa suplementaria de cada período, únicamente se actualizarán las cuotas de los productores que hubieran presentado, en la forma prevista y entre el 1 de abril y el 30 de noviembre de dicho periodo de cuotas, las comunicaciones o las solicitudes de autorización de transferencia de cuotas.*

*No obstante lo establecido en el apartado anterior, para los casos de fallecimiento, jubilación o cese anticipado del antiguo titular producidos entre el 1 de diciembre y el 31 de marzo de cada período en curso, y siempre que tanto el antiguo como el nuevo titular entreguen al mismo comprador o compradores, se deberá presentar una declaración de transferencia que contenga, al menos, los datos que figuran en el anexo IV bis, si bien las cuotas, a efectos de la liquidación de tasa suplementaria, no se actualizarán hasta el comienzo del período siguiente*

El **Real Decreto 313/2005**<sup>119</sup> en su introducción intenta justificar los motivos que por los que modifica el R.D. 347/2003:

*“A través de este real decreto se realizan algunas modificaciones en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea.*

*La cuota láctea es un bien escaso en España y los ganaderos deben pagar altos precios para acceder a ella. El Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas permite repartir cuota a precios reducidos a los productores*

---

<sup>118</sup> BOE n.º 72 de 25/03/2003

<sup>119</sup> BOE n.º 67 de 19/03/2005

*considerados prioritarios por los planes de reestructuración del sector. La cuota del fondo proviene de los planes de abandono, de forma que, la redacción actual del real decreto hace que la cuota recuperada en un periodo de tasa suplementaria no pueda ser repartida a través del fondo hasta el año siguiente. Convendría poder realizar este reparto de una manera más ágil y en el menor tiempo posible y permitir que la cuota liberada por el plan de abandono de un periodo pueda repartirse a través del fondo durante el mismo periodo.*

*Finalmente, para proteger las cantidades de la reserva nacional, en la consideración de que estas son fundamentales para los planes de reestructuración del sector, se ha abordado la adaptación de determinados preceptos de la anterior normativa, concretamente el artículo 22.5 y todas las referencias a este del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, relativas a la pérdida de naturaleza de reserva nacional que transcurridos cuatro períodos preveía dicha norma.*

*Los artículos 7 y 14 del Reglamento (CE) n.º 1788/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos, recogen con carácter preferente la creación y existencia de la reserva nacional de cuotas lácteas, y deja patente que es una competencia de los Estados miembros y que deben emplearse criterios objetivos en su gestión.*

*La reserva nacional es una herramienta a disposición de los Estados que les permite desarrollar distintas medidas de política agraria, con influencia en un sector sensible como es el lácteo. En España las cuotas de la reserva nacional han sido consideradas siempre como tales y durante casi 20 años han sido un instrumento de política agraria.”*

Este Real Decreto elimina la posibilidad de que la cuota asignada a los ganaderos de la reserva Nacional pierda tal categoría y pueda engrosar el montante total de la cuota láctea de las explotaciones, indicando que el abandono se tiene que hacer sobre la totalidad de la cuota disponible sin afectar a la cuota procedente de la Reserva Nacional, y determinando, en todo los casos, que será el Ministerio el encargado de convocar los programas de abandono:

**Artículo segundo. Modificación del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea.**

*El Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, se modifica en los siguientes términos:*

*Uno. El apartado 2 del artículo 6 queda redactado como sigue:*

*«2. El abandono afectará a la totalidad de la producción lechera y el productor deberá comprometerse en la solicitud a hacerlo efectivo antes de la fecha que se establezca en la orden correspondiente a su convocatoria, que será siempre antes de que finalice el período en el que se conceda. La indemnización a cada productor se concederá por la cuota láctea individual, tanto de entregas a compradores como de venta directa, excluida la recibida gratuitamente de la reserva nacional, que tenga asignada el 1 de abril del período de concesión, ponderada, en el caso de la de entrega a compradores, a un 3,64 por cien de materia grasa.»*

*Dos. El apartado 1 del artículo 7 queda redactado como sigue:*

*«1. El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación convocará mediante orden ministerial los programas nacionales de abandono, que determinará el plazo de solicitud, el plazo máximo para hacer efectivo el abandono, la cantidad global máxima que se va a indemnizar, los importes de la indemnización por kilogramo de cuota abandonada y la cuota individual máxima prevista en el artículo 8.1.a).»*

*Tres. El apartado 2 del artículo 8 queda redactado del modo siguiente:*

*«2. Los productores que hubieran recibido cuotas procedentes de la reserva nacional, mediante asignaciones directas o como asignaciones complementarias a través del Fondo nacional coordinado de cuotas lácteas, podrán solicitar el abandono de su producción, aunque las cuotas citadas no serán indemnizadas y se reincorporarán a la reserva nacional.»*

*Cuatro. El párrafo b) del apartado 3 del artículo 12 queda redactado como sigue:*

*«b) Las cantidades asignadas individualmente mediante lo establecido en este artículo que, por no haber sido utilizadas durante dos periodos consecutivos o en aplicación del párrafo primero del artículo 5.2, deban ser añadidas a la reserva nacional.»*

*Cinco. Se suprime el apartado 4 del artículo 12.*

*Seis. El apartado 2 del artículo 22 queda redactado como sigue:*

*«2. Los beneficiarios de asignación de cuotas gratuitas de la reserva nacional se comprometen a no transferir ni ceder temporalmente cuota durante cinco períodos contados a partir del período en que hubieran recibido una asignación de la reserva nacional.»*

No obstante, este Real Decreto abre un plazo de presentación de solicitudes para no entorpecer las transferencias de cuotas que ya estaban pactadas:

*“La modificación de dichos artículos exigirá, a su vez, un tiempo para que los productores se adapten a la nueva situación, de forma que no se entorpezca la acción administrativa de los movimientos de cuota, de cara al nuevo período que comienza el 1 de abril de 2005. Por eso, hasta el 8 de abril de 2005, se podrán presentar solicitudes de autorizaciones de transferencia y de cesiones temporales de cuota láctea. A partir de ese momento y ante la imposibilidad de establecer a priori otro plazo, parece apropiado habilitar al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, en el futuro, la apertura de ambos plazos sea establecida mediante orden ministerial”.*

***Disposición transitoria segunda. Plazo de presentación de solicitudes de autorización transferencias y cesiones temporales de cuota.***

*No obstante lo establecido en los apartados diez y once del artículo segundo, podrán presentarse solicitudes de autorización de las transferencias de cuotas lácteas previstas en los artículos 36 y 38 del Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, así como de las cesiones temporales previstas en el artículo 46 de dicho real decreto hasta el 8 de abril de 2005, inclusive.*

Además, introduce la posibilidad de que los ganaderos que se acojan a los planes de abandono sigan en el mismo régimen de la Seguridad Social:

*“Asimismo, para evitar que los ganaderos pierdan o vean muy reducidos sus derechos de jubilación, resulta de alto interés introducir la posibilidad de que los productores de leche beneficiarios de los programas nacionales de abandono de la producción lechera puedan optar por mantenerse, si así lo desean, en situación asimilada a la de alta en el régimen de la Seguridad Social de procedencia, tal y como viene haciéndose en el caso del cese anticipado de la actividad agraria”.*

Por último, el **Real Decreto 620/2005**<sup>120</sup> intenta justificar en su preámbulo las dos circunstancias que han llevado a su publicación:

*“La necesidad de un plan de reestructuración del sector productor lácteo nace del cruce de dos circunstancias: la actual situación en que se encuentra la cuota láctea en España y el nuevo régimen de pago único desacoplado de la producción, derivado de la reforma de la política agraria común de la Unión Europea, la PAC”.*

En la primera circunstancia, de una forma clara, responsabiliza al Real Decreto 347/2003 de la desaparición de un gran número de explotaciones:

*“La primera circunstancia, la cuota láctea en España, es un bien limitado y escaso, por lo que debe ser distribuida de forma adecuada. La flexibilidad del régimen de cuotas en cuanto a las transferencias previsto en el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de la cuota láctea, ha propiciado la desaparición de un gran número de explotaciones.”*

En este sentido, evidencia que la mayoría de las explotaciones se siguen considerando de pequeña capacidad:

---

<sup>120</sup> BOE n.º 127 de 28/05/2005

*“Aun así, actualmente el 71 por ciento de las explotaciones tiene una dimensión inferior a la media nacional, que son 177.000 Kilogramos, y de esas, el 54 por ciento no llega a los 75.000 Kilogramos de cuota.*

*De ahí que sea necesario iniciar un proceso de reordenación que, sin alterar sustancialmente el reparto actual de la cuota, sí permita redistribuir ciertas cantidades para mejorar la competitividad de un número adecuado de explotaciones viables de pequeño y mediano tamaño”.*

Intenta justificar la acción del Gobierno de España en este Real Decreto como una indicación del Congreso de los Diputados ante una necesidad detectada en el sector:

*“Esta necesidad ha sido apreciada por el Congreso de los Diputados en la proposición no de ley aprobada el 15 de marzo de 2005, por la que insta al Gobierno a aprobar un plan nacional de reordenación del sector lácteo que potencie las explotaciones que cuenten con una base territorial adecuada, unas condiciones higiénico-sanitarias aceptables y un tamaño apropiado para garantizar su viabilidad económica, mediante la aportación a estas de cuotas lácteas a precios asequibles”.*

Reconoce la importancia del Real Decreto 313/2005 como un elemento clave e imprescindible a la hora de poner en marcha este plan:

*“El terreno para poner en marcha este plan ha sido preparado por el Real Decreto 313/2005, de 18 marzo, por el que se modifican el Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, y el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, y se deroga el Real Decreto 313/1996, de 23 de febrero, por el que se establecen normas sobre las declaraciones complementarias que deben efectuar los compradores de leche y productos lácteos. El Real Decreto 313/2005, de 18 de marzo, prevé la realización de convocatorias extraordinarias del fondo Nacional coordinado de cuotas lácteas en las*

*que puedan utilizarse las cuotas recuperadas en los programas nacionales de abandono realizados en el mismo período de cuota y facilita la permanencia en situación de alta en la Seguridad Social de los productores que abandonen la producción lechera en el marco de un programa de abandono”.*

Es importante el reconocimiento que hace sobre la intervención del mercado libre de la compra-venta de la cuota láctea en el anterior Real Decreto:

*“Así mismo, congela, desde el 9 de abril de 2005, la presentación de solicitudes de autorización de transferencia de cuotas desvinculadas de la explotación para frenar el alza de precios que deben pagar en el mercado los ganaderos por la cuota láctea que adquieren”.*

Como segunda circunstancia que ha motivado la aparición de este Real Decreto, lo justifica ante la aparición de determinados Reglamentos que establecen ayudas directas que irán desacopladas de la producción, considerando como cantidad de referencia la cuota láctea habida en las explotaciones al 31 de marzo de 2006:

*“La segunda circunstancia que determina este plan es la reforma de la PAC, prevista fundamentalmente, en lo que respecta al sector lácteo, en dos textos: en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y por el que se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican determinados reglamentos, y en el Reglamento (CE) n.º 1788/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos. Estas normas establecen el nuevo régimen de pago único, desacoplado de la producción, en el que se integran la mayor parte de las ayudas directas de la PAC.*

*En España se ha optado por un periodo transitorio, de forma que el nuevo régimen de pago único se va a instaurar en el año 2006. Desde ese año, la prima láctea regulada en el Reglamento (CE) n.º 1782/2003 y en el Real Decreto 543/2004, de 13 de abril, por el que se regulan determinadas ayudas directas comunitarias al sector lácteo para los años 2004, 2005 y 2006, se abonará con arreglo a dicho régimen. Ello implica que tanto esa prima como los pagos suplementarios que se abonen a partir del año 2006 estarán desvinculados de la cuota que en cada momento tenga el productor y se fijarán según el importe correspondiente a la cuota láctea disponible por la explotación el 31 de marzo de 2006”.*

Argumenta que es ahora el momento idóneo para la aplicación de este Real Decreto para no producir distorsiones entre los asignatarios y la asignación del pago único:

*“A partir de ese momento, las adquisiciones de cuota no llevarán la ayuda láctea incorporada, lo que va a suponer un punto de inflexión para el sector. Ello puede producir distorsiones entre los asignatarios de cuotas lácteas frente a la asignación de los derechos de pago único, como sucedería si se asignaran estos derechos a ganaderos que, después, se desprendieran de su cuota en sucesivos programas de abandono indemnizado”.*

Admite, y da por hecho, que los problemas que tiene el sector lácteo con las asignaciones de las cuotas lácteas se deben a las desviaciones que conlleva el mercado libre. De ahí la necesidad de poner en marcha esta normativa, limitándola a una acción concreta:

*El plan que se aprueba mediante este real decreto servirá para llevar a cabo una política pública de ámbito estatal que corrija las desviaciones que el libre mercado ha provocado en la estructura del sector productor de leche. Se trata de una actuación concreta e inmediata, pues 2005 es el último año en que puede realizarse una redistribución de cuota que lleve asociada una prima láctea, y está diseñada para que el productor pueda*

*enfrentarse con éxito al nuevo escenario económico creado por la reforma de la PAC”.*

Pretende defender la acción de este Real Decreto como necesaria para el mantenimiento del medio rural, preservando las zonas con mayor vocación y base territorial de producción de leche; y dejando entrever que se abaratará la cuota a aquellas explotaciones que lo necesiten:

*“El objetivo de esta acción será asegurar la permanencia en el sector del mayor número posible de explotaciones lecheras, como estrategia de carácter sectorial para conseguir un sector fuerte y viable y para contribuir al mantenimiento del medio rural y la ocupación del territorio.*

*Se pretende apoyar, entre otras, a las explotaciones situadas en zonas de vocación productiva, con una base territorial adecuada a la producción de leche que asegure su competitividad y sostenibilidad. Además, el plan pretende dotar de transparencia al mercado y reducir el precio que los ganaderos deben pagar por adquirir más cuota, de forma que esta sea asequible para todas aquellas explotaciones que la necesiten”.*

Por otro lado, diferencia las dos partes que se tienen que aplicar para llevar a buen término el plan:

*“El plan se basa en dos pilares. El primero consiste en un programa nacional de abandono de la producción láctea, financiado a través de los Presupuestos Generales del Estado, con el que se alimentará la reserva nacional y por el que se sustituirá temporalmente la compraventa de cuotas en el mercado.*

*Las cuotas que se recuperen serán repartidas a través del fondo nacional coordinado de cuotas lácteas, que es el segundo pilar del plan. La reserva nacional es el único mecanismo con el que cuenta el Estado para distribuir ciertas cantidades de cuota y reordenar el sector conforme a criterios generales de política económica. Así, las cuotas se asignarán con criterios comunes, de forma que pueda darse el apoyo necesario a las*

*explotaciones que se juzguen preferentes con independencia del territorio en el que se encuentren ubicadas”.*

Para terminar, hace un reconocimiento explícito de la importancia que tiene el plan desde el punto de vista económico, medioambiental y social. Y, como no puede ser de otra forma, ante esta intervención tan clara del mercado reconoce la acción del Estado como un actor de compra y venta:

*“Así configurado, el plan es la plasmación de una decisión de política económica que tiene una indudable incidencia en la actividad económica del sector productor lácteo, pues persigue garantizar el mantenimiento de la actividad en las regiones productoras y evitar el empobrecimiento y despoblamiento de amplias zonas del territorio, en especial las que no poseen otras alternativas a la producción láctea. El plan también incide en la actividad económica de este sector por su forma de ejecución, puesto que para llevarlo a cabo, el Estado intervendrá en el mercado como un actor de compra y venta.*

*El plan no solo tiene un amplio alcance, que trasciende de lo puramente económico, al tener notables implicaciones sociales y medioambientales, sino que posee una dimensión nacional, porque responde a un objetivo supraautonómico, como es el de corregir los desequilibrios territoriales que ha provocado el intenso intercambio de cuotas que ha tenido lugar en el mercado en los últimos años”.*

#### **Nº de vacas que tenía en el momento de la retirada.**

**Tabla nº 88: Número de vacas en el momento de la retirada**

Cuenta de Nombre		
Vacas a la retirada	Total	Total
<25	8	42,10%
26-50	5	26,32%
51-100	5	26,32%
>100	1	5,26%
Total general	19	100,00%

La tabla 88 recoge como las explotaciones que más se acogen al abandono son aquellas que tienen menos de 25 vacas, representando el 42,10% del total de la muestra. Ahora bien, si los cuatros estratos representados los dividimos en dos: por un lado las explotaciones que tienen hasta 50 vacas y, por otro las que tienen más de 50, comprobamos que el mayor número de abandonos los encontramos en las que disponen de menos de 50 vacas con el 68,42%, podemos afirmar que son las explotaciones pequeñas las que más abandonos producen.

### **Cuota láctea asignada en el momento de la retirada.**

**Tabla nº 89: Cuota láctea asignada**

Cuenta de Nombre		
Cuota a la retirada	Total	Total
<100,000 kg	5	26,32%
100,001-250,000	7	36,84%
250,001-500,000	3	15,79%
501,000-1,000,000	3	15,79%
>1,000,000	1	5,26%
Total general	19	100,00%

En la tabla 89 se exponen los datos que hemos recogido haciendo una división parecida a las necesidades que pretendía atender el Real Decreto 620/2005, que consideraba a las explotaciones de menos de 250.000 Kg de cuota láctea como aquellas que preferiblemente había que ayudar en el reparto del Fondo de Reserva, nos encontramos con que el 63,16% de estas explotaciones abandonaron en el periodo 2004-05, frente al 36,84% de las explotaciones que disponían de más de 250.000 kg de leche. Esto puede ser debido a que en las explotaciones mejor dimensionadas era mayor la inversión realizada y por lo tanto, más difícil abandonar.

## B. MOTIVACIÓN ECONÓMICA

### ¿Consideraba rentable su explotación láctea?

Tabla nº 90: Consideración de rentabilidad

Cuenta de Nombre		
CONSIDERA RENTABLE	Total	Total
Si	3	15,79%
no	16	84,21%
Total general	19	100,00%

Tabla nº 91: Porcentaje de rentabilidad por estratos de nº de vacas

Cuenta de Nombre			
Vacas a la retirada	Si	NO	Total
<25	33,33%	43,75%	42,10%
26-50	33,33%	25,00%	26,32%
51-100	0,00%	31,25%	26,32%
>100	33,33%	0,00%	5,26%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%

Según manifiesta la tabla 90, el 84,21% de los ganaderos han manifestado que “no” consideraban rentable su explotación, lo que no deja lugar a dudas dada la contundencia de la respuesta.

Comparándola con la misma pregunta que se realizó a los encuestados que abandonaron sus explotaciones entre 1992 y 2004, podemos observar que, en este grupo, el 55,43% no consideraba rentable la explotación. La percepción de la falta de rentabilidad de las explotaciones es mucho mayor a partir de 2004.

En la tabla 91 se recogen los datos según el número de vacas<sup>121</sup>, y se vuelve a poner de manifiesto que es en el grupo de menos de 25 vacas

<sup>121</sup> “En los países situados en el hemisferio Norte la sobreproducción de leche mantequilla ha motivado el establecimiento de restricciones en la producción de una ganadería, término conocido como cuota. Las cuotas lecheras aceleraron la necesidad de aumentar la rentabilidad por vaca ordeñada, ya que existía un límite a la producción total de leche de la explotación. Esto motivó la necesidad de aumentar la producción por vaca para elevar la rentabilidad de la explotación al reducirse el número de animales a ordeñar. Es decir, se produce la misma cantidad de leche pero con menos animales.” Alenda, R. y Pérez, M.A. Introducción al programa de mejora genética en el ganado vacuno lechero. Revista Bovis nº 90, octubre 1999.

(43,75%) -las explotaciones más pequeñas-, donde se da el porcentaje más alto de los que no consideraban rentable su explotación.

### ¿Realizaba otra actividad agrícola-ganadera al mismo tiempo?

**Tabla nº 92: Realización de otra actividad agrícola-ganadera**

Cuenta de Nombre		
ACTIVIDAD AGRICOLA-GANADERA	Total	Total
Si	7	36,84%
no	12	63,16%
Total general	19	100,00%

Como muestra la tabla 92, el 36,84% de los ganaderos se dedicaban a otra actividad agrícola-ganadera frente al 63,16% que solamente tenía como única actividad el vacuno de leche.

### ¿Cuál?

**Tabla nº 93: Tipo de actividad agrícola-ganadera**

Cuenta de Nombre	
QUE ACTIVIDAD AGRICOLA-GANADERA	Total
AGRICULTURA	7
VACAS DEL CAMPO	1
Total general	8

La tabla 93 recoge como prácticamente todos los que han contestado afirmativamente se dedicaban a la agricultura, y tan sólo un ganadero tenía también vacas de campo.

### ¿Realizaba otra actividad no agrícola-ganadera al mismo tiempo?

**Tabla nº 94: Realización de otra actividad no agrícola-ganadera**

Cuenta de Nombre		
Motivación económica <sup>3</sup>	Total	Total
Si	5	26,32%
No	14	73,68%
Total general	19	100,00%

En la tabla 94 podemos apreciar como cinco ganaderos -que representan el 26,32% de los encuestados- sí realizaban otra actividad no agrícola-ganadera, frente al 73,68% que no se dedicaban a otra actividad.

### ¿Cuál?

**Tabla nº 95: Tipo de actividad no agrícola-ganadera**

Cuenta de Nombre	Total
ACTIVIDAD NO AGRICOLA GANADERA2	Total
COMERCIO	1
INDUSTRIA	2
SECTOR SERVICIOS	1
TRANSPORTES	1
Total general	5

La tabla 95 expone como las posibles opciones están muy repartidas, solamente la industria aparece con dos ganaderos.

### ¿Cree que sus ingresos eran acordes al trabajo realizado?

**Tabla nº 96: Ingresos acordes al trabajo realizado**

Cuenta de Nombre	Total	Total
INGRESOS ACORDES	Total	Total
SI	1	5,26%
NO	18	94,74%
Total general	19	100,00%

La tabla 96 muestra como la respuesta es incuestionable, el 94,74% de los encuestados expresan que sus ingresos no eran acordes al trabajo realizado. Este resultado coincide con el extraído de las preguntas realizadas anteriormente. En ambos casos el resultado ha sido “no” de forma contundente.

**¿Cree posible que su explotación hubiera sido más rentable con mayor número de cuota?**

**Tabla nº 97: Más rentable con más cuota**

Cuenta de Nombre		
MAS RENTABLE MAS CUOTA	Total	Total
SI	15	78,95%
NO	3	15,79%
NS/NC	1	5,26%
Total general	19	100,00%

**Tabla nº 98: Porcentaje de rentabilidad por estratos de cuotas lácteas**

Cuenta de Nombre	MAS RENTABLE MAS CUOTA			Total general
	SI	NO	NS/NC	
Cuota a la retirada				
<100,000 kg	26,67%	33,33%	0,00%	26,32%
100,001-250,000	40,00%	33,33%	0,00%	36,84%
250,001-500,000	13,33%	0,00%	100,00%	15,79%
501,000-1,000,000	13,33%	33,33%	0,00%	15,79%
>1,000,000	6,67%	0,00%	0,00%	5,26%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

La tabla 97 muestra como el 78,95% nos indicaron que sí creían posible que sus explotaciones hubieran sido más rentables con una mayor cuota láctea. Se observa claramente que para los ganaderos la cuota láctea es un factor limitante en la rentabilidad de las explotaciones, puesto que estimaba que sus explotaciones podrían producir más leche con los mismos costes fijos que venían soportando hasta ese momento.

Este hecho es independiente del estrato de cuota, puesto que incluso en aquellos ganaderos que tienen menos de 250.000 kg de leche, el 66,67% consideraba que su explotación hubiera sido más rentable con más cuota láctea.

## ¿Estaba de acuerdo con la cantidad de cuota asignada?

**Tabla n° 99: Conformidad de cuota asignada**

Cuenta de Nombre	Total	Total
CONFORMIDAD CON CUOTA		
SI	2	10,53%
NO	16	84,21%
NS/NC	1	5,26%
Total general	19	100,00%

**Tabla n° 100: Porcentaje de conformidad por estratos de cuotas lácteas**

Cuenta de Nombre	CONFORMIDAD CON CUOTA			Total general
	SI	NO	NS/NC	
Cuota a la retirada				
<100,000 kg	50,00%	18,75%	100,00%	26,32%
100,001-250,000	50,00%	37,50%	0,00%	36,84%
250,001-500,000	0,00%	18,75%	0,00%	15,79%
501,000-1,000,000	0,00%	18,75%	0,00%	15,79%
>1,000,000	0,00%	6,25%	0,00%	5,26%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

En la tabla 99, el 84,21% no estaba de acuerdo con la cantidad de cuota asignada. Este es un sentimiento generalizado que se corresponde también con lo que manifestaba el grupo que abandonó en el periodo 1992-2004. A pesar de que habían transcurrido muchos años desde la asignación de las cuotas lácteas, todavía muchos ganaderos seguían teniendo esa percepción de injusticia cometida en aquellos años.

Por otro lado, sumando todos los estratos a partir de 250.000 kg de leche nos encontramos que el 100% de los ganaderos no estaba de acuerdo con la cantidad de cuota asignada.

**¿Qué cantidad de cuota hubiese sido la más justa para usted?**

**Tabla n° 101: Consideración de cuota justa**

Cuenta de Nombre		
CUOTA JUSTA	Total	Total
35000	1	7,14%
50000	1	7,14%
250000	3	21,43%
300000	3	21,43%
400000	1	7,14%
500000	1	7,14%
600000	1	7,14%
750000	1	7,14%
1000000	1	7,14%
1700000	1	7,14%
Total general	14	100,00%

**Tabla n° 102: Porcentaje de consideración de cuota justa por estrato de cuotas lácteas**

Cuenta de Nombre	CUOTA JUSTA 2			
Cuota a la retirada	<250000	300000-750000	>1000000	Total general
<100,000 kg	60,00%	0,00%	0,00%	23,08%
100,001-250,000	40,00%	33,33%	0,00%	30,77%
250,001-500,000	0,00%	33,33%	0,00%	15,38%
501,000-1,000,000	0,00%	33,33%	50,00%	23,08%
>1,000,000	0,00%	0,00%	50,00%	7,69%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Las tablas 101 y 102 muestran como al ser una pregunta con respuestas abiertas se expresan cantidades que están relacionadas con las producciones previas de las explotaciones, por lo que hay mucha variación de unas a otras. No hay una magnitud productiva considerada de entrada rentable. Aunque en la tabla 101 se puede observar como las cantidades de 250.000 y 300.000 Kg. /leche son las más demandadas.

**¿Cree que la explotación generaba suficientes recursos para mantener un nivel de vida adecuado?**

**Tabla n° 103: Recursos suficientes para un nivel de vida adecuado**

Cuenta de Nombre		
SUFICIENTES RECURSOS	Total	Total
SI	1	5,26%
NO	17	89,47%
NS/NC	1	5,26%
Total general	19	100,00%

**Tabla nº 104: Porcentaje de recursos suficientes por estrato de cuotas lácteas**

Cuenta de Nombre Cuota a la retirada	CONFORMIDAD CON CUOTA			Total general
	SI	NO	NS/NC	
<100,000 kg	0,00%	29,42%	0,00%	26,32%
100,001-250,000	0,00%	35,28%	100,00%	36,84%
250,001-500,000	0,00%	17,65%	0,00%	15,79%
501,000-1,000,000	0,00%	17,65%	0,00%	15,79%
>1,000,000	100,00%	0,00%	0,00%	5,26%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

La tabla 103 nos ratifica una vez más de una forma contundente, que el 89,47% de los ganaderos consideraban que la explotación no generaba suficientes recursos para mantener un nivel de vida adecuado.

Esta respuesta está en la misma línea que las expresadas cuando se preguntó si creían que la rentabilidad de sus explotaciones era acorde con el trabajo realizado.

En definitiva, se vuelve a confirmar el descontento abrumador de los ganaderos respecto a los ingresos percibidos en relación con el trabajo realizado en la explotación.

### ¿A quién le transfirió la cuota láctea?

**Tabla nº 105: Transferencia de la cuota láctea**

Cuenta de Nombre	Total	Total
TRANSFERENCIA CUOTA1		
AL FONDO DE RESERVA (ADMINISTRACION)	7	36,84%
A OTRO PARTICULAR JUNTO A LA EXPLOTACION	3	15,79
A OTRO PARTICULAR SIN TRASPASAR LA EXPLOTACION	9	47,37
Total general	19	100,00%

Antes de analizar esta pregunta, hay que explicar que el Real Decreto 620/2005 solo consideraba el abandono hacia el fondo de reserva. Mientras tanto, el Real Decreto 313/2005 estaba preparado para allanar el camino al Real Decreto 620/2005 y dar una salida a todas las explotaciones que tenían realizados precontratos de transferencia de la cuota láctea a otras explotaciones. Solamente el Real Decreto 347/2003 permitía las dos posibilidades: transferencias entre explotaciones y al fondo de reserva.

Analizando los datos de la tabla 105 y sumando las dos opciones de transferencias a otro particular con o sin explotación, nos encontramos que el 63,16% prefirieron traspasarla a otro particular, frente al 36,84% que prefirieron hacerlo al fondo de reserva.

### ¿Por qué no esperó a la entrada del R.D. 620/2005?

**Tabla nº 106: Razón de no esperar a la entrada del R.D. 620/2005**

Cuenta de Nombre	Total
RAZON DE NO ESPERA AL RD1	
NO LO SABIA	8
NO PODIA ESPERAR, TENIA PROBLEMAS ECONOMICOS, SALU	4
TENIA UN COMPROMISO PREVIO	1
EL PRECIO ERA MAYOR	1
VENDIO CUOTAS MAS VACAS	1
Total general	15

Esta pregunta iba dirigida a los que se acogieron a los abandonos regulados por el Real Decreto 347/2003 y el Real Decreto 313/2005.

Es de suponer que los ganaderos que se acogieron al abandono con el Real Decreto 347/2003 no supieran nada del abandono regulado por el Real Decreto 620/2005. Los primeros tuvieron de plazo desde el 1 de abril al 30 de noviembre de 2004<sup>122</sup> y el Real Decreto 620/2005 no se publicó hasta el 28 de mayo de 2005.

Los datos recogidos en esta tabla 106 muestran como en esta pregunta cabían varias respuestas al mismo tiempo, de ahí que el total general sea de quince cuando los ganaderos encuestados fueron trece.

Por el tiempo transcurrido desde la finalización del plazo para presentar las solicitudes con el Real Decreto 347/203 hasta la publicación del Real Decreto 620/2005, probablemente de los 8 ganaderos, 6 de ellos corresponden a los encuestados que realizaron el abandono con el primer real decreto. Por otro lado, se reflejan cuatro ganaderos que no podían esperar por problemas económicos o de salud. Puede ser que estos ganaderos tuvieran precontratos

<sup>122</sup> Artículo 39. Plazo para efectuar las transferencias de cuotas del R D 347/2003. BOE n.º 72 de 25/03/2003.

firmados de la transferencia de su cuota en el momento de la publicación del Real Decreto 313/2005 por lo que no les quedaba más remedio que acogerse a esta última normativa.

### ¿Por qué no vendió antes de la entrada del R.D. 620/2005?

**Tabla nº 107: Razón de no venta antes de la entrada del R.D. 620/2005**

Cuenta de Nombre	Total
RAZON DE VENTA ANTERIOR AL RD1	
FACILIDADES FISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL	6
EL PRECIO ERA MAYOR	1
TENIA QUE ESPERAR.HABIA RECIBIDO CUOTA DEL FONDO	1
LA ADMINISTRACION ME DABA SEGURIDAD EN LA OPERACION	1
Total general	9

Esta pregunta, como es natural, va dirigida a todos los ganaderos que se acogieron al abandono regulado por el Real Decreto 620/2005.

Las respuestas eran abiertas por lo que se podían contestar varias de ellas al mismo tiempo. De ahí que aparezcan nueve respuestas de los seis ganaderos que han sido encuestados.

No obstante, uno de los motivos importantes parece estar relacionado con las facilidades para continuar en el mismo régimen de la seguridad social. Cabe recordar que estas ventajas en la Seguridad Social fueron publicadas en el Real Decreto 313/2005 que modificaba parte de los artículos 36 y 69 del Real Decreto 84/1996<sup>123</sup>.

Como hemos comentado anteriormente, a pesar de haber sido publicadas estas medidas en el Real Decreto 313/2005, solo entraron en vigor para los abandonos acogidos en el Real Decreto 620/2005. Esto se debió a que los abandonos regulados en el Real Decreto 313/2005 eran para transferencias de cuotas lácteas desvinculadas de la explotación. En cambio, en el Real Decreto 620/2005 se consideró un programa nacional de abandono voluntario, definitivo

<sup>123</sup> Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social. BOE n.º 50 de 27/02/1996.

e indemnizado de la producción lechera. Estas cuotas iban a integrar el Fondo de Reserva. Posteriormente, estas cantidades de cuotas incluidas en el Fondo se distribuirían del siguiente modo:

- a)** Una parte, previo pago, se asignaría a los productores que así lo solicitasen.
- b)** El resto sería objeto de asignación complementaria gratuita y tendría la consideración de cuota de Reserva Nacional.

Por todo esto, es natural que se incentivase el abandono a través de ventajas para el mantenimiento del “alta” en la Seguridad Social a pesar del cese en la actividad agraria o el abandono de la producción lechera.

Por otro lado, ha habido un ganadero que también ha manifestado que otro de los motivos por lo que no transfirió la cuota antes ha sido que el precio obtenido con este abandono era mayor que el precio que se manejaba en el mercado a la hora de realizar la transferencia.

De hecho, a los efectos del cálculo de la indemnización se tuvieron en cuenta las transferencias de cuota comunicadas hasta la entrada en vigor del Real Decreto 620/2005, es decir, las transferencias de cuotas vinculadas y desvinculadas a las explotaciones solicitadas hasta el 8 de abril de 2005<sup>124</sup>. En definitiva, la indemnización fijada fue de 0,50 € por cada kg de leche; no obstante, según la edad de los solicitantes en el momento de la entrada en vigor de este Real Decreto, la indemnización se incrementaría hasta los siguientes importes:

- a)** 0,55 € para los solicitantes que hayan cumplidos los 56 años.
- b)** 0,60 € para los solicitantes que hayan cumplidos los 60 años.
- c)** 0,70 € para los solicitantes que hayan cumplidos los 64 años.

---

<sup>124</sup> Plazo máximo de presentación de solicitudes de autorización de transferencias según Disposición transitoria segunda del Real Decreto 313/2005. BOE n.º 67 de 19/03/2005.

Ya que el precio de la indemnización iba aumentando con la edad, en algún caso pudo superar el precio establecido en la compra-venta de cuotas lácteas anteriores a este Real Decreto.

Igualmente, ha habido otro ganadero que ha declarado que no vendió antes porque tenía que esperar, ya que había recibido cuota del Fondo de Reserva. Esto es debido a las limitaciones aplicables a la cuota asignada del Fondo de Reserva que se especificaban en el Real Decreto 347/2003<sup>125</sup>. Estas limitaciones consistían en que los ganaderos se comprometían a no transferir ni ceder temporalmente cuota durante cuatro periodos contados a partir del periodo en que se recibió la asignación.

Este tiempo que impedía o dificultaba la transferencia de cuota se había acortado con respecto a la normativa anterior del Real Decreto 1486/98<sup>126</sup> sobre modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo, en el que se precisaba que *“Los beneficiarios se comprometían a no transferir ni ceder temporalmente tanto la parte de cuota propia como la adquirida del Fondo Nacional Coordinado de cuotas lácteas durante cinco periodos”*.

Así, un ganadero que hubiera adquirido cuota láctea del Fondo Nacional Coordinado en el año 2002, no podía transferir cuota desvinculada de la explotación ni acogerse a ningún plan de abandono coordinado por la Administración hasta el año 2005

Por último, hay un ganadero que ha afirmado que la Administración le daba más seguridad en la operación que el mercado libre.

---

<sup>125</sup> Artículo 22. Limitaciones aplicables a las cuotas asignadas. BOE n.º 72 de 25/03/2003.

<sup>126</sup> Apartado 4 del artículo 15. Propuesta de asignación. BOE n.º 165 de 11/07/1988.

## ¿Invertió el dinero obtenido en la venta de la cuota en otra actividad agrícola-ganadera?

Tabla n° 108: Inversión de la venta de la cuota en otra actividad agrícola-ganadera

Cuenta de Nombre		
INVERSION VENTA CUOTA	Total	Total
SI	3	15,79%
NO	16	84,21%
Total general	19	100,00%

La tabla 108 muestra como el 84,21% de los ganaderos afirma que no ha invertido el dinero obtenido de la venta de la cuota en otra actividad agrícola.

Esto puede tener varias explicaciones. Había ganaderos que, según nos habían manifestado anteriormente, ya se dedicaban a otra actividad agrícola-ganadera al mismo tiempo y no había necesidad de invertir el dinero obtenido de la venta de la cuota láctea en otra actividad agrícola-ganadera. Y, por otra parte, el grupo de ganaderos que estaban próximos a la jubilación no percibía una necesidad imperiosa de empezar de nuevo otra actividad; más bien al contrario, era lógico que consideraran el pago como la recuperación de un fondo de pensiones donde habían invertido los ahorros de toda su vida.

En cuanto a los tres ganaderos (15,79%), que sí invirtieron el dinero obtenido de la venta de la cuota láctea en otra actividad agrícola-ganadera, consideramos que se puede tratar de empresarios más jóvenes que aún estaban lejos de la jubilación y, por tanto, tenían que buscar otra actividad a la que dedicarse.

## ¿Cuál?

Tabla n° 109: Tipo de actividad

Cuenta de Nombre	
DONDE INVIRTIO	Total
VACAS DE CAMPO	1
Total general	1

Como muestran los datos de la tabla 109, de los tres ganaderos solamente ha contestado uno de ellos, y la actividad elegida ha sido la explotación de vacas de campo<sup>127</sup>, seguramente debido a que la dedicación y el trabajo que requieren este tipo de explotaciones es mucho menor que las que necesitan las de vacuno lechero.

### ¿Fue suficiente ese dinero para iniciar esa nueva actividad agrícola-ganadera?

**Tabla nº 110: Fue suficiente el dinero para iniciar la nueva actividad**

Cuenta de Nombre		
DINERO ACTIVIDAD AGRICOLA	Total	Total
SI	2	25,00%
NO	5	62,50%
NS/NC	1	12,50%
Total general	8	100,00%

La tabla 110 muestra como de los tres ganaderos que sí invirtieron el dinero en otra actividad, dos consideraron que sí fue suficiente ese dinero para iniciar esa nueva actividad, y el otro ha opinado que NS/NC.

### ¿Invirtió en otra actividad no agrícola-ganadera?

**Tabla nº 111: Inversión en otra actividad no agrícola**

Cuenta de Nombre		
INVERSION NO AGRICOLA	Total	Total
SI	1	5,56%
NO	16	88,89%
NS/NC	1	5,56%
Total general	18	100,00%

Como se puede observar en la tabla 111, solamente un ganadero ha contestado que sí invirtió en otra actividad no agrícola-ganadera.

<sup>127</sup> “Al mismo tiempo se incentivó el abandono de la actividad mediante un sistema de primas (prima al sacrificio de vacas lecheras, prima por abandono de la actividad, por jubilación anticipada, etc.). Muchos ganaderos optaron por dedicarse a la producción de carne de vacuno después de acogerse a las citadas primas (incluso con las mismas vacas de aptitud mixta se dieron de baja como productores de leche pasando, a efectos censales, a ser ganaderos de carne), y beneficiarse de las ayudas comunitarias al sector vacuno de carne (a la vaca nodriza, al ternero macho y primas por extensificación). Aguado Ramos, J. A. y González de Chávarri, E. Estructura de la producción de leche de vaca en España y en la UE-15. Revista Bovis nº 95, agosto 2000.

Se pueden aplicar los razonamientos expuestos en las preguntas anteriores: la misma situación de prejubilación de la mayoría de los ganaderos hacía innecesaria una nueva vida laboral en otro sector.

**¿Fue suficiente ese dinero para iniciar esa nueva actividad no agrícola-ganadera?**

**Tabla nº 112: Fue suficiente el dinero para la nueva actividad no agrícola**

Cuenta de Nombre		
DINERO ACTIVIDAD NO AGRICOLA	Total	Total
NO	4	66,67%
NS/NC	2	33,33%
Total general	6	100,00%

Como podemos ver en la tabla 112, no tiene ninguna coherencia con lo visto en tablas anteriores, ya que algunos de los encuestados manifestaron que no habían invertido el dinero obtenido del traspaso y ahora contestaban que no fue suficiente ese dinero para iniciar una nueva actividad. Esto puede ser debido a un fallo del encuestador que en su momento no tuvo que realizar esta pregunta a aquellos que habían respondido “no” en la cuestión anterior.

Se puede dar el caso que en el apartado NS/NC estén incluidos tanto el ganadero que si había invertido el dinero en otra actividad como el otro ganadero que había elegido el NS/NC.

**Señale en esta línea cómo considera la indemnización recibida por el cese de la actividad, considerando 1 muy mal pagado y 10 muy bien pagado.**

**Tabla nº 113: Valoración de la indemnización**

Cuenta de Nombre		
VALORACION INDEMNIZACION	Total	Total
2	1	5,26%
4	3	15,79%
5	6	31,58%
6	6	31,58%
7	2	10,53%
8	1	5,26%
Total general	19	100,00%

Lo más destacable de esta tabla 113 lo podemos ver en los resultados obtenidos en los puntos 5 y 6 de la línea. La suma de estos dos puntos supone el 63,16% de todos los encuestados, considerando que la indemnización recibida por el cese de la actividad fue suficientemente.

Según nos vamos alejando a los extremos de la línea vemos que va disminuyendo el número de ganaderos que eligen estas opciones. Así en el punto cuatro hay 3 ganaderos que representan el 15,79% del total, mientras en el punto 7 tenemos 2 ganaderos con el 10,53%. Para finalizar, en los puntos 2 y 8 encontramos solamente un ganadero en cada uno de ellos.

En definitiva, viendo el desarrollo de la línea se puede afirmar que la mayor parte de los ganaderos estaba de acuerdo con el dinero obtenido por las transferencias de sus cuotas lácteas.

### C. DATOS ERGONÓMICOS

#### ¿Cómo realizaba la venta de la leche?

**Tabla nº 114: Realización de la venta de la leche**

Cuenta de Nombre	Total	Total
VENTA DE LECHE1		
A COOPERATIVAS	9	47,37%
A EMPRESAS LACTEAS	10	52,63%
Total general	19	100,00%

**Tabla nº 115: Porcentaje del destino de leche por estrato de cuota**

Cuenta de Nombre	CONFORMIDAD CON CUOTA		Total general
	A COOPERATIVAS	A EMPRESAS LACTEAS	
Cuota a la retirada			
<100,000 kg	14,29%	33,33%	26,32%
100,001-250,000	57,14%	22,22%	36,84%
250,001-500,000	0,00%	22,22%	15,79%
501,000-1,000,000	14,29%	22,22%	15,79%
>1,000,000	14,29%	0,00%	5,26%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%

En la tabla 114 se observa que el 52,63% de las explotaciones realizaba la venta de la leche a empresas lácteas, mientras que el 47,37% lo hacía a través de cooperativas, que ocupan la figura del primer comprador<sup>128</sup>.

Ese porcentaje del 52,63% de venta a empresas lácteas nos está mostrando una evidente disgregación de la oferta.

Como curiosidad, hay indicar que en el estrato de 250.001 a 500.000 kg no hay ningún ganadero que hiciera entregas de leche a cooperativas; por el contrario, tampoco se realizaban entregas a empresas lácteas en el estrato de más de 1.000.0000 kg.

### ¿Pertenece usted a alguna A.D.S.G.?

**Tabla nº 116: Pertenencia alguna A.D.S.G.**

Cuenta de Nombre	Total	Total
PERTENENCIA AD SG		
SI	17	89,47%
NO	2	10,53%
Total general	19	100,00%

Analizando la tabla 116 cabe destacar que un 89,47% de las explotaciones pertenecían a alguna A.D.S.G.

Este resultado es la consecuencia de los planes de ayudas de la Consejería de Agricultura a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera<sup>129</sup>. En estos planes se fijaba un programa sanitario obligatorio mínimo a realizar que, naturalmente, se podía ampliar según las necesidades

<sup>128</sup> Para poder comprar leche a los productores y operar en el territorio de un Estado miembro, los compradores deberán estar autorizados por dicho estado miembro. Asimismo, comprar o entregar leche líquida destinada a la comercialización sin contar con la debida autorización administrativa, está tipificado como infracción grave, prevista en el artículo 97.Dos,e) de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, modificada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, sancionable con una multa de 2.000 euros más la quinta parte del importe a que ascienda la tasa suplementaria fijada para el período en que se hubiera cometido la infracción.

<sup>129</sup> Decreto 20/2004, de 24-02-2004, por el que se establecen la Bases reguladoras para la constitución de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) en Castilla-La Mancha y se establecen los programas sanitarios obligatorios en todas las explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha. DOCM n.º 33 de 10/032004.

que tuviesen las explotaciones. Y, al mismo tiempo, se precisaba la cantidad de dinero con la que se subvencionaba la actividad de dicho programa.

Este programa también era de obligado cumplimiento para aquellas explotaciones que no perteneciesen a las A.D.S.G., pero en este caso, no tenían derecho a percibir subvención alguna por su realización.

### ¿Pertenece usted a cooperativas del sector lácteo?

**Tabla nº 117: Pertenencia a cooperativas**

Cuenta de Nombre	Total	Total
PERTENENCIA COOPERATIVAS		
SI	15	78,95%
NO	4	21,05%
Total general	19	100,00%

La tabla 117 muestra como dato curioso que el 78,95% de los ganaderos dijieran que pertenecían a cooperativas del sector lácteo, lo que está en contraposición con el que manifestaba la tabla 114 que expresa que solo el 47,37% realizaba la venta de leche a cooperativas.

Esta diferencia del 31,58% de las explotaciones que pertenecían a las cooperativas pero a la hora de comercializar la leche preferían hacerlo a una empresa láctea, denota una falta de convicción o de preparación por parte de los ganaderos sobre la importancia de mejorar la concentración de la oferta en el sector lácteo para así mejorar su poder de negociación en la cadena alimentaria.

### ¿Recibía alguna ayuda en los trabajos de la explotación?

**Tabla nº 118: Ayuda en los trabajos de la explotación**

Cuenta de Nombre	Total	Total
AYUDA EN TRABAJOS		
FAMILIAR	12	63,16%
EMPLEADOS	2	10,53%
AMBOS	1	5,26%
NINGUNA	4	21,05%
Total general	19	100,00%

Como podemos ver en la tabla 118, el 68,42% recibían ayuda del entorno familiar en las tareas de la explotación. Este dato nos revela que la mayoría de las explotaciones son negocios familiares donde los miembros de la unidad familiar, llegado el momento, ayudan en los trabajos propios de la misma.

### ¿Cómo se realizaba la cubrición de las vacas?

**Tabla nº 119: Realización de la cubrición de las vacas**

Cuenta de Nombre	
MODOS CUBRICION1	Total
MONTA NATURAL CON TORO DE PROPIA EMPLOTACION	3
INSEMINACION ARTIFICIAL	18
Total general	21

La tabla 119 expresa como dato significativo que 18 de 19 ganaderos utilizaban la inseminación artificial, por lo que debemos resaltar la importancia que los ganaderos daban a la mejora genética de los animales. A todo esto ha ayudado el hecho de que en Talavera de la Reina hubiera desde el año 1953 un centro de reproducción destinado a mejorar la cabaña ganadera de la comarca. También desde otras Administraciones<sup>130</sup> se ha subvencionado la adquisición de dosis seminales dirigidas a fomentar la mejora genética del vacuno de leche.

Las ADSG contribuyen claramente a este alto porcentaje de explotaciones que utilizan la inseminación artificial actuando en la compra en conjunto de las dosis seminales, en la conservación de éstas en tanques de nitrógeno y en su correcta aplicación por parte de los veterinarios<sup>131</sup>. Además, las ADSG prestan otros importantes servicios relacionados con la reproducción de las vacas como

<sup>130</sup> Programas de mejora ganadera de la Diputación Provincial de Toledo.

<sup>131</sup> "Aunque cualquier ganadero puede adquirir semen de cualquier centro de inseminación del mundo, es aconsejable la integración de una explotación o ganadería en un programa de un centro de inseminación. Esta unión produce una serie de beneficios mutuos de intercambio de información, suministro de semen a un precio más económico, garantía del suministro de determinado semen de alta demanda, etc." Alenda, R. y Pérez, M.A. Introducción al programa de mejora genética en el ganado vacuno lechero. Revista Bovis nº 90, octubre 1999.

son los diagnósticos de gestación y los tratamientos de las vacas con problemas en la fertilidad.

### ¿Cómo realizaba la reposición de los animales (novillas) de la explotación?

**Tabla nº 120: Reposición de las novillas**

Cuenta de Nombre	
MODOS DE REPOSICION1	Total
DE LA PROPIA EXPLOTACION	19
DE OTRAS EXPLOTACIONES	1
Total general	20

Como consecuencia del gran esfuerzo que los ganaderos han realizado en la inseminación artificial, creyendo en la importancia que tiene en sus explotaciones la mejora genética, es normal que llegado el momento de realizar la reposición, esta se haga de las novillas nacidas y criadas en sus explotaciones <sup>132</sup>. De ahí, que como manifiesta la tabla 120, las 19 explotaciones contestaron que realizaban la reposición de las novillas con animales de su propia explotación.

### Sobre la alimentación del ganado ¿qué utilizaba?

**Tabla nº 121: Alimentación del ganado**

Cuenta de Nombre		
MODOS DE ALIMENTACION1	Total	Total
PIENSOS CONCENTRADOS	19	28,4
PRADERAS	4	5,97
FORRAJES(ALFALFA,PAJA,HENO...)	19	28,4
ENSILAJES	15	22,4
CEBADILLA, PIPO DE ALGODÓN	9	13,4
OTROS	1	1,49
Total general	67	100,00%

En la tabla 121 vemos como las 19 explotaciones utilizaban piensos concentrados y forrajes en la alimentación del ganado. También tiene

<sup>132</sup> “Gracias, entre otras cosas, a los programas de selección genética y a los sistemas intensivos de alimentación, se ha conseguido llegar a unos niveles de producción medios que no podíamos ni tan siquiera imaginar hace relativamente pocos años”. Collel, J., Mazzucchelli, F., González, J.V. Programas de control de reproducción en explotaciones de vacuno de leche: concepto y consideraciones previas. Revista Bovis nº 82, junio 1998.

importancia que 15 ganaderos administraran ensilajes de maíz en la alimentación del ganado. Esto se ha visto favorecido por la gran producción de maíz de las vegas de la comarca<sup>133</sup>. Estas tierras suponen una base territorial muy importante para el sustento alimenticio de las explotaciones localizadas en la Comarca de Talavera de la Reina.

### Para la alimentación del ganado ¿utilizaba racionamiento formulado?

**Tabla nº 122: Racionamiento en la alimentación**

Cuenta de Nombre		
RACIONAMIENTO EN ALIMENTACION	Total	Total
SI	15	78,95%
NO	4	21,05%
Total general	19	100,00%

La tabla 122 muestra como el 78,95% de los ganaderos utilizaba racionamiento formulado, lo que manifiesta la importancia que los ganaderos daban a una correcta alimentación<sup>134</sup> para la consecución de la mejora del rendimiento lácteo.

### En caso afirmativo ¿quién formulaba el racionamiento?

**Tabla nº 123: Formulación del racionamiento**

Cuenta de Nombre		
FORMULA RACIONAMIENTO1	Total	Total
FABRICA DE PIENSOS	5	33,33%
TECNICO DE COOPERATIVA	8	53,33%
MEZCLA PROPIA	2	13,33%
Total general	15	100,00%

De los datos recogidos en la tabla 123 sobresalen los ocho ganaderos que representan el 53,33%, que afirmaban que la formulación del

<sup>133</sup> 14.485 hectáreas de regadío en la Comarca Ganadera de Talavera de la Reina según datos facilitados por Confederación Hidrográfica del Tajo.

<sup>134</sup> “Los rendimientos productivos de los rebaños de vacuno de leche en nuestro país aumentan continuamente año tras año, lo que conlleva que cada vez se le preste mayor atención a la formulación de las dietas. De su correcta preparación dependerá la ingestión voluntaria de alimento al cabo del día, y por lo tanto, el consumo de energía y de proteína, nutrientes esenciales para alcanzar y mantener elevadas producciones de leche”. Jimeno Vinatea, V., García Rebollo, P. Editorial de Aspectos básicos en la nutrición del ganado bovino. Revista Bovis nº 113, agosto 2003.

racionamiento la realizaba el técnico de la cooperativa. Esto nos pone de manifiesto, una vez más, que muchos de los ganaderos, aun perteneciendo a las cooperativas, no hacían uso de los servicios que prestaban estas entidades, pues preferían contratar los servicios de un técnico diferente al de la cooperativa. En definitiva, queda en evidencia una nula integración de los socios en la cooperativa o un mal funcionamiento de algunas ellas.

### ¿Dispone de carro mezclador y de medida?

**Tabla nº 124: Disposición de carro mezclador**

Cuenta de Nombre	Total	Total
DISPOSICION DE CARRO MEZCLADOR Y MEDIDA		
SI	3	15,79%
NO	16	84,21%
Total general	19	100,00%

La tabla 124 expresa como el 84,21% de las explotaciones no disponía de carro mezclador. De nuevo, se pone en evidencia una carencia en la mecanización y en la tecnificación de las explotaciones lácteas que se han acogido al abandono.

Esto puede explicarse por el alto coste que suponía la adquisición de maquinaria en relación con la dimensión -más bien pequeña-, de estas explotaciones<sup>135</sup>.

---

<sup>135</sup> “En las explotaciones ganaderas de gran tamaño, la automatización de la alimentación es, hoy en día, prácticamente imprescindible. Ello permite reducir las necesidades de mano de obra, así como optimizar el gasto en alimentación, porque se reduce la cantidad de alimento desperdiciada y se intenta ajustar a las necesidades de los animales. Los sistemas automáticos, además, facilitan la dosificación y la realización de mezclas entre forrajes y concentrado, con las ventajas que ello supone al evitar los cambios bruscos en el pH que se producen al pasar del forraje al concentrado cuando se suministran separadamente”. Robles, R., Garcés, C. y Fernández, C. Sistemas automáticos de alimentación en vacuno lechero. Revista Bovis nº 94, junio 2000.

**¿En algún momento tuvo alguna enfermedad que le impidiera realizar las actividades de la explotación?**

**Tabla n° 125: Indisposición por enfermedad**

Cuenta de Nombre	
INDISPOSICION POR ENFERMEDAD	Total
NO	18
NS/NC	1
Total general	19

La tabla 125 muestra como dieciocho ganaderos han contestado “no” mientras uno de ellos ha elegido la respuesta NS/NC.

**¿Su estado de salud ha influido en el cese de la actividad?**

**Tabla n° 126: Influencia del estado de la salud en el cese de la actividad**

Cuenta de Nombre		
ESTADO DE SALUD	Total	Total
SI	1	5,56%
NO	17	94,44%
Total general	18	100,00%

Como podemos apreciar en la tabla 126, solamente un ganadero manifestó que su salud había influido en el cese de la actividad.

**¿Cuál?**

No especificada.

**¿Ha sido la propia actividad ganadera la que le produjo la enfermedad que le llevó a acogerse al abandono?**

**Tabla n° 127: Origen de la enfermedad**

Cuenta de Nombre	
ORIGEN ENFERMEDAD	Total
No	1
Total general	1

El ganadero ha negado que la propia actividad ganadera hubiera sido el motivo de su enfermedad que le llevó a acogerse al abandono, como recoge la tabla 127.

**¿Ha tenido que sacrificar algún animal por dar positivo a las enfermedades de la Campaña Oficiales de Saneamiento Ganadero?**

**Tabla nº 128: Sacrificio de animales por campañas de saneamiento**

Cuenta de Nombre		
SACRIFICIO ANIMAL	Total	Total
SI	10	52,63%
NO	9	47,37%
Total general	19	100,00%

La tabla 128 manifiesta como el 52,63% de las explotaciones tuvo que sacrificar algún animal por dar positivo a las enfermedades objeto de erradicación de las Campañas Oficiales de Saneamiento Ganadero.

**¿Cuál fue la enfermedad?**

**Tabla nº 129: Tipo de enfermedad**

Cuenta de Nombre		
TIPO ENFERMEDAD	Total	Total
BRUCELOSIS	8	80,00%
TUBERCULOSIS	2	20,00%
Total general	10	100,00%

La tabla 129 recoge que el 80% de las explotaciones que tuvieron que sacrificar algún animal se debió a dar positivo en el diagnóstico de la brucelosis.

Estos resultados coinciden con un brote de la brucelosis en esos años en la Comarca de Talavera de la Reina<sup>136</sup>.

---

<sup>136</sup> En la Comarca Ganadera de Talavera de la Reina, entre los años 2003 y 2005, se sacrificaron 837 animales por diagnóstico positivo a brucelosis de un total de 61 de explotaciones lácteas afectadas. Datos facilitados por la Consejería de Agricultura de la JCCM.

## ¿Condicionaron estas enfermedades el abandono de la explotación?

Tabla n° 130: Enfermedades condicionantes del abandono

Cuenta de Nombre	Total	Total
ENFERMEDADES CONDICIONANTES		
SI	4	30,77%
NO	9	69,23%
Total general	13	100,00%

En la tabla 130 podemos ver como cuatro de las diez explotaciones que tuvieron animales positivos al diagnóstico de la brucelosis y la tuberculosis manifestaron que estas enfermedades condicionaron el abandono de las explotaciones.

Esto se pudo deber, en parte, a que muchas explotaciones tuvieron que aplicar vacíos sanitarios <sup>137</sup> a sus explotaciones. Estos vacíos iban acompañados de las correspondientes indemnizaciones no solamente de los animales con presencia de la enfermedad, sino de todos los efectivos del rebaño. Es muy probable que los ganaderos, viendo las limitaciones estructurales que tenían en sus explotaciones, no tuvieran motivaciones para continuar y, por tanto, aprovecharan la oportunidad que se les presentaba y se acogieran al abandono.

---

<sup>137</sup> “La consecuencia es que la profilaxis debe basarse en el rebaño, tomado como unidad de diagnóstico y de actuación, y no sobre el individuo”. Plommet, M. Control y profilaxis de la brucelosis. Revista Bovis n° 57, abril 1994.

## D. DATOS FAMILIARES

**¿Influyó de alguna manera su entorno familiar en la decisión de abandonar su explotación?**

**Tabla n° 131: Influencia familiar en el abandono**

Cuenta de Nombre		
INFLUENCIA FAMILIAR	Total	Total
SI	8	42,11%
NO	10	52,63%
NS/NC	1	5,26%
Total general	19	100,00%

**Tabla n° 132: Porcentaje de la influencia familiar por estrato de cuota láctea**

Cuenta de Nombre Cuota a la retirada	INFLUENCIA FAMILIAR			Total general
	SI	NO	NS/NC	
<100,000 kg	16,67%	33,33%	0,00%	26,32%
100,001-250,000	50,00%	22,22%	100,00%	36,84%
250,001-500,000	0,00%	22,22%	0,00%	15,79%
501,000-1,000,000	33,33%	11,11%	0,00%	15,79%
>1,000,000	0,00%	11,11%	0,00%	5,26%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

En la tabla 131 vemos como el 42,11% de los ganaderos opinaba que, de alguna manera, su entorno familiar influyó en la decisión de abandonar su explotación frente al 52,63% de los que opinaban que sus familias no influyeron. De hecho, es en el estrato comprendido entre los 100.001 y los 250.000 kg de cuota donde más influencia familiar se observa a la hora de acogerse al abandono.

**¿Encontraba apoyo en su familia para el desarrollo de su actividad agrícola-ganadera?**

**Tabla n° 133: Apoyo familiar en el desarrollo de la actividad**

Cuenta de Nombre		
APOYO FAMILIAR	Total	Total
SIEMPRE	7	36,84%
CASI SIEMPRE	5	26,32%
A VECES	7	36,84%
Total general	19	100,00%

La tabla 133 muestra como el 36,84% de los ganaderos manifiesta que *siempre* encontraba apoyo en sus familias para el desarrollo de la actividad ganadera. Se trataba de un apoyo sin paliativos e incondicional. Sin embargo, el 26,32% opina que *casi siempre* encontraba apoyo de sus familias. En este caso, aunque las familias apoyaban de una forma generalizada, se entiende que en determinados momentos el entorno familiar no respaldaba ni apoyaba la actividad ganadera. Y, por último, el 36,84% de los encuestados considera que *a veces* encontraban apoyo de sus familias para el ejercicio de la actividad. Aquí podemos apreciar un condicionamiento familiar para el abandono de la actividad.

### ¿Algunos de sus descendientes estaba dispuesto a continuar con la explotación del ganado?

**Tabla nº 134: Descendientes dispuestos a continuar**

Cuenta de Nombre		
DESCENDIENTES DISPUESTOS	Total	Total
SI	1	5,26%
NO	13	68,42%
NO TENGO HIJOS	4	21,05%
NS/NC	1	5,26%
Total general	19	100,00%

Como queda reflejado en la tabla 134, que el 68,42% de los ganaderos indique que ninguno de sus descendientes estaba dispuesto a continuar con la explotación, se puede considerar como una de las causas evidentes para el cese de la actividad ganadera. Otro dato sumado al anterior nos pone de manifiesto que uno de los problemas que han padecido estos ganaderos y, por supuesto, ha determinado el cese de la actividad ha sido la falta de relevo generacional<sup>138</sup> en las explotaciones ganaderas.

<sup>138</sup> El muy intenso proceso de reestructuración sufrido por este sector desde 1993 hasta la fecha ha ido reduciendo el número de explotaciones desde las 137.000 explotaciones a las 24.000 actuales. En ese camino se ha producido una importante concentración de la cuota en base a la desaparición de explotaciones pequeñas, sin relevo generacional o incapaz de competir en los escenarios que tocaba vivir en cada momento. Estructura productiva de las explotaciones lecheras. Estrategia para el Sector lácteo español "Horizonte 2015". <http://www.agrodigital.com>

**¿Le hubiese gustado que alguno de sus descendientes hubiese seguido con las vacas?**

**Tabla nº 135: Le hubiese gustado la continuidad de sus descendientes**

Cuenta de Nombre		
QUE LE HUBIESE GUSTADO	Total	Total
SI	3	15,79%
NO	10	52,63%
NO TENGO HIJOS	4	21,05%
NS/NC	2	10,53%
Total general	19	100,00%

En la tabla 135 vemos como más de la mitad de los ganaderos, el 52,63%, declara que no le hubiese gustado que alguno de sus descendientes hubiera seguido con la explotación. Ese dato nos pone de relieve que los ganaderos son conscientes de que las explotaciones de bovino de leche requieren mucha dedicación y unos sacrificios personales que no deseaban para sus hijos.

Tan solo al 15,79% de los ganaderos les hubiese gustado que alguno de sus hijos hubiera continuado con la explotación.

Es posible que ese porcentaje se refiera a aquellos que han logrado levantar una empresa con tal esfuerzo que se veían acuciados por un sentimiento de tristeza al ver como el trabajo de toda su vida se perdía para siempre.

## **E. DATOS MEDIO AMBIENTALES**

**¿Dónde estaba situada la explotación?**

**Tabla nº 136: Situación de la explotación**

Cuenta de Nombre		
UBICACIÓN EXPLOTACION	Total	Total
EN EL MISMO MUNICIPIO QUE LA VIVIENDA HABITUAL	17	89,47%
EN OTRO MUNICIPIO DISTINTO	2	10,53%
Total general	19	100,00%

La tabla 136 muestra como el 89,47% constata que la explotación estaba situada en el mismo municipio que la vivienda habitual. Es obvio que el negocio está arraigado al municipio donde se reside.

### ¿En qué tipo de entorno se localizaba?

**Tabla nº 137: Localización del entorno**

Cuenta de Nombre		
TIPO DE ENTORNO	Total	Total
CASCO URBANO	5	26,32%
ZONA RUSTICA	14	73,68%
Total general	19	100,00%

En la tabla 137 podemos observar como el 73,68% de las explotaciones se localizaba en zona rústica, lo que facilitaba el establecimiento y desarrollo de la actividad en un ámbito medioambiental más propicio y con más facilidades por parte de la Administración.

Por otro lado, nos encontramos que el 26,32% de las explotaciones se encontraban situadas en el casco urbano de los municipios. Normalmente, se trataba de explotaciones de dimensiones más bien pequeñas, porque de lo contrario sería difícil la convivencia con los vecinos.

### ¿Coincidió su vivienda con su explotación?

**Tabla nº 138: Coincidencia vivienda y explotación**

Cuenta de Nombre		
COINCIDENCIA VIVIENDA-EXPLORACION	Total	Total
SI	2	10,53%
NO	17	89,47%
Total general	19	100,00%

La tabla 138 muestra como el 89,47% de los ganaderos afirma que su explotación no coincidía con su vivienda. Se entiende que la vaquería se puede considerar una actividad molesta por parte de las familias, simplemente por el hecho de vivir cerca de los animales.

## ¿Disponía de espacio suficiente en la explotación?

**Tabla nº 139: Espacio suficiente en la explotación**

Cuenta de Nombre		
ESPACIO SUFICIENTE EN VAQUERIA	Total	Total
SI	16	84,21%
NO	3	15,79%
Total general	19	100,00%

En la tabla 139 podemos ver como el 84,21% de las vaquerías disponía de espacio para el desarrollo de la actividad. Las 3 explotaciones que carecían de espacio eran urbanas. En el casco urbano de los municipios es más difícil disponer de espacios para el establecimiento de explotaciones mejor dimensionadas<sup>139</sup>.

## ¿Provocaba la explotación conflictos vecinales, rechazo u otros problemas?

**Tabla nº 140: Conflictos vecinales de la explotación**

Cuenta de Nombre		
CONFLICTOS VECINALES	Total	Total
SI	2	10,53%
NO	17	89,47%
Total general	19	100,00%

Como expresa la tabla 140, que el 89,47% de las explotaciones no provocara conflictos vecinales rechazos u otros problemas, significa que el mundo rural aun se siente identificado con las actividades de la ganadería.

Tan solo el 10,53% de las explotaciones generaban algún problema vecinal. Se trataría de gente que no vive de forma habitual en el pueblo y que, por tanto, no aceptaba la vecindad de las explotaciones ganaderas.

---

<sup>139</sup> “Los alojamientos para vacas deben diseñarse con unas dimensiones adecuadas tanto para el buen manejo de los animales como para que estos se encuentren en condiciones de bienestar, pues ello repercute, inevitablemente, en la producción”. Garcés, C., Rubert Alemán, J. y Fernández, C. Alojamientos para vacuno lechero. Revista Bovis nº 94, junio 2000.

## ¿Se quejaban sus vecinos de la explotación?

Tabla n° 141: Queja de los vecinos

Cuenta de Nombre		
QUEJA DE VECINOS	Total	Total
CASI SIEMPRE	1	5,26%
A VECES	1	5,26%
NUNCA	17	89,47%
Total general	19	100,00%

Las respuestas recogidas en esta tabla 141, confirman las manifestadas en la pregunta anterior, donde se repiten idénticamente los porcentajes de sus respuestas. Así, el 89,47% afirma que “nunca” sus vecinos se quejaban de la explotación.

## ¿Cree que hubiera sido necesario cambiar la ubicación de la explotación para garantizar su continuidad?

Tabla n° 142: Necesario el cambio de ubicación

Cuenta de Nombre		
CAMBIO UBICACION	Total	Total
SI	5	26,32%
NO	14	73,68%
Total general	19	100,00%

En tabla 142 llama la atención que el 26,32% de los ganaderos consideraran que hubiera sido necesario cambiar la ubicación de las instalaciones para garantizar su continuidad. Este porcentaje es idéntico al que localizaba las explotaciones en el casco urbano de los pueblos.

Esta opinión puede deberse por un lado a una falta de terreno y espacio, y por otro, casi seguro, a una concienciación de los ganaderos de que sus explotaciones tienen que estar alejadas de las viviendas de los municipios, como consecuencia de los trastornos y perjuicios sanitarios que se pueden ocasionar en la población cercana<sup>140</sup>.

<sup>140</sup> “Las explotaciones ganaderas generan en el curso de su actividad residuos, vertidos y olores que representan un impacto sobre el medio ambiente. La reglamentación de las denominadas actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas es un elemento fundamental de la acción preventiva de la Administración en materia de medio ambiente.”

## ¿Tenía luz eléctrica la vaquería?

**Tabla nº 143: Luz eléctrica en la vaquería**

Cuenta de Nombre	
LUZ ELECTRICA	Total
SI,DE RED GENERAL	19
Total general	19

En la tabla 143 se recoge como los 19 encuestados manifiestan que disponían de luz eléctrica de la red general. Cabe recordar que el mantenimiento y conservación de la leche a una temperatura de 6 °C<sup>141</sup> hace necesario disponer de un suministro eléctrico continuo que permita el funcionamiento de los tanques de frío. De ahí que nos encontremos con que el 100% de las explotaciones tuviera acceso a la red general eléctrica.

## ¿Tenía agua corriente la vaquería?

**Tabla nº 144: Agua corriente en la vaquería**

Cuenta de Nombre		
AGUA CORRIENTE	Total	Total
POZO CON DEPOSITO	8	42,11%
AGUA DE LA RED GENERAL	11	57,89%
Total general	19	100,00%

Según los datos de la tabla 144 resulta curioso que el 57,89% de las explotaciones tuviera agua de la red general de los pueblos. Aquí estarían integradas las explotaciones situadas en el casco urbano y las localizadas en zona rústica cuya cercanía a los pueblos permitía la conexión a la red general.

De todas formas, todas las explotaciones disponían de agua corriente por la necesidad de tener agua de calidad<sup>142</sup> tanto para la bebida de los animales,

---

Sánchez, A. Marco legal de los residuos ganaderos en España. Revista Bovis nº 89, agosto 1999.

<sup>141</sup> Capítulo III del Anexo A del Real Decreto 1679/1994. BOE n.º 229 de 24/09/1994.

<sup>142</sup> Guía de Buenas Prácticas en la explotaciones lecheras de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). ISBN 92-5-305094-5

como para otros menesteres relacionados con la higiene de las instalaciones ganaderas<sup>143</sup>.

---

<sup>143</sup> “Es importante destacar que un agua limpia y clara no siempre es potable, ya que puede contener microorganismos patógenos o sustancias tóxicas que no alteran su color, olor o sabor. Las canalizaciones y tuberías que llevan el agua a las explotaciones, y las que las distribuyen en el interior de las mismas, deben garantizar que no van a contaminar el agua ni reaccionar con las sustancias de higienización del agua. El material debe ser, pues, de uso alimentario, no de uso agrícola.” Callejo Ramos, A. El bienestar de la vaca lechera. Editorial Servet, 2009.

## CAPÍTULO IV

### PERMANENCIA DE LAS EXPLOTACIONES DEL 2005

El estudio se ha realizado sobre una muestra de 30 explotaciones.

#### A. DATOS GENERALES

##### Edad del titular de la explotación

Tabla nº 145: Edad del titular

Cuenta de NOMBRE		
EDAD	Total	Total
30-42	9	30,00%
43-55	17	56,67%
56-68	4	13,33%
Total general	30	100,00%

De acuerdo con los datos recogidos en la tabla 145, el 56,67% de los ganaderos eran menores de 55 años, destacando 17 de ellos que tenían una edad comprendida entre los 43 y 55 años (56,67%). Una edad muy comprometida para abandonar el sector lácteo y empezar una nueva vida laboral en otra actividad.

##### Nº de vacas en el momento de la entrada en vigor del R.D. 620/2005.

Tabla nº 146: Número de vacas a la entrada del R. D. 620/2005

Cuenta de NOMBRE		
Nº DE VACAS ENTRADA3	Total	Total
<25	6	20,00%
26-50	9	30,00%
51-75	3	10,00%
76-100	6	20,00%
>101	6	20,00%
Total general	30	100,00%

En los datos expresados en la tabla 146 si sumamos los estratos de menos de 25 y de 26 a 50, nos encontramos que representan el 50% de la muestra (15 ganaderías). Otro dato a tener en cuenta -por lo indicativo del tamaño de las explotaciones-, es que el 20% de las mismas tienen más de 101 vacas.

### **Cuota láctea asignada.**

**Tabla nº 147: Cuota láctea asignada**

Cuenta de NOMBRE		
CUOTA LÁCTEA ASIGNADA	Total	Total
<100.000	3	10,00%
100.001-500.000	13	43,33%
500.001-1.000.000	8	26,67%
1.000.001-1.500.000	4	13,33%
>1.500.001	2	6,67%
Total general	30	100,00%

De acuerdo con los datos recogidos en la tabla 147 observamos cómo el 53,33% de las ganaderías encuestadas poseían una cuota láctea que no sobrepasaba los 500.000 kg de leche.

## **B. MOTIVACIÓN ECONÓMICA**

### **¿Considera rentable su explotación láctea?**

**Tabla nº 148: Rentabilidad de la explotación láctea**

Cuenta de NOMBRE		
MOTIVACIÓN ECONÓMICA 1	Total	Total
No	16	53,33%
Sí	12	40,00%
NS/NC	2	6,67%
Total general	30	100,00%

**Tabla n° 149: Porcentaje de rentabilidad por estratos de número de vacas**

Cuenta de NOMBRE	MOTIVACIÓN ECONÓMICA 1			
N° DE VACAS ENTRACA3	No	Sí	NS/NC	Total general
<25	25,00%	8,33%	50,00%	20,00%
26-50	37,50%	16,67%	50,00%	30,00%
51-75	0,00%	25,00%	0,00%	10,00%
76-100	12,50%	33,33%	0,00%	20,00%
>101	25,00%	16,67%	0,00%	20,00%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Como se puede observar en la tabla 148, el 53,33% de los ganaderos considera que su explotación láctea no era rentable. Haciendo un estudio más pormenorizado por estratos del número de vacas -como se recoge en la tabla 149-, podemos contemplar que los grupos de 51 a 75 y de 76 a 100 son los que opinan mayoritariamente que sus explotaciones sí eran rentables frente al resto de los estratos que no lo consideraban de esta forma. Esto se puede deber a que en los estratos de menos de 25 y de 26 a 50, la diferencia de los costes fijos con explotaciones de mayor número de vacas no era muy acusada, por lo que no realizaban una economía de escala que maximizara los beneficios y diera rentabilidad a las explotaciones. Por otro lado, como dato paradójico nos encontramos que en el grupo de ganaderos que tienen más de 101 vacas también predominaban los que no consideraban rentable sus explotaciones. En este caso la explicación más plausible se debe a que en estas explotaciones las inversiones en cuota láctea, maquinaria e instalaciones habían sido cuantiosas, y en comparación al dinero invertido en otros sectores económicos la percepción de la rentabilidad obtenida era menor en el sector agropecuario.

### **¿Realiza otra actividad agrícola-ganadera al mismo tiempo?**

**Tabla n° 150: Otra actividad agrícola-ganadera**

Cuenta de NOMBRE		
ACTIVIDAD AGRÍCOLA-GANADERA	Total	Total
Sí	21	70,00%
No	9	30,00%
Total general	30	100,00%

En la tabla 150 podemos ver como el 70% de los ganaderos se dedicaba a otra actividad agrícola-ganadera, lo que deja claro que las explotaciones de leche están estrechamente ligadas a otras tareas agropecuarias.

## ¿Cuál?

**Tabla nº 151: Tipo de actividad agrícola-ganadera**

Cuenta de NOMBRE	Total
QUÉ ACTIVIDAD AGRÍCOLA-GANADERA	
AGRICULTURA	12
AGRICULTURA, BOVINO CEBO	1
AGRICULTURA, PORCINO	1
AGRICULTURA, PORCINO, BOVINO CEBO	1
CULTIVO FORRAJERO AGRICULTURA	1
OVINO	1
OVINO LECHE, AGRICULTURA	1
OVINO PRODUCCIÓN LECHE, AGRICULTURA	1
SEMBRAR FINCAS DE MAIZ Y CEREAL, AGRICULTURA	1
VACA CARNE	1
Total general	21

En la tabla 151 se recoge que otro tipo de actividad agrícola-ganadera realizaban, y vemos que la agricultura es la que más predominaba, apareciendo en 12 ocasiones de una forma exclusiva, y en 7 de ellas unidas a otras actividades. Esto nos indica que en la comarca de Talavera de la Reina la base territorial no es un factor limitante para el desarrollo del vacuno de leche ya que cuenta con grandes extensiones de tierras de regadío que permiten tener una agricultura al servicio de la ganadería, produciendo ingentes cantidades de recursos forrajeros que cubren las necesidades alimenticias de las explotaciones y, cómo no, consiguiendo una reducción considerable de los costes de uno de los capítulos más importantes dentro de los gastos económicos<sup>144</sup> que tienen las explotaciones lácteas como es el de la alimentación en el ganado.

<sup>144</sup> “La producción lechera, considerada como una industria de transformación de recursos vegetales en productos animales, conlleva una serie de gastos, tales como los que suponen la alimentación del ganado, la mano de obra, el alojamiento y las instalaciones, la sanidad y la higiene, etc. De toso esto gastos, el más importante desde el punto de vista cuantitativo es la alimentación de los animales. Ésta representa entre un 50 y un 85% de los gasto totales de la explotación.” Robles, R., Garcés, C. y Fernández, C. Sistemas automáticos de alimentación en vacuno lechero. Revista Bovis nº 94, junio 2000.

En esta tabla también se evidencia la compatibilidad de este tipo de explotaciones con el de otras especies ganaderas: ovino de leche, porcino y bovino de carne.

**¿Realiza otra actividad no agrícola-ganadera al mismo tiempo?**

**Tabla nº 152: Otra actividad no agrícola-ganadera**

Cuenta de NOMBRE		
ACTIVIDAD NO AGRÍCOLA-GANADERA	Total	Total
No	27	90,00%
Sí	3	10,00%
Total general	30	100,00%

La tabla 152 muestra como solamente un 10% de los encuestados manifiesta tener intereses en otra actividad distinta a la agrícola-ganadera.

**¿Cuál?**

**Tabla nº 153: Tipo de actividad no agrícola-ganadera**

Cuenta de NOMBRE	
ACTIVIDAD NO AGRÍCOLA	Total
INDUSTRIA	2
ABOGADO	1
Total general	3

En estos casos se puede entender que la vaquería no es la actividad principal, más bien se trataría de una actividad complementaria a la anterior que, normalmente, va unida a componentes de aficiones y de tradición familiar.

**¿Cree que sus ingresos son acordes al trabajo realizado?**

**Tabla nº 154: Ingresos acordes al trabajo realizado**

Cuenta de NOMBRE		
INGRESOS ACORDES	Total	Total
No	30	100,00%
Total general	30	100,00%

De los datos recogidos en la tabla 154 debemos destacar la unanimidad de la respuesta, el 100% de los ganaderos afirman que sus ingresos no son acordes con el trabajo realizado. La gran dedicación y los sacrificios tanto personales como familiares necesarios en este tipo de explotaciones no encuentran compensación en las retribuciones económicas obtenidas de la venta de los productos de la explotación.

**¿Cree posible que su explotación puede ser más rentable con mayor número de cuota?**

**Tabla nº 155: Rentabilidad con mayor número de cuota**

Cuenta de NOMBRE		
MAS RENTABLE MAS CUOTA	Total	Total
Sí	21	70,00%
No	7	23,33%
Ns/Nc	2	6,67%
Total general	30	100,00%

En la tabla 155 vemos como el 70% de los ganaderos creen que sus explotaciones serían más rentables si dispusiesen de mayor número de cuota láctea frente al 23,23% que no lo creen posible.

**Tabla nº 156: Porcentaje de rentabilidad por estrato de cuota**

Cuenta de NOMBRE	MAS RENTABLE MAS CUOTA			
CUOTA LÁCTEA ASIGNADA2	Sí	No	Ns/Nc	Total general
<100.000	14,29%	0,00%	0,00%	10,00%
100.001-500.000	52,38%	28,57%	0,00%	43,33%
500.001-1.000.000	19,05%	42,86%	50,00%	26,67%
1.000.001-1.500.000	9,52%	14,29%	50,00%	13,33%
>1.500.001	4,76%	14,29%	0,00%	6,67%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Según los datos recogidos en la tabla 156, atendiendo a la dimensión de las explotaciones podemos comprobar que son los estratos de menos de 100.000 y de 100.001 a 500.000 kg de cuota láctea los que mayormente consideran que sus explotaciones serían más rentables si hubieran dispuesto de mayor cuota. Esta respuesta podría estar basada en la creencia de que, partiendo de los mismos costes fijos, podrían producir más kg de leche,

abaratando los costes de producción y, por ende, dando mayor rentabilidad a las explotaciones.

En cambio, en el resto de estrato que producen más de 500.000 kg de leche es donde se localizan la mayoría de los ganaderos que no creen que disponiendo de mayor número de cuota iban a dar más rentabilidad a sus explotaciones. Esto puede deberse a que una parte importante de las explotaciones han basado su continuidad en la realización de fuertes inversiones, entre las que cabe destacar el considerable desembolso económico que les ha supuesto, en muchos casos, la adquisición de cuota láctea, al objeto de ajustar la producción a la cuota disponible. Esta circunstancia les ha supuesto un alto grado de endeudamiento.

### ¿Está de acuerdo con la cantidad de cuota asignada?

**Tabla nº 157: Conformidad con la cuota asignada**

Cuenta de NOMBRE		
CONFORMIDAD CON CUOTA	Total	Total
No	23	76,00%
Sí	5	16,67%
Ns/Nc	2	6,67%
Total general	30	100,00%

En la tabla 157 se vuelve a repetir la tendencia de desacuerdo de la cuota asignada de las encuestas realizadas en los anteriores tramos de abandono de la producción. En este caso son el 76% de las ganaderías las que no están de acuerdo con la cantidad asignada en el momento de la entrada en vigor del sistema de cuotas lácteas.

**Tabla nº 158: Porcentaje de conformidad por estrato de cuota láctea**

Cuenta de NOMBRE	CONFORMIDAD CON CUOTA			
CUOTA LACTEA ASIGNADA	No	Sí	Ns/Nc	Total general
<100.000	0,00%	20,00%	100,00%	10,00%
100.001-500.000	56,52%	0,00%	0,00%	43,33%
500.001-1.000.000	26,09%	40,00%	0,00%	26,67%
1.000.001-1.500.000	8,70%	40,00%	0,00%	13,33%
>1.500.001	8,70%	0,00%	0,00%	6,67%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

La tabla 158 muestra los datos de un estudio más detallado respecto a las cantidades asignadas de cuota, y en él podemos observar que son los ganaderos de los estratos de 100.001 a 500.000 y de más de 1.500.001 los que de una forma unánime manifiestan su disconformidad con la cuota láctea asignada. Probablemente, las explotaciones que han afirmado esta disconformidad en la asignación serán las que sobrepasen la producción de leche de su cuota, teniendo que asumir el importe del pago de la tasa suplementaria<sup>145</sup> o bien situarla en el mercado en forma de leche negra<sup>146</sup> con todos los riesgos que supone acceder a un mercado ilegal.

### ¿Qué cantidad de cuota hubiese sido la más justa para usted?

**Tabla nº 159: Consideración de cuota justa**

Cuenta de NOMBRE		
CUOTA JUSTA	Total	Total
100.000	1	4,35%
250.000	2	8,70%
300.000	2	8,70%
350.000	1	4,35%
360.000	1	4,35%
400.000	1	4,35%
500.000	1	4,35%
700.000	3	13,04%
770.000	1	4,35%
800.000	1	4,35%
1.000.000	3	13,04%
1.200.000	1	4,35%
1.500.000	2	8,70%
2.000.000	1	4,35%
3.000.000	1	4,35%
3.500.000	1	4,35%
<b>Total general</b>	<b>23</b>	<b>100,00%</b>

<sup>145</sup> Reglamento (CE) N° 1788/2003 del Consejo de 29 de septiembre de 2003 por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos. DOUE n.º 270 de 21/10/2003.

<sup>146</sup>[http://elpais.com/diario/2008/05/11/economia/1210456801\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2008/05/11/economia/1210456801_850215.html)

**Tabla nº 160: Porcentaje de consideración de cuota justa por estratos de cuota láctea**

Cuenta de NOMBRE	CUOTA JUSTA2				
CUOTA LACTEA ASIGNADA	<250.000	250.001-500.000	500.001-1.000.000	>1.000.001	Total general
<100.000	100,00%	0,00%	0,00%	0,00%	4,35%
100.001-500.000	0,00%	100,00%	62,50%	0,00%	56,52%
500.001-1.000.000	0,00%	0,00%	37,50%	33,33%	21,74%
1.000.001-1.500.000	0,00%	0,00%	0,00%	33,33%	8,70%
>1.500.001	0,00%	0,00%	0,00%	33,33%	8,70%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

En estas tablas, se aprecia la disparidad de opinión a la hora de considerar la cuota justa en el reparto. Veintitrés ganaderos estiman que por sus producciones les hubiera correspondido más cuota de la asignada. Una vez más, al igual que en las otras dos encuestas, se vuelve a repetir la misma situación de descontento en el reparto de las cuotas lácteas.

**¿Cree que la explotación genera suficientes recursos para mantener un nivel de vida adecuado?**

**Tabla nº 161: Consideración de suficiente recursos para un nivel de vida adecuado**

CUENTA NOMBRE		
SUFICIENTES RECURSOS	Total	Total
No	20	66,67%
Sí	5	16,67%
Ns/Nc	5	16,67%
Total general	30	100,00%

En la tabla 161 vemos como menos del 20% de los ganaderos creen que sus explotaciones generaban suficientes recursos<sup>147</sup> para mantener un nivel de vida adecuado

<sup>147</sup> “El conocimiento detallado de la Cuenta de Explotación de cada ganadería nos permitirá tomar las decisiones más adecuadas para optimizar el empleo de los recursos disponibles, asegurando, en definitiva, la viabilidad de la empresa. En cualquier caso, no basta con analizar cómo se han empleado los factores productivos, sino también, cómo deberían haber sido utilizados y cómo deberán serlo en adelante”. Soteras Escartin, C., Mazzucchelli Jiménez, F. y Sayalero San Miguel, P. La cuenta de explotación en la producción de leche en ganado vacuno. Revista Bovis nº 95, agosto 2000.

**Tabla nº 162: Porcentaje de consideración de suficientes recursos por estratos de cuota láctea**

CUENTA NOMBRE CUOTA LACTEA ASIG.	SUFICIENTES RECURSOS			Total general
	No	Sí	Ns/Nc	
<100.000	10,00%	20,00%	0,00%	10,00%
100.001-500.000	55,00%	20,00%	20,00%	43,33%
500.001-1.000.000	25,00%	60,00%	0,00%	26,67%
1.000.001-1.500.000	10,00%	0,00%	40,00%	13,33%
>1.500.001	0,00%	0,00%	40,00%	6,67%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

Como podemos apreciar en la tabla 162 el mayor número de descontentos se produce en el estrato de 100.001 a 500.000 kg. de leche donde ni la dimensión de las explotaciones ni los ingresos obtenidos son suficientes para permitir tener varios trabajadores y organizarse en turnos de trabajo necesarios para disponer de más tiempo libre.

Con grandes esfuerzos económicos, las nuevas explotaciones lecheras han ido superando antiguos retos con respecto a su ubicación, su tamaño adecuado, la raza y mejora genética de las vacas, las calificaciones sanitarias, la obtención de buenos niveles de células somáticas y gérmenes<sup>148</sup>, etc. Pero han ido surgiendo nuevos problemas como la volatilidad de los precios de la leche y la variabilidad en la demanda láctea global. Así, en el año 2007 se inició una escalada de precios de las materias primas sin precedentes, que conllevó una subida de los costes de producción, lo que condujo a las explotaciones ganaderas a una situación límite que, además, se agravó en algunos sectores con la bajada de la demanda. Con posterioridad, de forma sorprendente, debido a una situación coyuntural de fuerte demanda de leche por parte de países como China, se generó una escasez de leche en el mercado comunitario que determinó una importante subida del precio. Esta situación fue un espejismo que duró poco tiempo y los precios, como si viajaran en una montaña rusa, después del inesperado ascenso, sufrieron una gran caída.

Todo esto influye de una forma negativa a la hora de manifestar su opinión sobre los recursos obtenidos en el mantenimiento de un nivel de vida acorde con otros sectores productivos de la economía.

<sup>148</sup> Capítulo IV del Anexo A del Real Decreto 1679/1994. BOE n.º 229 de 24/09/1994.

## C. DATOS ERGONÓMICOS

### ¿Cómo realiza la venta de la leche?

**Tabla nº 163: Realización de la venta de la leche**

CUENTA DE NOMBRE		
VENTA DE LECHE	Total	Total
A cooperativas	17	56,67%
A empresas lácteas	13	43,33%
Total general	30	100,00%

La tabla 163 manifiesta que hay un discreto predominio de ganaderos que hacen la entrega de la leche a cooperativas. La diferencia no es muy acusada, ya que casi la mitad de los ganaderos hacen la entrega a empresas lácteas, evidenciando que la confianza en las cooperativas está aún lejos de ser generalizada por un sector económico que necesitaría estructuras asociativas fuertes para defender sus productos frente a los demás eslabones de la cadena alimentaria.

**Tabla nº 164: Porcentaje de la venta de la leche por estrato de cuota**

CUENTA DE NOMBRE	VENTA DE LECHE		Total general
	A cooperativas	A empresas lácteas	
CUOTA LÁCTEA ASIGNADA2			
<100.000	0,00%	23,08%	10,00%
100.001-500.000	35,29%	53,85%	43,33%
500.001-1.000.000	41,18%	7,69%	26,67%
1.000.001-1.500.000	11,76%	15,38%	13,33%
>1.500.001	11,76%	0,00%	6,67%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%

En la tabla 164 vemos como los ganaderos comprendidos entre los dos estratos integrados en unas producciones de hasta 500.000 Kg. de leche manifiestan de una forma significativa que la venta de leche va dirigida a empresas lácteas. En cambio, en el estrato de 1.000.001 a 1.500.000, aunque predominan los ganaderos que entregan la leche a las empresas, no es tan marcada la diferencia con respecto a los que utilizan las cooperativas. En el resto de los estratos se comprueba que las cooperativas son las más utilizadas en la comercialización de la leche.

De una manera clara queda reflejada que las ganaderías de dimensiones más bien pequeñas confían más en las empresas que en las cooperativas. Esto puede ser debido a que, generalmente, estas explotaciones sobrepasan en producción la cuota asignada, y en este tipo de empresas es más fácil recolocar este exceso de producción ya que en la industria transformadora es más factible camuflar este exceso de kg de leche, bien sea por compensación con otros ganaderos de otras comarcas que no llegan a cubrir toda su producción, o bien por ocultación contable de este exceso de la cuota dentro de la propia industria.

### ¿Pertenece usted a cooperativas del sector lácteo?

**Tabla nº 165: Pertenencia a cooperativas**

CUENTA NOMBRE		
PERTENENCIA A COOPERATIVAS	Total	Total
Sí	21	70,00%
No	9	30,00%
Total general	30	100,00%

Al relacionar los datos de esta tabla 165 con los de la anterior, podemos comprobar que el número de explotaciones que pertenecen a cooperativas es mucho mayor que las que confían en hacer la entrega de leche a este asociacionismo. Este dato pone en evidencia la contradicción de algunas explotaciones, que aun perteneciendo a las cooperativas, en el momento de comercializar sus productos lo hacen a través de las empresas del sector lácteo.

El posible razonamiento nos devuelve al comentario dado en la pregunta anterior. No obstante, que el 30 % los ganaderos no pertenezcan a cooperativas consideramos que es bastante alto, lo que no es deseable para un sector primario que, según se van desarrollando los acontecimientos, lo que necesita es concentrar lo más posible la oferta, para tener mayor poder frente a la industria agroalimentaria y las grandes cadenas de distribución.

Otra posible explicación a esta falta de entusiasmo por las cooperativas puede estar motivada por el menoscabo que se tiene de ellas por mantener estructuras arcaicas dentro de sus órganos de representación, permitiendo estar en ellas a personas ajenas al sector del vacuno de leche. Y, sobre todo, porque en la participación en las votaciones de las asambleas no se tiene en cuenta la producción de las explotaciones, sino el principio de: un socio un voto<sup>149</sup>. En un sistema asociativo donde la heterogeneidad en la dimensiones de las explotaciones es una constante habitual, esto perjudica claramente a las ganaderías que tienen una producción más elevada porque tienen mermado su poder en la toma de decisiones.

### ¿Recibe alguna ayuda en los trabajos de la explotación?

**Tabla nº 166: ayuda en los trabajos de la explotación**

Cuenta de NOMBRE		
AYUDA EN TRABAJOS	Total	Total
Familiar	9	30,00%
Ambos	8	26,67%
Ninguna	7	23,33%
Empleados	6	20,00%
Total en general	30	100,00%

A simple vista, y observando los datos de la tabla 166, las opciones tomadas en esta cuestión están muy repartidas no predominando de una forma manifiesta ninguna de ellas.

Está claro que el tipo de ayuda en el trabajo va a estar relacionado con el tamaño de las explotaciones. Así, las explotaciones con menos producción no requerirán mano de obra externa, y según vayan aumentando de tamaño irán necesitando ayuda en el desempeño de las tareas propias de la ganadería. Algunas de tamaño mediano se verán favorecidas con la ayuda de la familia y

<sup>149</sup> Segundo principio de las cooperativas: Gestión democrática por parte de los socios. Las cooperativas son organizaciones gestionadas democráticamente por los socios, los cuales participan activamente en la fijación de sus políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y gestionar las cooperativas son responsables ante los socios. En las cooperativas de primer grado, los socios tienen iguales derechos de voto (un socio, un voto), y las cooperativas de otros grados están también organizadas de forma democrática.

otras, sin disponibilidad familiar y con producciones más elevadas, recurrirán a la contratación de trabajadores ajenos al entorno familiar.

### ¿Pertenece usted a alguna A.D.S.G.?

**Tabla nº 167: Pertenencia a A.D.S.G.**

Cuenta de NOMBRE		
PERTENENCIA AD SG	Total	Total
Sí	28	93,33%
No	1	3,33%
(en blanco)	1	3,33%
Total general	30	100,00%

En la tabla 167 vemos como el 93,33% de los ganaderos afirma pertenecer a una ADSG. La figura de las ADSG<sup>150</sup> está muy extendida entre los ganaderos de la comarca, debido en su mayor parte, a la larga implantación de los programas de ayuda dirigidos desde la Administración. Unos programas que subvencionan gran parte de las actividades clínicas veterinarias de las ganaderías, a las que se les exige el cumplimiento de unas condiciones básicas para su integración en este tipo de agrupaciones<sup>151</sup>.

Estas ADSG representan la demostración de la colaboración del sector ganadero y veterinarios con la Administración en la prevención, control, lucha o erradicación de las enfermedades de los animales de producción.

<sup>150</sup> “La mejora de la calidad –y la consiguiente mejora en la comercialización y rentabilidad de las producciones ganaderas- requiere la existencia de un alto nivel sanitario, que se consigue mediante la luchas contra las enfermedades endémicas y el establecimiento de estructuras sanitarias –como son las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas- en las que el sector ganadero se implique tanto en la erradicación de las enfermedades como en la prevención de la aparición y difusión de las mismas. De esto se desprende que siendo la sanidad un factor fundamental y determinante en la rentabilidad de las explotaciones, resulta decisivo, tal como se ha demostrado en la práctica, que los ganaderos actúen solidariamente y se involucren de lleno en las defensa de sus intereses, convirtiéndose en los principales responsables de la sanidad de sus explotaciones, pero siempre en colaboración con la Administración y los veterinarios responsables de la ejecución de los programas tanto zootécnicos como sanitarios.” Encinas Rodríguez, J.R., Parrillas Palacios, G., Mazzucchelli Jiménez, F. y Blanco Murcia, F.J. Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera. Revista Bovis nº 95, agosto 2000.

<sup>151</sup> Capítulo II de su Título III de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal. BOE n.º 99 de 25/04/2003.

## ¿Cómo realiza la cubrición de vacas?

Tabla nº 168: Modos de cubrición de las vacas

Cuenta de NOMBRE		
MODOS CUBRICIÓN	Total	Total
Inseminación artificial	25	83,33%
Monta natural con un toro de su propia explotación	5	16,67%
Total general	30	100,67%

Analizando los datos de la tabla 168 vemos como el 83,33% de los ganaderos utilizan el uso de la inseminación artificial en la cubrición de las vacas, lo que viene a corroborar lo que ya manifestamos de la importancia que los ganaderos siguen dando a la mejora genética de las vacas.

Como se ha visto en encuestas de otros tramos de abandono, a este hecho ha contribuido el gran trabajo realizado desde sus inicios por el Centro de Reproducción<sup>152</sup> de Talavera de la Reina al que más tarde ha seguido el realizado por las AD SG con la ayuda recibida de los convenios de colaboración de las Administraciones.

## ¿Cómo realiza la reposición de los animales (novillas) de la explotación?

Tabla nº 169: Reposición de las novillas

Cuenta de NOMBRE		
MODOS REPOSICIÓN	Total	Total
De la propia explotación	22	73,33%
Ambas	8	26,67%
Total general	30	100,00%

Como consecuencia del alto valor genético de las novillas, en este caso, el 100% de los ganaderos se abastecen de las novillas de sus propias explotaciones<sup>153</sup>. Sin embargo, ocho de estos ganaderos tienen que realizar la

<sup>152</sup> “La toma de decisiones de un centro de inseminación artificial tiene una gran influencia en el progreso genético en la población sobre la que actúa. Más del 70% del progreso genético en la población se debe a la toma de decisiones del centro de inseminación.” Ugarte Garagalza, C. Los centros de inseminación artificial y sus programas de testaje. Revista Bovis nº 91, diciembre 1991.

<sup>153</sup> “Con la aplicación en los últimos años de la cuota lechera se ha fomentado la competitividad de las explotaciones, por lo que resulta imprescindible una buena y adecuada elección de los

compra de novillas de otras explotaciones debido a la gran presión de reposición<sup>154</sup> que se da en ciertas explotaciones con un alto nivel de producción.

### Sobre la alimentación del ganado ¿qué utiliza?

Tabla nº 170: Tipos de alimentación

Cuenta de NOMBRE		
MODOS ALIMENTACIÓN	Total	Total
Praderas	5	5,00%
Piensos concentrados	29	29,00%
Forrajes (alfalfa, paja, heno,...)	29	29,00%
Ensilajes	25	25,00%
Cebadilla, pipo de algodón	9	9,00%
Otros	3	3,00%
Total general	100	100,00%

En los datos de la tabla 170 se puede ver la gran variedad de materias primas en la utilización de la alimentación del ganado, destacando que la mayoría de los ganaderos usan los piensos concentrados, forrajes y ensilajes. Estos últimos subproductos son obtenidos de las grandes extensiones de terreno de regadío que integran la gran base territorial de la que dispone la Comarca de Talavera de la Reina. Esto genera una dependencia mutua de la ganadería con una agricultura basada en la producción de materias primas destinada a la alimentación del ganado<sup>155</sup>.

---

animales. Por tanto, a la hora de seleccionar a los animales habrá que ordenarlos de una manera lo más objetiva y eficaz posible. Esta objetividad se alcanza cuando la ponderación de los caracteres a seleccionar se realiza por conceptos económicos, y la eficacia se consigue cuando la ordenación se hace por criterios de rentabilidad." Pérez, M.A., Charffeddine, N. y Alenda, R. Índices de selección obtenidos a partir de estudios económicos en vacuno de leche. Revista Bovis nº 90, octubre 1999.

<sup>154</sup> "La reposición de terneras/novillas en una explotación, es necesaria para renovar el rebaño y representa aproximadamente un 15% del coste de la producción de leche, variando en función de la vida media del rebaño, de la tasa de mortalidad y de la presión de selección genética que se aplique." [www.mundoganadero.es/articulos-cria-y-recría-terneras-reposicion-i/1/1850.html](http://www.mundoganadero.es/articulos-cria-y-recría-terneras-reposicion-i/1/1850.html)

<sup>155</sup> "El capítulo con mayor peso es el de alimentación -algo que, por otro lado, es lo habitual en cualquier explotación-. Dicho peso va incrementándose a medida que lo hacen el grado de intensificación y la pérdida de la base terrestre en la explotación. Otros factores que también contribuyen a determinar el porcentaje que representa la alimentación frente al coste total son la composición del rebaño y la aptitud lechera." Soteras Escartin, C., Mazzucchelli Jiménez, F. y Sayalero San Miguel, P. La cuenta de explotación en la producción de leche en ganado vacuno. Revista Bovis nº 95, agosto 2000.

## Para la alimentación del ganado ¿utiliza racionamiento formulado?

Tabla nº 171: Racionamiento en la alimentación

Cuenta de NOMBRE		
RACIONAMIENTO EN ALIMENTACIÓN	Total	Total
Sí	24	80,00%
No	6	20,00%
Total general	30	100,00%

Según recoge la tabla 171 el 80% de los ganaderos utilizan un racionamiento formulado en la alimentación de las vacas<sup>156</sup>. Los ganaderos son conscientes de la importancia que tiene en la producción láctea una correcta y equilibrada alimentación de las vacas lecheras.

## En caso afirmativo ¿quién formula el racionamiento?

Tabla nº 172: Formulación del racionamiento

Cuenta de NOMBRE		
FORMULA RACIONAMIENTO	Total	Total
Técnico de cooperativa	14	46,67%
Técnico contratado	6	20,00%
Fábrica de piensos	3	10,0%
Mezcla propia	3	10,00%
(en blanco)	4	13,33%
Total general	30	100,00%

En la tabla 172 vemos como predominan los ganaderos que utilizan los servicios de un técnico de cooperativas en la formulación del racionamiento de las vacas con el 46,67%. Ahora bien, este resultado pone en evidencia el escaso uso que se hace de los servicios de las cooperativas si lo comparamos con el alto grado de pertenencia a ellas (70%). De nuevo, las cooperativas

<sup>156</sup> "Las raciones aportadas al vacuno lechero están compuestas por una combinación de forrajes, subproductos y concentrados energéticos y proteicos, sin descuidar tampoco los aportes de minerales y vitaminas. La fracción fibrosa de la dieta constituye una parte esencial en la alimentación del vacuno, siendo fundamental para mantener un equilibrio y un funcionamiento adecuado de la flora ruminal. Por esta razón, la alimentación ideal de este ganado debería estar compuesta por una mezcla de forrajes bien equilibrada, pero aunque esto pueda llevarse a cabo en vacas con una producción lechera baja o media, se hace insostenible para vacas de alta producción, ya que los forrajes por sí solos no son capaces de aportar los nutrientes necesarios para cubrir las necesidades nutritivas de estos animales." Robles, R., Garcés, C. y Fernández, C. Sistemas automáticos de alimentación en vacuno lechero. Revista Bovis nº 94, junio 2000.

revelan una escasa prestación de servicios o bien una falta de confianza por parte de los ganaderos.

### ¿Dispone de carro mezclador y de medida?

**Tabla nº 173: Disposición de carro mezclador y de medida**

Cuenta de NOMBRE		
DISPOSICIÓN DE CARRO MEZCLADOR Y MEDIDA	Total	Total
Sí	19	63,33%
No	11	36,67%
Total general	30	100,00%

Para una correcta administración del racionamiento del alimento del ganado<sup>157</sup> es muy importante disponer de la maquinaria necesaria para la realización de una mezcla homogénea y del peso adecuado. Sin embargo, en la tabla 173 podemos ver cómo de los veinticuatro ganaderos que admiten que utilizan racionamiento formulado, cinco no disponen de carro mezclador. Esto puede ser debido al alto precio que supone adquirir una maquinaria de este tipo; sobre todo en aquellas explotaciones de dimensiones pequeñas donde es más difícil rentabilizarla.

### ¿En algún momento tuvo alguna enfermedad que le impidiera realizar las actividades de la explotación?

**Tabla nº 174: indisposición por enfermedad**

Cuenta de NOMBRE		
INDISPOSICIÓN POR ENFERMEDAD	Total	Total
No	26	86,67%
Sí	4	13,33%
Total general	30	100,00%

<sup>157</sup> “En el ámbito de los sistemas de explotación, la evolución de los alojamientos en la segunda mitad del siglo XX ha sido tendente a la sustitución progresiva de la estabulación trabada por la libre y a la sustitución del ordeño en el establo por el de la sala de ordeño. El cambio de la estabulación trabada a la libre supuso, en un primer momento, un inconveniente en cuanto a la imposibilidad de racionar a los animales individualmente, cosa que se intenta paliar con los modernos sistemas de distribución automatizada del alimento.” Garcés, C., Rubert Alemán, J. y Fernández, C. Alojamientos para vacuno lechero. Revista Bovis nº 94, junio 2000.

En la tabla 174 podemos ver como el 13,33% de los ganaderos manifiestan que en algún momento tuvieron una enfermedad que les impidió realizar las tareas propias de la actividad.

**¿Ha tenido que sacrificar algún animal por dar positivo a las enfermedades de la Campaña Oficiales de Saneamiento Ganadero?**

**Tabla nº 175: Sacrificio de animales por campañas oficiales de saneamiento**

Cuenta de NOMBRE		
SACRIFICIO ANIMAL	Total	Total
No	18	60,00%
Sí	12	40,00%
Total general	30	100,00%

La tabla 175 muestra como el 40% de los ganaderos admite que ha tenido que sacrificar algún animal por dar positivo en las Campañas de saneamiento.

El sacrificio de los animales condiciona un sobreesfuerzo productivo que han tenido que realizar muchas explotaciones, debido a las limitaciones de movimientos del ganado y de los productos ganaderos<sup>158</sup> a las que se ven abocadas cuando se declara una enfermedad de este tipo.

**¿Cuál fue la enfermedad?**

**Tabla nº 176: Tipo de enfermedad**

Cuenta de NOMBRE		
TIPO ENFERMEDAD	Total	Total
Brucelosis	10	83,33%
Tuberculosis	2	16,67%
Total general	12	100.00%

En los datos recogidos en la tabla 176 llama la atención que el 83,33% de los ganaderos han manifestado que la enfermedad que originó el sacrificio de

<sup>158</sup> Artículo 19 al 22 del Real Decreto 2611/1996, de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales. BOE n.º 307 de 21/12/1996.

los animales<sup>159</sup> ha sido la brucelosis. Estos datos están en consonancia con los aportados por la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que dicen que en los años 2003, 2004 y 2005 hubo una prevalencia de brucelosis en la Comarca del 13,75 %, y que en los años posteriores esta media se ha reducido de una forma considerable.

## D. DATOS FAMILIARES

**¿Influyó de alguna manera su entorno familiar en la decisión de mantener su explotación?**

**Tabla nº 177: Influencia familiar para mantener la explotación**

Cuenta de NOMBRE		
INFLUENCIA FAMILIAR	Total	Total
Sí	17	56,67%
No	11	36,67%
Ns/Nc	2	6,67%
Total general	30	100,00%

En la tabla 177 podemos ver como el 56,67% de los ganaderos se sienten respaldados por sus familiares. Sin embargo en más de un tercio de los ganaderos no existe la misma identificación entre el negocio lácteo y la unidad familiar. En respuestas anteriores, hemos podido comprobar que las familias se implicaban en las tareas propias de la explotación en un porcentaje similar.

<sup>159</sup> "Todo tratamiento terapéutico, desensibilizante y todas aquellas prácticas que pudieran alterar o interferir en el diagnóstico, así como la vacunación frente a tuberculosis bovina, brucelosis bovina y leucosis enzoótica bovina, quedan expresamente prohibidos por el RD 2611/96, de 20 de diciembre. No obstante, en cuanto a la vacunación frente a brucelosis bovina, cuando la situación epidemiológica de la enfermedad así lo aconseje, la autoridad competente de las comunidades Autónomas, previa aprobación del Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria, podrá autorizar la vacunación de hembras de edad comprendida entre tres y seis meses, en determinadas áreas o explotaciones, con vacuna B-19 u otra oficialmente aprobada y autorizada a tal efecto. Los animales vacunados deben ser marcados, de forma que en todo momento se disponga, como mínimo, de su identificación y la fecha de vacunación." Carpintero Hervás, J., García Argumosa, O. y Carpintero Hervás, C. M. Programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales. Revista Bovis nº 117, abril 2004.

**Tabla nº 178: Porcentaje de la influencia familiar por estratos de cuota láctea**

Cuenta de NOMBRE CUOTA LÁCTEA ASIGNADA	INFLUENCIA FAMILIAR			Total general
	Sí	No	Ns/Nc	
<100.000	11,76%	9,09%	0,00%	10,00%
100.001-500.000	11,76%	81,82%	100,00%	43,33%
500.001-1.000.000	41,18%	9,09%	0,00%	26,67%
1.000.001-1.500.000	23,53%	0,00%	0,00%	13,33%
>1.500.001	11,76%	0,00%	0,00%	6,67%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

En esta tabla 178 observamos que el 81,82% de los ganaderos que han manifestado que no ha influido el entorno familiar en la decisión de continuar con la explotación se localizan en el estrato comprendido entre 100.00 y 500.000 kg de leche. En cambio, en aquellas explotaciones que sí han influido la familia en la decisión de continuar se encuentran en los estratos a partir de los 500.001 kg de leche. A mayor dimensión de las explotaciones y, por tanto, más cantidad de cuota láctea producida, se necesita más UTH<sup>160</sup> para el desempeño de las explotaciones; esto conlleva que los trabajadores pueden hacer turnos de trabajo disponiendo de tiempo libre y de ocio que se pueden dedicar a la familia. De aquí que las familias no lo perciban como un actividad peyorativa que les restrinja de una calidad de vida similar al de otras de su entorno.

**¿Encuentra apoyo en su familia para el desarrollo de su actividad agrícola-ganadera?**

**Tabla nº 179: Apoyo familiar en la actividad agrícola-ganadera**

Cuenta de NOMBRE		
APOYO FAMILIAR	Total	Total
Siempre	18	60,00%
Casi siempre	6	20,00%
A veces	4	13,33%
Nunca	2	6,67%
Total general	30	100,00%

<sup>160</sup> Unidad de trabajo agrario (UTA) y su sinónimo, unidad de trabajo hombre (UTH): El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria (artículo 2.10 de la Ley 19/1995). Para su determinación se estará a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 19/1995. BOE n.º159 de 05/07/1995.

En la tabla 179 podemos observar como el 60% de los ganaderos que “siempre” encuentra apoyo familiar en el desarrollo de su actividad está en concordancia con el porcentaje de la respuesta anterior que nos indicaba el respaldo familiar a continuar con las explotaciones lácteas.

Si al porcentaje de los de “siempre” le sumamos el de “casi siempre” nos encontramos que un 80% de los ganaderos se sienten amparados, por su entorno familiar, en sus quehaceres normales de sus explotaciones. Hay que destacar que solamente dos ganaderos manifiestan que “nunca” encuentra apoyo familiar representando un porcentaje bastante bajo, el 6,67%.

La comprensión y apoyo del entorno familiar es de agradecer en una actividad que requiere de dedicación plena todos los días del año, y no pocos sacrificios y renuncias personales

**¿Algunos de sus descendientes está dispuesto a continuar con la explotación del ganado?**

**Tabla nº 180: Descendientes dispuestos a continuar**

Cuenta de NOMBRE		
DESCENDIENTES DISPUESTOS	Total	Total
No	11	36,67%
No tengo hijos/hijas	8	26,67%
Ns/Nc	6	20,00%
Sí	5	16,67%
Total general	30	100,00%

Los datos de la tabla 180 nos manifiestan como el futuro y continuidad de estas explotaciones en las generaciones venideras está muy comprometido, ya que solamente el 16,67% de los descendientes de los ganaderos está dispuesto a seguir con la misma actividad de sus progenitores. Por otro lado, nos encontramos que un 20% se ha inclinado por el Ns/Nc, lo que nos deja entrever una cierta incertidumbre en la continuidad empresarial. No obstante, a pesar del apoyo manifestado por las familias en la decisión de continuar, el dato más revelador sobre el futuro de las explotaciones lácteas lo obtenemos

de la suma de los descendientes de los que “no” están dispuestos a continuar y de los que han afirmado que no tienen hijos, el 63,34%.

Si además tenemos en cuenta que el 70% de los ganaderos tiene una edad superior a los 43 años nos hallamos, a la vuelta de veinte años, ante un panorama nada esperanzador sobre la supervivencia de las explotaciones de bovino de leche en la Comarca de Talavera de la Reina.

**¿Le gustaría que alguno de sus descendientes continuase con las vacas?**

**Tabla nº 181: Le hubiese gustado la continuidad de sus descendientes**

Cuenta de NOMBRE		
QUE LE HUBIESE GUSTADO	Total	Total
No	14	46,67%
No tengo hijos/hijas	8	26,67%
Ns/Nc	7	23,33%
Sí	1	3,33%
Total general	30	100,00%

Tal y como se puede observar en la tabla 181 solamente un ganadero ha manifestado abiertamente que le gustaría que sus descendientes continuasen con las vacas.

Todo esto está en concordancia con respuestas obtenidas a lo largo de esta encuesta donde, por un lado, se manifiesta por parte de los ganaderos que el 100% no cree que sus ingresos son acordes con el trabajo realizado; y, por otro, que el 66,67% de los mismos considera que el negocio no genera suficientes recursos para mantener un nivel de vida adecuado.

Ante estas perspectivas económicas es normal que los propios ganaderos no deseen este tipo de actividad laboral para sus hijos.

## E. DATOS MEDIO AMBIENTALES

### ¿Dónde está situada la explotación?

Tabla nº 182: Ubicación de la explotación

Cuenta de NOMBRE		
UBICACIÓN EXPLOTACIÓN	Total	Total
En el mismo municipio	23	76,67%
En otro municipio	7	23,33%
Total general	30	100,00%

La tabla 182 recoge que el 76,67% de los ganaderos tiene su explotación en el mismo municipio donde reside. En los últimos años algunas explotaciones que iban aumentando de tamaño se han visto en la necesidad de abandonar sus antiguas instalaciones, teniéndose que trasladar a otros municipios cercanos al de su residencia.

### ¿En qué tipo de entorno se localiza?

Tabla nº 183: Localización del entorno

Cuenta de NOMBRE		
TIPO DE ENTORNO	Total	Total
Zona rústica	23	76,67%
Casco urbano	7	23,33%
Total general	30	100,00%

En la tabla 183 podemos ver como predominan las explotaciones situadas en zona rústica, representando el 76,67%. Esta ubicación garantiza la continuidad de las explotaciones al estar en un medio favorable para el desarrollo de la actividad <sup>161</sup>, más acorde con la actual normativa medioambiental.

---

<sup>161</sup> “La colocación de los edificios en la parcela debe considerar la dirección de los vientos dominantes, de tal manera que éstos incidan primero en la zona donde se sitúan los animales más jóvenes y, por último, en el punto donde se coloca el almacenamiento de deyecciones. No hacerlo así supone una grave exposición de los animales a gases nocivos, patógenos, malos lores, etc.

La correcta orientación de los edificios también es un aspecto a considerar, ya que de dependen:

- La protección contra los vientos dominantes.
- La insolación óptima del edificio.

La ubicación de las 7 explotaciones en el casco urbano de los municipios es anterior a la entrada en vigor de la Comisión Provincial de Saneamiento<sup>162</sup>, lo que dificultará su supervivencia.

### ¿Coincide su vivienda con su explotación?

**Tabla nº 184: Coincidencia vivienda y explotación**

Cuenta de NOMBRE		
COINCIDENCIA VIVIENDA-EXPLOTACIÓN	Total	Total
No	24	80,00%
Sí	6	20,00%
Total general	30	100,00%

En la tabla 184 se puede apreciar como mayoritariamente -el 80% de las explotaciones- no coinciden con la vivienda de los ganaderos. Por el contrario, el 20% conviven en cercanía los animales con la familia de los ganaderos. Aunque esta situación tiene sus ventajas en el ahorro de tiempo y desplazamientos; al mismo tiempo presenta varios inconvenientes de aceptación de las familias, tratándose de una actividad considerada molesta por los ruidos y los malos olores<sup>163</sup>.

### ¿Dispone de espacio suficiente en la explotación?

**Tabla nº 185: Espacio suficiente en la explotación**

Cuenta de NOMBRE		
ESPACIO SUFICIENTE EN VAQUERÍA	Total	Total
Sí	29	96,67%
No	1	3,33%
Total general	30	100,00%

- La situación con relación a cualquier edificio cercano o a todo obstáculo natural que pueda suponer un problema a la libre circulación del aire o que ayude a generar corrientes (efecto pasillo)."

Callejo Ramos, A. El bienestar de la vaca lechera. Editorial Servet, 2009.

<sup>162</sup> Artículo segundo del Decreto 79/86, de 11 de julio, sobre servicios y funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivo y peligroso. DOCM n.º 30 de 29/07/1986.

<sup>163</sup> Anexo I del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. BOE n.º 292 de 07/12/1961.

La tabla 185 recoge que el 96,67% de las explotaciones disponen de espacio suficiente<sup>164</sup> para el desarrollo de la actividad de la ganadería. Al estar situadas la mayoría en zona rústica no suele haber limitaciones de superficie.

### ¿Provoca la explotación conflictos vecinales, rechazo u otros problemas?

**Tabla nº 186: Provocación de conflictos vecinales**

Cuenta de NOMBRE		
CONFLICTOS VECINALES	Total	Total
No	28	93,33%
Ns/Nc	1	3,33%
Sí	1	3,33%
Total general	30	100,00%

La tabla 186 muestra como la integración de las explotaciones en los municipios queda explicada con el 93,33% de los ganaderos que manifiestan que sus explotaciones no provocan conflictos vecinales, rechazo u otros problemas. A esto ha ayudado el esfuerzo económico que han realizado muchos de ellos al trasladar las explotaciones fuera del casco urbano de los municipios. Por otro lado, el 6,66% de los que afirman que Ns/Nc y “sí” provocan conflictos con los vecinos se refiere a las dos explotaciones que están situadas en zona urbana.

<sup>164</sup> “Antes de planificar las instalaciones de almacenamiento de los residuos deben tenerse en cuenta todas las actividades que se desarrollan en la explotación, la ubicación de los distintos edificios y dependencias, los requerimientos establecidos por la legislación y las condiciones climatológicas de la zona.

Las instalaciones de almacenamiento de estiércol deben situarse al menos a 50 metros de los pozos de abastecimiento de agua y al menos a 25 metros de la zona de lechería.

También es necesario evaluar cuidadosamente las condiciones del suelo para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Con independencia de lo establecido por la legislación vigente, las instalaciones de almacenamiento no deben ubicarse en terrenos rocosos fracturados, por debajo del nivel freático, en lechos de grava o en otras zonas donde por pérdida o por derrames importantes se puedan contaminar las aguas subterráneas.

Las instalaciones de almacenamiento deben ubicarse, dimensionarse y construirse de forma que faciliten las operaciones de llenado y vaciado y eviten la escorrentía superficial de los residuos, Es importante que sean accesibles en cualquier condición meteorológica, que dispongan de una base firme en la zona de carga de vehículos y faciliten las maniobras de los mismos.” Sánchez, A., Moreno, C. y Navarro, I. Almacenamiento y aplicación de los residuos ganaderos. Revista Bovis nº 89, agosto 1999.

## ¿Se quejan sus vecinos de la explotación?

Tabla nº 187: Quejas de los vecinos

Cuenta de NOMBRE		
QUEJAS VECINALES	Total	Total
Nunca	27	90,00%
A veces	2	6,67%
Casi siempre	1	3,33%
Total general	30	100,00%

Este resultado que recoge la tabla 187 ratifica lo expuesto en la respuesta anterior.

## ¿Cree necesario cambiar la ubicación de la explotación para garantizar su continuidad?

Tabla nº 188: Cambio de ubicación necesario para continuar

Cuenta de NOMBRE		
CAMBIO UBICACIÓN	Total	Total
No	22	73,33%
Sí	7	23,33%
Ns/Nc	1	3,33%
Total general	30	100,00%

Esta pregunta la podemos relacionar con la efectuada en el tipo de entorno donde se localizaba la explotación, y los datos de la tabla 188 muestran como el 23,33% de los que creen necesario cambiar la ubicación de la explotación coinciden en porcentaje con las situadas en el casco urbano. Ellos mismos son conscientes de los trastornos ocasionados a los vecinos<sup>165</sup>. Por ello, saben que el futuro de sus explotaciones depende del traslado a zona rústica. En algunos casos con edad próxima a la jubilación lo que pretenden es apurar estos años hasta alcanzarla y, posteriormente, acogerse a algún tipo de abandono.

<sup>165</sup> “Las explotaciones ganadera, en general, son consideradas dentro de las actividades molestas para el hombre si se sitúan en las proximidades de núcleos de población. Aunque en muchas ocasiones hayan sido las zonas urbanas las que han terminado aproximándose (incluso rodeando) a una granja ya existente, lo cierto es que será necesario contemplar una distancia suficiente a dichos núcleos para evitar molestias.” Callejo Ramos, A. El bienestar de la vaca lechera. Editorial Servet, 2009.

## ¿Tiene luz eléctrica la explotación?

**Tabla nº 189: Luz eléctrica en la explotación**

Cuenta de NOMBRE		
LUZ ELÉCTRICA	Total	Total
Sí, de red general	28	93,33%
Sí, de grupo electrógeno	2	6,67%
Total general	30	100,00%

La luz eléctrica es indispensable para el desarrollo normal de una explotación de bovino de leche. Sin embargo, en los datos de la tabla 189 podemos ver como hay dos ganaderos que no disponen de acceso a la red general y se ven en la necesidad de utilizar grupos electrógenos para el mantenimiento y conservación de la leche<sup>166</sup> según indica la normativa vigente.

## ¿Tiene agua corriente la explotación?

**Tabla nº 190: Agua corriente en la explotación**

Cuenta de NOMBRE		
AGUA CORRIENTE	Total	Total
Pozo con depósito	20	66,67%
Agua de la red general	10	33,33%
Total general	30	100,00%

En la tabla 190 podemos observar como el 33.33% de las ganaderías se abastece del agua de la red general de los municipios. Esto es debido a que siete de ellas están enclavadas en el casco urbano y el resto de las explotaciones está próximo a este.

Una vaca de alta producción necesita más de 130 litros de agua al día, y el acceso al agua fresca es crucial para la producción de leche. Estudios

---

<sup>166</sup> “El tiempo de enfriamiento de la leche, 2 h. con el tanque vacío, sin superar los 8-10 °C con el aporte de sucesivos ordeños y alcanzando la tª idónea de 3-4 °C en la media hora posterior al final del ordeño, y el mantenimiento de idéntica temperatura de almacenamiento (3-4 °C), van a permitir mantener su calidad en los periodos habituales hasta su recogida.” García Barbero, V. Calidad higiénica de la leche: causas y prevención de la contaminación bacteriana de la leche. Revista Bovis nº 85, diciembre 1998.

científicos han demostrado que una reducción del 40% en la ingesta normal de agua se traduce en un descenso del 25% en la producción de leche<sup>167</sup>.

Además, el agua es un elemento imprescindible para el mantenimiento higiénico de la maquinaria y las instalaciones de la explotación.

### ¿Por qué no han vendido la cuota Láctea?

**Tabla nº 191: Motivos de la no venta de la cuota láctea**

Cuenta de NOMBRE	Total	Total
NO VENDER CUOTA LÁCTEA6		
Precio insuficiente	4	11,43%
Tengo inversiones	11	31,43%
Imposibilidad de otra ocupación	7	20,00%
El negocio es rentable	5	14,29%
No podía, había recibido cuota de la R. N.	3	8,57%
Otros	5	14,29%
Total general	35	100,00%

Se trata de una pregunta donde se puede elegir varias opciones al mismo tiempo, pero en los datos de la tabla 191 podemos ver como destacan la importancia de las inversiones realizadas en la explotación (compra de cuota láctea, maquinaria, renovación de instalaciones, etc.), por lo que el dinero obtenido de la venta de la cuota parece mostrar que iría destinado a amortizar dichas inversiones, y por tanto no permitiría la posibilidad de trabajar en otra actividad.

Casi un 15% de los ganaderos consideraba que su trabajo era rentable, mientras que un 11,43% creía que el precio ofrecido por la Administración era insuficiente. Parece que el 8,57% de los ganaderos se vio obligado a continuar con una actividad no del todo grata para ellos ya que adujeron la imposibilidad de acogerse al abandono porque habían recibido cuota láctea de la Reserva Nacional. Por último, como dato revelador lo tenemos en el apartado de “Otros” con el 14,29%. En este apartado se incluirían los que nunca se acogerían al

<sup>167</sup> [www.la-leche.es/wp-content/uploads/9\\_Delaval\\_entrega\\_4\\_cap\\_8.pdf](http://www.la-leche.es/wp-content/uploads/9_Delaval_entrega_4_cap_8.pdf)

abandono por romanticismo hacia una actividad, con la que se sienten plenamente identificados, y que profesionalmente les llena de satisfacción.

**Tabla nº 192: Respuesta de tengo inversiones por estrato de cuotas**

Cuenta de NOMBRE		
NO VENDER CUOTA LÁCTEA1	CUOTA LÁCTEA ASIGNADA2	Total
Tengo inversiones	100.001-500.000	5
	500.001-1.000.000	3
	1.000.001-1.500.000	2
	>1.500.001	1
Total general		11

En la tabla 192 podemos ver como el mayor número de los ganaderos de los once que afirmaron que no se acogieron al abandono por tener en curso inversiones en las explotaciones se localizan en el estrato comprendido entre 100.001 y 500.000 kg de leche. En este caso, al tener los ganaderos grandes inversiones en sus explotaciones, el hecho de no vender la cuota, se podría considerar como una huida hacia delante para intentar rentabilizarlas, ya que siempre quedará la esperanza de otro posible abandono en un tiempo futuro.

**Tabla nº 193: Respuesta de precio insuficiente por estrato de cuotas**

Cuenta de NOMBRE		
NO VENDER CUOTA LÁCTEA1	CUOTA LÁCTEA ASIGNADA2	Total
Precio insuficiente	100.001-500.000	2
	500.001-1.000.000	1
	>1.500.001	1
Total general		4

En esta tabla 193 vemos como es de nuevo en el estrato de los 100.001 a 500.000 kg donde se localizan dos de los cuatro ganaderos que manifiestan que el precio ofertado por la Administración era insuficiente.

## ¿Solicitó nueva cuota a la Administración?

Tabla nº 194: Solicitud de nueva cuota

Cuenta de NOMBRE		
SOLICITUD CUOTA ADMINISTRACIÓN	Total	Total
Sí	17	56,67%
No	13	43,33%
Total general	30	100,00%

La tabla 194 muestra como no todos los ganaderos solicitaron la compra de cuota a través del fondo nacional, solamente el 56,67%.

En el preámbulo del RD 620/2005 se explicaba la importancia que tenía la asignación de la cuota que acababa de adquirir el Estado:

*“Las cuotas que se recuperen serán repartidas a través del fondo nacional coordinado de cuotas lácteas, que es el segundo pilar del plan. La reserva nacional es el único mecanismo con el que cuenta el Estado para distribuir ciertas cantidades de cuota y reordenar el sector conforme a criterios generales de política económica. Así, las cuotas se asignarán con criterios comunes, de forma que pueda darse el apoyo necesario a las explotaciones que se juzguen preferentes con independencia del territorio en el que se encuentren ubicadas”.*

En el artículo 5 apartado 2 indica el repartimiento de la cuota previamente adquirida:

*2. Las cantidades de cuota incluidas en el fondo se distribuirán del siguiente modo:*

*a) Una parte se asignará a los productores que así lo soliciten, previo pago de un importe de 0,50 euros por kilogramo.*

*b) El resto será objeto de asignación complementaria gratuita y tendrá la consideración de cuota de la reserva nacional.*

*Esta cantidad incluirá las existencias descritas en el apartado 1.b) y la parte que se recupere del programa nacional de abandono establecido en*

el capítulo I que no se destine a la asignación previo pago. Esta cantidad será, como mínimo, la indemnizada a precios superiores a 0,50 euros, de acuerdo con lo establecido en los párrafos a), b) y c) del artículo 3.3.

Posteriormente, en el Artículo 7. Estratos de las solicitudes y cantidades asignables, se determina la forma como se hace el reparto de la cuota solicitada:

1. Para determinar la cantidad máxima asignable a los solicitantes, se establecen tres estratos en función del intervalo de cuota asignada el 1 de abril de 2005, incluyendo los que no la tienen. Para cada estrato, se fijan dos porcentajes:

a) Uno, que indica la cuantía, del total asignable previo pago, destinada al conjunto de ganaderos de ese estrato.

b) Otro, que indica la cantidad complementaria gratuita que recibirá cada ganadero de ese estrato, en relación con la cantidad pagada

N.º estrato	Intervalo de cuota (kgs)	Asignable previo pago (porcentaje del total, descontada la cantidad)	Cantidad complementaria (porcentaje en
1	0-177.000	45 %	Hasta el 250 %.
2	177.001-250.000	25 %	Hasta el 150 %.
3	> 250.000	30 %	En función de los sobrantes en los estratos n.º 1 y 2.

**Tabla nº 195: Porcentaje de solicitudes presentadas por estrato de cuotas**

Cuenta de NOMBRE CUOTA LÁCTEA ASIGNADA2	SOLICITUD CUOTA ADMINISTRACIÓN		Total general
	Sí	No	
<100.000	5,88%	15,38%	10,00%
100.001-500.000	47,06%	38,46%	43,33%
500.001-1.000.000	35,29%	15,38%	26,67%
1.000.001-1.500.000	0,00%	30,77%	13,33%
>1.500.001	11,76%	0,00%	6,67%
Total general	100,00%	100,00%	100,00%

La tabla 195 muestra como del grupo de ganaderos que solicitaron cuota, son los pertenecientes al estrato de 100.001 a 500.000 kg donde se localiza el mayor porcentaje, el 47,06%. Así mismo, debemos destacar el estrato de 500.001 a 1.000.000 con el 35,29%.

En cuanto a los que no solicitaron cuota, el grupo más numeroso vuelve a ser el que se corresponde con el estrato de 100.001 a 500.000 con el 38,46%, seguido del estrato 1.000.001 a 1.500.000 con el 30,77%.

### ¿Le asignaron cuota?

**Tabla nº 196: Asignación de cuota**

Cuenta de NOMBRE		
ASIGNACIÓN CUOTA SÍ	Total	Total
Sí	17	100,00%
Total general	17	100,00%

La tabla 196 muestra como todos los ganaderos recibieron previo pago cuota del fondo nacional coordinado de cuotas lácteas, pero no todos llegaron a recibir una cantidad complementaria gratuita, ya que, muchos de ellos, pertenecían al estrato cuya asignación complementaria estaba en función de los sobrantes de los otros estratos más favorecidos en el reparto<sup>168</sup>, y, evidentemente, este no se llegó a producir.

<sup>168</sup> Artículo 7 del R D 620/2005, de 27 de mayo, por el que se aprueba el plan de reestructuración del sector productor lácteo. BOE n.º 127 de 28/05/2005

## ¿Cuál?

**Tabla nº 197: Cuota láctea asignada**

Cuenta de NOMBRE		Cuenta de NOMBRE		
ASIGNACIÓN CUOTA	Total	CUOTA LÁCTEA ASIGNADA	ASIGNACIÓN CUOTA	Total
8540	1	77.327	8.617	85.944
8617	1	100.948	21.350	122.298
9414	1	138.856	17.235	156.061
11490	1	147.589	28.725	176.314
12552	1	153.290	11.490	164.780
14121	1	181.345	8.540	189.885
14945	1	190.945	22.980	213.925
17080	1	266.632	17.080	283.712
17235	1	385.104	28.000	413.104
21350	1	502.624	38.340	540.964
22980	1	543.903	12.552	556.455
28000	1	570.054	14.945	584.999
28242	2	777.683	28.242	805.925
28725	1	820.854	28.242	849.096
37656	1	952.104	14.121	966.225
38340	1	2.289.922	37.656	2.327.578
Total general	17	2.452.373	9.414	2.461.787

Haciendo un paralelismo con el intervalo de cuotas por estrato que había establecido el RD 620/2005 nos encontramos que de las explotaciones que solicitaron y se le adjudicaron cuota láctea hay 5 en el estrato de 0 a 177.000 kg., 2 en el de 177.001 a 250.000, y 10 en el estrato de más de 250.000 kg., tal y como se expone en la tabla 197.

Llama la atención que es en el estrato menos favorecido en el reparto donde se produce el mayor número de peticiones al fondo nacional coordinado de cuotas lácteas. Esto demuestra que son las explotaciones con cuota de más de 250.000 kg las que realizan un mayor esfuerzo económico para alcanzar una mejor dimensión en sus explotaciones y, por ende, mejorar sustancialmente su competitividad y rentabilidad. En definitiva, son las explotaciones perjudicadas en este reparto las que más ansiaban adquirir cuota

porque eran conscientes de que la viabilidad de sus explotaciones dependía del volumen de producción de leche.

### ¿Se ajustó a sus necesidades?

**Tabla nº 198: Se ajusta a las necesidades**

Cuenta de NOMBRE	
AJUSTA A NECESIDADES	Total
No	17
Total general	17

En la tabla 198 vemos como ninguno de los 17 ganaderos considera que la cantidad de cuota asignada se ajustó a las necesidades de sus explotaciones.

### ¿Por cuánto hubiera vendido la cuota láctea?

A esta cuestión había que responder si se habían contestado las casillas 1 y 2 de la pregunta: ¿Por qué no han vendido la cuota láctea?

Es importante destacar que hay tres ganaderos que manifiestan que no venderían la cuota a ningún precio porque es una actividad con la que se encuentran muy identificados. Otro ganadero afirma que no la ha vendido porque anteriormente había solicitado de la Reserva Nacional y no había transcurrido el periodo de tiempo necesario para hacerlo.

A los 13 ganaderos que no vendieron cuota porque consideraban que era un precio insuficiente o tenían inversiones en curso se les ofertaron diferentes precios para conocer a cuál de ellos se hubiesen acogido al abandono.

**Tabla nº 199: Precio 0,60 y 0,70 €**

Cuenta de NOMBRE			Cuenta de NOMBRE		
PRECIO DE 0,60	Total	Total	PRECIO DE 0,70	Total	Total
No	12	92,31%	No	11	91,67%
Sí	1	7,69%	Sí	1	8,33%
Total general	13	100,00%	Total general	12	100,00%

La tabla 199 muestra como con una oferta de 60 céntimos de euro solamente un ganadero se hubiera acogido al abandono. Lo mismo ocurre cuando la oferta sube a 70 céntimos, con un solo ganadero que considera que ese es el precio justo para vender su cuota y dejar su explotación.

**Tabla nº 200: Precio 0,80 y 0,90 €**

Cuenta de NOMBRE			Cuenta de NOMBRE		
PRECIO DE 0,80	Total	Total	PRECIO DE 0,90	Total	Total
No	10	90,91%	No	6	60,00%
Sí	1	9,09%	Sí	4	40,00%
Total general	11	100,00%	Total general	10	100,00%

En la tabla 200 vemos como también un solo ganadero hubiera abandonado al precio de 80 céntimos de euro. En cambio, cuando la oferta alcanza los 90 céntimos, nos encontramos que cuatro ganaderos manifiestan que ese precio lo consideran justo o suficiente para compensar las inversiones realizadas en sus explotaciones.

**Tabla nº 201: Precio 1,00 y 1,25 €**

Cuenta de NOMBRE			Cuenta de NOMBRE		
PRECIO DE 1,00	Total	Total	PRECIO DE 1,25	Total	Total
No	3	50,00%	No	3	100,00%
Sí	3	50,00%			
Total general	6	100,00%	Total general	3	100,00%

En la tabla 201 se puede ver como de los seis ganaderos que aún nos quedan, tres afirman que al llegar a la cifra de 1 euro hubieran aceptado el abandono como un precio razonable del valor de sus inversiones. Cuando la oferta sube a 1,25 euros ninguno de los ganaderos asevera que ese es el precio al que le hubiera gustado acogerse al abandono.

**Tabla nº 202: Precio 1,50 y 2,00 €**

Cuenta de NOMBRE			Cuenta de NOMBRE		
PRECIO DE 1,50	Total	Total	PRECIO DE 2,00	Total	Total
No	2	75,00%	No	1	50,00%
Sí	1	25,00%	Sí	1	50,00%
Total general	3	100,00%	Total general	2	100,00%

En la tabla 202 vemos como de los tres ganaderos, uno de ellos hubiera aceptado la oferta de 1,50 € para acogerse al abandono. En la siguiente tabla se comprueba que uno de los dos ganaderos considera que la oferta correcta para abandonar la explotación hubiese sido 2 €/Kg. de leche.

**Tabla nº 203: Precio 2,50 y 3,00 €**

Cuenta de NOMBRE			Cuenta de NOMBRE		
PRECIO DE 2,50	Total	Total	PRECIO DE 3,00	Total	Total
No	1	100,00%	Sí	1	100,00%
Total general	1	100,00%	Total general	1	100,00%

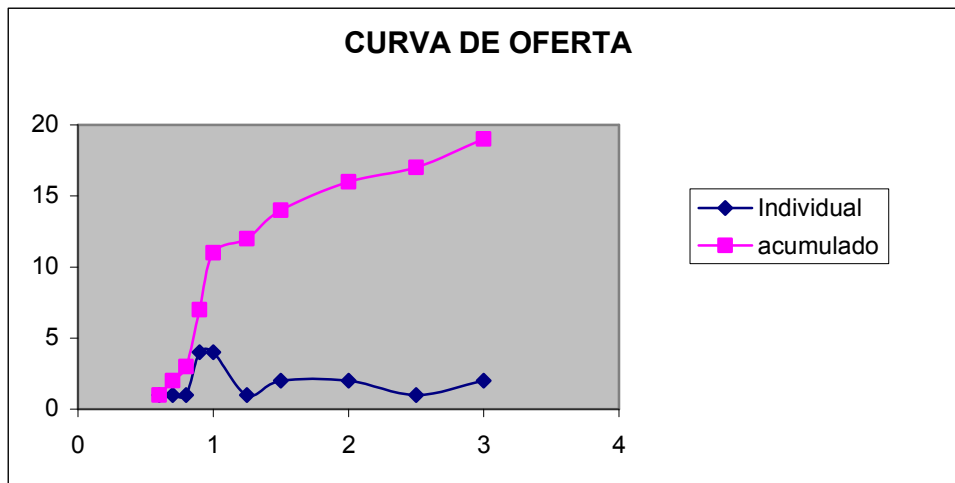
El único ganadero que todavía sigue en el ofrecimiento no considera suficiente el precio de 2,50 €. En cambio, los 3 € es un importe que sí lo estima bastante adecuado para abandonar la actividad ganadera.

Precios	precio	individuos	acumulado
PRECIO DE 0,60	0,6	1	1
PRECIO DE 0,70	0,7	1	2
PRECIO DE 0,80	0,8	1	3
PRECIO DE 0,90	0,9	4	7
PRECIO DE 1,00	1	3	10
PRECIO DE 1,25	1,25	0	10
PRECIO DE 1,50	1,50	1	11
PRECIO DE 2,00	2	1	12
PRECIO DE 2,50	2,50	0	12
PRECIO DE 3,00	3	1	13

Observando esta tabla podemos comprobar que entre 90 céntimos y 1 € se hubiera agrupado el abandono de 7 de los 13 ganaderos, el 53,85%.

A un 1 €, 10 de los 13 ganaderos habrían abandonado, lo que supone casi el 77% del total.

Gráfico nº 4: Curva de precios de la oferta ascendente



### ¿Por cuánto hubiera vendido la cuota láctea?

A esta cuestión había que responder si se habían contestado las casillas 3 y 4 de la pregunta: ¿Por qué no han vendido la cuota láctea?

A los ganaderos que consideraban sus explotaciones rentables o que tenían dudas de poder dedicarse a otra actividad se les hizo una oferta con un precio de entrada elevado, continuando en sentido descendente hasta llegar al precio al cual no venderían la cuota por no compensar o rentabilizar su abandono. De esta forma se intenta indagar el precio que los ganaderos consideraban razonable y que hubiera supuesto el abandono de la gran mayoría de las explotaciones.

Tabla nº 204: Precio 3,00 €

Cuenta de NOMBRE	Total	Total
PRECIO DE 3,00 BIS		
Sí	10	76,92%
No	3	23,08%
Total general	13	100,00%

La tabla 204 recoge como a este precio de 3 €/Kg. de leche hay tres ganaderos de los trece preguntados que no se hubieran acogido al abandono porque aún consideran que este importe no les compensa de todo lo invertido

en su actividad ganadera. Se trataría, más bien, de ganaderos “románticos” muy apegados a un negocio del que se encuentran muy identificados.

**Tabla nº 205: Precio 2,50 €**

Cuenta de NOMBRE	
PRECIO DE 2,50 BIS	Total
Sí	10
Total general	10

**Tabla nº 206: Precio 2,00 €**

Cuenta de NOMBRE	
PRECIO DE 2,00 BIS	Total
Sí	10
Total general	10

Las tablas 205 y 206 muestran como los diez ganaderos restantes a ofertas de 2,50 y 2 € sí hubieran vendido su cuota láctea a la Administración. Por lo tanto, estaríamos hablando de una oferta que llevaría a un abandono mayoritario de las explotaciones.

**Tabla nº 207: Precio 1,50 €**

Cuenta de NOMBRE		
PRECIO DE 1,50 BIS	Total	Total
Sí	6	60,00%
No	4	40,00%
Total general	10	100,00%

La tabla 207 expresa como cuando se baja a 1,50 € nos encontramos que cuatro de los diez ganaderos no consideran esta cuantía suficiente para renunciar a sus explotaciones y empezar una nueva vida profesional en otra actividad.

**Tabla nº 208: Precio 1,25 €**

Cuenta de NOMBRE		
PRECIO DE 1,25 BIS	Total	Total
Sí	5	83,33%
No	1	16,67%
Total general	6	100,00%

En la tabla 208 vemos como todavía hay cinco ganaderos que a 1,25 € lo consideran un precio acertado y se hubieran acogido al abandono.

**Tabla nº 209: Precio 1,00 €**

Cuenta de NOMBRE		
PRECIO DE 1,00 BIS	Total	Total
Sí	3	60,00%
No	2	40,00%
Total general	5	100,00%

En esta tabla 209 se puede ver como a 1 € tres ganaderos lo siguen considerando una oferta atractiva para acogerse al abandono de su actividad.

**Tabla nº 210: Precio 0,90 €**

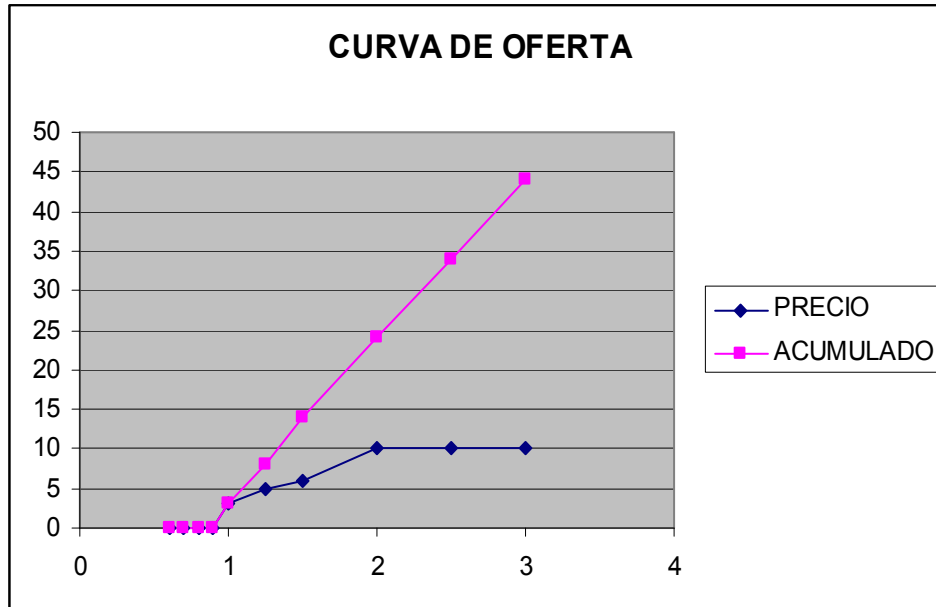
Cuenta de NOMBRE	
PRECIO DE 0,90 BIS	Total
No	3
Total general	3

La tabla 210 recoge como a 90 céntimos de euro ningún ganadero de los tres que se les ha preguntado hubiera aceptado esta oferta.

Precios	precio	individuo	acumulado
PRECIO DE 3,00	3	10	44
PRECIO DE 2,50	2,5	10	34
PRECIO DE 2,00	2	10	24
PRECIO DE 1,50	1,5	6	14
PRECIO DE 1,25	1,25	5	8
PRECIO DE 1,00	1	3	3
PRECIO DE 0,90	0,9	0	0
PRECIO DE 0,80	0,8	0	0
PRECIO DE 0,70	0,7	0	0
PRECIO DE 0,60	0,6	0	0

Por tanto, a 1€ es el precio al cual alguno de los ganaderos que consideraban sus explotaciones rentables o pensaban que tendrían problemas en dedicarse a otra actividad distinta, empezarían a plantearse de una forma seria el abandono de la producción lechera (23%).

Gráfico nº 5: Curva de precios de la oferta descendente



Mientras que el precio de 1€ convence al 77% en la oferta ascendente, solo es válido para un 23% en la descendente.

Con un precio de 2€ el abandono casi habría sido masivo en los dos grupos.



## CAPITULO V

### **ANALISIS DE LOS FLUJOS DE CUOTA LACTEA EN LA COMARCA DE TALAVERA DE LA REINA EN EL PERIODO 2004-05 TRAS LA APLICACIÓN DE LOS RD 347/2003, 313/2005 Y 620/2005.**

La regulación legislativa de los intercambios de cuota láctea entre las explotaciones ganaderas en España en la primera década del siglo XXI dio lugar a consecuencias muy dispares para las distintas comarcas ganaderas, en función del Real Decreto aplicado en cada momento.

La comarca de Talavera de la Reina se encontraba a la cabeza del sector vacuno de leche en Castilla La Mancha en aquellos primeros años del nuevo siglo. Es más, tras la aplicación sucesiva de los RD 347/2003 y RD 313/2005, aún mantenía una tendencia expansiva, absorbiendo cuota de abandonos propios y ajenos. La publicación del RD 620/2005 vino a poner fin a esa tendencia (Gráficos 6 a 9).

No obstante, no debemos dejar de atender a otros factores que podrían haber influido en esa evolución hacia la descapitalización del ganado vacuno en nuestra zona, y que se están discutiendo en esta tesis. A pesar de la gran capacidad de absorber sus propios abandonos que la comarca mostraba (Gráficos 6 y 7), la tendencia hacia el abandono de la actividad láctea que el sector evidenciaba era muy marcada (Gráfico 10).

#### **A. APLICACIÓN DEL RD 347/2003**

El destino de la cuota láctea procedente de las explotaciones de la comarca de Talavera de la Reina que se acogieron al abandono según el RD 347/2003 fue mayoritariamente interno. Según los datos documentados de lo que entró en la comarca procedente del exterior el balance fue positivo. Los ganaderos locales abandonaron cuotas lácteas por un montante total de 2.179.060 kg. Una cuantía de 1.586.381 kg –que suponía el 72,8% de la cuota resultante del abandono- quedó en manos de ganaderos de la propia comarca. Un montante total de 592.699 kg. salió de la comarca, mientras que se

adquirieron cuotas por valor de 940.628 kg. El resultado final de aplicación de este Real Decreto fue un incremento de la inversión del sector lácteo de la comarca, lo que ponía de manifiesto la vocación expansiva de las empresas ganaderas locales en ese momento. El superávit final fue de + 347.949 kg (Gráficos 8 y 9).

## **B. APLICACIÓN DEL RD 313/2005**

La aplicación ulterior del RD 313/2005 ratificaría esa tendencia. Muchos ganaderos que deseaban continuar con su actividad productiva en la comarca de Talavera de la Reina tenían capacidad suficiente para absorber las cuotas lácteas procedentes de los abandonos de sus vecinos. Un total de 6.276.287 kg. permanecieron en la comarca de Talavera de la Reina tras el intercambio de cuotas entre particulares. Las explotaciones que continuaron con la actividad se hicieron con el 80,76% de la cuota láctea que cambió de manos en la misma comarca, porcentaje que correspondía a un total de 4.545.642 kg., siendo la cuota abandonada de 5.627.987 kg.

Por otro lado, la cantidad de cuota que finalmente se quedó en la comarca de Talavera se incrementó con respecto a la que existía antes de la aplicación de este RD. Aparte del intercambio mayoritario entre ganaderos de la misma zona, la cantidad de cuota adquirida proveniente de otras zonas fue superior a la que finalmente salió de la comarca, 1.730.645 kg. frente a 1.082.345 kg. Este hecho venía a confirmar fehacientemente el interés de los ganaderos de nuestro territorio por potenciar el sector en aquellos momentos, ya que se hicieron con un superávit de 648.300 kg. de cuota (Gráficos 8 y 9).

## **C. APLICACIÓN DEL RD 620/2005**

Pocos meses después, la aplicación del RD 620/2005 provocaba la desaparición del mercado de compra-venta entre particulares, convirtiéndose el Ministerio de Agricultura en el distribuidor de las cuotas que se habían acogido al abandono. Las reglas establecidas en el reparto, con una redistribución

tutelada desde la Administración, perjudicaron a la comarca de Talavera en virtud del tamaño de sus explotaciones, y cercenaron las perspectivas de futuro del sector lácteo en la comarca. Cundió el desánimo entre los productores de la zona y se inició un declive que aún perdura. Con la aplicación de este Real Decreto se premiaba a las explotaciones de un tamaño medio menor que el que tenían las de nuestra comarca, puesto que las explotaciones más beneficiadas fueron aquellas que no superaban los 250.000 kg. de cuota.

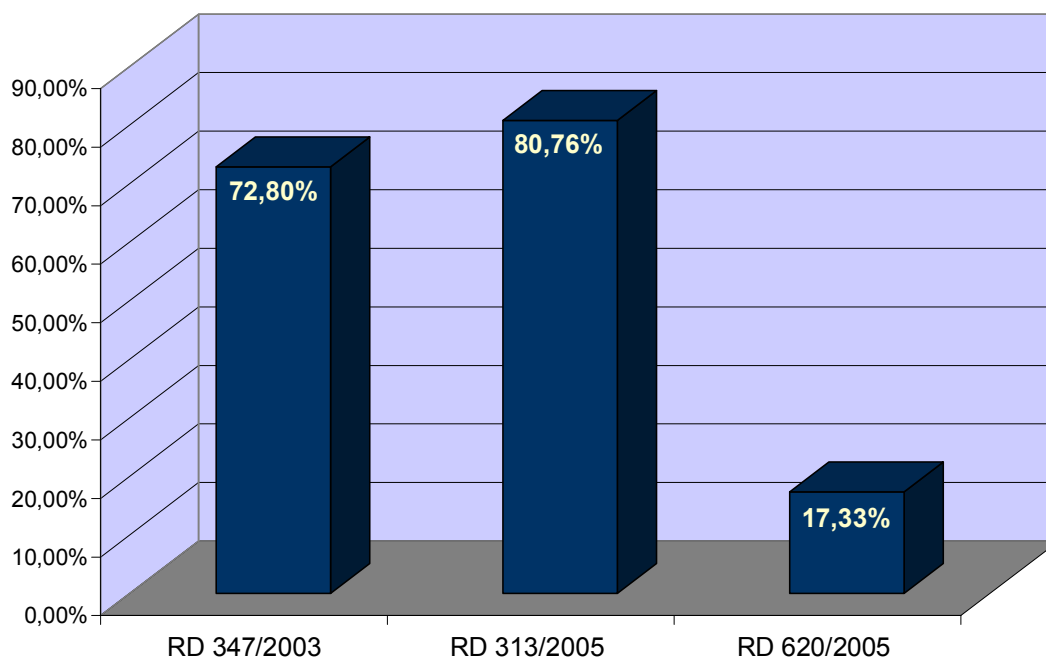
En el año 2005, la comarca de Talavera de la Reina representaba el 42,7% de la producción total de vacuno de leche de CLM. El RD lesionó de forma importante los intereses económicos de la zona y provocó una deslocalización del vacuno de leche, con la consiguiente descapitalización de un sector pujante hasta unos pocos meses antes. El perjuicio sufrido por el sector en CLM a causa de la aplicación de esta legislación, fue paralelo al beneficio obtenido por las explotaciones de Galicia, única comunidad con balance positivo<sup>169</sup>.

Tras la aplicación del RD 620/2005, la comarca de Talavera de la Reina cedió a la Administración cuotas por valor de 7.373.635 kg., mientras que sólo retornaron 1.278.454 kg., lo que representa un irrisorio 17,33%. Es más, si tomamos como referencia la situación de los meses previos, la pérdida de cuota es mucho más evidente (Gráficos 8 y 9) devastando el sector con una disminución de kg difícilmente recuperable.

---

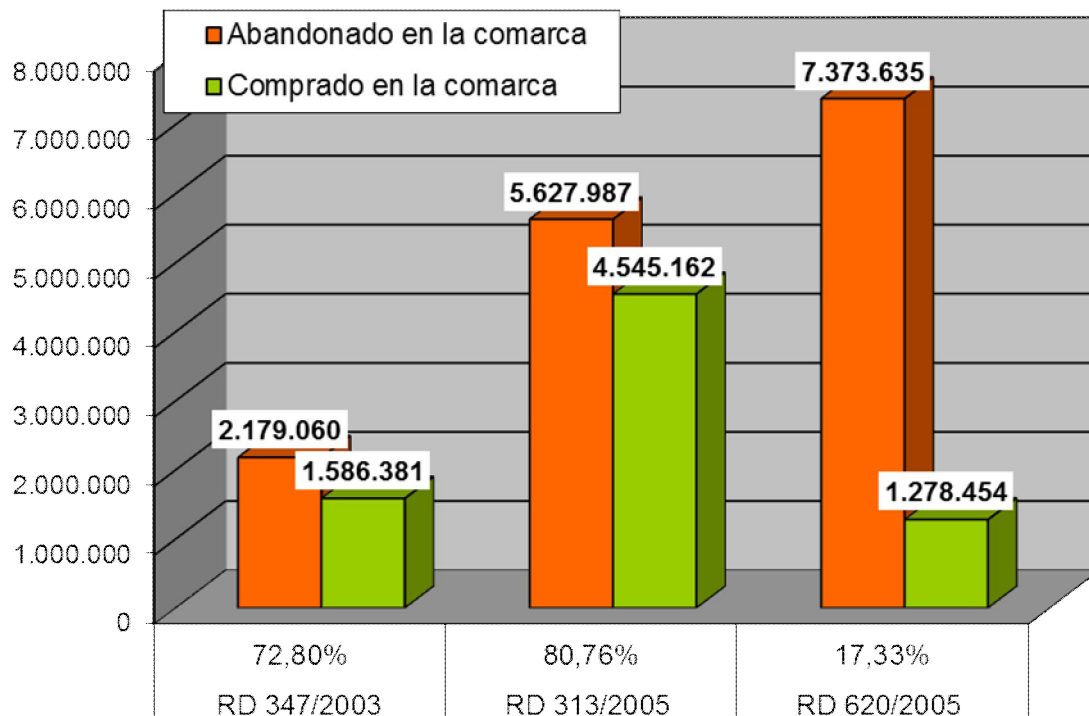
<sup>169</sup> [www.agrodigital.com/PIArtStd.asp?CodArt=40902](http://www.agrodigital.com/PIArtStd.asp?CodArt=40902)  
[www.agrodigital.com/PIArtStd.asp?CodArt=41984](http://www.agrodigital.com/PIArtStd.asp?CodArt=41984)

**Gráfico n° 6: Porcentaje de cuota láctea que la comarca recupera, procedente de los abandonos de la propia comarca.**



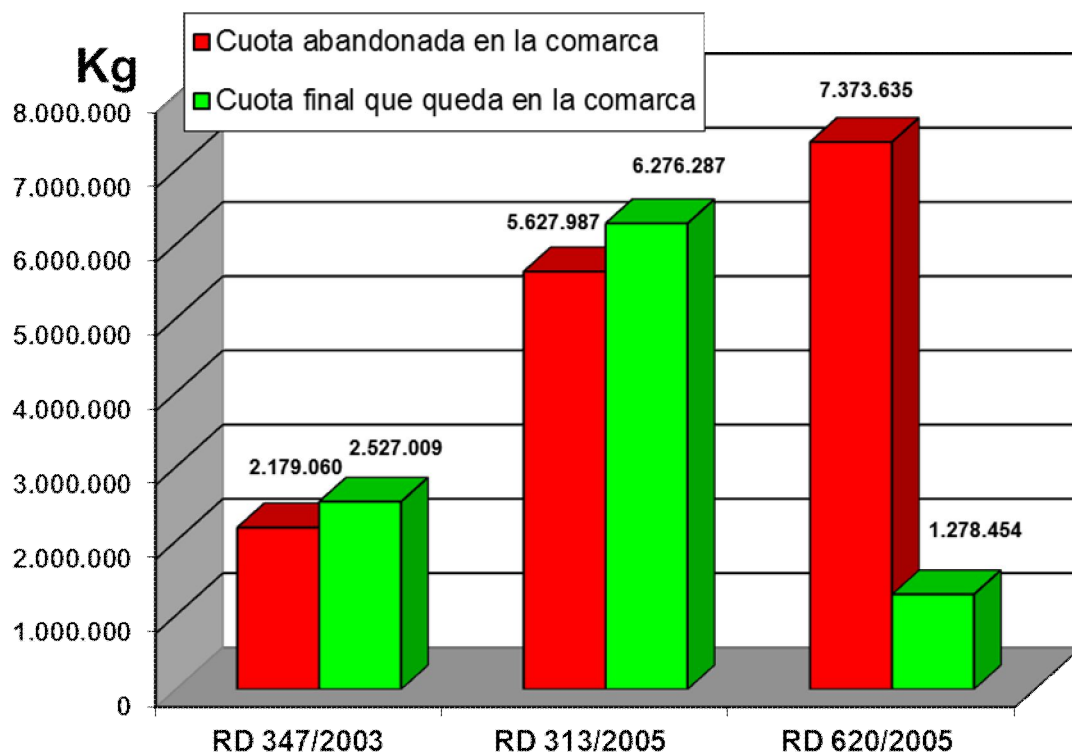
Fuente: Consejería de Agricultura de la JCCM. Elaboración propia

**Gráfico n° 7: Cuota láctea que la comarca recupera, procedente de los abandonos de la propia comarca, correspondiente a porcentajes del gráfico 6.**



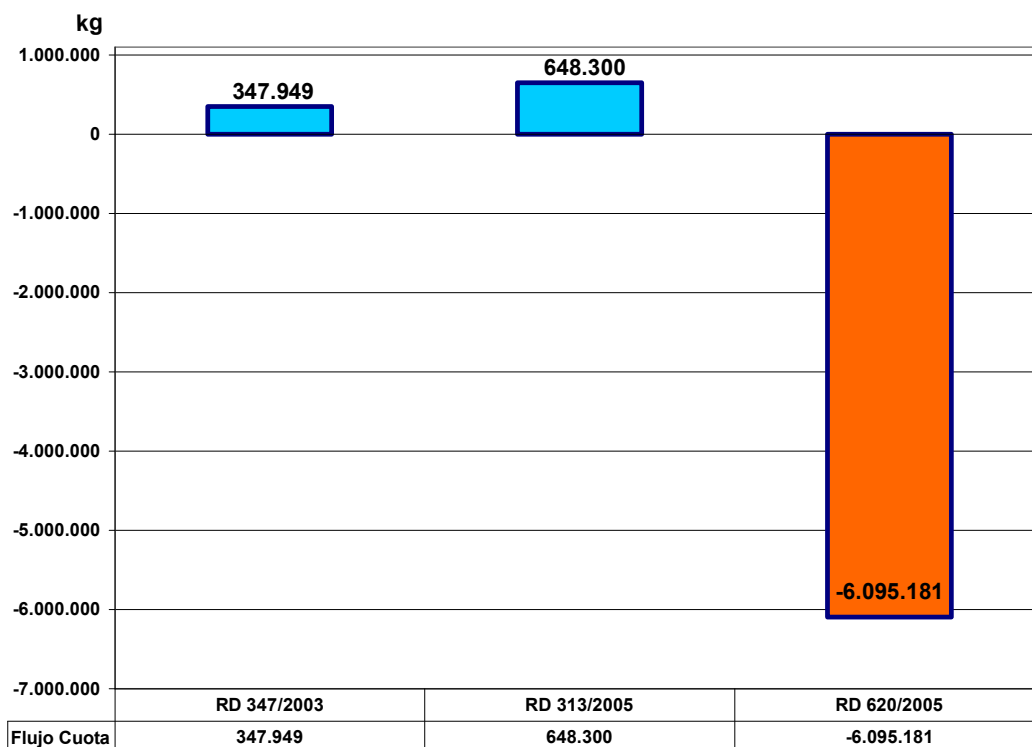
Fuente: Consejería de Agricultura de la JCCM. Elaboración propia

**Gráfico n° 8: Relación de kg de cuota abandonada en la comarca versus el montante definitivo que permanece.**



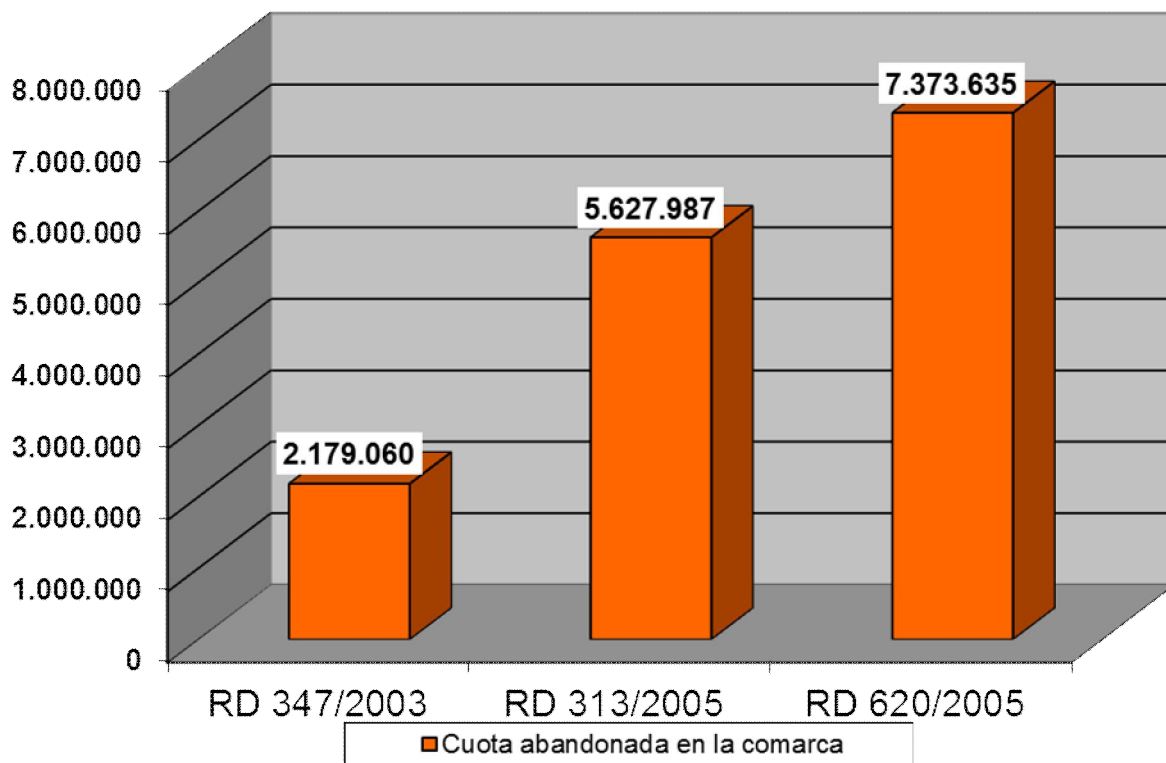
Fuente: Consejería de Agricultura de la JCCM. Elaboración propia

**Gráfico n° 9: Balance definitivo de los flujos de cuota láctea en la comarca tras aplicación de los sucesivos RD.**



Fuente: Consejería de Agricultura de la JCCM. Elaboración propia

**Gráfico nº 10: Cuota láctea abandonada en la comarca tras aplicación de los sucesivos RD**



Fuente: Consejería de Agricultura de la JCCM. Elaboración propia

## CONCLUSIONES

1.- Con la entrada en vigor del sistema de cuotas lácteas a principios de la década de los noventa, se creó en España un mercado de compra-venta de las mismas, pasando a ser la cuota el elemento clave de la explotación y los sistemas de gestión de la misma se hicieron determinantes para el ganadero a la hora de tomar decisiones en su explotación.

2.- El 80% de los ganaderos que se acogieron al abandono en el periodo comprendido entre 1992-2004, tenía una edad próxima a la jubilación, y muchos aprovecharon la ocasión que el programa de abandono presentaba para el cese de la actividad lechera.

3.- En los abandonos producidos entre 2004 y 2005, los ganaderos manifestaron mayoritariamente que no consideraban rentable su explotación y que la cuota láctea era un factor limitante en la rentabilidad de las explotaciones.

4.- El estudio realizado en las explotaciones lácteas que decidieron proseguir con su actividad pone de relieve que la continuidad de estas explotaciones está muy comprometida, ya que solamente el 16,67% de los descendientes de los ganaderos se mostraba dispuesto a seguir con la misma actividad de sus progenitores.

5.- En las explotaciones que permanecieron desarrollando su actividad, los ganaderos reconocieron que se habría producido un abandono masivo si el precio ofertado en el plan de reestructuración del sector hubiese alcanzado los 2 € por kg de leche.

6.- Los flujos de la cuota láctea en la Comarca de Talavera de la Reina en el periodo 2004-05 mantenían una tendencia expansiva, pues la propia comarca absorbía la cuota de los abandonos producidos. La aplicación del Real Decreto

620/2005, que dejaba en suspenso el mercado de compra-venta de las cuotas lácteas entre particulares, puso fin a esta tendencia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguado Ramos, J. A. y González de Chávarri, E. Estructura de la producción de leche de vaca en España y en la UE-15. Revista Bovis nº 95, agosto 2000, pag. 15-29.
- Alenda, R. y Pérez, M.A. Introducción al programa de mejora genética en el ganado vacuno lechero. Revista Bovis nº 90, octubre 1999, pag. 85-108.
- Alonso Rodríguez, J.M., Antón Belvís, J.M. y Gil Anaya, M.C. Profilaxis de la tuberculosis bovina. Revista Bovis nº 47, agosto 1992, pag. 65-72.
- Blasco, J.M. Estado actual de la brucelosis bovina en España. Revista Bovis nº 57, abril 1994, pag. 11-14.
- Buxadé, C. Ganado vacuno de leche: producción y contaminación. Ed. Fundación de Estudios Lácteos, Madrid 1994.
- Buxadé, C. Vacuno de leche. Aspectos claves. Mundi Prensa 1997.
- Buxadé, C. y Callejo Ramos, A. Estructura de la producción en el vacuno de leche en España y la CEE; presente y futuro. Mundo Ganadero, 3 de marzo 1990, pag. 26-34.
- Calcedo, V. Cuotas lecheras: del conflicto al silencio. A propósito de un análisis de la situación comunitaria. Agricultura y Sociedad nº 50, 1989.
- Callejo Ramos, A. El bienestar de la vaca lechera. Editorial Servet, 2009
- Callejo Ramos, A. y Díaz Barcos, V. Almacenamiento y suministro de heno. Revista Bovis nº 120, diciembre 2004, pag. 65-76
- Callejo Ramos, A. y Matesanz Romero, B. Conservación de forrajes: Interés práctico. Revista Bovis nº 120, diciembre 2004, pag. 5-16.
- Calsamiglia, S. Recomendaciones sobre la formulación de hidratos de carbono fibrosos en rumiantes. Revista Bovis nº 113, agosto 2003, pag. 9-26.
- Carpintero Hervás, J., García Argumosa, O. y Carpintero Hervás, C. M. Programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales. Revista Bovis nº 117, abril 2004, pag. 29-49.
- Cid Delgado, A., Berga Monje, A.M. y Rojas López, A. El régimen de cuotas. Revista Bovis nº 50, febrero 1993, pag. 11-19.
- Cid Delgado, A., Berga Monje, A.M. y Rojas López, A. Sistema de producción de leche. Revista Bovis nº 50, febrero 1993, pag. 31-38
- Cid Delgado, A., Berga Monje, A.M. y Rota García, A. Consumo de carne y leche. Revista Bovis nº 50, febrero 1993, pag. 47-55.
- Cid Delgado, A., Berga Monje, A.M. y Tovar Andrada, J. Reconversión de las explotaciones lecheras. Revista Bovis nº 50, febrero 1993, pag. 57-60.
- Cid Delgado, A., Berga Monje, A.M. y Tovar Andrada, J. Situación comunitaria. Consecuencia de la aplicación de las cuotas en el mercado comunitario. Revista Bovis nº 50, febrero 1993, pag. 21-28
- Collel, J., Mazzucchelli, F., González, J.V. Programas de control de reproducción en explotaciones de vacuno de leche: concepto y consideraciones previas. Revista Bovis nº 82, junio 1998, pag. 13-23.

- Encinas Rodríguez, J.R., Parrillas Palacios, G., Mazzucchelli Jiménez, F. y Blanco Murcia, F.J. Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera. Revista Bovis nº 95, agosto 2000, pag. 75-84
- Díaz, J. R., Romero, G., Martínez, A. y Fernández, C. Material y equipo ganadero para explotaciones de ganado vacuno. Revista Bovis nº 94, junio 2000, pag. 71-84.
- Fernández, M. T., Hernández, D y Alenda, R. Índices de selección en vacuno de leche. Revista Bovis nº 91, diciembre 1999, pag. 31-38.
- Fernández, M. T., Hernández, D., Serrano, M. y Alenda, R. Caracteres a incorporar en un índice de selección. Revista Bovis nº 91, diciembre 1999, pag. 13-29.
- Garcés, C., Rubert Alemán, J. y Fernández, C. Alojamientos para vacuno lechero. Revista Bovis nº 94, junio 2000, pag. 15-33.
- García Álvarez, J. A. y Villar Bonet, A. La calidad microbiológica de la leche. Revista Bovis nº 85, diciembre 1998, pag. 33-43.
- García Argumosa, O., Carpintero Hervás, J. y Carpintero Hervás, C. M. Calificación de explotaciones y movimiento pecuario. Revista Bovis nº 117, abril 2004, pag. 41-65.
- García Barbero, V. Calidad higiénica de la leche: causas y prevención de la contaminación bacteriana de la leche. Revista Bovis nº 85, diciembre 1998, pag. 45-71.
- García Rebollar, P. y Jimeno, V. Subproductos ricos en carbohidratos fibrosos para la alimentación de rumiantes. Revista Bovis nº 114, octubre 2003, pag. 35-50.
- González Mateos, G. Utilización de hidratos de carbono. Importancia de la fibra. Revista Bovis nº 34, junio 1990, pag. 11-29.
- Guerrero Valero, P. Organización de un programa de mejora genética de vacuno lechero holstein. Revista Bovis nº 90, octubre 1999, pag. 67-83.
- Jimeno Vinatea, V., García Rebollo, P. Editorial de Aspectos básicos en la nutrición del ganado bovino. Revista Bovis nº 113, agosto 2003, pag. 7-8
- Las Heras, A., Vela, A. I., Reviriego, J., de Juan, L., Aranaz, A., Mateos, A., Montero, N. y Domínguez, L. Campañas de erradicación de la tuberculosis bovina. Situación actual y perspectivas. Revista Bovis nº 99, agosto 2001, pag. 13-44.
- López-Pardo, J. R. Alojamientos e instalaciones en ganado vacuno de leche. Ed. Associació d'Enginers Agrómons de Catalunya, 1988.
- Martín Richard, M. Control de calidad de leche en ganaderías de gran tamaño. Revista Bovis nº 86, febrero 1999, pag. 93-110.
- Mazzucchelli Jiménez, F. y Sánchez, A. Impacto ambiental de las explotaciones de vacuno lechero. Revista Bovis nº 89, agosto 1999, pag. 15-25.
- Moreno, C., Sánchez, A. y Navarro, I. Gestión de residuos en la explotación lechera: recogida y retirada. Revista Bovis nº 89, agosto 1999, pag. 37-44.
- Pérez, M.A., Alenda, R. y Hernández, F. Programa de selección de una ganadería. Revista Bovis nº 91, diciembre 1999, pag. 95-105.
- Pérez, M.A., Charffeddine, N. y Alenda, R. Índices de selección obtenidos a partir de estudios económicos en vacuno de leche. Revista Bovis nº 90, octubre 1999, pag. 13-37.

- Peribañez Blasco, E. Buenas prácticas ambientales. Revista Bovis nº 126, diciembre 2005, pag. 63-71.
- Plommet, M. Control y profilaxis de la brucelosis. Revista Bovis nº 57, abril 1994, pag. 81-88.
- Ponce de León Esteban, J. L. El equipo de ordeño y su relación con la calidad de la leche. Revista Bovis nº 85, diciembre 1998, pag. 73-90.
- Ponce de León Esteban, J. L. Influencia de la máquina de ordeño en la calidad de la leche. Revista Bovis nº 99, abril 2001, pag. 69-86.
- Recio Barroso, J. Cuota láctea: Una cuestión de fe. Revista Bovis nº 99, agosto 2001, pag. 75-85.
- Richarts, E. Los mercados de la leche y de los productos lácteos. El campo nº 115, pag. 42-48, 1990.
- Robles, R., Garcés, C. y Fernández, C. Sistemas automáticos de alimentación en vacuno lechero. Revista Bovis nº 94, junio 2000, pag. 61-68.
- Rossel, V. Utilización de materias primas no convencionales en piensos compuestos. Revista Bovis nº 34, junio 1990, pag. 59-66.
- Sánchez, A. Marco legal de los residuos ganaderos en España. Revista Bovis nº 89, agosto 1999, pag. 27-35.
- Sánchez, A., Moreno, C. y Navarro, I. Almacenamiento y aplicación de los residuos ganaderos. Revista Bovis nº 89, agosto 1999, pag. 45-60.
- Sayalero San Miguel, P., Mazzucchelli Jiménez, F. y Soteras Escartin, C. Aplicación de la cuenta de explotación al análisis prospectivo en dos sistemas productivos diferentes. Revista Bovis nº 95, agosto 2000, pag. 63-73.
- Soteras Escartin, C., Mazzucchelli Jiménez, F. y Sayalero San Miguel, P. La cuenta de explotación en la producción de leche en ganado vacuno. Revista Bovis nº 95, agosto 2000, pag. 51-61.
- Sentís Vilalta, J., Pardell Alenta, H., Cobo Valeri, E. y Canela Soler, J. Manual de Bioestadística, Editorial Masson, 2003.
- Ugarte Garagalza, C. Los centros de inseminación artificial y sus programas de testaje. Revista Bovis nº 91, diciembre 1991, pag. 107-115.
- BOE n.º 13 de 13/01/1953. Orden de 8 de enero de 1953 por la que se dictan normas regulando los Centros de Inseminación Artificial Ganaderos.
- BOE n.º 292 de 07/12/1961. Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.
- BOE n.º 299 de 15/12/1978. Orden de 25 de noviembre de 1978, por el que se establecen normas para el desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero.
- BOE n.º 245 de 13/12/1982. Real Decreto 2561/1982, de 24 de septiembre por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Industrias, Almacenamiento, Transporte y Comercialización de Leche y Productos Lácteos.
- BOE n.º 52 de 01/03/1986. Orden de 28 de febrero de 1986, por la que se establecen normas para el desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero.

- BOE n.º 289 de 03/12/1986. Real Decreto 2466/1986, de 28 de noviembre, por el que se establece el procedimiento para determinar las cantidades de referencia previstas en el Reglamento 804/1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y productos lácteos.
- BOE n.º 24 de 28/01/1987. Orden de 27 de enero de 1987 por la que se instrumenta la presentación de las declaraciones obligatorias de los ganaderos productores y compradores de leche de vaca y otros productos lácteos.
- BOE n.º 37 de 12/02/1987. Orden de 3 de febrero de 1987 por la que se establecen normas complementarias para el desarrollo de campañas de saneamiento contra leucosis bovina enzoótica.
- BOE n.º 152 de 26/06/1987. Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, por el que se establece un sistema de ayudas para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.
- BOE n.º 235 de 30/09/1989. Real Decreto 1178/1989, de 29 de septiembre, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.
- BOE n.º 39 de 14/02/1990. Orden de 9 de febrero de 1990 por la que se establecen medidas complementarias en campañas de saneamiento ganadero.
- BOE n.º 111 de 09/05/1991. Orden de 8 de mayo de 1991 por la que se regula la asignación de cantidades de referencias suplementarias a determinados productores de leche.
- BOE n.º 2 de 02/01/1992. Real Decreto 1887/1991, de 30 de diciembre, sobre mejora de las estructuras agrarias.
- BOE n.º 2 de 02/01/1992. Real Decreto 1888/1991 de 30 de diciembre, por el que se establece un plan de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos.
- BOE n.º 4 de 04/01/1992. Orden de 30 de diciembre de 1991 por la que se instrumenta un Plan de abandono voluntario definitivo de la producción lechera.
- BOE n.º 40 de 15/02/1992. Orden de 13 de febrero de 1992 por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes para acogerse al plan de abandono voluntario definitivo de la producción lechera.
- BOE n.º 78 de 31/03/1992. Orden de 27 de marzo de 1992 por la que se amplía el plazo para el abandono definitivo de la producción lechera.
- BOE n.º 152 de 25/06/1992. Resolución de 22 de junio de 1992, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se establecen normas para la inspección y control de los abandonos indemnizados de la producción lechera.
- BOE n.º 158 de 02/07/1992. Orden de 26 de junio de 1992 sobre actualización de las cantidades de referencia individuales de los productores de leche afectados por actos de transferencia.
- BOE n.º 186 de 04/08/1992. Real Decreto 857/1992, de 10 del julio, por el que se establecen las condiciones generales de higiene en las explotaciones de producción de leche, a efectos de los intercambios intracomunitarios.

- BOE n.º 262 de 31/10/1992. Real Decreto 1319/1992 de 30 de octubre, por el que se establecen normas específicas para la aplicación del régimen de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.
- BOE n.º 296 de 10/12/1992. Orden de 4 de diciembre de 1992 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que regula determinados aspectos relacionados con la asignación de cantidades de referencia individuales, en el caso de entrega a compradores, para la aplicación del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.
- BOE n.º 80 de 03/04/1993. Real Decreto 477/1993 de 2 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.
- BOE n.º 88 de 13/04/1993. Orden de 6 de abril de 1993 por la que se instrumentan modalidades de aplicación de la tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.
- BOE n.º 113 de 12/05/1993. Orden de 5 de mayo de 1993 por la que se prorrogan, para el período 1993/1994, las cantidades de referencia individuales de leche de vaca asignadas al amparo de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de diciembre de 1992.
- BOE n.º 132 de 03/06/1993. Orden de 28 de mayo de 1993 por la que se regulan determinados aspectos relacionados con la asignación de cantidades de referencia individuales en el caso de ventas directas, para la aplicación del régimen de tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.
- BOE n.º 194 de 14/08/1993. Orden de 30 de julio de 1993 por la que se instrumenta un plan de abandono nacional voluntario y definitivo de la producción lechera.
- BOE n.º 313 de 31/12/1993. Orden de 28 de diciembre de 1993 que instrumenta un nuevo plan de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera.
- BOE n.º 51 de 01/03/1994. Real Decreto 324/1994 de 28 de febrero por el que se establece normas reguladoras del sector de la leche y de los productos lácteos y del régimen de la tasa suplementaria.
- BOE n.º 229 de 24/09/1994. Real Decreto 1679/1994 de 22 de julio, por el que se establece las condiciones sanitarias aplicables a la comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos.
- BOE n.º 277 de 19/11/1994. Real Decreto 2230/1994, de 18 de noviembre, por el que se establecen normas para la asignación de cantidades de referencia suplementarias de leche procedentes de la reserva nacional.
- BOE n.º 289 de 03/12/1994. Real Decreto 2307/1994, de 2 de diciembre, por el que se establece normas para las transferencias de cantidades de referencia en el sector de la leche y de los productos lácteos.
- BOE n.º 159 de 05/07/1995. Ley 19/1995 de 4 julio, de modernización de las explotaciones agrarias, para ser considerados como agricultores a título principal.
- BOE n.º 36 de 10/02/1996. Real Decreto 204/1996, de 9 de febrero, sobre mejoras estructurales y modernización de las explotaciones Agrarias.

- BOE n.º 45 de 21/02/1996. Real Decreto 154/1996, de 2 de febrero por el que se instrumenta un plan nacional de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera.
- BOE n.º 50 de 27/02/1996. Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.
- BOE n.º 85 de 08/04/1996. Real Decreto 402/1996, de 1 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1679//1994, de 22 de julio, por el que se establece las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos.
- BOE N° 229 de 21/09/1996. Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Ganaderas.
- BOE n.º 307 de 21/12/1996. Real Decreto 2611/1996, de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.
- BOE n.º 208 de 30/08/1997. Real Decreto 1373/1997, de 29 de agosto, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado.
- BOE n° 41 de 17/02/1998. Real Decreto 174/1998, de 16 de febrero, por el que se establecen normas generales de reparto de determinadas cantidades de referencia integradas en la Reserva Nacional de Cuotas Lácteas.
- BOE n.º 165 de 11/07/1998. Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, sobre la modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo.
- BOE n.º 313 de 31/12/1998. Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
- BOE n.º 218 de 11/09/1999. Orden de 9 de septiembre de 1999 por la que se instrumenta el Programa Nacional de Abandono de la Producción Láctea para el período 1999-2000.
- BOE n.º 311 de 29/12/1999. Orden de 21 de diciembre de 1999 por la que se crea la Mesa de Coordinación de Identificación y Registro de los Animales de la Especie Bovina y se regula una base de datos informatizada.
- BOE n.º 61 de 11/03/2000. Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- BOE n.º 161 de 06/07/2000. Real Decreto 1192/2000, de 23 de junio, por el que se establecen normas para la asignación individual de cantidades de referencia de la reserva nacional procedentes del aumento de cuota lácteas.
- BOE n.º 12 de 13/01/2001. Real Decreto 5/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.
- BOE n.º 138 de 09/06/2001. Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias.
- BOE n.º 95 de 20/04/2002. Orden APA/866/2002 de 17 de abril, por la que se instrumenta el Programa Nacional de Abandono de la Producción Láctea para el periodo 2002/2003.

- BOE n.º 72 de 25/03/2003. Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea.
- BOE n.º 99 de 25/04/2003. Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- BOE n.º 313 de 31/12/2003. Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- BOE n.º 17 de 20/01/2004. Real Decreto 51/2004, de 19 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.
- BOE n.º 45 de 21/02/2004. Real Decreto 291/2004, de 20 de febrero, por el que se regula el régimen de la tasa láctea.
- BOE n.º 89 de 13/04/2004. Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- BOE n.º 200 de 19/08/2004. Orden APA/2811/2004 por la que se instrumenta el programa nacional de abandono de la producción láctea para el periodo 2004/2005.
- BOE n.º 274 de 13/11/2004. Real Decreto 2178/2004, de 12 de noviembre, por el que se prohíbe utilizar determinadas sustancias de efecto hormonal y tireostático y sustancias beta-agonistas de uso en la cría de ganado.
- BOE n.º 67 de 19/03/2005. Real Decreto 313/2005, de 18 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 194/2002, de 15 de febrero, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, y el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, y se deroga el Real Decreto 313/1996, de 23 de febrero, por el que se establecen normas sobre las declaraciones complementarias que deben efectuar los compradores de leche y productos lácteos.
- BOE n.º 127 de 28/05/2005. Real Decreto 620/2005, de 27 de mayo, por el que se aprueba el plan de reestructuración del sector productor lácteo.
- BOE n.º 162 de 08/07/2005. Real Decreto 754/2005, de 24 de junio, por el que se regula el régimen de la tasa láctea.
- BOE n.º 300 de 16/12/2006. Real Decreto 1540/2006, de 15 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 347/2003, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de gestión de cuota láctea, y se crea el Banco Nacional coordinado de cuotas lácteas.
- DOCE n.º 121 de 29/07/1964. Directiva 64/432/CEE del Consejo de 26 de junio de 1964 relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina.
- DOCE n.º 148 de 28/06/1968. Reglamento 804/68 del Consejo de 27 de junio de 1968 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos.
- DOCE n.º 131 de 26/05/1977. Reglamento (CEE) nº 1079/77 del Consejo, de 17 de mayo de 1977, relativo a una tasa de corresponsabilidad y a determinadas medidas destinadas a ampliar los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos.

- DOCE n.º 15 de 19/01/1978. Directiva 78/52/CEE del Consejo de 13 de diciembre de 1977 por la que se establecen los criterios comunitarios aplicables a los planes nacionales de erradicación acelerada de la brucelosis, de la tuberculosis y la leucosis enzoótica de los bovinos.
- DOCE n.º 90 de 01/04/1984. Reglamento (CEE) n.º 856/84 del Consejo de 31 de marzo de 1984 por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 804/68 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos
- DOCE n.º 90 de 01/04/1984. Reglamento (CEE) n.º 857/84 del Consejo de 31 de marzo de 1984 sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) n.º 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos.
- DOCE n.º 132 de 18/05/1984. Reglamento (CEE) n.º 1371/84 de la Comisión de 16 de mayo de 1984, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la tasa suplementaria contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) n.º 804/68.
- DOCE n.º 202 de 25/07/1986. Reglamento (CEE) n.º 2316/86 del Consejo de 21 de julio de 1986 por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 857/84, sobre normas generales para la aplicación de la exacción reguladora contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) n.º 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos.
- DOCE n.º 178 de 02/07/1987. Reglamento (CEE) n.º 774/87 del Consejo de 16 de marzo de 1987 por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 857/84 sobre normas generales de aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) n.º 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos.
- DOCE n.º 110 de 29/04/1988. Reglamento (CEE) n.º 1110/88 del Consejo de 25 de abril de 1988 por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 857/84, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) n.º 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos.
- DOCE n.º 378 de 27/12/1989. Reglamento (CEE) n.º 3880/89 del Consejo de 11 de diciembre de 1989 por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 857/84 sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) n.º 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos.
- DOCE n.º 86 de 01/04/1992. Reglamento (CEE) n.º 817/92 del Consejo de 31 de marzo de 1992 por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 857/84 sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 quater del Reglamento (CEE) n.º 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos.
- DOCE n.º 215 de 30/07/1992. Reglamento (CEE) n.º 2079/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura.
- DOCE n.º 405 de 31/12/1992. Reglamento 3950/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.

- DOCE n.º 154 de 25/06/1993. Reglamento (CEE) n.º 1560/93 del Consejo, de 14 de junio de 1993, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 3950/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.
- DOCE n.º 229 de 10/09/1993. Reglamento (CEE) 2491/93 de la Comisión, de 9 de septiembre de 1993, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) 3950/92 del Consejo en lo relativo a la financiación comunitaria del programa de reestructuración de la producción de leche.
- DOCE n.º 160 de 26/06/1999. Reglamento (CE) n.º 1256/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 que modifica el Reglamento (CEE) n.º 3950/92 por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos.
- DOCE n.º 160 de 26/06/1999. Reglamento (CE) n.º 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por la que se establece una nueva organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos.
- DOCE n.º 187 de 10/07/2001. Reglamento (CE) n.º 1392/2001 de la Comisión, de 9 de julio de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 3950/92 del Consejo por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos. Comunidades Europeas.
- DOCM n.º 30 de 29/07/1986. Decreto 79/86, de 11 de julio, sobre servicios y funciones en materia de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- DOCM n.º 16 de 07/04/1987. Orden de 25 de marzo de 1987, de la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha, por la que se dictan normas para el desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero en bovino de aptitud láctea.
- DOCM n.º 10 de 08/03/1988. Orden de 19 de febrero de 1988, por la que se dictan normas para el desarrollo de las campañas de saneamiento de Ganado Bovino.
- DOCM n.º 43 de 25/10/1988. Resolución de 25 de octubre de 1988, de la Dirección General de Ordenación Agraria, por la que se dictan normas para la constitución de Agrupaciones de Defensa Sanitaria de ganado bovino de aptitud láctea.
- DOCM n.º 43 de 25/10/1988. Orden de 10 de octubre de 1988, por la que se dictan normas complementarias para la constitución de Agrupaciones de Defensa Sanitaria.
- DOCM n.º 34 de 18/05/1990. Orden de 7 de mayo de 1990, por la que se dictan normas para el desarrollo de las campañas de saneamiento ganadero de ganado bovino.
- DOCM n.º 2 de 09/01/1991. Orden de 4 de enero de 1991, por la que se regula la concesión de ayudas a los ganaderos que mantengan vacas nodrizas durante la campaña 1990/91.
- DOCM n.º 12 de 13/02/1991. Orden de 4 de febrero de 1991, por la que se modifica la Orden de 10 de octubre de 1988 sobre constitución de Agrupaciones de Defensa Sanitaria.
- DOCM n.º 9 de 05/02/1992. Decreto 12/1992 de 21 de enero que modifica el Decreto 91/1990 por el que se organizan los Servicios Oficiales Veterinarios de la Junta de Castilla-La Mancha.
- DOCM n.º 66 de 31/08/1992. Orden de 24 de agosto de 1992, por la que se dictan normas de estructura territorial y funcionamiento de los Servicios Veterinarios de Ganadería.

- DOCM n.º 60 de 16/12/1998. Orden de 18-11-98, por la que se dictan normas complementarias para la constitución de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas en Castilla-La Mancha.
- DOCM n.º 77 de 17/12/1999. Orden de 01-12-1999, por la que se modifica la Orden 18-11-98 que dicta normas complementarias para la constitución de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas en Castilla-La Mancha.
- DOCM n.º 33 de 10/03/2004. Decreto 20/2004, de 24-02-2004, por el que se establecen la Bases reguladoras para la constitución de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) en Castilla-La Mancha y se establecen los programas sanitarios obligatorios en todas las explotaciones ganaderas de Castilla-La Mancha.
- DOUE n.º 160 de 26/06/1999. Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.
- DOUE n.º 270 de 21/10/2003. Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauraban determinados regímenes de ayuda a los agricultores.
- DOUE n.º 270 de 21/10/2003. Reglamento (CE) nº 1788/2003, del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos.
- DOUE n.º 94 de 31/03/2004. Reglamento (CE) nº 595/2004 de la Comisión, de 30 de marzo de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1788/2003 del Consejo por el que se establece una tasa en el sector de la leche y de los productos lácteos.
- <http://www.abc.es>
- <http://www.agrodigital.com>
- <http://www.elpais.es>
- <http://www.la-leche.es>
- <http://www.magrama.gob.es>
- <http://www.mundoganadero.es>

## **ANEXO I: ENCUESTA DEL ABANDONO 1992-2004**

INICIALES:..... FECHA.....

Edad:

Sexo:

N ° hijos: \_\_\_\_\_

N ° hijas: \_\_\_\_\_

Año de abandono:

### TAMAÑO DE LA EXPLOTACIÓN

N ° de vacas que tenía en el momento de la retirada:

< 5 vacas

5-10 vacas

10-20 vacas

> 20 vacas

Cuota láctea asignada en el momento de la retirada:

< 10.000 Kg. de leche

10.001-25.000 Kg. de leche

25.001-50.000 Kg. de leche

> 50.000 Kg. de leche.

### MOTIVACIÓN ECONÓMICA

¿Consideraba rentable su explotación láctea?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Realizaba otra actividad agrícola-ganadera al mismo tiempo?

Sí	
No	
Ns/Nc	
¿Cuál?	

¿Realizaba otra actividad no agrícola-ganadera al mismo tiempo?

Sí	
No	
Ns/Nc	
¿Cuál?	

¿Cree que sus ingresos eran acordes al trabajo realizado?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Cree posible que su explotación hubiera sido más rentable con mayor número de cuota?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Estaba de acuerdo con la cantidad de cuota asignada?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Qué cantidad de cuota hubiese sido la más justo para usted?

.....Kg. de leche

¿Cree que la explotación generaba suficientes recursos para mantener un nivel de vida adecuado?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿A quién le transfirió la cuota láctea?

Al fondo de reserva (Administración)	
A otro particular junto con la explotación	
A otro particular pero sin traspasar la explotación	

En aquel momento, ¿qué le pareció la cantidad de dinero que le dieron por su cuota?

Mal	
Regular	
Bien	
Muy Bien	

¿Invirtió el dinero obtenido en la venta de la cuota en otra actividad agrícola-ganadera?

Sí	
No	
Ns/Nc	
¿Cuál?	

¿Fue suficiente ese dinero para iniciar esa nueva actividad agrícola-ganadera?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Invirtió en otra actividad no agrícola-ganadera?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Fue suficiente el dinero para iniciar esa nueva actividad no agrícola-ganadera?

Sí	
No	
Ns/Nc	

Señale en esta línea cómo considera la indemnización recibida por el cese de la actividad, considerando 1 muy mal pagado y 10 muy bien pagado

1.....2.....3.....4.....5.....6.....7.....8.....9.....10

#### DATOS ERGONÓMICOS

¿Cómo realizaba el ordeño?

Manualmente	
Con máquina fija	
Con máquina móvil	

¿Cómo realizaba la recogida de la leche?

Con cántaras de leche y posteriormente lo acercaba a un centro de recogida	
Con cántaras de leche y posteriormente venían a recoger la leche	
Tanque de frío	

¿Cómo realizaba la venta de la leche?

A cooperativas	
A empresas lácteas	
Venta directa al consumidor	

¿Pertenece usted a cooperativas del sector lácteo?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Recibía alguna ayuda en los trabajos de la explotación?

familiar	
empleados	
ambos	
ninguna	

En la explotación, ¿contaba con asistencia veterinaria?

No	
sí, veterinario titular del municipio	
sí, veterinario de cooperativa ó de A.D.S.G.	
<b>sí, veterinario de fábrica de piensos</b>	

¿Cómo se realizaba la cubrición de las vacas?

monta natural con un toro de su propia explotación	
monta natural con un toro de otra explotación	
inseminación artificial	

¿Cómo realizaba la reposición de los animales (novillas) de la explotación?

De la propia explotación	
De otras explotaciones	
<b>Ambas</b>	

Sobre la alimentación del ganado ¿qué utilizaba?

praderas	
piensos concentrados	
forrajes (alfalfa, paja, heno, ...)	
ensilajes	
cebadilla, pipo de algodón	
otros	

Para la alimentación del ganado ¿utilizaba racionamiento formulado?

Sí	
No	
Ns/Nc	

En caso afirmativo ¿quién formulaba el racionamiento?

Fábrica de piensos	
Técnico de cooperativa	
Técnico contratado	
Mezcla propia	

¿En algún momento tuvo alguna enfermedad que le impidiera realizar las actividades de la explotación?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Su estado de salud ha influido en el cese de la actividad?

Sí	
No	
Ns/Nc	
¿Qué enfermedad?	

¿Ha sido la propia actividad ganadera la que le produjo la enfermedad que le llevó a acogerse al abandono?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Tuvo que sacrificar algún animal por dar positivo a las enfermedades de la Campaña Oficiales de Saneamiento Ganadero?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Cuál fue la enfermedad?

brucelosis	
tuberculosis	
leucosis	
otras	

¿Condicionaron estas enfermedades el abandono de la explotación?

Sí	
No	
Ns/Nc	

#### DATOS FAMILIARES

¿Influyó de alguna manera su entorno familiar en la decisión de abandonar su explotación?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Encontraba apoyo en su familia para el desarrollo de su actividad agrícola-ganadera?

Siempre	
Casi siempre	
A veces	
nunca	

¿Alguno de sus descendientes estaba dispuesto a continuar con la explotación del ganado?

Sí	
No	
No tengo hijos / hijas	
Ns/Nc	

¿Le hubiese gustado que alguno de sus descendientes hubiese seguido con las vacas?

Sí	
No	
No tengo hijos / hijas	
Ns/Nc	

#### DATOS MEDIO AMBIENTALES

¿Dónde estaba situada la explotación?

en el mismo municipio donde estaba su vivienda habitual	
en otro municipio	

¿En qué tipo de entorno se localizaba?

casco urbano	
zona rústica	

¿Coincidió su vivienda con su explotación?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Disponía de espacio suficiente en la vaquería?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Provocaba la vaquería conflictos vecinales, rechazo u otros problemas?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Se quejaban sus vecinos de la vaquería?

Siempre	
Casi siempre	
A veces	
nunca	

¿Cree que hubiera sido necesario cambiar la ubicación de la explotación para garantizar su continuidad?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Tenía luz eléctrica la vaquería?

No	
Sí, de red general	
Sí, de grupo electrógeno	

¿Tenía agua corriente la vaquería?

Pozo con depósito	
Agua de la red general	
Tenía que transportar el agua	

## ANEXO II: ENCUESTA DEL ABANDONO 2004-2005

INICIALES:..... FECHA.....

Edad:

Sexo:

N ° hijos: \_\_\_\_\_

N ° hijas: \_\_\_\_\_

Abandono

Antes de la entrada del R.D. 620/2005	
Con el R.D. 620/2005	

TAMAÑO DE LA EXPLOTACIÓN

N ° de vacas que tenía en el momento de la retirada:

< 25 vacas

26-50 vacas

51-100 vacas

> 100 vacas

Cuota láctea asignada en el momento de la retirada:

< 100.000 Kg. de leche

100.001-250.000 Kg. de leche

250.001-500.000 Kg. de leche

500.000-1.000.000 Kg. de leche.

>1.000.000 Kg. de leche

## MOTIVACIÓN ECONÓMICA

¿Consideraba rentable su explotación láctea?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Realizaba otra actividad agrícola-ganadera al mismo tiempo?

Sí	
No	
Ns/Nc	
¿Cuál?	

¿Realizaba otra actividad no agrícola-ganadera al mismo tiempo?

Sí	
No	
Ns/Nc	
¿Cuál?	

¿Cree que sus ingresos eran acordes al trabajo realizado?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Cree posible que su explotación hubiera sido más rentable con mayor número de cuota?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Estaba de acuerdo con la cantidad de cuota asignada?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Qué cantidad de cuota hubiese sido la más justo para usted?

.....Kg. de leche

¿Cree que la explotación generaba suficientes recursos para mantener un nivel de vida adecuado?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿A quién le transfirió la cuota láctea?

Al fondo de reserva (Administración)	
A otro particular junto con la explotación	
A otro particular pero sin traspasar la explotación	

¿Por qué no espero a la entrada del R.D. 620/2005?

No lo sabía	
Tenía un compromiso previo	
El precio era mayor	
Vendió cuotas más vacas	
Mejores condiciones de cobro	
No podía esperar, tenía problemas económicos, de la salud	
No podía esperar, tenía problemas sanitarios en las vacas	

¿Por qué no vendió antes de la entrada del R.D. 620/2005?

Facilidades fiscales y Seguridad Social	
Tenía que esperar, Había recibido cuota del fondo de reserva	
Me habían aconsejado que esperase	
El precio era mayor	
La administración me daba más seguridad en la operación	

¿Invirtió el dinero obtenido en la venta de la cuota en otra actividad agrícola-ganadera?

Sí	
No	
Ns/Nc	
¿Cuál?	

¿Fue suficiente ese dinero para iniciar esa nueva actividad agrícola-ganadera?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Invirtió en otra actividad no agrícola-ganadera?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Fue suficiente el dinero para iniciar esa nueva actividad no agrícola-ganadera?

Sí	
No	
Ns/Nc	

Señale en esta línea cómo considera la indemnización recibida por el cese de la actividad, considerando 1 muy mal pagado y 10 muy bien pagado

1.....2.....3.....4.....5.....6.....7.....8.....9.....10

DATOS ERGONÓMICOS

¿Cómo realizaba la venta de la leche?

A cooperativas	
A empresas lácteas	
Venta directa al consumidor	

¿Pertenece usted a alguna A.D.S.G.?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Pertenece usted a cooperativas del sector lácteo?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Recibía alguna ayuda en los trabajos de la explotación?

familiar	
empleados	
ambos	
ninguna	

¿Cómo se realizaba la cubrición de las vacas?

monta natural con un toro de su propia explotación	
monta natural con un toro de otra explotación	
inseminación artificial	

¿Cómo realizaba la reposición de los animales (novillas) de la explotación?

De la propia explotación	
De otras explotaciones	
<b>Ambas</b>	

Sobre la alimentación del ganado ¿qué utilizaba?

praderas	
piensos concentrados	
forrajes (alfalfa, paja, heno, ...)	
ensilajes	
cebadilla, pipo de algodón	
otros	

Para la alimentación del ganado ¿utilizaba racionamiento formulado?

Sí	
No	
Ns/Nc	

En caso afirmativo ¿quién formulaba el racionamiento?

Fábrica de piensos	
Técnico de cooperativa	
Técnico contratado	
Mezcla propia	

¿Disponía de carro mezclador y de medida?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿En algún momento tuvo alguna enfermedad que le impidiera realizar las actividades de la explotación?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Su estado de salud ha influido en el cese de la actividad?

Sí	
No	
Ns/Nc	
¿Qué enfermedad?	

¿Ha sido la propia actividad ganadera la que le produjo la enfermedad que le llevó a acogerse al abandono?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Tuvo que sacrificar algún animal por dar positivo a las enfermedades de la Campaña Oficiales de Saneamiento Ganadero?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Cuál fue la enfermedad?

brucelosis	
tuberculosis	
leucosis	
otras	

¿Condicionaron estas enfermedades el abandono de la explotación?

Sí	
No	
Ns/Nc	

#### DATOS FAMILIARES

¿Influyó de alguna manera su entorno familiar en la decisión de abandonar su explotación?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Encontraba apoyo en su familia para el desarrollo de su actividad agrícola-ganadera?

Siempre	
Casi siempre	
A veces	
nunca	

¿Alguno de sus descendientes estaba dispuesto a continuar con la explotación del ganado?

Sí	
No	
No tengo hijos / hijas	
Ns/Nc	

¿Le hubiese gustado que alguno de sus descendientes hubiese seguido con las vacas?

Sí	
No	
No tengo hijos / hijas	
Ns/Nc	

#### DATOS MEDIO AMBIENTALES

¿Dónde estaba situada la explotación?

en el mismo municipio donde estaba su vivienda habitual	
en otro municipio	

¿En qué tipo de entorno se localizaba?

casco urbano	
zona rústica	

¿Coincidió su vivienda con su explotación?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Disponía de espacio suficiente en la vaquería?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Provocaba la vaquería conflictos vecinales, rechazo u otros problemas?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Se quejaban sus vecinos de la vaquería?

Siempre	
Casi siempre	
A veces	
nunca	

¿Cree que hubiera sido necesario cambiar la ubicación de la explotación para garantizar su continuidad?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Tenía luz eléctrica la vaquería?

Sí, de red general	
Sí, de grupo electrógeno	

¿Tenía agua corriente la vaquería?

Pozo con depósito	
Agua de la red general	
Tenía que transportar el agua	

# **ANEXO III: ENCUESTA DE LAS EXPLOTACIONES ACTIVAS DEL 2005**

INICIALES:..... FECHA.....

Edad:

Sexo:

N ° hijos:

N ° hijas: \_\_\_\_\_

## TAMAÑO DE LA EXPLOTACIÓN

N ° de vacas en el momento de la entrada en vigor del R.D. 620/2005

Cuota láctea asignada:

## MOTIVACIÓN ECONÓMICA

¿Considera rentable su explotación láctea?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Realiza otra actividad agrícola-ganadera al mismo tiempo?

Sí	
No	
Ns/Nc	
¿Cuál?	

¿Realiza otra actividad no agrícola-ganadera al mismo tiempo?

Sí	
No	
Ns/Nc	
¿Cuál?	

¿Cree que sus ingresos son acordes al trabajo realizado?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Cree posible que su explotación puede ser más rentable con mayor número de cuota?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Está de acuerdo con la cantidad de cuota asignada?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Qué cantidad de cuota hubiese sido la más justo para usted?

.....Kg. de leche

¿Cree que la explotación genera suficientes recursos para mantener un nivel de vida adecuado?

Sí	
No	
Ns/Nc	

## DATOS ERGONÓMICOS

¿Cómo realiza la venta de la leche?

A cooperativas	
A empresas lácteas	
Venta directa al consumidor	

¿Pertenece usted a cooperativas del sector lácteo?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Recibe alguna ayuda en los trabajos de la explotación?

familiar	
empleados	
ambos	
ninguna	

¿Pertenece usted a alguna A.D.S.G.?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Cómo se realiza la cubrición de las vacas?

monta natural con un toro de su propia explotación	
monta natural con un toro de otra explotación	
inseminación artificial	

¿Cómo realiza la reposición de los animales (novillas) de la explotación?

De la propia explotación	
De otras explotaciones	
Ambas	

Sobre la alimentación del ganado ¿qué utiliza?

praderas	
piensos concentrados	
forrajes (alfalfa, paja, heno, ...)	
ensilajes	
cebadilla, pipo de algodón	
otros	

Para la alimentación del ganado ¿utiliza racionamiento formulado?

Sí	
No	
Ns/Nc	

En caso afirmativo ¿quién formula el racionamiento?

Fábrica de piensos	
Técnico de cooperativa	
Técnico contratado	
Mezcla propia	

¿Dispone de carro mezclador y de medida?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿En algún momento tuvo alguna enfermedad que le impidiera realizar las actividades de la explotación?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Ha tenido que sacrificar algún animal por dar positivo a las enfermedades de la Campaña Oficiales de Saneamiento Ganadero?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Cuál fue la enfermedad?

brucelosis	
tuberculosis	
leucosis	
otras	

#### DATOS FAMILIARES

¿Influyó de alguna manera su entorno familiar en la decisión de mantener su explotación?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Encuentra apoyo en su familia para el desarrollo de su actividad agrícola-ganadera?

Siempre	
Casi siempre	
A veces	
nunca	

¿Alguno de sus descendientes está dispuesto a continuar con la explotación del ganado?

Sí	
No	
No tengo hijos / hijas	
Ns/Nc	

¿Le gustaría que alguno de sus descendientes continuase con las vacas?

Sí	
No	
No tengo hijos / hijas	
Ns/Nc	

#### DATOS MEDIO AMBIENTALES

¿Dónde está situada la explotación?

en el mismo municipio donde estaba su vivienda habitual	
en otro municipio	

¿En qué tipo de entorno se localiza?

casco urbano	
zona rústica	

¿Coincide su vivienda con su explotación?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Dispone de espacio suficiente en la vaquería?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Provoca la vaquería conflictos vecinales, rechazo u otros problemas?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Se quejan sus vecinos de la vaquería?

Siempre	
Casi siempre	
A veces	
nunca	

¿Cree necesario cambiar la ubicación de la explotación para garantizar su continuidad?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Tiene luz eléctrica la vaquería?

Sí, de red general	
Sí, de grupo electrógeno	

¿Tiene agua corriente la vaquería?

Pozo con depósito	
Agua de la red general	

¿Por qué no han vendido la cuota Láctea?

1	Precio insuficiente	
2	Tengo inversiones en curso	
3	Imposibilidad de otra ocupación (por edad, formación)	
4	El negocio es rentable	
5	No podía, había recibido cuota de la Reserva Nacional	
6	Otros	

¿Solicitó cuota a la Administración?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Le asignaron cuota?

Sí		Kg.
No		
Ns/Nc		

¿Se ajusto a sus necesidades?

Sí	
No	
Ns/Nc	

¿Por cuánto hubiera vendido la cuota láctea?

(Responder si se ha contestado la casilla 1 y 2)

	SI	NO
Por un precio de 0,60 €		
Por un precio de 0,70 €		
Por un precio de 0,80 €		
Por un precio de 0,90 €		
Por un precio de 1,00 €		
Por un precio de 1,25 €		
Por un precio de 1,50 €		
Por un precio de 2,00 €		
Por un precio de 2,50 €		
Por un precio de 3,00 €		

¿Por cuánto hubiera vendido la cuota láctea?

(Responder si se ha contestado la casilla 3 y 4)

	SI	NO
Por un precio de 3,00 €		
Por un precio de 2,50 €		
Por un precio de 2,00 €		
Por un precio de 1,50 €		
Por un precio de 1,25 €		
Por un precio de 1,00 €		
Por un precio de 0,90 €		
Por un precio de 0,80 €		
Por un precio de 0,70 €		
Por un precio de 0,60 €		